



RAMA JUDICIAL DEL P  
JUZGADO SESENTA Y DO  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 1

Remates  
Jul. 5  
2:30

TIPO DE PROCESO EJEC

CLASE: **HIPOTECARIO**

C.S.

DEMANDANTE:

**SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES C.C. ò NIT 17.115.378**

Hibrido

DEMANDADO:

**CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y  
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. ó  
NIT 52.076.325, 79.531.839**

Remate  
01 Julio 2023  
2:30pm  
Inmueble.

CUADERNO:

FOLIOS:

FECHA DE RADICACIÓN: 19 FEBRERO 2015

RADICACION:

mon

2201500160

22

062-2015-00160-00- J. 15 C.M.E.S



11001400309220150016000

**CUADERNO**

**1**

**PRINCIPAL**

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref: Poder.

**Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES.**

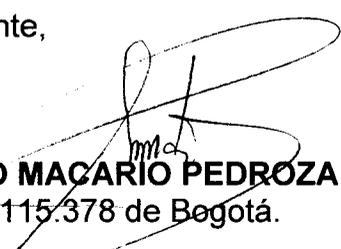
**Demandados: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

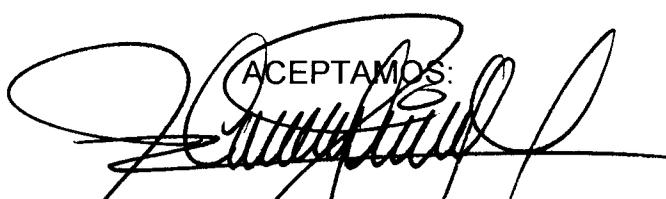
**SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 17.115.378 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a los doctores **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO** y **JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, abogados en ejercicio, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.016.010.259 y 19.436.607 respectivamente, y tarjetas profesionales N° 210.349 y 162.404 del C.S de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación presenten, continúen y lleven hasta su terminación **demanda ejecutiva con título hipotecario** en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, por incumplimiento en el pago de una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, más sus respectivos intereses, obligación que fuere respaldada con garantía real consistente en hipoteca.

Mis apoderados quedan facultados además de lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para interponer y continuar demanda, desistir, tachar de falso, solicitar medidas cautelares, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, reconocer y hacer reconocer documentos, notificarse en mi nombre de todas las actuaciones judiciales que se requiera, interponer los recursos de ley, reclamar y cobrar títulos judiciales en mi nombre, solicitar documentos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Cordialmente,

  
**SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**  
C.C.N° 17.115.378 de Bogotá.

ACEPTAMOS:  
  
**EDWIN FABIAN RIOS MONTENEGRO**  
C.C. 1.016.010.259 de Bogotá.  
T.P. N° 210.349 del C. S. J.

  
**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. J.

BOGOTÁ  
19  
11

**19**

**NOTARIA DIECINUEVE  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
DE CONTENIDO Y FIRMA**

Ante el Notario 19 del Círculo de **BOGOTÁ D.C.**

Compareció:

**PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO**

quien se identificó con: **C.C. 17115378**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. **07/02/2015** a las **9:07:58**



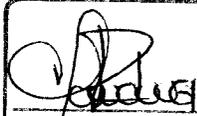
HKJL8CQFX3QKZIKK

FRDH

**OSCAR IVAN CHACON PAEZ  
NOTARIO (E) 19 DE BOGOTA D.C.**

FIRMA DE  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Oscar Ivan Chacón Paez  
Notario Encargado  
17115378  
BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.

 c.c. NIT 52076325 BT		 c.c. NIT 79531839 BT	
No. <u>N7</u>		LETRA DE CAMBIO	
Señor (s) <u>Claudia Marcela Rueros y Sergio Fernandez Costas</u>		Fecha <u>Abril 19 / 2013</u>	
Se servirá(n) Ud(es) pagar solidariamente en <u>Bogotá</u>		PUN \$ <u>20'000.000</u>	
UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden.			
de <u>Segundo Hacario Pedrosa Cortes</u>			
Cantidad <u>Veinte millones de pesos m/te</u>			
pesos M. L. más el _____ % mensual durante el plazo y el _____ % mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nominar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.			
Dirección <u>Calle 37 Bis # 68H-42 - 4034490</u>		Teléfono _____	
At: 		_____	



# República de Colombia

Pag. 1



Aa003551219

NOTARIA 9 BOGOTÁ  
WWW.LEXCOLOMBIA

**NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**

Escritura: **2146**.....

**DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS**.....

Fecha: **ABRIL- 06 -2013**.....

Ca01 B422015

**FORMATO DE CALIFICACIÓN**  
**ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012**

<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	<b>50S-40264448</b>	<b>CÓDIGO CATASTRAL</b>	<b>010207720606903</b>
<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>		<b>VEREDA</b>
	<b>Soacha - Cundinamarca</b>		<b>Soacha</b>
<b>URBANO:</b>	<b>X</b>	<b>NOMBRE O DIRECCION:</b>	
<b>RURAL:</b>		Apartamento 402, Interior 9 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA- Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 2 No. 30-25	

<b>DOCUMENTO</b>				
<b>CLASE</b>	<b>NUMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>OFICINA DE ORIGEN</b>	<b>CIUDAD</b>
<b>Escritura Pública</b>	<b>2146</b>	<b>06-04-2013</b>	<b>Notaría 9</b>	<b>Bogotá</b>

<b>NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO</b>		
<b>CODIGO REGISTRAL</b>	<b>ESPECIFICACIÓN</b>	<b>VALOR DEL ACTO</b>
<b>0718</b>	<b>Cancelación de Patrimonio de Familia</b> <i>Patrimonio que se cancela: Escritura 2.246 de Junio 06/1997, Notaría 5 de Bogotá</i>	<b>Sin cuantía</b>
<b>0205</b>	<b>Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada</b>	<b>\$1.000.000</b>

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:
Deudores: 1.- Claudia Marcela Riveros Rojas 2.- Sergio Fernández Castillo	cc. 52.076.325 de Bogotá cc. 79.531.839 de Bogotá
Acreedor: Segundo Macario Pedroza Cortés	17.115.378 de Bogotá

  
**CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL**

**NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA**

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los seis (6) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013), ante mí, **CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9ª.) DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

**PRIMERA COMPARECENCIA**

**0718.- CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.076.325 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, -----

2.- **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.531.839 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y declararon: -----

**PRIMERO.-** Que mediante escritura pública número dos mil doscientos cuarenta y seis (2.246) de Junio seis (06) de mil novecientos noventa y siete (1.997), otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro



NOTARÍA 9 BOGOTÁ  
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40264448**, CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO adquirieron por compra a la CONSTRUCTORA CAYSA S.A., el derecho de dominio y posesión sobre el Apartamento cuatrocientos dos (402), Interior nueve (9) de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA- Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera segunda (2a.) número treinta-veinticinco (30-25), del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, cuya cabida, linderos y demás especificaciones quedaron ampliamente detallados en la escritura antes citada, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos a que haya lugar.-----

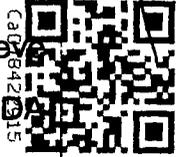
**SEGUNDO.-** Que en la citada escritura, CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO constituyeron sobre el inmueble adquirido, **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** "a favor suyo y de sus hijos menores actuales, y de los que llegare a tener".-----

**TERCERO.-** Que CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO, siendo casados entre sí, procrearon a LEYDY TATIANA FERNÁNDEZ RIVEROS en la actualidad mayor de edad, como se acredita con el Registro Civil de Nacimiento cuya copia se protocoliza; y declaran que **NO** han tenido más descendencia, matrimonial, extramatrimonial ni adoptiva.-----

**CUARTO.-** Que previas las anteriores declaraciones, con fundamento en los documentos protocolizados y lo previsto en el Artículo veintinueve (29) de la ley setenta (70) de mil novecientos treinta y uno (1931), los otorgantes en la calidad antes indicada, declaran **CANCELADO EL PATRIMONIO DE FAMILIA**, constituido sobre el inmueble descrito en la cláusula primera.-----

**QUINTO.-** Que en mérito a la presente cancelación, el inmueble afectado a dicho patrimonio a partir de la fecha se regirá por las normas del derecho común.-----

**SEXTO.-** Que el inmueble objeto de esta cancelación se encuentra libre de cualquier otra clase de gravámenes.-----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



*Nota.* Los otorgantes fueron advertidos que esta cancelación implica, si los interesados lo desean, el otorgamiento de la escritura de protocolización del certificado que se expedirá para la **Notaria Quinta (5) de Bogotá, D.C.**, en cuyo protocolo reposa el original de la que se cancela.-----

## **SEGUNDA COMPARECENCIA**

### **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA**

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

**1.- CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.076.325 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, -----

**2.- SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.531.839 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**; -----

**3.- SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 17.115.378 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** y declararon: -----

**PRIMERO.-** Que LOS DEUDORES comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble: Apartamento cuatrocientos dos (402), Interior nueve (9) de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA- Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera segunda (2a.) número treinta- veinticinco (30-25), del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, cuyas medidas y linderos se determinan así: -----

**APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402), INTERIOR NUEVE (9):** Cuenta con un área construida de cincuenta y siete metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros cuadrados (57.45 M2), de los cuales cincuenta y cuatro metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados (54.37 M2), corresponden a su área



# República de Colombia

Pag. 5



NOTARIA 9 BOGOTÁ  
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

privada, y tres metros cuadrados ocho decímetros cuadrados (3.08 M2) al área comunal representada en muros y fachadas, le corresponde un coeficiente de copropiedad de 0.27%, su altura libre es de dos metros veintiséis centímetros (2.26 mts) y sus linderos son:-----

Entre los puntos 1 y 2, en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro cuarenta y cuatro centímetros (1.44 mts) y noventa centímetros (0.90 mts), muro común al medio parte con vacío sobre el primer piso, y parte con ducto comunal; entre los puntos 2 y 3, en línea recta en una distancia de cinco metros cuarenta y cinco centímetros (5.45 mts), muro común al medio con el apartamento 401 del mismo interior; entre los puntos 3 y 4, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), y tres metros treinta centímetros (3.30 mts), fachada común al medio parte con vacío sobre área libre comunal, y parte con el apartamento 403 del Interior 10; entre los puntos 4 y 5, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta centímetros (2.70 mts), un metro cinco centímetros (1.05 mts), dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), y cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts), fachada común al medio parte con el apartamento 403 del interior 10 y parte con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos 5 y 6, en línea recta en una distancia de tres metros noventa centímetros (3.90 mts), muro común al medio con el apartamento 403 del mismo interior; entre los puntos 6 y 1, en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro treinta centímetros (1.30 mts), cinco centímetros (0.05 mts), y un metro treinta centímetros (1.30 mts), muro y puerta de acceso comunes al medio, con ducto y hall comunales.

CENIT: Placa común al medio con el quinto (5o.) piso.-----

NADIR: Placa común al medio con el tercer (3o.) piso.-----

DEPENDENCIAS: salón- comedor, cocina con ropas, un (1) baño, dos (2) alcobas y una (1) alcoba con baño.-----

NOTA: Los muros del apartamento, tanto interiores como exteriores, son comunales



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



y por ser estructurales no podrán ser modificados ni total ni parcialmente. -----

Inmueble con cedula catastral **010207720606903** y Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a la matricula inmobiliaria número **50S-40264448**. -----

LINDEROS GENERALES: -----

LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA, se divide en dos (2) Etapas, el inmueble que acá se hipoteca hace parte de la Segunda Etapa; la cual se construye en el Lote A de la Supermanzana B-5 de la Urbanización San Mateo, el cual tiene un área de diez mil setecientos setenta y un metros cuadrados (10.771.92 M2) y se alindera así: -----

Partiendo del punto veintiuno (21) de coordenadas 98.658.45 N, 85.832.42 E, en línea recta en una distancia de noventa y cinco metros noventa y seis centímetros (95.96 mts) al punto veintidós (22) de coordenadas 98.698.57 N, 85.919.59 E, con terrenos de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de veintiséis metros doce centímetros (26.12 mts) al punto ciento once (111) de coordenadas 98.675.01 N, 85.930.87 E, con terrenos de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de veintiséis metros trece centímetros (26.13 mts) al punto doce (12) de coordenadas 98.652.36 N, 85.917.85 E, con el lote B de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de veinte metros ochenta y cuatro centímetros (20.84 mts) al punto trece (13) de coordenadas 98.633.43 N, 85.926.56 E, con el lote B de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de veinte metros nueve centímetros (20.09 mts) al punto catorce (14) de coordenadas 98.623.42 N, 85.943.98 E, con el lote B de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de cuarenta y ocho metros cuarenta y un centímetros (48.41 mts) al punto dieciséis prima (16') de coordenadas 98.579.44 N, 85.964.22 E, con el lote B de la misma Supermanzana B-5; de este punto en línea recta en una distancia de ochenta y cuatro metros setenta y seis centímetros (84.76 mts) al punto dieciséis (16) de coordenadas 98.544.00 N, 85.887.23 E, con la



# República de Colombia

Pag. 7



NOTARIA 9 BOGOTÁ  
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

Avenida Segunda (2a.); de este punto en línea recta en una distancia de ciento veintiséis metros noventa centímetros (126.90 mts), al punto veintiuno (21) de partida y cierra, con la Avenida San Mateo. -----

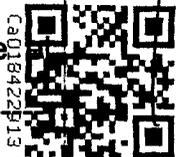
**PARÁGRAFO PRIMERO.-** No obstante la mención de cabida y linderos de inmueble antes descrito la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto.-----

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-** La AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO SEGUNDA ETAPA, del cual hace parte el inmueble objeto de esta escritura, está sometida al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública número cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (4.694) de Octubre dieciocho (18) de mil novecientos noventa y seis (1.996), otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá, reformado por escritura mil ciento treinta y ocho (1138) de veintisiete (27) de julio de dos mil cinco (2005), aclarada por escritura mil setecientos ochenta y tres (1783) de once (11) de noviembre de dos mil cinco (2005), otorgadas en la Notaría Segunda (2ª.) de Soacha, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

**SEGUNDO.-** Que el inmueble fue adquirido por LOS DEUDORES, por compra a la CONSTRUCTORA CAYSA S.A., mediante escritura pública número dos mil doscientos cuarenta y seis (2.246) de Junio seis (06) de mil novecientos noventa y siete (1.997), otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40264448** -----

**TERCERO.-** Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y sus actuales poseedores y propietarios son LOS DEUDORES. -----

**CUARTO.-** Que la hipoteca que LOS DEUDORES, constituyen por medio de este instrumento público, garantizan el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



adquirido o adquirieran en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. -----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligada para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto.-----

**QUINTO.-** Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo ampara. -----

**SEXTO.-** Que serán de cargo de LOS DEUDORES, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los del certificado de libertad de el inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LOS DEUDORES, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LOS DEUDORES, para expedir copia autenticada del presente instrumento. -----



# República de Colombia

Pag. 9



Aa003551215

NOTARIA 9 BOGOTÁ  
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

**SÉPTIMO.-** Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:-----

1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR;-----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encuentre o colocale en cualesquiera de estos eventos:-----

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él;-----

b) Si sufiere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad del ACREEDOR; y-----

c) Si LOS DEUDORES enajenaren en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución;-----

3) En caso de incumplimiento de LOS DEUDORES, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellos en el presente o en cualquier otro documento;-----

4) Si LOS DEUDORES obstaculizaren o impidieren de alguna manera a ACREEDOR, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario;-----

5) Si LOS DEUDORES violaren alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia.-----

**OCTAVO.-** En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de CLAUDIA MARCELA



Ca008422912

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar. -----

**NOVENO-** Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LOS DEUDORES, ni renovaciones de ninguna índole. -----

**DÉCIMO.- PODER ESPECIAL:** LOS DEUDORES, ya identificados por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS cuando se llegue a extravíar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LOS DEUDORES.- Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LOS DEUDORES lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. -----

**PRESENTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

**PRIMERO.-** Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

**SEGUNDO.-** Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales



Aa003551214

NOVIANA 9 BOGOTA  
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

esta hipoteca tiene un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----



Ca008422911

**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996**

Indagados LOS DEUDORES sobre su estado civil declararon ser casados con sociedad conyugal vigente, y declaran que el inmueble objeto de esta hipoteca NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2013 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

**COMPROBANTES FISCALES**

1.- Secretaría de Hacienda - Dirección de Impuestos Municipales - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número 2013013347.- El Suscrito TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA - CERTIFICA: -----

Que en el catastro de este municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante. -----

Que el predio de encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de Diciembre de 2013. -----

Cédula Catastral	Nombre o dirección del predio-----
010207720606903	K 2 30 25 In 9 Ap 402 -----

Avalúo Catastral: \$30.335.000 -----

Área de Terreno: 50 – Construcciones: 54 -----

Vigencia: 31 de Diciembre de 2.013.-----

Sector: 02-----

Propietario(s)	Identificación
RIVEROS ROJAS CLAUDIA - MARCELA	52076325 -----

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

79531839.- -----

El presente certificado se expide el 05 de Abril de 2013 para Paz y Salvo Municipal. -----

Firmado, Maycon Yesid Peralta R, - Tesorera Municipal. -----

**2.- ALCALDÍA DE SOACHA- DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN CIRCULAR / LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS:** -----

Se permite informar a todas las notaria y entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de soacha. -----

Lo anterior en cuenta del Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el articulo 5° en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha" ...() -----

Asi mismo una vez se implemente dicho cobro, la Direccion de Equipamiento y Valorización, informará a las Notaria y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran. -----

Dado en Soacha, 03 de Abril de 2013 -----

Firmado LUIS ELBERT QUEVEDO ACUÑA -----

Dirección de Equipamiento y Valorización -----

Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos. -----

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** -----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de el inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----



Aa003551213

NOTARIA 9 BOGOTÁ  
WWW.LETICOLOMBIA.CO

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para otorgamiento de esta escritura. -----

5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

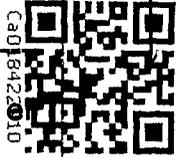
6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**Política de privacidad:** Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los



Ca018422010

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa003551219, Aa003551218, Aa003551217, Aa003551216, Aa003551215, Aa003551214, Aa003551213, Aa003550774.-

DECRETO 0188 DE FECHA 12 FEBRERO DE 2013

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: ..... \$64.801  
IVA. .... \$25.680  
SUPERINTENDENCIA..... \$6.650  
CTA. ESP. PARA NOTARIADO ..... \$6.650

**ESCRITURACIÓN**

RECIBIÓ <u>Camilo</u>	RADICÓ <u>Camilo</u>
DIGITÓ <u>Pilar</u>	Vo.Bo. <u>Ramiro</u>
IDENTIFICÓ <u>Ana</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Ana</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Maribel</u>	LIQUIDÓ 2 <u>Ramiro</u>
REV./LEGAL <u>Ramiro</u>	CERRÓ <u>Pilar</u>
ORGANIZÓ <u>Ramiro</u>	

IDENTIFICACION DE LA IDENTIFICACION DEL CLIENTE IDENTIFICACION  
 CUILETRMO SUICURTO ANGLINEROS MARTINEZ - NOTARIO  
 NIT. 19.405.526-6  
 Código Super-Notariado: 11001009  
 Cl. 53 No 10-05 segundo piso Tel 610 1919

10  
 NOTARIA 9 BOBETA  
 WWW.LEXCOLOMBIA.CO

Fecha : 06 de ABRIL de 2013 FACTURA DE VENTA N° 044177

Bogotá D.C. ABRIL 06 de 2013 ESCRITURA No. 002811-01-13

Comparecientes : RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA C.C. 52.076.325-  
 PEDROZA SEGUNDO MACARIO C.C. 17.115.375-



Acto o contrato : HIPOTECA-CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA  
 Número de Turno : 02453 -2013 Observaciones :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Quantia(s) HIPOT	1,000,000	12,401
CFLIA		46,400
NOTARIALES Decreto 0193 de 20.....		64,801

2148

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	8	\$ 23,200
1 Copia(s) de	15 hojas	\$ 43,500
1 Especial(es)	10 hojas	\$ 29,000
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		\$ 95,700

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	\$ 25,800
Super-Notariado y Registro	\$ 6,050
Cuenta Especial para el Notariado	\$ 6,650

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... \$ 160,501 TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 38,500

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... \$ 199,481

Son : CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO ..... \$ 199,481

CAR007

*[Signature]*  
 Elaborada

Aceptado

Impulso notarial para una exclusión de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

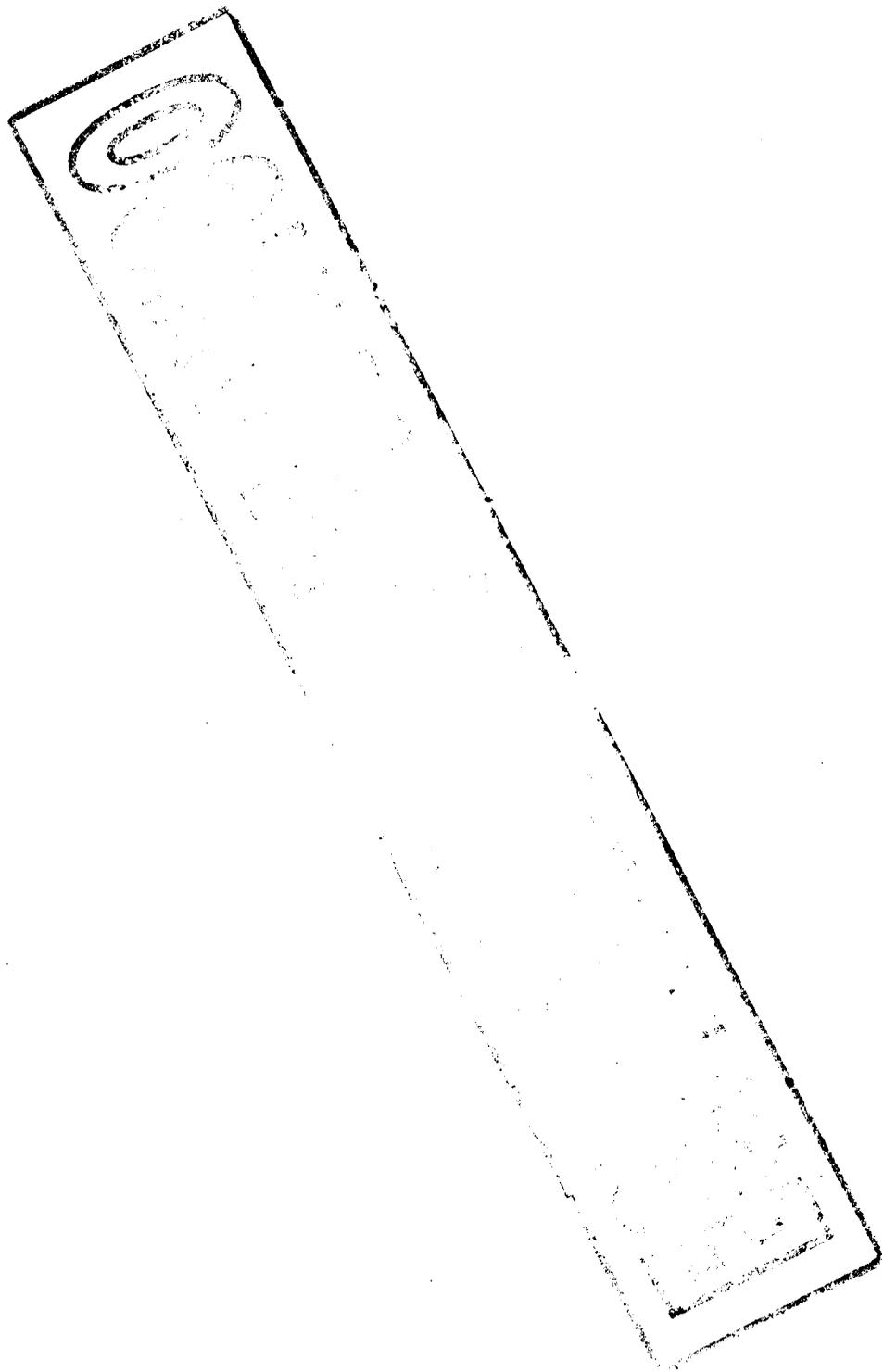
República de Colombia



PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Régimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa Factura expedida por Computador

PAGADO  
 06 ABR 2013  
 NOTARIO



Bogotá D. C. Abril 6/2013

Señores:  
**NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.**  
Ciudad.

Certificación Crédito por: \$ 1'000'000 -

**DEUDOR (A) (ES)**

Claudia Marcela Riveros Rojas c.c. 52'076'325 B1a

Sergio Fernandez Castillo c.c. 79531839 B1a

**ACREEDOR (A) (ES)**

Segundo Macario Pedroza c.c. 17'115'378 B1a

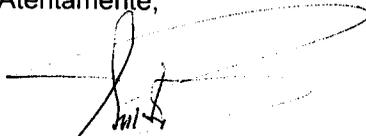
\_\_\_\_\_ c.c. \_\_\_\_\_

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 1'000.000 =

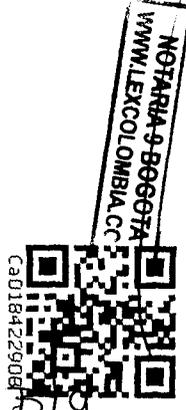
El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
c.c. 17115378 B1a

  
\_\_\_\_\_  
c.c. 52076325 B1a



Repositorio para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ORDINALES DE LOS MESES: 01 ENERO, 02 FEBRERO, 03 MARZO, 04 ABRIL, 05 MAYO, 06 JUNIO, 07 JULIO, 08 AGOSTO, 09 SEPTIEMBRE, 10 OCTUBRE, 11 NOVIEMBRE, 12 DICIEMBRE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.  
1 Parte básica: 9, 4, 0, 1, 2, 3  
2 Parte compl.:

21282218

OFICINA REGISTRAL Civil, Notaría Cincuenta y Tres, Bogotá, Registraduría Especial Municipal y Departamento: BOGOTA

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido: FERNANDEZ	7 Segundo apellido: RIVEROS	8 Nombres: LEYDY TATIANA
SEXO	9 Masculino o Femenino: FEMENINO	10 Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Fecha de Nacimiento: 23 ENERO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País: COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com: CUNDINAMARCA	16 Municipio: BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: SAN PEDRO CLAVER	18 Hora: 5:00 pm
19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: MILANES PADILLA LUIS
21 Identificación (clase y número): cc. 52.076.325. DE BOGOTA	22 Edad: 3 años 0 meses 0 días
23 Nombres: RIVEROS ROJAS	24 Profesión u oficio: VENDEDORA
25 Nacionalidad: COLOMBIANA	26 Profesión u oficio: EMPLEADO
27 Nombres: FERNANDEZ CASTILLO	28 Profesión u oficio: EMPLEADO
29 Identificación (clase y número): cc. 79.531.839. DE BOGOTA	30 Fecha de nacimiento: 07 FEBRERO 1994
31 Nacionalidad: COLOMBIANO	32 Profesión u oficio: EMPLEADO

34 Identificación (clase y número): cc. 79.531.839 DE BOGOTA	35 Firma (autógrafo): Sergio Fernández C.
36 Dirección: CALLE 37 BIS # 56-36 sur	37 Nombre: SERGIO FERNANDEZ C.
38 Identificación (clase y número):	39 Firma (autógrafo):
40 Domicilio (Municipio):	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número):	43 Firma (autógrafo):
44 Domicilio (Municipio):	45 Nombre:
46 Día: 07	47 Mes: FEBRERO
48 Año: 94	49 Nombre del funcionario que hace el registro:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - C



Registraduría Especial Municipal y Departamento de Bogotá

# NOTARIA

# 53

# DEL CIRCULO

# DE BOGOTA



Libertad y Orden

NOTARIA CINCUENTA Y TRES  
DEL CIRCULO DE BOGOTA



Libertad y Orden

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970 Y PRIMER ARTICULO DEL DECRETO 278 DE 1972 PARA ACREDITAR PARENTESCO

A SOLICITUD DE \_\_\_\_\_ DOCUMENTO DE IDENTIDAD \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_

FECHA DE EXPEDICION \_\_\_\_\_ CON DESTINO AL INTERESADO \_\_\_\_\_

valor \$ 5.300 PESOS SEGUN RESOLUCION 45788



- 4 DIC. 2009

EDUARDO VERGARA WIESNER  
NOTARIO CIVIL  
NOTARIO CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA

21282218

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notario, Conservador, Registrador, etc.) Civil, Inscripción, etc. <b>NOTARIA CINCUENTA Y TRES</b>	4 Municipio y Departamento <b>BOGOTÁ</b>	5 Código <b>105</b>
INSCRITO	6 Primer apellido <b>FERNANDEZ</b>	7 Segundo apellido <b>RIVEROS</b>	8 Nombres <b>LEYDY TATIANA</b>
SEXO	9 Masculino o Femenino <b>FEMENINO</b>	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Fecha de nacimiento 11 Día <b>20</b> 12 Mes <b>ENERO</b> 13 Año <b>" " "</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País <b>COLOMBIA</b>	15 Departamento, Int. o Terr. <b>CUNDINAMARC</b>	16 Municipio <b>BOGOTÁ</b>

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, etc. <b>SAN PEDRO CLAVER</b>	18 Hora
MADRE	19 Documento presentado <b>CERTIFICADO MEDICO</b>	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>MILANES PADILLA LUIS</b>
	21 Apellidos <b>RIVEROS HOJAS</b>	22 Nombres <b>CLAUDIA MARCELA</b>
	25 Identificación (clase y número) <b>cc. 52.076.325. DE BOGOTÁ</b>	26 Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>
PADRE	28 Apellidos <b>FERNANDEZ CASTILLO</b>	29 Nombres <b>SERGIO</b>
	31 Identificación (clase y número) <b>cc. 79.531.839. DE BOGOTÁ</b>	32 Profesión u oficio <b>EMPLEADO</b>

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) <b>CC. 79.531.839 DE BOGOTÁ</b>	35 Firma (autógrafa) <i>Sergio Fernandez C.</i>
	36 Dirección postal <b>CALLE 37 BIS # 56-36 sur</b>	37 Nombre <b>SERGIO FERNANDEZ C.</b>
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIGNA ESTE REGISTRO) 46 Día <b>07</b> 47 Mes <b>FEBRERO</b> 48 Año <b>94</b>	49 Nombre del funcionario que hace el registro <b>RICARDO CEBALLOS SUAREZ</b>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

# DE BOGOTÁ

NOTARIA  
**53**  
DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ

EL NOTARIO CINCUENTA Y TRES ENCARGADO  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-  
NOTARIA CÓDIGO 1100100053  
CERTIFICA QUE

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 31 Y 32 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 Y PRIMER ARTICULO 8 DE 1972 PARA ACREDITAR PARENTESCO  
NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DEL DECRETO 115 DE 12993 DADA HOY

A SOLICITUD DE Claudia Rivero C.C. DE \_\_\_\_\_

CON DESTINO A: **INTERESADO**

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 2.500.00

02 FEB. '004

**RICARDO CEBALLOS SUAREZ**  
NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53)  
ENCARGADO DE BOGOTÁ





NOTARIA 9 BOGOTÁ  
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION

CIRCULAR

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS



Ca018422905

Se permite informar a todas las notarias y entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarias y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.

Dado en Soacha, 03 ABR. 2013

*L. QUEVEDO A.*

LUIS ELBERT QUEVEDO ACUÑA  
Dirección de Equipamiento y Valorización  
Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos



Calle 13 No. 7 - 30  
7 30 55 00 - FAX. 577 05 80  
www.soacha-cundinamarca.gov.co



República de Colombia

Figura notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. N.E. 896.930.534-0



Secretaría de Hacienda  
Dirección de Impuestos Municipales  
**PAZ Y SALVO**



2013013347

**EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA  
CERTIFICA:**

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.  
Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2013

<b>CÉDULA CATASTRAL</b>	<b>NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO</b>			
010207720606903	K 2 30 25 In 9 Ap 402			
<b>AVALUO CATASTRAL</b>	<b>AREA DE TERRENO</b>	<b>CONSTRUCCIONES</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>SECTOR</b>
30.335.000.00	50	54	31 de diciembre de 2013	02

Propietario(s)	Identificación
RIVEROS ROJAS CLAUDIA-MARCELA	52076325
FERNANDEZ CASTILLO SERGIO	79531839

2146

El presente certificado se expide el 05 de abril del 2013 para Paz y Salvo Municipal

MAYCON YESID PERALTA R.  
Tesorero Municipal

Verificado por: AGARCIA 05-ABRIL-2013



Dirección de Impuestos Municipales  
Carrera 8 No. 12 - 31  
732 80 72 - 732 81 54  
Soacha - Cundinamarca

Impreso por: NAYALA 05-ABRIL-2013



# República de Colombia

Pag. 15



Aa003550774

NOTARIA 9 BOGOTA  
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: ----- 2146 -----  
DE FECHA: ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL TRECE (2013) -----  
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA. -----



Ca018422904  
NOTARIA 9 DE BOGOTA

RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA  
C.C. 52076325  
179cm|74/87um  
06/04/2013 12:07:24

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



**CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**  
CC. 52076325 Bta  
DIRECCIÓN: Calle 37 Bis #68 H-4Z  
TELÉFONO: 4034490  
E-MAIL: clamarr@Yahoo.es  
ESTADO CIVIL: casada, sociedad conyugal vigente  
Actividad Económica: Asesora comercial.



**SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**  
CC. 79531839 B76  
DIRECCIÓN: Calle 37 Bis #68 H42  
TELÉFONO: 4034490  
E-MAIL: SergioFe102@Yahoo.com.co  
ESTADO CIVIL: Casado Sociedad Conyugal Vigente  
ACTIVIDAD ECONOMICA Transportador Escolar.

NOTARIA 9 DE BOGOTA

FERNANDEZ CASTILLO SERGIO  
C.C. 79531839  
5418cm|80cm31  
06/04/2013 12:08:46



NOTARIA 9 DE BOGOTA



PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO

C.C. 17115378 06/04/2013 12:09:09  
d5ddf45teverced4



A. M. VARGAS O.  
C.C. 05770563



SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES

CC. 17115378 dtd +

TELEFONO 370 4308

DIRECCION *Calle 54 + 53-50 m 3. P. 518*

E-MAIL

ESTADO CIVIL *estado con sociedad conyugal digit*

ACTIVIDAD ECONOMICA *prestadora de servicios de capital*

  
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

*Janed 2/14/13*

NOTARIA 9° DE BOGOTÁ D.C, ENCARGADA

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 –

Escrituración: 5431016 – 5945015 Conciliaciones: 6401919

Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919

Correos Notaría: [LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM](mailto:LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM) - Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano:

[WWW.LEXCOLOMBIA.COM](http://WWW.LEXCOLOMBIA.COM)

E-mail privado: [augustoarciniegas@hotmail.com](mailto:augustoarciniegas@hotmail.com)

Preparó: Pilar Castellanos 2453-13

Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez  
[WWW.LEXCOLOMBIA.COM](http://WWW.LEXCOLOMBIA.COM)

NOTARIA 9 BOGOTA  
[WWW.LEXCOLOMBIA.COM](http://WWW.LEXCOLOMBIA.COM)

**NOTARIA 9ª - BOGOTA**

ES FIEL Y **PRIMERA** ( 1 ) COPIA DE ESCRITURA **2146** DE **ABRIL** 06 DE 2013, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN **CATORCE** ( 14 ) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:



**SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES**

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

10/04/2013

PROCOLO 1

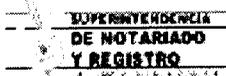
**GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ**  
**NOTARIO 9 - BOGOTA**

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741  
Escrituración: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051  
Correo Notaría: [Notaria9bogota@hotmail.com](mailto:Notaria9bogota@hotmail.com)  
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: [WWW.LEXCOLOMBIA.COM](http://WWW.LEXCOLOMBIA.COM)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
FECHA APERTURA: 4/12/1996 RADICACIÓN: 1996-95688 CON: ESCRITURA DE 18/10/1996

COD CATASTRAL: 25754010200007720903900006  
COD CATASTRAL ANT: 25754010207720606903

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4694 DE FECHA 18-10-96 EN NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 CON AREA DE 54.37 M2 CON COEFICIENTE DE .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACIÓN:**

CONSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #6473 DEL 25-10-1994 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REALIZO EN GLOBE Y ADQUIRO ASI UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-007-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40076375.-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS LANDCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA., A POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA.-Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTD.A POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 29-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA, POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. REGISTRADA LA FL. 050-40128385.- PROFOMENTO URBANO LTDA. ADQUIRO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA, SEGIN ESC. # 6356 DE 08-10-76 NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRO ALFOLIO 050-363754..ESTE ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MARIA LUISA ROSIASCO VDA DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA, INES RICAURTE DE TAMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA, SEGUN ESC. # 1099 DE 27-05-1.959 NOTARIA 9. DE BOGOTA.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION**

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)**

(En caso de Integración y otros)

50S-40201350

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/9/1996 Radicación 1996-71153**

DOC: ESCRITURA 3842 DEL: 28/8/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

A: BANCO GRANAHORRAR NIT# 860034133

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/12/1996 Radicación 1996-95688**

DOC: ESCRITURA 4694 DEL: 18/10/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL - REFORMA REG. PROP. HORIZONTAL

AGRUP. RESID. PARQUES DE SAN MATEO PROP./HORIZONTAL CONST. POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y ADICION COEFICIENTES COPROP. Y LINDEROS QUE CONFORMAN LA II ETAPA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 18.465.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGÉ, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/9/2004 Radicación 2004-71302
DOC: ESCRITURA 970 DEL: 15/4/2004 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 979.090.100,64
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338
A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-66054
DOC: OFICIO 1090 DEL: 7/7/2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO .RAD: 154-05
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97315
DOC: ESCRITURA 1.138 DEL: 27/7/2005 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO A SOMETER EL CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO.A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN O REGLAMENTEN

123



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL**

**ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97319**

DOC: ESCRITURA 1783 DEL: 11/11/2005 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A

CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL**

**ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/12/2006 Radicación 2006-112716**

DOC: OFICIO 1684 DEL: 26/9/2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

**A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X**

**A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X**

**ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/7/2010 Radicación 2010-66498**

DOC: OFICIO 781 DEL: 18/6/2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT# 8600030201

**A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X**

**A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X**

**ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/10/2011 Radicación 2011-97794**

DOC: OFICIO 1291 DEL: 8/9/2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BBVA COLOMBIA

**A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO**

**A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA**

**ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238**

DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION PATRIMONIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

**A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

**ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238**

DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

**A: PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO CC# 17115378**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009**

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/2/2014**

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2015-73731 FECHA: 10/2/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA

Demandante: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.**

Demandados: **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.115.378 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, según poder judicial debidamente otorgado el cual se anexa, con el presente escrito respetuosamente me permito formular ante su digno despacho Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de ésta demanda y de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El día 19 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, giraron en favor de mi mandante un título valor representado en una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, pagaderos el día 19 de abril del año 2014.

**SEGUNDO:** Para garantizar el pago de las obligaciones descritas en el numeral anterior, el día 06 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mediante escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, constituyeron hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor de mi mandante.

**TERCERO:** La hipoteca se constituyó sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de **matrícula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, cuyos linderos generales y especiales se encuentran contenidos en la escritura pública número 2146 del seis (6) de abril del 2013 de la Notaría 9° de Bogotá.

**CUARTO:** Según se desprende del certificado de tradición y libertad, el bien inmueble descrito en el numeral precedente es de propiedad de los aquí demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, quienes lo adquirieron mediante compraventa a Constructora Caysa S.A., según consta en la escritura pública número 2246 del 6 de junio de 1997 protocolizada en la Notaría 5° de Bogotá.

**QUINTO:** En la actualidad, sobre el bien inmueble del que se hace mención existe un gravamen anterior consistente en hipoteca de primer grado a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y vivienda (Granahorrar) (anotación N° 4).

**SEXTO:** Las fechas para hacer pagadero el título valor (Letra de cambio) se encuentra vencida.

**SÉPTIMO:** Los deudores no han cancelado ni el capital, ni los intereses corrientes, ni los de mora de las respectivas letras desde el día en que se giraron los títulos valores, derivándose de ello una obligación actual, clara, expresa y exigible.

**OCTAVO:** Los deudores, señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, renunciaron para la presentación, del pago y los avisos de rechazo del título valor letra de cambio.

**NOVENO:** El señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, en su calidad de beneficiario y tenedor legítimo de las letras de cambio, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

### PRETENSIONES

Solicito Señor Juez librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi representado y en contra de los demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, por el valor del capital representado en la letra de cambio creada el día 19 de abril de 2013.
  - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual permitida de acuerdo al Art. 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, esto es una y media veces el bancario corriente, desde el día veinte (20) de abril de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se cumpla la misma.
  - 1.2. Por los intereses corrientes al máximo legal mensual permitido, autorizados por la Superintendencia financiera a partir del día veinte (20) de abril de 2013, hasta el día diecinueve (19) de abril de 2014, correspondiente a la letra de cambio mencionada anteriormente.
- 2) Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.
- 3) Solicito señor Juez, me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

### MEDIDAS CAUTELARES

Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con **matricula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, que bajo la gravedad de juramento denuncio como propiedad de los demandados.

### PETICIÓN ESPECIAL

Le solicito señor juez que en virtud del numeral 5° del artículo 555 del C.P.C., se ordene la citación de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y vivienda (Granahorrar), hoy BBVA Colombia, al presente proceso para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario de primer grado, a quien podrá notificársele en la Carrera 9 N° 72-21 Piso 5 de la ciudad de Bogotá.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio; 488 a 538 y 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, art. 25 del C.G del P., y demás normas concordantes o complementarias.

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, procedimiento reglado conforme al Título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$36.280.000.00) M/CTE.

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado y en contra de los demandados, acompaño los siguientes documentos:

- a) Los títulos valores base del presente proceso (una letra de cambio).
- b) Escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 09 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se constituyó la hipoteca.
- c) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40264448.

### ANEXOS

- a) Los mencionados en el acápite de pruebas.
- b) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado.
- c) Poder debidamente otorgado para actuar en el presente proceso.

### NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Carrera 54 N° 58-41 Bloque 19 Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, en la Calle 37 Bis No. 68H- 42 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y/o en la carrera 2 No. 30-25 apartamento 402 Interior 9 del municipio de Soacha (C/ca).
- El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8A- 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho.

### AUTORIZACIÓN

De conformidad con el numeral 3 del artículo 127 del C. de P.C., solicito se autorice por parte de su digno despacho, a los señores **ANGELA CAROLINA LIZARAZO ORJUELA** y **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.77.146.047 y 1.016.010.259 respectivamente, para que examinen el expediente, presenten memoriales, retiren oficios, soliciten y retiren copias, retiren la demanda y demás funciones que como asistentes judiciales se requiera otorgar a los mencionados señores.

**Del Señor Juez.**

Cordialmente

  
**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

DAVID RIOS M.

Quien se identificó con C.C. No. 19436607

T. P. No. 162424 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios EBB 2015

Delia Valencia Valderrama

22



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 18/feb./2015

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

062

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

5166

SECUENCIA: 5166

FECHA DE REPARTO: 18/02/2015 5:30:57p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

17115378

SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES PEDROZA CORTES

PEDROZA CORTES

01

19436607

JAIRO RIOS MENDIGAÑO

RIOS MENDIGAÑO

03

OBSERVACIONES: 1 LETRA

REPARTO: HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind

REPARTO: HMM07  
mmartind

v. 2.0

MFTS

260

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPDIENTE

Al Despacho de la señora Juez, hoy 20 FEB. 2015 , informando que la anterior demanda se radicó en este Despacho

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
T		COPIAS TRASLADOS
T		DEMANDA
q		MEMORIAL PODER
	X	CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
	q	CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
q		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
	T	CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
	q	CONTRATO
	T	CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
	T	CHEQUE
	q	DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
b		LETRA DE CAMBIO
	T	PAGARE
X		ESCRITURA
	T	MEDIDAS CAUTELARES
	T	FACTURA
	q	TABLA DE INTERESES
	q	REGISTRO CIVIL
	q	PROVIDENCIA JUDICIAL
	X	OTROS

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON  
Secretaria



24

RADICADO: 110014003062-2015-00160-00

Bogotá D.C. 27 FEB 2015.

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 75, 497 y 554 y s.s. del C. P. C., el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:

**A. CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No. N 1**

1. La suma de **\$20.000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto de la obligación, desde el día 10 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2014, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, desde la fecha en la cual se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago total, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de la hipoteca.

Oficiase para su inscripción al registrador de II. PP., de donde se ubica.

Una vez inscrita la medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o excepcionar.

Reconocese al abogado **JAIRO RÍOS MENDIGAÑO** como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO**

**JUEZ**

<i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</i>	
No _____	
Hoy _____	
La Secretaria	4 MAR 2015
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN	

2 - MAR. 2015.

Desafortunado hoy por cuando  
el viernes tenía permiso  
de estudio

4.



26

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912**

Bogotá D.C., Marzo (10) diez de dos mil quince (2015)

OFICIO No. 475

Señor (a)  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina Zona Respectiva  
Bogotá, D. C.

**REFERENCIA** : Proceso Ejecutivo Hipotecario  
No. 11001 4003 062 2015 0160 00  
**DEMANDANTE** : **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES**  
**DEMANDADO** : **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y CLAUDIA**  
**MARCELA RIVEROS ROJAS**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **veintisiete (27) de Febrero de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **EL EMBARGO** del bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S – 40264448**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, señor (a) (es) **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** identificado (a) (os) con la cédula de ciudadanía No. **79.531.839 y 52.076.325.-**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

Cordialmente,

**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**

Secretaria

Marcela Silva R.  
SECRETARIA  
Firma Original

Retiro Oficio  
Carolina Lizcano  
C.C. 1.097.146.047  
10-mar-2015



JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

27

NOTIFICACION PERSONAL

2015 - 160

En Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil quince (2015) **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE** a la señora **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** identificado (a) con la C.C No. 52.076.325 de Bogotá, en calidad de demandada, el contenido del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, calendado el veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015), y a la vez le previne sobre término que la ley le otorga para contestar y/o excepcionar, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos completos. Impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

**CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**

El Notificado.

Dirección: calle 37 Bis #68H-42.

Teléfono: 2043759.

QUIEN NOTIFICA:

Wilson David Altuzarra T.  
**WILSON DAVID ALTUZARRA TORRES**

**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**

Secretaria





01

2086269520342606

367703

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Mensajería Expresa **Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 367703** Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

29

**JUZGADO 62 CIVIL M/PAL DE MENOR CUANTIA**

REMITTE: **BTA** PROCESO: 2015-0160 ART: 315

DIRECCION: TELEFONO:.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS //

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

DIRECCION: CLL 37 BIS N 68H - 42

**INFORME DE GESTION:**

RECIBIDO POR: SERGIO FERNANDEZ CC CC NIT O  
79531839 PLACA:  
FECHA  
ENTREGA: 2015/03/16 HORA:09:00 TELEFONO:2043759  
NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por:  
en: Bogotá, 16 de Marzo de 2015

claudia

Firma Autorizada



FECHA ENVIO	06/03/2015	CODIGO POSTAL	
ORIGEN	BTA	DESTINO	BTA

CONTRATO DE TRANSPORTE



\* 0 3 6 7 7 0 3 \*

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188  
NIT 800.186.695-9

NOMBRE

JUZ 62 civil, mpaal menor wantha BTA

DIRECCION

ACCESO: 2015-0160

ANEXA DOC. DEMANDA  SI  NO

AUTO ADM.  SI  NO

CONTENER:  SI  NO

DICE:  ART. 220 OFICIO

MAND. DE PAGO  SI  NO

OTROS:

VALOR TOTAL 6.500

DATOS DE ENTREGA

NOMBRE

Edwin Rios

TEL.:

RECEPCION: 1 NOMBRE:

NOMBRE

Claudia Marcela Riveros Rojas

DIRECCION

Cl 37 BIS # 68 H-42 F  
TEL. - NIT / C.C.: Barrio # Toralejo

DESTINATARIO

RECIBI A CONFORMIDAD

Seignio Veinandez  
79' 531839  
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. 20013759

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

RECCION DESCONOCIDA  DIRECCION INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASI ADO EMPRESA  REHUSADO  OTROS  - REMITENTE -

# CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa TRANSPORTEADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica que coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte SEGUNDA. ACEPTACIÓN. Por parte JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las castillas correspondientes del anverso de este documento remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma, TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA CUARTA. REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.5 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien le

deriva el derecho sobre ellos y que su representante conoce y ratifica el contenido de este documento, b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo, c) Que no son materiales peligrosos, contagiantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, libros, valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marfil, marfil, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones, cualquier otro objeto de comercio ilícito, d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia, al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren, e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlos en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extrac contractual así: a) Por pérdida, avería o rotura, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionada por empuje, inadecuado, c) Por demora en recoger, transportar, entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros, d) Por caso fortuito o fuerza mayor, e) Por acto, omisión o tal vez cometidos por personas ajenas a JOSACA, representativas o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal, f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no presite el servicio, g) Por vicios o a fortiori a la naturaleza del envío, h) Por hechos de terceros, como pernos, fuelgas, accidentes, ataques, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlos, i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía, j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, demora, merma, etc., de mercancías, total l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado, m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa, fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO. RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declare el valor declarado, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA. RESPONSABILIDAD. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario pagar el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente declara el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos Ml. (\$ 5.000). DECIMA. SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado, b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas, c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del por ciento (2%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no será válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plátanos vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE. APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concepnarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL. DE ADUANAS Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanera en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otros expedidos por las autoridades e instrucción competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de la legalidad de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que presista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibe la mercancía y el remitente suscribe la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 775 del Código del Comercio, las partes aceptan que el presente documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía, c) Que el nombre y el domicilio del remitente con que se consignara en la parte anterior de este documento, d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía, e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía, y se hace exigible quinque (15) días después de la fecha de suscripción de la guía, f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal, g) Que este documento se asuma en sus aspectos a la letra de cambio, h) Que cuando la firma del creador, é sustituida por contrasena mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDA RIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega se empazarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retener conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá electuar compensación que no provenga de una decisión judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que consecuentemente la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá renunciar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a un destinatario competente en casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o en cuando son de prohibidos transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTINO. COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, rescisión, modificación o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá demorar su fallo máx.

El presente documento se suscribe en Bogotá, D.C., el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

REMITENTE: \_\_\_\_\_

JOSACA: \_\_\_\_\_

3)

**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR  
CUANTÍA DE BOGOTÁ**

Carrera 10 N°. 14- 33 Piso 14  
Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Señor**  
**SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**  
Calle 37 Bis No. 68H- 42  
Bogotá D.C.

**Fecha:**     /     /  
                  **DD /MM/AAAA**

**Servicio postal autorizado**

---

<b>N° de Radicación del proceso</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>Fecha providencia</b>
<u>2015 - 0160</u>	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	<u>DD / MM / AAAA</u> <u> / 27 / 02 / 2015</u>

**Demandante**

**Demandado**

SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTÉS

CLAUDIA MARCELA RIVEROS  
ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ  
CASTILLO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5  
X 10 \_\_\_\_ 30 \_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación,  
de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia  
proferida en el indicado proceso.

**Dirección del Despacho Judicial:** Carrera 10 N°. 14- 33 Piso 14, Bogotá D.C.

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

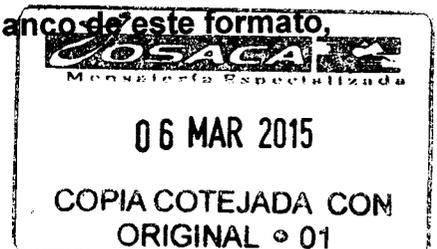
\_\_\_\_\_  
**Nombres y Apellidos**

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**  
\_\_\_\_\_  
**Nombres y Apellidos**

\_\_\_\_\_  
**Firma**

  
\_\_\_\_\_  
**Firma**  
No C.C. 19.436.607 de Bogotá  
T.P. No 162.404 del C.S. de la J.

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato,  
no se requiere la firma del empleado responsable.





2851288227792091



01

367702

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Mensajería Expresa Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 367702 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

**JUZGADO 62 CIVIL M/PAL DE MENOR CUANTIA**

REMITÉ: BTA **PROCESO: 2015-0160 ART: 315**

DIRECCION: TELEFONO:

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /  
Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO

DIRECCION: CLL 37 BIS N 68H - 42

**INFORME DE GESTION:**

RECIBIDO POR: SERGIO FERNANDEZ CC CC NIT O  
79531839 PLACA:

FECHA: 2015/03/16

ENTREGA: HORA: 09:00 TELEFONO: 2043759

NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por: claudia  
en: Bogotá, 16 de Marzo de 2015

Firma Autorizada



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203  
 PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914  
 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTÁ, D.C.

CONTRATO  
 DE  
 TRANSPORTE



\* 0 3 6 7 7 0 2 \*

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188  
 NIT 800.186.695-9

REMITENTE

ENVIADO POR:

FECHA ENVIO	06   03   2015
ORIGEN	BTá
DESTINO	BTá
CODIGO POSTAL	

NOMBRE	J02 6.2 civil mlpal menor cuantia BTá
PROCESO:	2015-0160
ANEXA DOC. DEMANDA	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
AUTO ADM.	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
MAND. DE PAGO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
VALOR TOTAL	6500

NOMBRE	Sergio Fernandez Castillo
DIRECCION	Cl 37 BIS # 68H - 47
TEL. - NIT / C.C.:	Bomio Florencia

DATOS DE ENTREGA		RECIBI A CONFORMIDAD	
16	03	2015	Sergio Fernandez
900			39531839
			NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. 2043359

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA  DIRECCION INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO EMPRESA  REHUSADO  OTROS

- REMITENTE -

34

06 MAR 2015

2015

**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR  
CUANTÍA DE BOGOTÁ**

Carrera 10 N°. 14- 33 Piso 14  
Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Señor**  
**CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**  
carrera 2 No. 30-25  
Apartamento 402 Interior 9  
Soacha (Cundinamarca).

**Fecha:**     /     /  
                  **DD /MM/AAAA**

**Servicio postal autorizado**

---

<b>Nº de Radicación del proceso</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>Fecha providencia</b>
<u>2015 – 0160</u>	<u>/ EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	<u>DD / MM / AAAA</u> <u>/ 27 / 02 / 2015</u>

<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS	CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5  
\_\_10 X 30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación,  
de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia  
proferida en el indicado proceso.

**Dirección del Despacho Judicial:** Carrera 10 N°. 14- 33 Piso 14, Bogotá D.C.

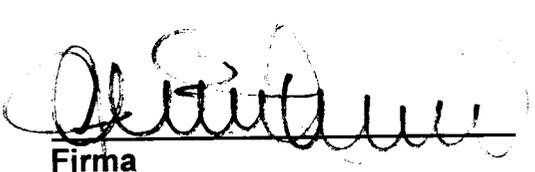
**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

\_\_\_\_\_  
**Nombres y Apellidos**

JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
**Nombres y Apellidos**

\_\_\_\_\_  
**Firma**

  
\_\_\_\_\_  
**Firma**  
No C.C. 19.436.607 de Bogotá  
T.P. No 162.404 del C.S. de la J.

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato,  
no se requiere la firma del empleado responsable.



NIT. 800.251.569 - 7



38

### CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

#### Datos del envío

Numero de Envío	700003958764	Fecha y Hora	06/03/2015 17:10:23
Centro Servicio Origen	1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	SOACHA\CUND\COL
Contenido	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315		

#### Datos del Remitente

Nombre	EDWIN FABIAN RIOS	Identificación	1016010259
Dirección	AV JZ 8A - 77 OF 602	Teléfono	3347834

#### Datos del destinatario

Nombre	CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS -----	Identificación	0
Dirección	CRA 2 NO 30 - 25 APTO 402 INT 9	Teléfono	0

#### Observaciones

APTO 402 INT 9

#### Entregado A

Nombre	LUZ CHICO	Identificación	0
Fecha y hora	07/03/2015 0:00:00	Guia Certificacion	3000200580054

Observaciones: Luz chico

*[Handwritten signatures and stamps are present on the tracking form]*

Certificado por: SUPERVISOR PERSONAL - JAIRO ALONSO AZUERO ULLOA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística  
 Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.  
 Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000  
 gerencia.cm1@interrapidisimo.com  
 Bogotá D.C. - Colombia





NT. 800.251.569-7



37

### CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

#### Datos del envío

Numero de Envío	700003958622	Fecha y Hora	06/03/2015 17:07:30
Centro Servicio Origen	1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	SOACHA\CUND\COL
Contenido	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315		

#### Datos del Remitente

Nombre	EDWIN FABIAN RIOS	Identificación	1016010259
Dirección	AV JZ 8A - 77 OF 602	Teléfono	3347834

#### Datos del destinatario

Nombre	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO .... --	Identificación	0
Dirección	CRA 2 NO 30 - 25 APTO 402 INT 9	Teléfono	0

#### Observaciones

APTO 402 INT 9

#### Entregado a

Nombre	LUZ CHICO	Identificación	0
Fecha y hora	07/03/2015 0:00:00	Guia Certificacion	3000200580051

**NOTIFICACIONES**  
 SERGIO FERNANDEZ CASTILLO  
 CRA 2 NO 30 - 25 APTO 402 INT 9  
 SOACHA\CUND\COL

EDWIN FABIAN RIOS  
 CC 1016010259  
 AV JZ 8A - 77 OF 602  
 BOGOTA

NOTIFICACIONES  
 CAS1000

NOTIFICACIONES  
 \$ 1,400.00  
 Valor por transporte \$ 1,400.00  
 Valor por seguro \$ 0.00  
 Valor total \$ 1,400.00  
 Forma de pago: CONTADO

Fecha de entrega: 07/03/2015 18:00  
 Fecha de recepción: 07/03/2015 18:00

Observaciones: APTO 402 INT 9

Certificado por: SUPERVISOR REGIONAL - JAIRO ALONSO AZUERO ULLOA



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística  
 Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.  
 Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000  
 gerencia.cm1@interrapidisimo.com  
 Bogotá D.C. - Colombia

*JAIRO RIOS MENDIGAÑO.*

*Abogado*

*Avenida Jiménez N° 8A - 77 Ofc. 602. Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782 Bogotá D.C.*

Señor

**JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF: Allego citatorio (art. 315 C.P.C.).

026000 62 CIVIL MPX

2015-03-19 14:36

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-160**

**Demandante:** SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

**Demandado:** CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

1. Copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C., enviada a la demandada **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**, a la última dirección informada.
2. Guía de mensajería número 0367703 y certificado expedido por la empresa de correos Josaca Servicios Motorizados S.A.S, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio de la demandada el día 16 de marzo de 2015, y recibido por el señor Sergio Fernández.
3. Copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C., enviada al demandado **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, a la última dirección informada.
4. Guía de mensajería número 0367702 y certificado expedido por la empresa de correos Josaca Servicios Motorizados S.A.S, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio del demandado el día 16 de marzo de 2015, y recibido por el señor Sergio Fernández.
5. Copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C., enviada a la demandada **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**, a la última dirección informada.
6. Guía de mensajería número 700003958764 y certificado expedido por la empresa de correos inter Rapidísimo, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio de la demandada el día 7 de marzo de 2015, y recibido por la señora Luz Chico.
7. Copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C., enviada al demandado **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, a la última dirección informada.
8. Guía de mensajería número 700003958622 y certificado expedido por la empresa de correos inter Rapidísimo, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio del demandado el día 7 de marzo de 2015, y recibido por la señora Luz Chico.

Por lo anterior, con el mayor respeto señor juez le solicito se sirva expedir el AVISO de que trata el artículo 320 del C.P.C., como quiera que a la presente fecha los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO** no se han hecho presentes en la secretaría de su despacho para notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago y ejercer sus derechos.

**ANEXOS:** los mencionados en los numerales 1 al 6 de éste escrito.

**Del Señor Juez.**

**Cordialmente,**

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**

C.C. 19.436.607 de Bogotá.

T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

ESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

1. SI SE CUMPLIÓ EN TIEMPO AL SEÑALADO

2. SI SE CUMPLIÓ CON EL COMPROMISO DEL AUTO ANTERIOR

3. SI LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA

4. SI SE CUMPLIÓ CON EL TÉRMINO DE TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5. SI SE CUMPLIÓ CON EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR LA CAUSA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN TIEMPO: SI  NO

6. SI SE CUMPLIÓ CON EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR LA CAUSA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN TIEMPO: SI  NO

7. EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR SE CUMPLIÓ EN TIEMPO: SI  NO

8. SI SE CUMPLIÓ CON EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR LA CAUSA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN TIEMPO: SI  NO

9. SI SE CUMPLIÓ CON EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR LA CAUSA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN TIEMPO: SI  NO

10. SI SE CUMPLIÓ CON EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR LA CAUSA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN TIEMPO: SI  NO

11. SI SE CUMPLIÓ CON EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR LA CAUSA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN TIEMPO: SI  NO

12. SI SE CUMPLIÓ CON EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR LA CAUSA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN TIEMPO: SI  NO

FECHA: 10 APR 2015

~~SECRETARIO~~ 5 pm.

SECRETARIO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

*m.*



39

RADICADO: 110014003062-2015-00160-00

Bogotá D.C. 28 ABR 2015

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS se notificó personalmente el día 13 de marzo de 2015 del mandamiento de pago librado en su contra, y dentro del término legal guardó silencio, absteniéndose de contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Una vez se encuentre integrado la totalidad del contradictoria, se procederá conforme en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_  
La Secretaria - 4 MAY 2015  
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN



**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

40

**Oficina de Registro de Instrumentos**  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 2323

50S2015EE10935  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL  
Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 7 de mayo de 2015

Señores  
**JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14**  
**BOGOTA D.C**

21363 15-MAY-14 9:48

**REF :** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001-4003-062-2015-0160-00

**DE:** SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17.115.378.

**CONTRA:** SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y OTRA

**SU OFICIO No .** 0475  
**DE FECHA** 10 DE MARZO DE 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40264448 y Recibo de Caja No. 201941976, 201941977

Cordialmente,

  
**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

*C. Pedroza*  
*15/05/2015*

Turno Documento 2015-22884  
Turno Certificado 2015-145130  
Folios 8  
ELABORÓ: Siul Rodriguez



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40264448

Pagina 1

Impreso el 08 de Abril de 2015 a las 03:34:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
FECHA APERTURA: 04-12-1996 RADICACION: 1996-95688 CON: ESCRITURA DE: 18-10-1996  
CODIGO CATASTRAL: 257540102000007720903900000606 COD. CATASTRAL ANT.: 25754010207720606903  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 4694 de fecha 18-10-96 en NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 con area de 54.37 M2 con coeficiente de .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #6473 DEL 25-10-1994 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REALIZO ENGLOBE Y ADQUIRIO ASI; UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-007-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40076375,-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS LANDCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA., POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA.-Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTD, A POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 29-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA, POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA LA FL. 050-40128385.- PROFOMENTO URBANO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA, SEGUN ESC. # 6356 DE 08-10-76 NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRO ALFOLIO 050--363754. ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MARIA LUISA ROSIASCO VDA DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA, INES RICAURTE DE TAMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA, SEGUN ESC. # 1099 DE 27-05-1.959 NOTARIA 9. DE BOGOTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION  
1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integracion y otros)  
40201350

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 05-09-1996 Radicacion: 1996-71153 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 3842 del: 28-08-1996 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

**ESPECIFICACION:** 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A .

800135110 X

**A: BANCO GRANAHORRAR**

**860034133**

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 03-12-1996 Radicacion: 1996-95688 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 4694 del: 18-10-1996 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA



H/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40264448

Pagina 2

Impreso el 08 de Abril de 2015 a las 03:34:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL REFORMA REG.PROP.HORIZONTAL AGRUP.RESID.PARQUES DE SAN MATEO  
PROP./HORIZONTAL CONST.POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y ADICION COEFICIENTES COPROP.Y LINDEROS QUE CONFORMAN LA II  
ETAPA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.CONSTRUCTORA CAYSA S.A . 800135110 X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 02-07-1997 Radicacion: 1997-55882 VALOR ACTO: \$ 18,465,000.00

Documento: ESCRITURA 2246 del: 06-06-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.CONSTRUCTORA CAYSA S.A . 800135110

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 02-07-1997 Radicacion: 1997-55882 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2246 del: 06-06-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 02-07-1997 Radicacion: 1997-55882 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2246 del: 06-06-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 23-09-2004 Radicacion: 2004-71302 VALOR ACTO: \$ 979,090,100.64

Documento: ESCRITURA 970 del: 15-04-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 8600341338

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 22-08-2005 Radicacion: 2005-66054 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1090 del: 07-07-2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de SOACHA (CUND.)

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO .RAD: 154-05 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 8600341338

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40264448

7  
*[Handwritten signature]*

Pagina 3

Impreso el 08 de Abril de 2015 a las 03:34:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO** **79531839 X**

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 29-11-2005 Radicacion: 2005-97315 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1.138 del: 27-07-2005 NOTARIA SEGUNDA de SOACHA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETER EL CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO.A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN O REGLAMENTEN (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL**

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 29-11-2005 Radicacion: 2005-97319 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1783 del: 11-11-2005 NOTARIA 2 de SOACHA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA (OTRO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL**

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 12-12-2006 Radicacion: 2006-112716 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1684 del: 26-09-2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de SOACHA (CUND.)

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

**A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA**

**A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO**

**52076325 X**

**79531839 X**

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 19-07-2010 Radicacion: 2010-66498 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 781 del: 18-06-2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL de SOACHA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

8600030201

**A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA**

**A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO**

**52076325 X**

**79531839 X**

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 20-10-2011 Radicacion: 2011-97794 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1291 del: 08-09-2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL de SOACHA

Se cancela la anotacion No. 11,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

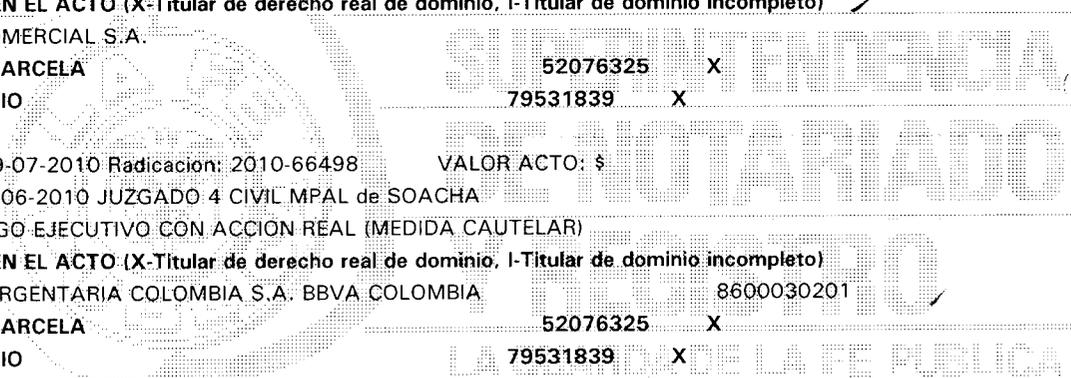
DE: BANCO BBVA COLOMBIA

**A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO**

**A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA**

*[Handwritten signature]*

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 11-04-2013 Radicacion: 2013-33238 VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40264448**

Pagina 4

Impreso el 08 de Abril de 2015 a las 03:34:11 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 02146 del: 06-04-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA	52076325	X
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO	79531839	X

**A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

**ANOTACION: Nro 14** Fecha: 11-04-2013 Radicacion: 2013-33238 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 02146 del: 06-04-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA	52076325	X
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO	79531839	X

**A: PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO** 17115378

**ANOTACION: Nro 15** Fecha: 13-03-2015 Radicacion: 2015-22884 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 475 del: 10-03-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO. NO-1100140030622015016000 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEDROZA CORTES MACARIO		
<b>A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA</b>	<b>52076325</b>	<b>X</b>
<b>A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO</b>	<b>79531839</b>	<b>X</b>

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

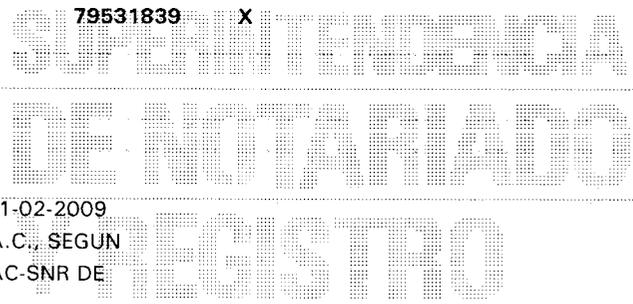
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: CR2009-OF3763 fecha 21-02-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-4549 fecha 13-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40264448

Pagina 5

Impreso el 08 de Abril de 2015 a las 03:34:11 p.m

6  
43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

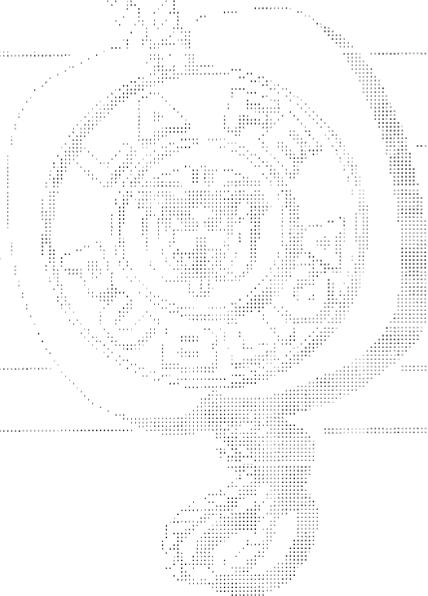
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO31

**TURNO: 2015-145130      FECHA: 13-03-2015**

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

4451

Pagina 1

Impreso el 20 de Marzo de 2015 a las 03:18:33 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-22884 se calificaron las siguientes matriculas:  
40264448

### Nro Matricula: 40264448

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 25754010200007720903900000606  
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-03-2015 Radicacion: 2015-22884

Documento: OFICIO 475 del: 10-03-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO. NO-1100140030622015016000 (MEDIDA CAUTELAR)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

E: PEDROZA CORTES MACARIO  
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X  
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

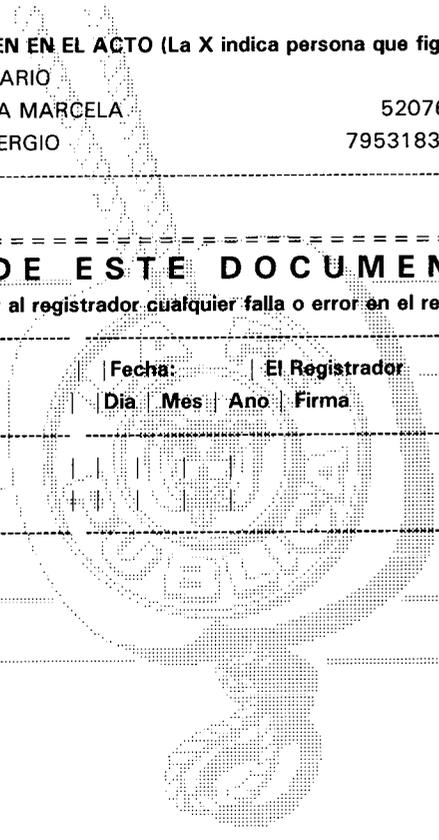
### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador  
Dia Mes Año Firma

ABOGA173,



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

45 A

Pagina 1

Impreso el 20 de Marzo de 2015 a las 03:18:33 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-22884 se calificaron las siguientes matriculas:

40264448

### Nro Matricula: 40264448

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 257540102000007720903900000606  
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-03-2015 Radicacion: 2015-22884

Documento: OFICIO 475 del: 10-03-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO. NO-1100140030622015016000 (MEDIDA CAUTELAR)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

E: PEDROZA CORTES MACARIO  
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA 52076325 X  
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO 79531839 X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos



Funcionario Calificador	Fecha			El Registrador	
	Día	Mes	Año	Firma	
ABOGA173.					

ABOGA173.



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE  
INTRUMENTOS PÚBLICOS

*M. Y. G.*

RECIBO DE CAJA No.

201541977

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUIDOS  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 13 de Marzo de 2015 a las 03:25:24 p.m.  
No. RADICACION: 2015-221304

NOMBRE SOLICITANTE: SEGUNDO MACARIO PEDRAZA  
OFICIO No.: 479 del 10-03-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ  
MATRICULAS 40264443 40264443

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TIP	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	R	1	16.500
			16.500
Total a Pagar:			\$ 16.500

FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO 16.500

- DOCUMENTO -

Cadena s.a.



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE  
INTRUMENTOS PÚBLICOS

*M*

RECIBO DE CAJA No.

201541977

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUIDOS  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
Impreso el 13 de Marzo de 2015 a las 03:25:31 p.m.  
No. RADICACION: 2015-145130

MATRICULA: 503-40264443

NOMBRE SOLICITANTE: SEGUNDO MACARIO PEDRAZA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13700  
ASOCIADO AL TURNO No: 2015-22034  
FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO 13700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

Cadena s.a.



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**

OFICINA DE REGISTRO DE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Marzo (10) diez de dos mil quince (2015)

OFICIO No. 475

Señor (a)  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina Zona Respectiva  
Bogotá, D. C.

**REFERENCIA** : Proceso Ejecutivo Hipotecario  
No. 11001 4003 062 2015 0160 00  
**DEMANDANTE** : **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES**  
**DEMANDADO** : **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y CLAUDIA  
MARCELA RIVEROS ROJAS**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **veintisiete (27) de Febrero de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **EL EMBARGO** del bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S – 40264448**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, señor (a) (es) **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** identificado (a) (os) con la cédula de ciudadanía No. **79.531.839 y 52.076.325.-**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

Cordialmente,

  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCÓN**  
Secretaria



AL DESPACHO DE LA SPA. JOSE M. ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

11. ...

12. ...

13. ...

14. ...

15. ...

16. ...

17. ...

18. ...

19. ...

20. ...

20 MAY 2015

Rta + Registro

*[Signature]*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

48

RADICADO: 110014003062-2015-00160-00

02 JUN 2015

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_.

Por cuanto se encuentra debidamente inscrita ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la medida de embargo decretada sobre el bien sujeto a garantía hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50S-40264448** de esta urbe.

Para lo anterior, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión (Reparto) y/o Inspectores de Policía de la zona respectiva, de acuerdo al artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, concordante con los acuerdos 2348/2003, PSAA06-3344 de 2006, PSAA06-3538 de 2006, PSAA07-4092 de 2007 y PAAS09-5529 DE 2009, PAAS 09-6151 de 2009 y PAAS 10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, se procede a nombrar Secuestre a quien aparece en el formato anexo y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, comuníquesele su designación en los términos del Art. 9 del C. de P.C., asígnesele como honorarios provisionales la suma de **\$150.000,00 M/cte.**

Teniendo en cuenta que de la anotación No. 4º del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50S-40264448**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad – Zona Sur deriva la existencia de otro acreedor hipotecario, el Despacho ordena su citación en los términos del Art. 555 del C. de P. C. Num 5º.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ La Secretaria _____ - 4 JUN 2015 - MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN
---

49

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUEZ 62 CIVIL MPRAL

2015 JUN 19 11:06

REF: Solicitud corrección (art. 310 C.P.C.)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

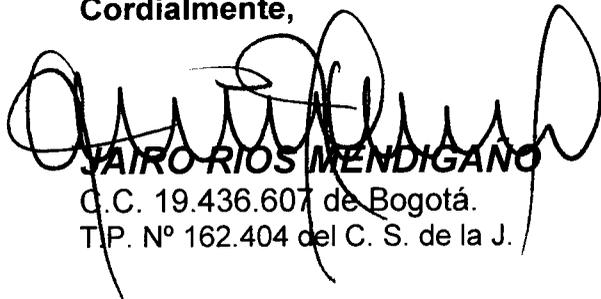
Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y a la luz del art. 310 del C.P.C., me permito solicitar de su digno despacho se sirva corregir el párrafo segundo del auto fechado 2 de junio de 2015 en el sentido de indicar que la comisión se hace a los Jueces Civiles Municipales del Municipio de Soacha o al Inspector de Policía del mismo municipio según corresponda, y no a los jueces civiles municipales de descongestión de esta ciudad como se indicó de forma equivocada se indicó en la providencia mencionada.

Lo anterior teniendo en cuenta que tal y como se mencionó tanto en el escrito de la demanda, así como se desprende del certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el inmueble objeto de cautela se encuentra ubicado en el municipio de Soacha (C/ca).

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZO 62 CIVIL BOGOTÁ  
2015-06-17 11:27

REF: Allego citatorio (art. 315 C.P.C.).

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

1. Copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C., enviada al Banco Bilbao Viscaya Argentaria, en su calidad de acreedor hipotecario y como quiera que el Banco Granahorrar fue adquirido por parte del primero según consta en el certificado de Cámara de Comercio que se adjunta.
2. Guía de mensajería número 0371669 y certificado expedido por la empresa de correos Josaca Servicios Motorizados S.A.S, en el que se certifica la entrega del envío en el domicilio del acreedor hipotecario el día 17 de junio de 2015, y recibido con sello de Domesa.

Por lo anterior, con el mayor respeto señor juez le solicito se sirva expedir el AVISO de que trata el artículo 320 del C.P.C., como quiera que a la presente fecha el acreedor hipotecario no se han hecho presente en la secretaría de su despacho para notificarse personalmente del auto que así lo ordenó y ejercer sus derechos.

**ANEXOS:** los mencionados en los numerales 1 y 2 de éste escrito; certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se certifica la absorción que el Banco BBVA hizo sobre el Banco Granahorrar.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



PBX 342 4025 - 341 3444 - 263 7914 BOGOTÁ, D.C.  
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com

746  
CONTRATO DE TRANSPORTE  
\* 0 3 7 1 6 6 9 \*  
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188  
NIT 800.186.695-9



FECHA ENVIO: 12/6/15  
ORIGEN: BTA DESTINO: BTA

CODIGO POSTAL

REMITENTE  
ENVIADO POR:

NOMBRE: J. 62 C.M DE MENOR CUANTIA DE BTA  
DIRECCION:

PROCESO: 2015-0160  
DICE CONTENER: X  
ART. 115 ART. 320 OPCION

ANEXA DOC. DEMANDA  SI  NO AUTO ADM.  SI  NO MAND. DE PAGO  SI  NO

OTROS: VALOR TOTAL 6500

NOMBRE: EDWIN RIOS  
TEL.: 125 1706 125

RECEPCION: NOMBRE:

DESTINATARIO  
NOMBRE: BANCO BIABAO VISCAYA ARGENTARIA / ANTES GRANA  
DIRECCION: HORTIZABRIS  
CRA 9 # 72-21 PS 1052  
TEL - NIT / C.C.:

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

Sujeto a verificación no implica aceptación

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.  
DIRECCION DESCONOCIDA  DIRECCION INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO EMPRESA  REHUSADO  OTROS

- REMITENTE -



2171270827322617



01

371669

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso judicial con la Guía de Transporte No.  
371669 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

**JUZGADO 62 CIVIL M/PAL DE MENOR CUANTIA**

**REMITE:** BTA **PROCESO:** 2015-0160 ART. 315

**DIRECCION:** TELEFONO:

**DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:** / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /  
Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

**DESTINATARIO:** BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA - ANTES GRANAHORRRAR

**DIRECCION:** CRA 9 N 72 - 21 PS 10

**INFORME DE GESTION:**

**RECIBIDO POR:** SELLO DOMESA **CC NIT O**  
**PLACA:**

**FECHA:** 2015/06/17 **HORA:** 01:25 **TELEFONO:**

**NOTA:** LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es  
elaborada por:  
en: Bogotá, 19 de Junio de 2015

CLAUDIA

SERVICIOS NOTORIALES S.A.S.  
CRA 9 N 72 - 21 PS 10  
Firma Autorizada



\*01\*



\* 1 5 5 5 3 4 2 7 0 \*

54



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE JUNIO DE 2015 HORA 15:26:31

R046283719

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR.

N.I.T. : 860034133-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00026856 CANCELADA EL 28 DE ABRIL DE 2006

CERTIFICA:

AGENCIAS: EN SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 936 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA DEL 5 DE JUNIO - DE 1.978, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 222.578 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE ASI: "CORPORACION -- GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. LA SOCIEDAD PODRA USAR INDISTINTAMENTE LAS SIGLAS "GRANAHORRAR" Y "UPAC DE GRANCOLOMBIANA".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 316 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 27 DE FEBRE- RO DE 1981, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 1990 BAJO EL NO. 302.493 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FIJO SU NOMBRE BAJO EL DE " CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " GRANAHORRAR " Y PODRA USAR INDISTINTAMENTE UNO U OTRO NOMBRE.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 0006 DE LA NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. DEL 05 DE ENERO DEL 2000, INSCRITA EL 6 DE ENERO DEL 2000 BAJO EL NO. 711462 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE CONVIRTIO EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: GRANAHORRAR, BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 871 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 980166 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDIO TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD GRANBANCO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1177 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NO. 1052643 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ES ABSORBIDA MEDIANTE FUSION POR LA SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, DISOLVIENDOSE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:





\*01\*



\* 1 5 5 5 3 4 2 7 1 \*

57



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE JUNIO DE 2015

HORA 15:26:31

R046283719

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Anexo Aviso (art. 320 C.P.C.)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

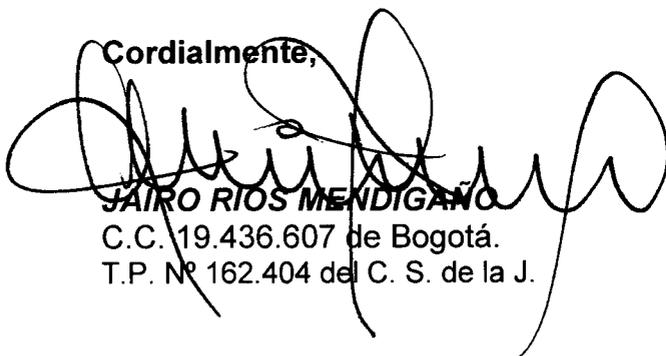
1. Copia cotejada de la notificación por aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C., copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago (todo en seis folios), enviados al demandado **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**.
2. Guía de envío N° 0370667 y certificado expedido por la empresa de correos Josaca servicios motorizados S.A.S, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio del demandado el día 19 de mayo de 2015, recibida por la señora LUZ CHICA.
3. Copia cotejada de la notificación por aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C., copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago (todo en seis folios), enviados al demandado **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**.
4. Guía de envío N° 0371276 y certificado expedido por la empresa de correos Josaca servicios motorizados S.A.S, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio del demandado el día 16 de junio de 2015, recibida por el señor Hermes Riveros.

Por lo anterior y en el evento que el demandado no se haya hecho presentes en el proceso de la referencia, ruego señor juez continuar con el trámite que en derecho corresponda, ordenando seguir adelante la ejecución en los términos del art. 507 del C.P.C., como quiera que la señora Claudia Marcela Riveros tampoco contestó la demanda.

**ANEXOS:** los mencionados en los numerales 1 y 2 de éste escrito.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA  
Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.  
Demandados: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.115.378 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, según poder judicial debidamente otorgado el cual se anexa, con el presente escrito respetuosamente me permito formular ante su digno despacho Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de ésta demanda y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

**PRIMERO:** El día 19 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, giraron en favor de mi mandante un título valor representado en una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, pagaderos el día 19 de abril del año 2014.

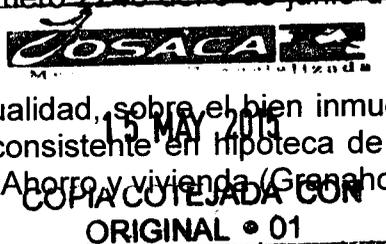
**SEGUNDO:** Para garantizar el pago de las obligaciones descritas en el numeral anterior, el día 06 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mediante escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, constituyeron hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor de mi mandante.

**TERCERO:** La hipoteca se constituyó sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de **matrícula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, cuyos linderos generales y especiales se encuentran contenidos en la escritura pública número 2146 del seis (6) de abril del 2013 de la Notaría 9° de Bogotá.

**CUARTO:** Según se desprende del certificado de tradición y libertad, el bien inmueble descrito en el numeral precedente es de propiedad de los aquí demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, quienes lo adquirieron mediante compraventa a Constructora Caysa S.A., según consta en la escritura pública número 2246 del 6 de junio de 1997 protocolizada en la Notaría 5° de Bogotá.

**QUINTO:** En la actualidad, sobre el bien inmueble del que se hace mención existe un gravamen anterior consistente en hipoteca de primer grado a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y vivienda (Granahorrar) (anotación N°. 4).

**SEXTO:** Las fechas para hacer pagadero el título valor (Letra de cambio) se encuentra vencida.



**SÉPTIMO:** Los deudores no han cancelado ni el capital, ni los intereses corrientes, ni los de mora de las respectivas letras desde el día en que se giraron los títulos valores, derivándose de ello una obligación actual, clara, expresa y exigible.

**OCTAVO:** Los deudores, señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, renunciaron para la presentación, del pago y los avisos de rechazo del título valor letra de cambio.

**NOVENO:** El señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, en su calidad de beneficiario y tenedor legítimo de las letras de cambio, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

### PRETENSIONES

Solicito Señor Juez librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi representado y en contra de los demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

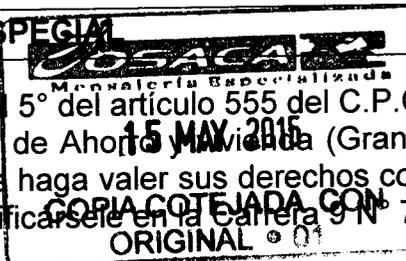
- 1) **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, por el valor del capital representado en la letra de cambio creada el día 19 de abril de 2013.
  - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual permitida de acuerdo al Art. 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, esto es una y media veces el bancario corriente, desde el día veinte (20) de abril de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se cumpla la misma.
  - 1.2. Por los intereses corrientes al máximo legal mensual permitido, autorizados por la Superintendencia financiera a partir del día veinte (20) de abril de 2013, hasta el día diecinueve (19) de abril de 2014, correspondiente a la letra de cambio mencionada anteriormente.
- 2) Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.
- 3) Solicito señor Juez, me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

### MEDIDAS CAUTELARES

Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con **matricula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, que bajo la gravedad de juramento denunció como propiedad de los demandados.

### PETICIÓN ESPECIAL

Le solicito señor juez que en virtud del numeral 5° del artículo 555 del C.P.C., se ordene la citación de la Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda (Granahorrar), hoy BBVA Colombia, al presente proceso para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario de primer grado, a quien podrá notificarse en la Carrera 9 N° 72-21 Piso 5 de la ciudad de Bogotá.



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio; 488 a 538 y 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, art. 25 del C.G del P., y demás normas concordantes o complementarias.

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, procedimiento reglado conforme al Título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$36.280.000.00) M/CTE.

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado y en contra de los demandados, acompaño los siguientes documentos:

- Los títulos valores base del presente proceso (una letra de cambio).
- Escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 09 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se constituyó la hipoteca.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40264448.

### ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado.
- Poder debidamente otorgado para actuar en el presente proceso.

### NOTIFICACIONES

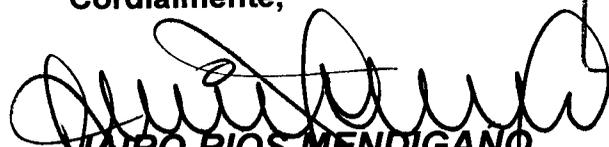
- Mi poderdante en la Carrera 54 N° 58-41 Bloque 19 Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, en la Calle 37 Bis No. 68H- 42 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y/o en la carrera 2 No. 30-25 apartamento 402 Interior 9 del municipio de Soacha (C/ca).
- El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8A- 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho.

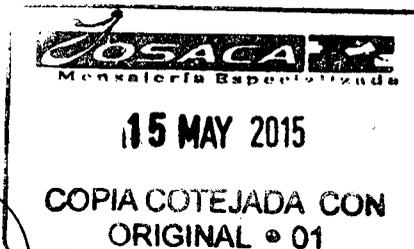
### AUTORIZACIÓN

De conformidad con el numeral 3 del artículo 127 del C. de P.C., solicito se autorice por parte de su digno despacho, a los señores **ANGELA CAROLINA LIZARAZO ORJUELA** y **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.77.146.047 y 1.016.010.259 respectivamente, para que examinen el expediente, presenten memoriales, retiren oficios, soliciten y retiren copias, retiren la demanda y demás funciones que como asistentes judiciales se requiera otorgar a los mencionados señores.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

  
**JAIRO RIOS MENDIGANO**  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003067-2015-00195-00

Bogotá D.C. 23 ABR 2015

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 75, 497 y 554 y a.s. del C. P. C., el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:

**A. CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No. N 1**

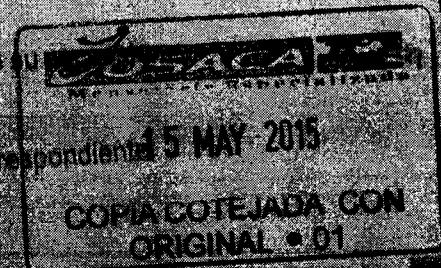
1. La suma de \$20.000.000,00 por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto de la obligación, desde el día 10 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2014, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, desde la fecha en la cual se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago total, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de la hipoteca.

Oficiarse para su inscripción al registrador de II. PP., de donde se ubica.

Una vez inscrita la medida de embargo se resolverá sobre su

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 177 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o excepcionar.

Reconocese al abogado **JAIRO RÍOS MENDIGANO** como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior	
es notificada por anotación en	ESTADO
No	_____
Hoy	_____
La Secretaria	4 MAR 2015
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN	

15 MAR 2015



\* 0 3 7 0 6 6 7 \*  
RES. MINCOMUNICACIONES No. 0011.  
NIT 800.186.695-9



FECHA ENVIO	15/05/2015	CODIGO POSTAL	
ORIGEN	BA	DESTINO	BA

CONTRATO DE TRANSPORTE

**REMITENTE**

NOMBRE: 102 62 Civil m/real menor  
ECCION: Cuantia  
PROCESO: 2015-0160  
ANEXA DOC. DEMANDA  NO  
OTROS: VALOR TOTAL 6.500

**DESTINATARIO**

NOMBRE: Sergio fernandez Castilla  
DIRECCION: Cra 2 no 30-25 62  
TEL. - NIT / C.C.: APTO 402 INT 9

**REMITIDO POR:**

NOMBRE: Edwin Rias  
TEL.: 3:30 pm

**DATOS DE ENTREGA**

RECIBO A CONFIRMAR

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.: S O A C H A Luz chica ploc 0721

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

RECCION DESCONOCIDA  DIRECCION INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO EMPRESA  REHUSADO  OTROS  - REMITENTE -



01

2084209822442030

370667

Mensojería Expresa

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No.  
370667 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

63

**JUZGADO 62 CIVIL M/PAL DE MENOR CUANTIA**

REMITE:

BTA

PROCESO: 2015-0160 ART: 320

DIRECCION:

TELEFONO:.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:

//// COPIA DEMANDA // COPIA MANDAMIENTO DE PAGO

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO

DIRECCION: CRA 2 N 30-25 APTO 402 INT 9

**INFORME DE GESTION:**

RECIBIDO POR: LUZ CHICA PLACA 0721

CC NIT O

PLACA:

FECHA

ENTREGA: 2015/05/19

HORA:03:30

TELEFONO:.

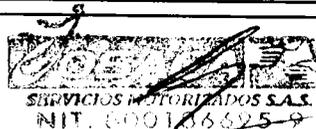
NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

NOMENCLATURA NVA CRA 1 N 30-75 SAN MATEO

la presente CERTIFICACION es elaborada por:

CLAUDIA

en: Bogotá, 20 de Mayo de 2015



Firma Autorizada



65

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA  
Demandante: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.**  
Demandados: **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.115.378 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, según poder judicial debidamente otorgado el cual se anexa, con el presente escrito respetuosamente me permito formular ante su digno despacho Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de ésta demanda y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

**PRIMERO:** El día 19 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, giraron en favor de mi mandante un título valor representado en una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, pagaderos el día 19 de abril del año 2014.

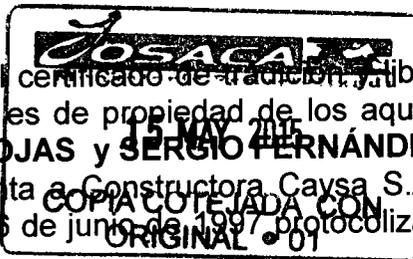
**SEGUNDO:** Para garantizar el pago de las obligaciones descritas en el numeral anterior, el día 06 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mediante escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, constituyeron hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor de mi mandante.

**TERCERO:** La hipoteca se constituyó sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de **matrícula inmobiliaria número 505-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, cuyos linderos generales y especiales se encuentran contenidos en la escritura pública número 2146 del seis (6) de abril del 2013 de la Notaría 9° de Bogotá.

**CUARTO:** Según se desprende del certificado de tradición y libertad, el bien inmueble descrito en el numeral precedente es de propiedad de los aquí demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, quienes lo adquirieron mediante compraventa a Constructora Caysa S.A., según consta en la escritura pública número 2246 del 6 de junio de 1997 protocolizada en la Notaría 5° de Bogotá.

**QUINTO:** En la actualidad, sobre el bien inmueble del que se hace mención existe un gravamen anterior consistente en hipoteca de primer grado a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y vivienda (Granahorrar) (anotación N°. 4).

**SEXTO:** Las fechas para hacer pagadero el título valor (Letra de cambio) se encuentra vencida.



**SÉPTIMO:** Los deudores no han cancelado ni el capital, ni los intereses corrientes, ni los de mora de las respectivas letras desde el día en que se giraron los títulos valores, derivándose de ello una obligación actual, clara, expresa y exigible.

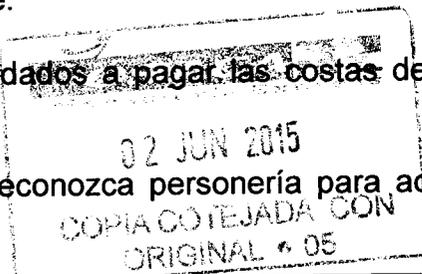
**OCTAVO:** Los deudores, señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, renunciaron para la presentación, del pago y los avisos de rechazo del título valor letra de cambio.

**NOVENO:** El señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, en su calidad de beneficiario y tenedor legítimo de las letras de cambio, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

**PRETENSIONES**

**Solicito Señor Juez librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi representado y en contra de los demandados señores CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:**

- 1) **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, por el valor del capital representado en la letra de cambio creada el día 19 de abril de 2013.
  - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual permitida de acuerdo al Art. 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, esto es una y media veces el bancario corriente, desde el día veinte (20) de abril de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se cumpla la misma.
  - 1.2. Por los intereses corrientes al máximo legal mensual permitido, autorizados por la Superintendencia financiera a partir del día veinte (20) de abril de 2013, hasta el día diecinueve (19) de abril de 2014, correspondiente a la letra de cambio mencionada anteriormente.
- 2) Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.
- 3) Solicito señor Juez, me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

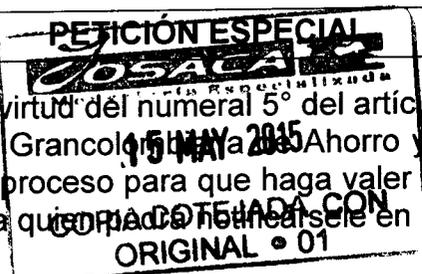


**MEDIDAS CAUTELARES**

Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con **matricula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, que bajo la gravedad de juramento denunció como propiedad de los demandados.

**PETICIÓN ESPECIAL**

Le solicito señor juez que en virtud del numeral 5° del artículo 555 del C.P.C., se ordene la citación de la Corporación Gran Colombia Ahorro y vivienda (Granahorrar), hoy BBVA Colombia, al presente proceso para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario de primer grado, a quien se le tiene en la Carrera 9 N° 72-21 Piso 5 de la ciudad de Bogotá.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio; 488 a 538 y 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, art. 25 del C.G del P., y demás normas concordantes o complementarias.

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, procedimiento reglado conforme al Título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$36.280.000.00) M/CTE.

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado y en contra de los demandados, acompaño los siguientes documentos:

- Los títulos valores base del presente proceso (una letra de cambio).
- Escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 09 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se constituyó la hipoteca.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40264448.

### ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado.
- Poder debidamente otorgado para actuar en el presente proceso.

### NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Carrera 54 N° 58-41 Bloque 19 Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, en la Calle 37 Bis No. 68H- 42 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y/o en la carrera 2 No. 30-25 apartamento 402 Interior 9 del municipio de Soacha (C/ca).
- El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8A- 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho.

02 JUN 2015  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL \* 05

### AUTORIZACIÓN

De conformidad con el numeral 3 del artículo 127 del C. de P.C., solicito se autorice por parte de su digno despacho, a los señores **ANGELA CAROLINA LIZARAZO ORJUELA** y **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.77.146.047 y 1.016.010.259 respectivamente, para que examinen el expediente, presenten memoriales, retiren oficios, soliciten y retiren copias, retiren la demanda y demás funciones que como asistentes judiciales se requiera otorgar a los mencionados señores.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

  
**JAIRO RIOS MENDIGANO**  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

  
15 MAY 2015  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL \* 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003092-2015-00160-66

Bogotá D.C. 7 FEB 2015

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 75, 497 y 554 y s.a. del C. P. C., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No. N 1

1. La suma de \$20.000.000,00 por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto de la obligación, desde el día 10 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2014, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación desde la fecha en la cual se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago total, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de la hipoteca.

Oficiarse para su inscripción al registrador de II. PP., de donde se ubica

Una vez inscrita la medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procedente.

Superintendencia  
Financiera de Colombia  
02 JUN 2015  
COPIA COPIADA CON  
ORIGINAL 05

15 MAY 2015  
COPIA COPIADA CON  
ORIGINAL 01



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o excepcionar.

Reconocese al abogado JAIRO RÍOS MENDIGANO como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

La Secretaria

14 MAR 2015

MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCON 2015  
COPIA COPIADA CON ORIGINAL # 05

MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCON 2015

COPIA COPIADA CON ORIGINAL # 05



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 515 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o excepcionar.

Reconocese al abogado JAIRO RÍOS MENDIGANO como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_  
La Secretara \_\_\_\_\_

MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA BONDON 2015

COPIA COPIADA CON ORIGINAL • 05

[Faint stamp or text at the bottom of the page]



PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914  
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

150  
CONTRATO DE TRANSPORTE



\* 0 3 7 1 2 7 6 \* 70  
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188  
NIT 800.186.695-9

FECHA ENVIO	02/06/15	CODIGO POSTAL	
ORIGEN	BTA	DESTINO	BTA

ENVIADO POR: REMITE DESTINATARIO

NOMBRE	J 62 C/M DE MENOR CUANTIA DE BTA		
DIRECCION			
PROCESO:	2015-0160	DICE CONTENER:	ART. 315 <input checked="" type="checkbox"/> ART. 320 <input checked="" type="checkbox"/> OFICIO
ANEXA DOC.	DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	AUTO ADM.	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS:	VALOR TOTAL	MAND. DE PAGO	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	6500		

DESTINATARIO	NOMBRE	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO
	DIRECCION	C/137 BIS # 68H-42 SUR
	TEL. - NIT / C.C.:	

NOMBRE	DATOS DE ENTREGA		RECIBI A CONFORMIDAD
	06	06	
TEL.: EDWIN RIOS	02		Hermes Riveros 2043759
• RECEPCION:	NOMBRE:		NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.  
VRECCION DESCONOCIDA  DIRECCION INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO EMPRESA  REHUSADO  OTROS  - REMITENTE -



01

2143258724832079

371276

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
**Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 371276** Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

**JUZGADO 62 CIVIL M/PAL DE MENOR CUANTIA**

REMITE: **BTA** PROCESO: 2015-0160 ART: 320

DIRECCION: TELEFONO:.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: **//// COPIA DEMANDA // COPIA MANDAMIENTO DE PAGO**  
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO**

DIRECCION: **CLL 37 BIS N 68H - 42 SUR**

**INFORME DE GESTION:**

RECIBIDO POR: **HERMES RIVEROS** CC NIT O  
FECHA: PLACA:  
ENTREGA: **2015/06/16** HORA:01:05 TELEFONO:2043759  
NOTA: **LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION**

la presente CERTIFICACION es  
elaborada por:  
en: Bogotá, 17 de Junio de 2015

CLAUDIA

Firma Autorizada

4

# BBVA

## Línea BBVA:

Bogotá 401 00 00

Cali 889 20 20

Medellín 493 83 00

Barranquilla 350 3500

Bucaramanga 630 40 00

**SEÑOR**

**JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ  
D.C.**

**Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 14  
Bogotá, D.C.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SEGUNDO MACARIO  
PEDROZA COETES VS CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO  
FERNANDEZ CASTILLO.**

**Radicado : 2015 - 0160**

**HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.538.056 expedida en Bogotá,, obrando en mi condición de apoderado Especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, - **BBVA COLOMBIA S.A. (antes Banco Granahorrar)**, sociedad anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento certificado S.B. de marzo 02 de 1956, en virtud del poder que me fue otorgado mediante escritura pública No. 3921 del 30 de abril de 2014 otorgado en la Notaría Setenta y Dos (72) de Bogotá D.C., por el Doctor **ULISES CANOSA SUAREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal del **BANCO BBVA COLOMBIA**, por medio del presente escrito manifiesto:

Que nos damos por notificados como acreedores hipotecarios dentro del presente proceso, por lo tanto no se cobrará las hipotecas constituídas por (i) **Constructora Caysa S.A.**, con Nit. 800.135.110, mediante escritura pública 3842 del 28-08-1996 de la Notaría 5 de Bogotá, y (ii) **Claudia Marcela Riveros Rojas**, con c.c. 52.076.325 y **Sergio Fernández Castillo**, con c.c. 79.531.839, mediante escritura pública 2246 del 6-06-1997, de la Notaría 5 de Bogotá, las dos hipotecas a favor a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar ( hoy **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, - **BBVA COLOMBIA S.A.**) , anotaciones **1** y **4** respectivamente, del folio de matrícula número **50S-40264448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Atentamente,

**HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**  
**C.C No. 52.538.056**  
**BBVA COLOMBIA S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**RADICADO: 110014003062-2015-00160-00**

**Bogotá D.C. 21 JUL 2015**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO** fue notificado mediante aviso (Art. 315-320 C. de P. C.) de la demanda y del mandamiento de pago librado en su contra, y dentro del término legal guardó silencio, absteniéndose de contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a proveer respecto del escrito allegado por la Dra. **HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO**, el cual milita a folio 72 del expediente, se le requiere a fin de que acredite la calidad en que pretende actuar.

Finalmente, en atención a la solicitud militante a folio 49 del plenario, y teniendo en cuenta que le asiste razón al petente, de conformidad con lo normado en el artículo 309 del C. de P.C., se procede a **ACLARAR** los incisos 2º y 3º de la providencia proferida el pasado Dos (02) de Junio del corriente año, en el sentido de indicar que, se **COMISIONA** con amplias facultades, incluso las de designar secuestre, al Juzgado Civil Municipal y/o Inspector de Policía del Municipio de Soacha (Cundinamarca), de acuerdo al artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, concordante con los acuerdos 2348/2003, PSAA06-3344 de 2006, PSAA06-3538 de 2006, PSAA07-4092 de 2007 y PSAA09-5529 DE 2009, PSAA09-6151 de 2009 y PSAA10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Se asigna como honorarios provisionales del secuestre la suma de **\$150.000,00 M/cte**.

En lo demás, el auto antes citado se mantendrá incólume.

Por secretaría, líbrese nuevo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_  
Hoy 23 JUL 2015  
La Secretaria   
**MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN**



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 062 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO, CÉDULA CIUDADANIA 80157971, DG 77  
NO.123 A-85 CASA 34 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3883658,

En el proceso número: 11001400306220150016000

09/06/2015 04:07:30 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO  
Juez



78

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912**

**DESPACHO COMISORIO No. 048**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA -ZONA CORRESPONDIENTE Y/O AL  
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo No. 11001 4003 062 2015 0160 00, que adelanta **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra demandados **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**, mediante auto de fecha **veintiuno (21) de Julio de dos mil quince (2015)**, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ubicado en la CRA 2 30-25 APTO 402 INT 9 identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 40264448.- EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE -REGISTRADO.-**

**INSERTOS**

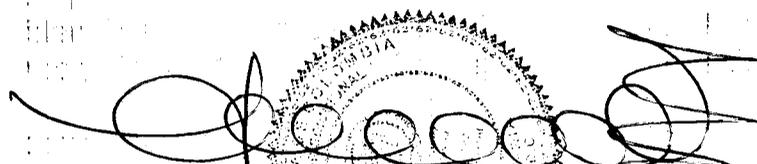
1.- Actúa como apoderado (a) de la parte actora el(a) Doctor(a) **JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.436.607 y tarjeta profesional de Abogado No. 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Se nombra como secuestre al auxiliar de la Justicia señor (a) **MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO**, a quien se le designa como honorarios provisionales la suma de \$150.000.

3.- Se anexa copia del (los) auto (s) que ordena (n) la comisión y auto del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el Artículo 31 Parágrafo 1° del Código de Procedimiento Civil.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C., en Julio veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria



76

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912**

**DESPACHO COMISORIO No. 048**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA -ZONA CORRESPONDIENTE Y/O AL  
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo No. 11001 4003 062 2015 0160 00, que adelanta **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra demandados **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**, mediante auto de fecha **veintiuno (21) de Julio de dos mil quince (2015)**, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ubicado en la CRA 2 30-25 APTO 402 INT 9 identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 40264448.- EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE -REGISTRADO.-**

**INSERTOS**

- 1.- Actúa como apoderado (a) de la parte actora el(a) Doctor(a) **JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.436.607 y tarjeta profesional de Abogado No. 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Se nombra como secuestre al auxiliar de la Justicia señor (a) **MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO**, a quien se le designa como honorarios provisionales la suma de \$150.000.
- 3.- Se anexa copia del (los) auto (s) que ordena (n) la comisión y auto del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el Artículo 31 Parágrafo 1° del Código de Procedimiento Civil.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C., en Julio veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

*Marlys Angela Marcela Silva Rincon*  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

Alcator  
Sociedad Anónima  
del  
Avenida  
1239  
Buenos Aires  
C2 04

77



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ

Bogotá, D.C. siete de septiembre de dos mil quince

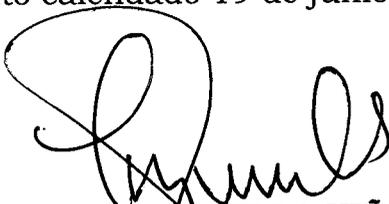
**Expediente No. 2015-00160**

Avóquese el conocimiento del presente asunto, procedente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA15-10375 del 12 de Agosto de 2015 y PSAA15-10373 del 31 de julio de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría comuníquese a las partes que el proceso se adelanta en este Despacho. Líbrese telegrama.

Asimismo, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto calendarado 19 de junio de 2015 (fl. 64).

NOTIFÍQUESE,

  
**LUZ STELLA RINILLA NIÑO**  
Juez

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No **156**, fijado hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2015** a la hora de las 8:00 A.M.

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL

TELEFAX 3520429

**DESPACHO COMISORIO No: 463**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS (32)  
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Y/O INSPECTOR DE POLICIA ZONA-RESPECTIVA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140227322015-0016000 que en este Despacho adelanta **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C.17115378** contra **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C.79531839** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C.52076325**, que por autos de fecha 02 de Junio de 2015, 21 de Julio de 2015 y 7 de Septiembre de 2015, en cuya parte pertinente dice: JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. **DECRETASE** el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-40264448**, ubicado en la **CARRERA 2 No.30-25, APARTAMENTO 402, INTERIOR 9 de esa ciudad.**, de propiedad de los demandados **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C.79531839** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C.52076325**, Se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, inclusive las de reemplazar secuestre que hagan parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, asignándole Honorarios por la suma de **\$150.000**. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. - NOTIFIQUESE LA JUEZ (fdo) LUZ STELLA PINILLA NIÑO.-

**I N S E R T O S**

El Doctor (a) **JAIRO RIOS MENDIGAÑO** C.C.19436607 y TP.162404 del C.S.J, actúa como Apoderado (a) de la parte actora.-

Se designa como secuestre al señor (a) **MIGUEL ANGEL SUAREZ BASTO** C.C.80157971, ubicado en la Diagonal 77 No.123-A-85, Casa 34 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

Así mismo, por reestructuración del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA este Juzgado está conociendo del presente proceso.

Atentamente,

  
**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**  
SECRETARIA

Recibe: *Leidy Carabon*  
30-10-15  
Autorizada



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No 1064

SEÑOR (A)  
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO  
CALLE 37 BIS No 68 H 42  
CIUDAD

30 OCT 2015

PROCESO HIPOTECARIO No 2015-0160  
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y OTRO

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015,  
ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE JUZGADO POR REESTRUCTURACION DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AVOCO CONOCIMIENTO DEL PROCESO  
DE LA REFERENCIA, EL CUAL ESTABA CURSANDO EN EL JUZGADO 62 CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

Atentamente

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No 1065

SEÑOR (A)  
JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
AV JIMENEZ No 8 A 77 OFC 602  
CIUDAD

PROCESO HIPOTECARIO No 2015-0160  
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y OTRO

30 OCT 2015

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015,  
ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE JUZGADO POR REESTRUCTURACION DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AVOCO CONOCIMIENTO DEL PROCESO  
DE LA REFERENCIA, EL CUAL ESTABA CURSANDO EN EL JUZGADO 62 CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

Atentamente

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
Secretaria

81



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No 1066

SEÑOR (A)  
SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CARRERA 54 No 58-41 BL 19 APTO 103  
CIUDAD

PROCESO HIPOTECARIO No 2015-0160  
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y OTRO

30 OCT 2015

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015,  
ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE JUZGADO POR REESTRUCTURACION DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AVOCO CONOCIMIENTO DEL PROCESO  
DE LA REFERENCIA, EL CUAL ESTABA CURSANDO EN EL JUZGADO 62 CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

Atentamente

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No 1063

SEÑOR (A)  
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS  
CALLE 37 BIS No 68 H 42  
CIUDAD

PROCESO HIPOTECARIO No 2015-0160  
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y OTRO

13 8 OCT 2015

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015,  
ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE JUZGADO POR REESTRUCTURACION DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AVOCO CONOCIMIENTO DEL PROCESO  
DE LA REFERENCIA, EL CUAL ESTABA CURSANDO EN EL JUZGADO 62 CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

Atentamente

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
Secretaria



República de Colombia  
Ministerio del Poder Público

20 JUN. 2016

Al despacho de

*Para lo pertinente.*

Conservación de

Secretaría (a):

83  
1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil dieciséis

Rad. 2015 00160

De conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se crea y regula el funcionamiento de los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá, se procede a avocar el proceso de la referencia.

Como quiera que en la ejecución de marra se encuentra integrado debidamente el contradictorio e inscrito el embargo del bien objeto de garantía hipotecaria, y de conformidad a lo establecido en la regla 6ª. del artículo 555 del C. de P.C., se dispone:

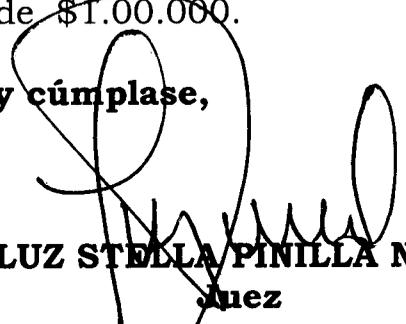
Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de 27 de febrero de 2015 (fls. 24 y 25).

Practicar la liquidación del crédito según lo prevé el artículo 521 *ejúsdem*.

Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes objeto de garantía real.

Condenar en costas procesales al extremo ejecutado. Por secretaría tásense y liquidense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de \$1.00.000.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**LUZ STELLA PINILLA NIÑO**  
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 036, fijado hoy 24 de junio de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
ANDREA VANEGAS FERREIRA



PROCESO 2015-160

DEMANDANTE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
DEMANDADO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
10-04-2013	10-04-2013	0	20.83%	20.000.000	20.000.000	0,00	20.000.000,00	0,00	0,00	20.000.000,00	0,00	0,00
10-04-2013	30-04-2013	21	20.83%		20.000.000	219.484,02	20.219.484,02	0,00	219.484,02	20.219.484,02	0,00	0,00
01-05-2013	31-05-2013	31	20.83%		20.000.000	324.009,22	20.324.000,22	0,00	543.484,24	20.543.484,24	0,00	0,00
01-06-2013	30-06-2013	30	20.83%		20.000.000	313.548,60	20.313.548,60	0,00	857.032,83	20.857.032,83	0,00	0,00
01-07-2013	31-07-2013	31	20.34%		20.000.000	316.941,67	20.316.941,67	0,00	1.173.974,50	21.173.974,50	0,00	0,00
01-08-2013	31-08-2013	31	20.34%		20.000.000	316.941,67	20.316.941,67	0,00	1.490.916,17	21.490.916,17	0,00	0,00
01-09-2013	30-09-2013	30	20.34%		20.000.000	306.717,74	20.306.717,74	0,00	1.797.633,91	21.797.633,91	0,00	0,00
01-10-2013	31-10-2013	31	19.65%		20.000.000	309.952,47	20.309.952,47	0,00	2.107.586,38	22.107.586,38	0,00	0,00
01-11-2013	30-11-2013	30	19.65%		20.000.000	299.951,00	20.299.954,00	0,00	2.407.540,38	22.407.540,38	0,00	0,00
01-12-2013	31-12-2013	31	19.65%		20.000.000	309.952,47	20.309.952,47	0,00	2.717.492,85	22.717.492,85	0,00	0,00
01-01-2014	31-01-2014	31	19.65%		20.000.000	307.072,65	20.307.072,65	0,00	3.024.565,49	23.024.565,49	0,00	0,00
01-02-2014	28-02-2014	28	19.65%		20.000.000	277.355,94	20.277.355,94	0,00	3.301.921,43	23.301.921,43	0,00	0,00
01-03-2014	31-03-2014	31	19.65%		20.000.000	307.072,65	20.307.072,65	0,00	3.608.994,08	23.608.994,08	0,00	0,00
01-04-2014	19-04-2014	19	19.63%		20.000.000	188.029,16	20.188.029,16	0,00	3.797.023,24	23.797.023,24	0,00	0,00

84



PROCESO 2015-160  
DEMANDANTE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
DEMANDADO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>	
VALOR CAPITAL	\$20.000.000,00
SALDO INTERESES	\$3.797.023,24
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$23.797.023,24</b>

<b>INFORMACION ADICIONAL</b>	
TOTAL ABONOS	\$
SALDO A FAVOR	\$0,00



PROCESO 2015-160  
 DEMANDANTE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
 DEMANDADO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
20-04-2014	20-04-2014	0	29.45%	20.000.000	20.000.000	0,00	20.000.000,00	0,00	0,00	20.000.000,00	0,00	0,00
20-04-2014	30-04-2014	11	29.45%		20.000.000	157.267,28	20.157.267,28	0,00	157.267,28	20.157.267,28	0,00	0,00
01-05-2014	31-05-2014	31	29.45%		20.000.000	443.237,78	20.443.207,78	0,00	600.475,06	20.600.475,06	0,00	0,00
01-06-2014	30-06-2014	30	29.45%		20.000.000	428.910,76	20.428.910,76	0,00	1.029.385,81	21.029.385,81	0,00	0,00
01-07-2014	31-07-2014	31	29.00%		20.000.000	437.164,90	20.437.164,90	0,00	1.466.550,72	21.466.550,72	0,00	0,00
01-08-2014	31-08-2014	31	29.00%		20.000.000	437.164,90	20.437.164,90	0,00	1.903.715,62	21.903.715,62	0,00	0,00
01-09-2014	30-09-2014	30	29.00%		20.000.000	423.062,81	20.423.062,81	0,00	2.326.778,43	22.326.778,43	0,00	0,00
01-10-2014	31-10-2014	31	28.75%		20.000.000	433.799,39	20.433.799,39	0,00	2.760.577,82	22.760.577,82	0,00	0,00
01-11-2014	30-11-2014	30	28.75%		20.000.000	419.805,86	20.419.805,86	0,00	3.180.383,68	23.180.383,68	0,00	0,00
01-12-2014	31-12-2014	31	28.75%		20.000.000	433.799,39	20.433.799,39	0,00	3.614.183,08	23.614.183,08	0,00	0,00
01-01-2015	31-01-2015	31	28.82%		20.000.000	434.675,00	20.434.675,00	0,00	4.048.858,08	24.048.858,08	0,00	0,00
01-02-2015	28-02-2015	28	28.82%		20.000.000	392.637,68	20.392.609,68	0,00	4.441.467,75	24.441.467,75	0,00	0,00
01-03-2015	31-03-2015	31	28.82%		20.000.000	434.675,00	20.434.675,00	0,00	4.876.142,75	24.876.142,75	0,00	0,00
01-04-2015	30-04-2015	30	29.06%		20.000.000	423.778,56	20.423.778,56	0,00	5.299.921,31	25.299.921,31	0,00	0,00
01-05-2015	31-05-2015	31	29.06%		20.000.000	437.904,51	20.437.904,51	0,00	5.737.825,83	25.737.825,83	0,00	0,00
01-06-2015	30-06-2015	30	29.06%		20.000.000	423.778,56	20.423.778,56	0,00	6.161.604,39	26.161.604,39	0,00	0,00
01-07-2015	31-07-2015	31	28.89%		20.000.000	435.684,81	20.435.684,81	0,00	6.597.289,20	26.597.289,20	0,00	0,00
01-08-2015	31-08-2015	31	28.89%		20.000.000	435.684,81	20.435.684,81	0,00	7.032.974,01	27.032.974,01	0,00	0,00
01-09-2015	30-09-2015	30	28.89%		20.000.000	421.630,46	20.421.630,46	0,00	7.454.604,47	27.454.604,47	0,00	0,00
01-10-2015	31-10-2015	31	29.00%		20.000.000	437.097,65	20.437.097,65	0,00	7.891.702,13	27.891.702,13	0,00	0,00
01-11-2015	30-11-2015	30	29.00%		20.000.000	422.997,73	20.422.997,73	0,00	8.314.699,85	28.314.699,85	0,00	0,00
01-12-2015	31-12-2015	31	29.00%		20.000.000	437.097,65	20.437.097,65	0,00	8.751.797,50	28.751.797,50	0,00	0,00
01-01-2016	31-01-2016	31	29.52%		20.000.000	442.131,90	20.442.131,90	0,00	9.193.932,40	29.193.932,40	0,00	0,00
01-02-2016	29-02-2016	29	29.52%		20.000.000	413.610,07	20.413.610,07	0,00	9.607.542,47	29.607.542,47	0,00	0,00
01-03-2016	31-03-2016	31	29.52%		20.000.000	442.131,90	20.442.131,90	0,00	10.049.677,38	30.049.677,38	0,00	0,00
01-04-2016	30-04-2016	30	30.81%		20.000.000	446.477,98	20.446.477,98	0,00	10.496.149,36	30.496.149,36	0,00	0,00



PROCESO 2015-160  
DEMANDANTE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
DEMANDADO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
31-05-2016	31-05-2016	31	30,81%		20.000.000	461.354,38	20.461.354,38	0,00	10.957.503,74	30.957.503,74	0,00	0,00
31-05-2016	30-06-2016	30	30,81%		20.000.000	446.471,99	20.446.471,98	0,00	11.403.975,72	31.403.975,72	0,00	0,00
01-07-2015	31-07-2016	31	32,01%		20.000.000	477.223,03	20.477.223,03	0,00	11.881.198,75	31.881.198,75	0,00	0,00



PROCESO 2015-160  
 DEMANDANTE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
 DEMANDADO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>	
VALOR CAPITAL	\$20.000.000,00
SALDO INTERESES	\$11.881.198,75
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$31.881.198,75</b>

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS S  
 SALDO A FAVOR 50,00

JAIRO RIOS MENDIGAÑO.

Abogado

Avenida Jiménez N° 8A - 77 Ofc. 602. Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782 Bogotá D.C.

87

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Liquidación de crédito.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19 436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito por valor total de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (35.678.221,99) M/CTE.**

Lo anterior, en atención al auto fechado 23 de junio de 2016, y según lo prevén los artículos 507 y 521 del C.P.C., por lo que ruego señor juez continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Anexos: Liquidación de crédito en tres folios.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

f. 46

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
D.C.**

Secretaria

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

05 DE SEPTIEMBRE de 2016. En cumplimiento a lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso, se fija en lista por el término legal la anterior **LIQUIDACION DE CREDITO**

Termino: tres (3) días.

Inicia: 06 de SEPTIEMBRE de 2016, 8:00 A.M  
Vence: 08 de SEPTIEMBRE de 2016, 5:00 P.M.

  
**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**  
Secretaria

119 DE CREDITO VENCIDO EN  
SILENCIO CORREGIR BT  
BY DE LOS AGUERO EN DERECHO  
D3. 

119 SEP. 2016

89

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis

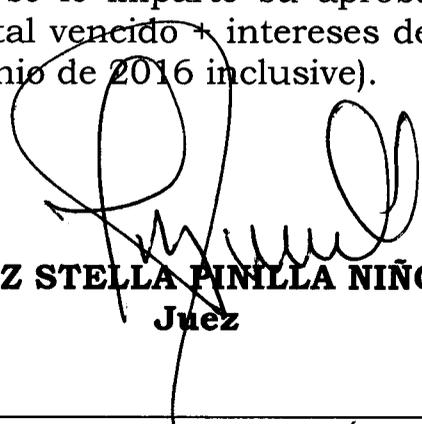
Rad. 20415 00160

Según lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el tercer inciso final de la providencia del 23 de junio de 2016 (folio 83 anterior), en el sentido de indicar que la suma correspondiente a las agencias en derecho es \$1.000.000 y no como quedó allí escrito.

En las demás disposiciones se mantiene incólume la providencia corregida.

De otra parte, advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 84 a 86 anteriores no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$35.678.221,99** (capital vencido + intereses de plazo + intereses de mora hasta el 31 de junio de 2016 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**LUZ STELLA PINILLA NIÑO**  
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 097 fijado hoy 22 de septiembre de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

JAIRO RIOS MENDIGAÑO.

Abogado

Avenida Jiménez N° 8A - 77 Ofc. 602. Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782 Bogotá D.C.

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Anexo Aviso.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

- 1- Copia cotejada de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P (antes 320 del C.P.C.), copia de la demanda, copia del auto que libró mandamiento de pago y copia del auto que ordenó citar al acreedor hipotecario (todo en siete folios), enviados al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA.
- 2- Guía de mensajería número 0373654 y certificado expedido por la empresa de correos Josaca Servicios Motorizados S.A.S, en el que se certifica la **entrega del envío** en el domicilio del acreedor hipotecario el día 12 de agosto de 2015, y recibido con sello de Domesa.

Por lo anterior me permito solicitar a su señoría se sirva continuar con el trámite que en derecho corresponda habida cuenta que el acreedor hipotecario Banco BBVA (antes Granahorrar) se encuentra debidamente notificado.

**ANEXOS:** los mencionados en los numerales 1 y 2 de éste escrito.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

  
**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

61

**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ**

Carrera 10 N°. 14- 33 Piso 14  
Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor  
**BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA**  
(Antes Granahorrar)  
Carrera 9 N°. 72- 21 piso 10.  
Bogotá D.C.

Fecha:     /     /  
DD / MM /AAAA

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
_____	_____	DD / MM /AAAA
<u>2015 – 0160</u>	<u>/ EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	<u>/ 27 / 02 / 2015</u>
		<u>02 / 06 / 2015</u>

Demandante	Demandado
SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS	CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 27 de febrero de 2015 y 2 de junio de 2015, donde se admitió la demanda \_\_, profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo X o dispuso citarlo como acreedor hipotecario proferidas en el indicado proceso.

Se advierte que ésta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

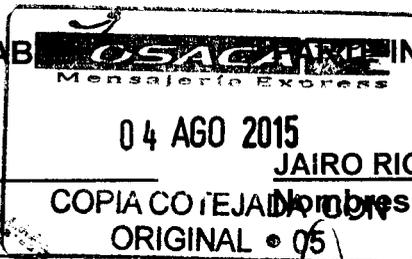
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

ANEXO: Copia Informal: Demanda X Auto Admisorio \_\_ Mandamiento de Pago X Auto que corrige providencia \_\_ Auto que ordenó citarlo como acreedor hipotecario X

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 N°. 14- 33 Piso 14, Bogotá D.C.

EMPLADO RESPONSABLE \_\_\_\_\_ INTERESADA \_\_\_\_\_



Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_

JAIRO RIOS MENDIGAÑO

Firma \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

No C.C. 19.436.607 de Bogotá  
T.P. No 162.404 del C.S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandados: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.115.378 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, según poder judicial debidamente otorgado el cual se anexa, con el presente escrito respetuosamente me permito formular ante su digno despacho Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de ésta demanda y de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El día 19 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, giraron en favor de mi mandante un título valor representado en una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, pagaderos el día 19 de abril del año 2014.

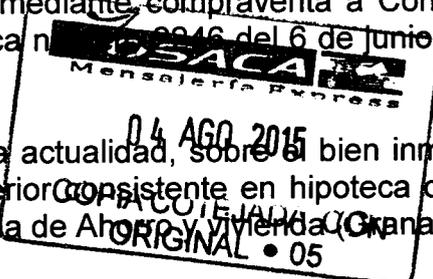
**SEGUNDO:** Para garantizar el pago de las obligaciones descritas en el numeral anterior, el día 06 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mediante escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, constituyeron hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor de mi mandante.

**TERCERO:** La hipoteca se constituyó sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de **matrícula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, cuyos linderos generales y especiales se encuentran contenidos en la escritura pública número 2146 del seis (6) de abril del 2013 de la Notaría 9° de Bogotá.

**CUARTO:** Según se desprende del certificado de tradición y libertad, el bien inmueble descrito en el numeral precedente es de propiedad de los aquí demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, quienes lo adquirieron mediante compraventa a Constructora Caysa S.A., según consta en la escritura pública número 02146 del 6 de junio de 1997 protocolizada en la Notaría 5° de Bogotá.

**QUINTO:** En la actualidad, sobre el bien inmueble del que se hace mención existe un gravamen anterior consistente en hipoteca de primer grado a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda (Granahorrar) (anotación N°. 4).

**SEXTO:** Las fechas para hacer pagadero el título valor (Letra de cambio) se encuentra vencida.



**SÉPTIMO:** Los deudores no han cancelado ni el capital, ni los intereses corrientes, ni los de mora de las respectivas letras desde el día en que se giraron los títulos valores, derivándose de ello una obligación actual, clara, expresa y exigible.

**OCTAVO:** Los deudores, señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, renunciaron para la presentación, del pago y los avisos de rechazo del título valor letra de cambio.

**NOVENO:** El señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, en su calidad de beneficiario y tenedor legítimo de las letras de cambio, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

### PRETENSIONES

Solicito Señor Juez librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi representado y en contra de los demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, por el valor del capital representado en la letra de cambio creada el día 19 de abril de 2013.
  - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual permitida de acuerdo al Art. 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, esto es una y media veces el bancario corriente, desde el día veinte (20) de abril de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se cumpla la misma.
  - 1.2. Por los intereses corrientes al máximo legal mensual permitido, autorizados por la Superintendencia financiera a partir del día veinte (20) de abril de 2013, hasta el día diecinueve (19) de abril de 2014, correspondiente a la letra de cambio mencionada anteriormente.
- 2) Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.
- 3) Solicito señor Juez, me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

### MEDIDAS CAUTELARES

Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con **matricula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, que bajo la gravedad de juramento denuncio como propiedad de los demandados.

### PETICIÓN ESPECIAL

Le solicito señor juez que en virtud del numeral 5° del artículo 555 del C.P.C., se ordene la citación de la Corporación Granahorrar de Ahorro y vivienda (Granahorrar), hoy BBVA Colombia, al presente proceso para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario de primer grado, a quien podrá notificársele en la Carrera 9 N° 72-21 Piso 5 de la ciudad de Bogotá.

COPIA COTEJADA CON

ORIGINAL 05

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio; 488 a 538 y 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, art. 25 del C.G del P., y demás normas concordantes o complementarias.

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, procedimiento reglado conforme al Título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$36.280.000.00) M/CTE.

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado y en contra de los demandados, acompaño los siguientes documentos:

- Los títulos valores base del presente proceso (una letra de cambio).
- Escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 09 del Circulo de Bogotá, mediante la cual se constituyó la hipoteca.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matricula inmobiliaria número 50S-40264448.

### ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado.
- Poder debidamente otorgado para actuar en el presente proceso.

### NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Carrera 54 N° 58-41 Bloque 19 Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, en la Calle 37 Bis No. 68H- 42 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y/o en la carrera 2 No. 30-25 apartamento 402 Interior 9 del municipio de Soacha (C/ca).
- El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8A- 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho.

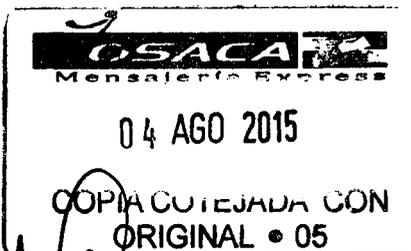
### AUTORIZACIÓN

De conformidad con el numeral 3 del artículo 127 del C. de P.C., solicito se autorice por parte de su digno despacho, a los señores **ANGELA CAROLINA LIZARAZO ORJUELA** y **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.77.146.047 y 1.016.010.259 respectivamente, para que examinen el expediente, presenten memoriales, retiren oficios, soliciten y retiren copias, retiren la demanda y demás funciones que como asistentes judiciales se requiera otorgar a los mencionados señores.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

  
**JAIRO RIOS MENDIGANO**  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



Bogotá D.C., 21 FEB 2015

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 70, 497 y 554 y s.s. del C. P. C., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No. N1

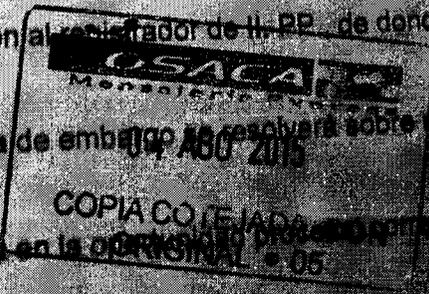
1. La suma de \$20.000.000,00 por concepto de capital ínsoluto de la obligación.
2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital ínsoluto de la obligación, desde el día 10 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2014, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital ínsoluto de la obligación, desde la fecha en la cual se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago total, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de la hipoteca.

Oficiase para su inscripción al registrador de II. PP. de donde se ubica.

Una vez inscrita la medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 615 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o excepcionar.

Reconocese al abogado **JAIRO RÍOS MENDIGANO** como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

La Secretaria **14 MAR 2015** *OT*

**MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN**

**SECRETARÍA**  
Municipal de Bogotá

04 AGO 2015

COPIA

COPIA D.C.

El Jefe de la Oficina de Ejecución de Sentencias de la Zona de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur, en virtud de sus facultades, comunico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur, el Despacho de Ejecución de Sentencias de la Oficina de Ejecución de Sentencias de la Zona Sur, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-4120144 de esta Zona Sur.

Para lo anterior, se COMISIONA con amplia facultad a los Juzgados Civiles Municipales de Descomposición (Juzgado) y a los Inspectores de Promesa de la zona respectiva, de acuerdo al artículo 22 del Código de Procedimiento Civil, concordante con los acuerdos 2348/2003, PSAADG-3344 de 2006, PSAADG-3528 de 2006, PSAADG-4092 de 2007 y PSAADG-5529 DE 2009, PAAS 02-0161 de 2009 y PAAS 10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Libres despacho comparendo con los insertos del caso, se procede a nombrar Secuestro a quien aparece en el formato anexo y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, comuníquese su designación en los términos del Art. 9 del C. de P.C., asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000, Mil.

Conociendo en cuenta que de la anotación No. 4ª del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-4120144, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Zona Sur, deriva la existencia de otro acreedor hipotecario, el Despacho de Ejecución de Sentencias de la Oficina de Ejecución de Sentencias de la Zona Sur, en los términos del Art. 595 del C. de P.C. Num 5ª.

En FIDELIDAD,

LUZ AMÁNDARÍAS ALFONSO

JUEZ

COPIA D.C.



PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914  
 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.



**CONTRATO DE TRANSPORTE**

FECHA ENVIO	2012-01-17	CODIGO POSTAL	
ORIGEN	ETA	DESTINO	ETA

ENVIADO POR: REMITENTE  
 COMPANIA: IMPRESS S.A. NIT 800.178.482-9

NOMBRE	BANCO DE MENDOZA		
DIRECCION	AV. DE LA UNIV. DE C.A.		
JCESO:	2012-01-17	DICE CONTENER:	ART. 315 ART. 320 OFICIO
ANEXA DOC. DEMANDA	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	AUTO ADM.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OTROS:		MAND. DE PAGO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

NOMBRE	BANCO BICENTENARIO VIGUAY		
DIRECCION	ACENTADO - HOTEL SEGUN		
TEL. - NIT / C.C.:	C.C. 9 # 52-21 P. 10		

VALOR TOTAL 6500	<b>DATOS DE ENTREGA</b>		<b>RECIBI A CONFORMIDAD</b>
	NOMBRE		
TEL.:			
• RECEPCION:	NOMBRE:	NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.	

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA  
  DIRECCION INCOMPLETA  
  DESTINATARIO DESCONOCIDO  
  TRASLADO DESTINATARIO  
  NO TRABAJA ALLI  
  TRASLADO EMPRESA  
  REHUSADO  
  OTROS

**- CLIENTE -**

99



01

2477230024012982

373654

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Mensajería Expresa **Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 373654** Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

**JUZGADO 62 CIVIL M/PAL DE MENOR CUANTIA**

REMITTE: BTA PROCESO: 2015-0160 ART: 320  
DIRECCION: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_  
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: //// COPIA DEMANDA // COPIA MANDAMIENTO DE PAGO  
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA ANTES GRANAHORRAR

DIRECCION: CR 9 N 72-21 PISO 10

**INFORME DE GESTION:**

RECIBIDO POR: SELLO DOMESA CC NIT O  
FECHA: \_\_\_\_\_ PLACA: \_\_\_\_\_  
ENTREGA: 2015/08/12 HORA: 09:05 TELEFONO: \_\_\_\_\_  
NOTA: LA EMPRESA A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por: JENNY  
en: Bogotá, 13 de Agosto de 2015

Firma Autorizada

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Allego diligencia de secuestro.

fix

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito manifestarle al señor juez que anexo al presente memorial el expediente (carpeta) contentivo de la diligencia de secuestro que fuere tramitada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha (C/ca), en un total de dieciocho (18) folios que corresponden a los siguientes documentos:

1. Caratula del expediente (carpeta) correspondiente al despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.
2. Copia del auto de fecha 2 de junio de 2015 (foliado como #1 en el expediente).
3. Copia del auto de fecha 21 de julio de 2015 (foliado como #2 en el expediente).
4. Copia del auto de fecha 7 de septiembre de 2015 (foliado como #3 en el expediente).
5. Copia del poder para iniciar el proceso ejecutivo que nos ocupa (foliado como #4 en el expediente).
6. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria 50S-40264448 en dos folios (foliado como #5 y 6 en el expediente).
7. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria 051-78086 en tres folios (foliado como #7, 8 y 9 en el expediente).
8. Original del Despacho Comisorio N°. 463 de fecha 23 de octubre de 2015 (foliado como #10 en el expediente).
9. Acta de radicación del Despacho Comisorio de fecha 6 de noviembre de 2015, emanada del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha (foliado como #11 en el expediente).
10. Auto de fecha 14 de enero de 2016, emanado del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha y mediante el cual se señaló fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro comisionada (foliado como #12 en el expediente).
11. Telegrama N°. 0018 enviado al auxiliar de la justicia para comunicarle su designación (foliado como #13 en el expediente).
12. Poder de sustitución de este suscrito a la abogada Nancy Carolina Triana para realizar la diligencia de secuestro (foliado como #14 en el expediente).
13. Acta de la diligencia de secuestro realizada el día 12 de abril de 2016, en dos folios (foliada como #15 y 16 en el expediente).
14. Caratula de cierre de la carpeta o expediente.

Lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de que la diligencia en mención fue practicada hace más de nueve meses, a la presente fecha no había sido remitida por parte del despacho que fue comisionado para tal efecto, por lo que me vi en la obligación de acudir a las instalaciones del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha (C/ca), que valga recordar fue el encargado de realizar la diligencia de secuestro, en donde me informaron que, en efecto, la carpeta que contiene el trámite y acta de la diligencia de secuestro mediante la cual se dio cumplimiento al despacho comisorio no había sido enviada al juzgado comitente por error interno de aquél juzgado, razón por la

*JAIRO RÍOS MENDIGAÑO.*

*Abogado*

*Avenida Jiménez N° 8A - 77 Ofc. 602. Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782 Bogotá D.C.*

---

que, en procura de agilizar el trámite, me fue entregada la carpeta (expediente) de la diligencia de secuestro que mediante el presente memorial me permito allegar.

Por todo lo expuesto y como quiera que del acta de la diligencia de secuestro se desprende que el auxiliar de la Justicia en calidad de secuestro fue nombrado como administrador del bien, ruego de su señoría se sirva requerirle a efecto que rinda un informe detallado de su gestión, e informe si los arrendatarios del inmueble cautelado dentro del asunto que nos ocupa han venido cumpliendo con la orden impartida por el juzgado comisionado y consistente en el depósito del valor del arriendo a órdenes del presente proceso, y en caso negativo se proceda a requerir a los arrendatarios para que cumplan con la mentada obligación so pena de iniciarles el respectivo proceso de restitución de inmueble.

**Del Señor Juez.**

**Cordialmente,**



**JAIRO RÍOS MENDIGAÑO**  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SOACHA CUNDINAMARCA  
Carrera 10 No. 12 A -46 PISO 3° Teléfono 7228400

**CLASE DE PROCESO**

**DESPACHO COMISORIO**

<b>COMITENTE</b>	<b>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.</b>
<b>DESPACHO No.</b>	<b>463</b>
<b>FECHA COMI</b>	<b>23 DE OCTUBRE DE 2015</b>
<b>NUMERO</b>	<b>2015-0160</b>
<b>CLASE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SEGUNDO MACARIO PEDROZA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SERGIO FERNANDEZ CASTILLO</b> <b>CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS</b>

**CUADERNO 01**

**257544003004 C2015-0020**

**RADICACION: TOMO II FOLIO 221 FECHA 04-NOVIEMBRE-2015**

---





RADICADO: 11051405742 2015-06188-65

17 JUN 2015

Bogotá D.C.

Por cuanto se encuentra debidamente inscrita ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la medida de embargo decretada sobre el bien sujeto a garantía hipotecaria, el Despacho **DECRETA el SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40264448 de esta urbe.

Para lo anterior, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Auxiliares Civiles Municipales de Descongestión (Reparto) y/o Inspectores de Policía de la zona respectiva, de acuerdo al artículo 32 del Código de Procedimiento Civil concordante con los acuerdos 2348/2003, PSAA06-3344 de 2006, PSAA06-2627 de 2006, PSAA07-4092 de 2007 y PAAS09-5529 DE 2009, PAAS 69-6137 de 2009 y PAAS 10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso, se procede a nombrar Secuestre a quien aparece en el formato anexo y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, comuníquesele su designación en los términos del Art. 9 del C. de P.C., asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00 M/cte.

Teniendo en cuenta que de la anotación No. 4º del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40264448, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad – Zona Sur deriva la existencia de otro acreedor hipotecario, el Despacho ordena su citación en los términos del Art. 555 del C. de P. C. Num 5º.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy: \_\_\_\_\_  
La Secretaria: \_\_\_\_\_  
- 4 JUN 2015 -  
MARI YS ANGELO MARCELA SILVA RINCÓN

102



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-00160-00

Bogotá D.C. 21 JUL 2015

102  
 [Handwritten signature]

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO fue notificado mediante aviso (Art. 315-320 C. de P. C.) de la demanda y del mandamiento de pago librado en su contra, y dentro del término legal guardó silencio, absteniéndose de contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a proveer respecto del escrito allegado por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, el cual milita a folio 72 del expediente, se le requiere a fin de que acredite la calidad en que pretende actuar.

Finalmente, en atención a la solicitud militante a folio 49 del plenario, y teniendo en cuenta que le asiste razón al petente, de conformidad con lo normado en el artículo 309 del C. de P.C., se procede a **ACLARAR** los incisos 2º y 3º de la providencia proferida el pasado Dos (02) de Junio del corriente año, en el sentido de indicar que, se **COMISIONA** con amplias facultades, incluso las de designar secuestre, al Juzgado Civil Municipal y/o Inspector de Policía del Municipio de Soacha (Cundinamarca), de acuerdo al artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, concordante con los acuerdos 2348/2003, PSAA06-3344 de 2006, PSAA06-3538 de 2006, PSAA07-4092 de 2007 y PSAA09-5529 DE 2009, PSAA09-6151 de 2009 y PSAA10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Se asigna como honorarios provisionales del secuestre la suma de **\$150.000,00 M/cte**.

En lo demás, el auto antes citado se mantendrá inalterado.

Por secretaría, librese nueva Despacho Comandado con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE.**

[Handwritten signature]

104

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ

Bogotá, D.C. siete de septiembre de dos mil quince

**Expediente No. 2015-00160**

Avóquese el conocimiento del presente asunto, procedente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA15-10375 del 12 de Agosto de 2015 y PSAA15-10373 del 31 de julio de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría comuníquese a las partes que el proceso se adelanta en este Despacho. Librese telegrama.

Asimismo, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto calendado 19 de junio de 2015 (fl. 64).

NOTIFÍQUESE,

**LUZ STELLA RINILLA NIÑO**  
Juez

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No 155, fijado hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015 a la hora de las 8:00 A.M.

**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**  
Secretaría

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Ref: Poder.

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES.

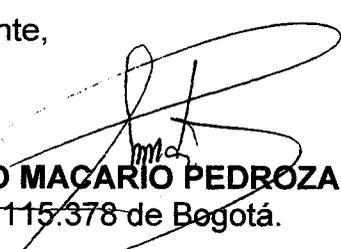
Demandados: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 17.115.378 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a los doctores **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO** y **JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, abogados en ejercicio, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.016.010.259 y 19.436.607 respectivamente, y tarjetas profesionales N° 210.349 y 162.404 del C.S de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación presenten, continúen y lleven hasta su terminación **demanda ejecutiva con título hipotecario** en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, por incumplimiento en el pago de una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, más sus respectivos intereses, obligación que fuere respaldada con garantía real consistente en hipoteca.

Mis apoderados quedan facultados además de lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para interponer y continuar demanda, desistir, tachar de falso, solicitar medidas cautelares, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, reconocer y hacer reconocer documentos, notificarse en mi nombre de todas las actuaciones judiciales que se requiera, interponer los recursos de ley, reclamar y cobrar títulos judiciales en mi nombre, solicitar documentos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Cordialmente,

  
SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS  
C.C.N° 17.115.378 de Bogotá.

ACEPTAMOS:

  
**EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO**

C.C. 1.016.010.259 de Bogotá.

T.P. N° 210.349 del C. S. J.

  
**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**

C.C. 19.436.607 de Bogotá.

T.P. N° 162.404 del C. S. J.

BOGOTÁ  
19  
11

19

**NOTARIA DIECINUEVE**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**DE CONTENIDO Y FIRMA**

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.** **07/07/2015**

Compareció

**PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO**

quien se identificó con C.C. **17115378**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

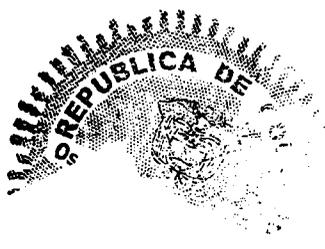
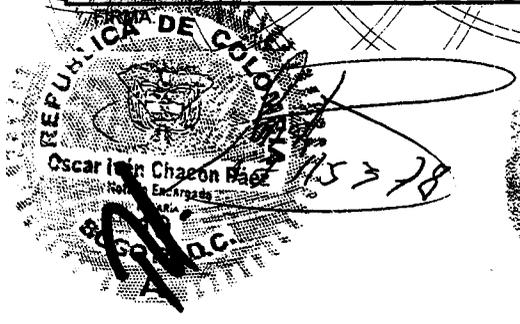
Bogotá D.C. **07/07/2015** a las **9:07:58**



HKJL8CQFX3QKZIKK

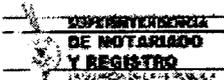
FRDH

**OSCAR IVAN CHACON PAEZ**  
**NOTARIO (E) 19 DE BOGOTÁ D.C.**



*[Faint handwritten signature]*

105



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
FECHA APERTURA: 4/12/1996 RADICACIÓN: 1996-95688 CON: ESCRITURA DE 18/10/1996

COD CATASTRAL: 257540102000007720903900006  
COD CATASTRAL ANT: 25754010207720606903

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4694 DE FECHA 18-10-96 EN NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 CON AREA DE 54.37 M2 CON COEFICIENTE DE .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACIÓN:**

CONSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #6473 DEL 25-10-1994 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REALIZO EN GLOBO Y ADQUIRIO ASI; UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFONTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-007-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40076375.-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS LANDCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFONTO URBANO LTDA., POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA.-Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTDA POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 29-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.-ESTA HUBO POR COMPRA A PROFONTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40128385.- PROFONTO URBANO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA, SEGUN ESC. # 6356 DE 08-10-76 NOTARIA 5, DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-363754.-ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MARIA LUISA ROSASCO VDA DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MILDRE RICAURTE CARRIZOSA, INES RICAURTE DE TAMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA, SEGUN ESC. # 1099 DE 27-05-1959 NOTARIA 9. DE BOGOTA.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION**

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)**

(En caso de Integración y otros)

50S-40201350

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/9/1996 Radicación 1996-71153**

DOC: ESCRITURA 3842 DEL: 28/8/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

A: BANCO GRANAHORRAR NIT# 860034133

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/12/1996 Radicación 1996-95688**

DOC: ESCRITURA 4694 DEL: 18/10/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL - REFORMA REG. PROP. HORIZONTAL

AGRUP. RESID. PARQUES DE SAN MATEO PROP./HORIZONTAL CONST. POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y ADICION COEFICIENTES

COPROP. Y LINDEROS QUE CONFORMAN LA II ETAPA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matricula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882  
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 18.465.000  
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110  
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X  
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

\* ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882  
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 210 HIPÓTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X  
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X  
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882  
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X  
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X  
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/9/2004 Radicación 2004-71302  
DOC: ESCRITURA 970 DEL: 15/4/2004 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 979.090.100,64  
Se cancela la anotación No, 1  
ESPECIFICACION: : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338  
A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-66054  
DOC: OFICIO 1090 DEL: 7/7/2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO .RAD: 154-05  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338  
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X  
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97315  
DOC: ESCRITURA 1.138 DEL: 27/7/2005 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO A SOMETER EL  
CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO. A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD  
HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O REGLAMENTEN

6  
106



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97319  
DOC: ESCRITURA 1783 DEL: 11/11/2005 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A  
CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/12/2006 Radicación 2006-112716  
DOC: OFICIO 1684 DEL: 26/9/2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 7  
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.  
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X  
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/7/2010 Radicación 2010-66498  
DOC: OFICIO 781 DEL: 18/6/2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT# 8600030201  
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X  
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/10/2011 Radicación 2011-97794  
DOC: OFICIO 1291 DEL: 8/9/2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 11  
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO BBVA COLOMBIA  
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO  
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238  
DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 5  
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION PATRIMONIO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X  
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X  
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238  
DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO CC# 17115378

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-73731 FECHA: 10/2/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

107  
*[Handwritten signature]*

Página: 1

**Nro Matrícula: 051-78086**

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
FECHA APERTURA: 4/12/1996 RADICACIÓN: 1996-95688 CON: ESCRITURA DE 18/10/1996  
COD CATASTRAL: 257540102000007720903900000606  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 25754010207720606903

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40264448

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4694 DE FECHA 18-10-96 EN NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 CON AREA DE 54.37 M2 CON COEFICIENTE DE .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACIÓN:**

CONSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #6473 DEL 25-10-1994 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REALIZO ENGLOBE Y ADQUIRIO ASI UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40076375.-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS LANDCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. A POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA. Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTDA POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 29-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. - ESTA HUBO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA, POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA LA FL. 050-40128385.- PROFOMENTO URBANO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA. SEGUN ESC. # 6356 DE 08-10-76 NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRO ALFOLIO 050-363754. ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MARIA LUISA ROSIASCO VDA DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA, INES RICAURTE DE TAMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA, SEGUN ESC. # 1099 DE 27-05-1.959 NOTARIA 9. DE BOGOTA. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40201350

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION**

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)**

(En caso de Integración y otros)

051-67264

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/9/1996 Radicación 1996-71153**

DOC: ESCRITURA 3842 DEL: 28/8/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

**Nro Matrícula: 051-78086**

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

A: BANCO GRANAHORRAR NIT# 860034133

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/12/1996 Radicación 1996-95688

DOC: ESCRITURA 4694 DEL: 18/10/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL - REFORMA

REG.PROP.HORIZONTAL AGRUP.RESID.PARQUES DE SAN MATEO PROP./HORIZONTAL CONST.POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y  
ADICION COEFICIENTES COPROP.Y LINDEROS QUE CONFORMAN LA II ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882

DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 18.465.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882

DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882

DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/9/2004 Radicación 2004-71302

DOC: ESCRITURA 970 DEL: 15/4/2004 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 979.090.100,64

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-66054

DOC: OFICIO 1090 DEL: 7/7/2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: EJECUTIVO

8 108

Nro Matrícula: 051-78086

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

HIPOTECARIO .RAD: 154-05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97315

DOC: ESCRITURA 1.138 DEL: 27/7/2005 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO A SOMETER EL CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO.A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN O REGLAMENTEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97319

DOC: ESCRITURA 1783 DEL: 11/11/2005 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/12/2006 Radicación 2006-112716

DOC: OFICIO 1684 DEL: 26/9/2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/7/2010 Radicación 2010-66498

DOC: OFICIO 781 DEL: 18/6/2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT# 8600030201

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/10/2011 Radicación 2011-97794

DOC: OFICIO 1291 DEL: 8/9/2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA COLOMBIA

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4

**Nro Matrícula: 051-78086**

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION PATRIMONIO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238

DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO CC# 17115378

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 13/3/2015 Radicación 2015-22884

DOC: OFICIO 475 DEL: 10/3/2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO. NO-1100140030622015016000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDROZA CORTES MACARIO

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

SUPERINTENDENCIA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNG), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA

POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 73823 impreso por: 73823

TURNO: 2015-051-1-52541 FECHA: 6/11/2015

NIS: n7cND6uY5vQlnD/JsV+EI1zj4rQcgcA2dVhA/vxqubSjONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOACHA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 5

**Nro Matrícula: 051-78086**

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

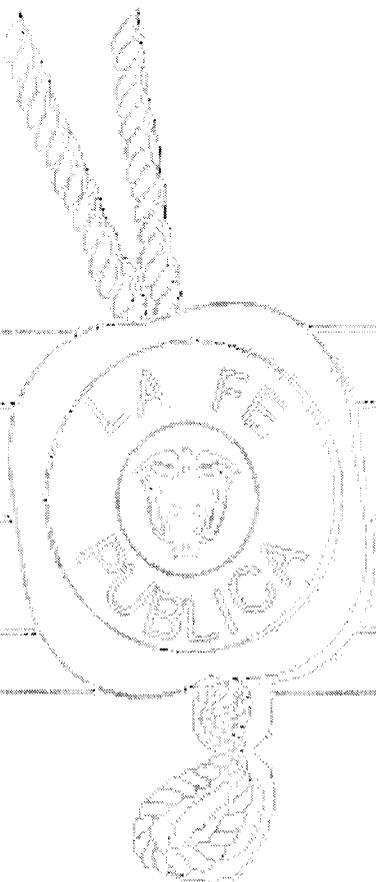
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

109  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) OLGA LUCIA ACOSTA CANTOR



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



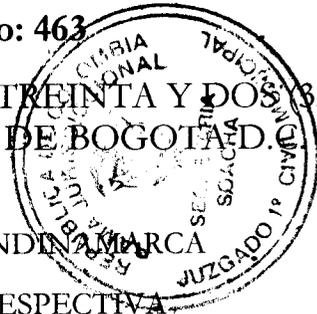
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL

TELEFAX 3520429

DESPACHO COMISORIO No: 463

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS (62)  
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA  
Y/O INSPECTOR DE POLICIA ZONA-RESPECTIVA



H A C E . S A B E R :

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140227322015-0016000 que en este Despacho adelanta **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C.17115378** contra **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C.79531839** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C.52076325**, que por autos de fecha 02 de Junio de 2015, 21 de Julio de 2015 y 7 de Septiembre de 2015, en cuya parte pertinente dice: JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. **DECRETASE** el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número **50S-40264448**, ubicado en la **CARRERA 2 No.30-25, APARTAMENTO 402, INTERIOR 9** de esa ciudad., de propiedad de los demandados **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C.79531839** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C.52076325**, Se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, inclusive las de reemplazar secuestre que hagan parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, asignándole Honorarios por la suma de **\$150.000**. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. - NOTIFIQUESE LA JUEZ (fdo) LUZ STELLA PINILLA NIÑO.-

**I N S E R T O S**

El Doctor (a) **JAIRO RIOS MENDIGAÑO** C.C.19436607 y TP.162404 del C.S.J, actúa como Apoderado (a) de la parte actora.-

Se designa como secuestre al señor (a) **MIGUEL ANGEL SUAREZ BASTO** C.C.80157971, ubicado en la Diagonal 77 No.123-A-85, Casa 34 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio a los **veintitrés** (23) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

**Así mismo, por reestructuración del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA este Juzgado está conociendo del presente proceso.**

Atentamente,

  
**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**  
SECRETARIA



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
06 NOV 2015

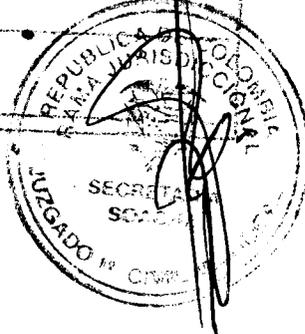
SOACRE

REPARTICIÓN AL SEÑALADO

4

EL JUEZ

EL SECRETARIO



11 111

RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SOACHA CUNDINAMARCA  
CARRERA 10 No. 12 A - 46 PISO 3 TELEFONO 7228400

RADICACION DEMANDAS

SE APORTO CON LA DEMANDA

PODER  
 PODER EN ESCRITURA PÚBLICA

LETRA DE CAMBIO  
 CHEQUE  
 PAGARE  
 FACTURA  
 CONTRATO ARRENDAMIENTO

ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA  
 CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE  
 OTRA CLASE DE ESCRITURA PUBLICA

TABLA DE INTERESES  
 TABLA UVR  
 OTRAS TABLAS  
 RELIQUIDACION

CERTIFICADO DE REPRESENTACION CAMARA Y COMERCIO  
 CERTIFICADO DE REPRESENTACION SUPER-BANCARIA

DEMANDA  
 COPIA PARA LOS TRASLADOS  
 COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO

MEDIDAS CAUTELARES

OTROS comisorio

AL DESPACHO HOY, 6 NOV. 2015

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO.

12  
112

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha (Cund.) catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Despacho Comisorio No.2015-0020

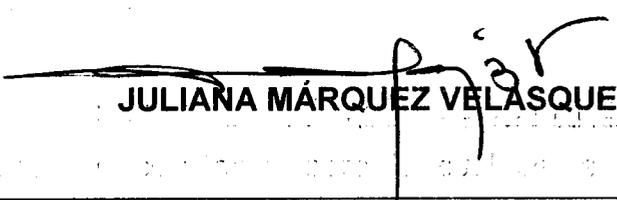
Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, de conformidad con el Despacho Comisorio No. 463 del 23 de octubre de 2015 y en consecuencia, se señala el día 12 del mes de abril del año 2016, a la hora de las 9:00 am a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de los demandados **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40264448 (hoy 051-78086).

Téngase como secuestre a **MIGUEL ANGEL SUAREZ BASTO**, quién fue designado por el Juzgado comitente, para lo cual se le comunicará el nombramiento y se le dará posesión del cargo. Asimismo, téngase la suma de **\$150.000 pesos m/L**, como honorarios. Líbrense los oficios correspondientes.

Hecho lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen previa desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

  
**JULIANA MÁRQUEZ VELÁSQUEZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No. **001**

HOY 15 DE ENERO DE 2016 A LAS 8:00 AM

**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

El Secretario

JUZGADO 4° C. M/PAL SOACHA  
TELEGRAMA 0018 del 21-ENERO-2016  
PLANILLA 004 del 21-ENERO-2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SOACHA-CUNDINAMARCA  
CR 10 No. 12 A-46 PISO 3° TELEFONO 7228400

21-ENERO-2016  
TELEGRAMA No.0018  
PLANILLA No. 0004

Señor  
MIGUEL ANGEL SUAREZ BASTO  
DIAGONAL 77 N° 123 A- 85 CASA 34  
BOGOTA D.C.

CONSECUTIVO C-2015-0020  
PROCESO DESPACHO COMISORIO 463  
PROCEDENCIA JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
NUMERO EJECUTIVO 11001402273220150016000  
DEMANDANTE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
DEMANDADO SERGIO FERNANDEZ CASTILLO  
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

Notifícole auto 14-ENERO-2016 proferido dentro del COMISORIO de la referencia, este Despacho señaló fecha para DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE para el próximo 12-ABRIL-2016 a la hora de las 9:00 AM. Sírvase comparecer a este despacho judicial en la fecha y hora indicada, comoquiera que fue designado secuestre por el Juzgado comitente. (ARTICULO 9 NUMERAL 2 C.P.C.)

Atentamente

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (C/CA).

E. S. D.

Ref: Sustitución Poder.

DESPACHO COMISORIO N°. 463

RADICADO DESPACHO COMISORIO N°. 201500020.

JUZGADO DE ORIGEN: 32 C.M. de Desc. de Bogotá.

PROCESO EJECUTIVO N° 2015 - 00160

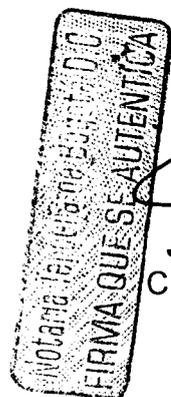
Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS.

**JAIRO RÍOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.436.607 de Bogotá, titular de la T.P. N° 162.404 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted manifiesto Señor Juez que **SUSTITUYO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Dra. **NANCY CAROLINA TRIANA MOLINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.559.248, titular de la T.P. N° 250.153 del C. S. de la Judicatura, para que me represente en la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 2° N°. 30- 25 Apartamento 402 Interior 9 del municipio de Soacha (C/ca), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 051-78086 (antes 50S-40264448), propiedad de los demandados **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**.

El apoderado sustituto queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, como las de secuestrar bienes muebles e Inmuebles, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, tachar de falso, interrogar, recurrir, proponer oposición y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art. 77 del C. G. del P.

*Sírvase Señor Juez conceder personería adjetiva al Abogado Sustituto de conformidad a lo de ley.*



Cordialmente.

**JAIRO RÍOS MENDIGAÑO**  
C.C. N° 19.436.607 de Bogotá  
T.P. N° 162.404 del C.S.J.

Acepto:

**NANCY CAROLINA TRIANA MOLINA**  
C.C. 1.026.559.248 de Bogotá  
T.P. N° 250.153 del C.S. de la J.

14  
MA

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

**PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 11/04/2016 3:03 p.m  
 en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo  
 se presento documento escrito por:  
**RIOS MENDIGAÑO JAIRO**

Con: **CC. No. 19.436.607 de BOGOTA D.C.**  
 y T.P. No.: 162.404 del C.S.J.  
 con destino a:  
**JUEZ 4 CIVIL MPAL DE SOACHA**  
 En constancia se firma



FIRMA DEL DECLARANTE

**CLAUDIA UMAÑA GUERRERO**  
 NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



JOSE RAMIREZ PARALES



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
 SOACHA, CUNDINAMARCA  
 SECRETARIA**

El anterior memorial; fué presentado personalmente  
 por Nancy Carolina Triana Polina  
 identificado con la C.C. No. 1026539248 exhibe Pase  
 expedido en Bogotá y T.P. No. 290.15385  
 lo solicitado, quien reconoce como suya la firma que  
 aparece en este documento, hoy, 12 ABR 2016

El Compareciente, [Firma]

El Secretario, [Firma]

*[Firma manuscrita]*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA  
CARRERA 10 Nº 12 A - 46 TELEFONO 7228400

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 463 del 23 de octubre de 2015
PROCEDENCIA	JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA
NÚMERO	EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001402273220150016000
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17'115.378
DEMANDADO	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. 79'531.839 CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52'076.325
DILIGENCIA	SECUESTRO DE INMUEBLE
DIRECCIÓN	CARRERA 2 Nº 30-25 INTERIOR 9 APARTAMENTO 402 en SOACHA - CUNDINAMARCA
F.M.I.	50S-40264448

\*\*\*\*\*  
En Soacha (Cundinamarca), a los doce (12) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo la hora de las 9:00 AM, fecha y hora señalada por auto del 14-ENERO-2016, con el fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE denunciado de propiedad de la parte demandada. La suscrita Jueza Cuarta Civil Municipal de Soacha en asocio de su secretario declara abierta la presente diligencia.

#### COMPARECENCIA

En la fecha y hora indicada comparece la abogada NANCY CAROLINA TRIANA MOLINA quien exhibe licencia de conducción No. 1'026.559.248 y T. P. Nº250153 del C. S. de la Judicatura quien presenta poder de sustitución otorgado por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. JAIRO RIOS MENDIGAÑO para que lo represente en esta diligencia, el cual se agrega al proceso. Acto seguido procede al Despacho a reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder conferido. El secuestre designado por el comitente, señor MIGUEL ÁNGEL FLOREZ BASTO quien exhibió C.C. Nº 80'157.971 de Bogotá y licencia de Auxiliar de Justicia vigente hasta el 01-04-2017, quien para efectos de notificación aporta la dirección DIAGONAL 77 Nº 123 A- 85 CASA 34 DE BOGOTA, teléfono 300 5753151. A quien la suscrita jueza procedió a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando debidamente posesionada.

#### TRASLADO DEL DESPACHO

Acto seguido la suscrita Jueza Cuarta Civil Municipal de Soacha en asocio con su secretaria (ad-hoc) y el personal diligenciario proceden a trasladarse a la CARRERA 2 Nº 30-25 INTERIOR 9, APARTAMENTO 402, EN SOACHA - CUNDINAMARCA.\*\*\*\*\*

Una vez en el sitio de la diligencia y permitido el ingreso al inmueble nos atiende la señora MARIA JAKELINE BONILLA PRADA quien exhibió C.C. No. 51.711.050 de Bogotá, quien manifiesta ser la arrendataria del inmueble y que no sabe a, se corrige, y que no presenta ningún tipo de oposición que ella si había recibido comunicaciones del banco, pero que la demandada no ha pasado a recogerlas. No más. Procede el despacho a verificar los linderos del inmueble así: POR EL NORTE; con pared que lo separa del interior 10 del piso 4 del mismo conjunto, POR EL SUR; con pared que lo separa del apartamento 403 del mismo interior. POR EL ORIENTE con vacío a zona común del mismo conjunto y por EL OCCIDENTE; con acceso a zona común, hall y escaleras de ingreso que es su frente. SENID con placa de concreto que lo separa del 5 piso. NADIR : placa de concreto que lo separa del 3 piso. DESCRIPCIÓN: se trata de un apartamento con puerta de entrada metálica color blanco, donde encontramos espacio de sala comedor, una cocina semi-integrada con espacio de zona de lavandería, hall de reparto a tres habitaciones, una de ellas con baño privado con sus accesorios fuera de servicio, un baño social con sus accesorios y en servicio, paredes parte estucadas y pintadas, y parte enchapadas. Pisos en baldosa, techos en carraplast pintado, cuenta con servicios de agua, luz, gas natural, sin comprobar estado de pago.

Una vez descrito y alinderado el inmueble objeto de la comisión, se corre traslado a la apoderada de la parte demandante para que se pronuncie al respecto; "Solicito al despacho declarar legalmente secuestrado al inmueble y se deje ahí secuestre como administrador, para que consigne los arrendados al Juzgado. Por ser procedente lo solicitado y no existiendo oposición alguna que resolver el Despacho DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE y lo, se corrige y le hace entrega real al secuestre designado por el comitente para lo de su cargo. Se advierte que atendiendo lo solicitado por la apoderada del demandante, y por ser procedente el señor secuestre funjira también como administrador y presentará los informes al Juzgado respecto de los pagos de la cánones de arrendamiento en la suma de \$430.000 mensuales incluida la administración, según información de la persona que atiende la diligencia, a quien se le informa que en adelante deberá consignar los cánones a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 32 Civil

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA  
CARRERA 10 Nº 12 A - 46 TELEFONO 7228400

16  
176

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 463 del 23 de octubre de 2015
PROCEDENCIA	JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA
NÚMERO	EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001402273220150016000
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17'115.378
DEMANDADO	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. 79'531.839
	CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52'076.325
DILIGENCIA	SECUESTRO DE INMUEBLE
DIRECCIÓN	CARRERA 2 Nº 30-25 INTERIOR 9 APARTAMENTO 402 en SOACHA - CUNDINAMARCA
F.M.I.	505-40264448

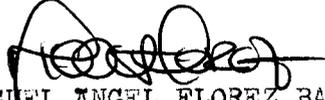
\*\*\*\*\*

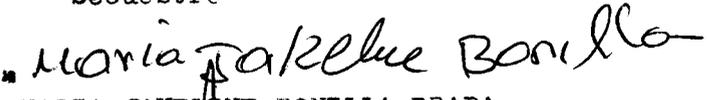
"unicipal de Descongestión de Bogotá, cuyo número de cuenta, el señor secuestre le hará saber a la rrendataria, a más tardar cada 15se corrige, cada día 14 de cada mes, a partir de este mes de abril. Le hece entrega al secuerte para lo de su cargo El secuestre m nifiesta, recibo el inmueble en el estado en que se encuantra en forma real y material y procedo a su administración y a lo de mi cargo. No más

Los honorarios señalados por el comitente en la suma de \$150.000 son cancelados en el acto por la apoderada judicial dee la parte actota en sustitución. El despacho le hace las advertencias de ley a la persona que atiende la diligencia. No siendo otro el objeto de la presentemdiligencia se termina y firma por quines en ella intervinieron.

  
 JULIANA MARQUEZ VELASQUEZ  
 Jueza

  
 NANCY CAROLINA TRIANA MOLINA  
 Apoderada de la actora en sustitución

  
 MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO  
 Secuestre

  
 MARIA JAKELINE BONILLA PRADA  
 quien atiende la diligencia

  
 ROSA ALEXANDRA TUNJANO CRUZ  
 Secretaria Ad-Hoc.



Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas  
 Departamento de Física y Astronomía  
 Observatorio de la Universidad de Chile  
 Alameda 1371, Santiago, Chile

11 FEB 2017

ENTRENAMIENTO AL ESTADÍSTICO

A: despacho del señor (a) \_\_\_\_\_  
 Observatorio

Despeño comiso  
 SINGULAR

secretario (a): RO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que a folios 91 a 99 que preceden se acreditó la notificación por aviso del auto de 2 de junio de 2015 (fl. 48 anterior), mediante el cual se dispuso la citación del tercero acreedor hipotecario Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia.

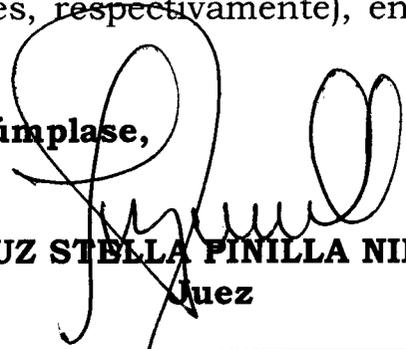
El despacho comisorio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, debidamente diligenciado y militante a folios 101 a 116 que preceden, manténgase agregado a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales a que haya lugar (art. 40, C. G. del P.).

El secuestre designado deberá acreditar la prestación de caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes (inciso 3º, regla 1, art. 48 *ídem*).

Indíquesele igualmente al auxiliar de la justicia que deberá **rendir cuentas comprobadas** de su gestión dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación. Líbrese telegrama.

Finalmente, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento estricto a la orden impartida en el inciso final del auto de 23 de junio de 2016, corregida en proveído del 21 de septiembre del mismo año (fls. 83 y 89 anteriores, respectivamente), en el sentido de liquidar las costas procesales.

**Notifíquese y cúmplase,**



**LUZ STELLA PINILLA NIÑO**  
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**  
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 023 fijado hoy 15 de febrero de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.  
  
La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

JUZGADO VEINTIUNO DE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO: N° 2015 - 0160

DEMANDANTE: SEGUNDA MACARIO PEDROZA CORTES

DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 39.000,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 150.000,00
PÓLIZA	
REGISTRO EMBARGOS	\$ 30.400,00
PUBLICACION	
ARANCEL JUDICIAL NOTIFIC.	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL LEY 1653	
OTROS	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.219.400,00</b>

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA SECRETARIA



Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.  
Carrera 10 No. 19-65 piso 5. Teléfono: 3520429

RECIBO

TELEGRAMA N° 0180

SEÑOR (A):  
MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO  
DIAGONAL 77 N° 123 A – 85 CASA 34  
BOGOTÁ. D. C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-00160**  
**DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES**  
**DEMANDADO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**

ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2.017) PROFERIDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE DISPUSO REQUERIRLE PARA QUE A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN QUE INFORME LA PRESENTE DECISIÓN SE SIRVA ACREDITAR LA PRESTACIÓN DE LA CAUCIÓN GENERAL QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES CONSTITUIDA A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES (INCISO 3°, REGLA 1, ART. 48 DEL C.G.DEL P.). IGUALMENTE DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS SIGUIENTE AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

CORDIALMENTE,

  
**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RJ BOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso

ACCIONES DE TUTELA 2020

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento  
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

BOGOTÁ, MARZO 15 DE 2017.

SEÑORES:  
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO  
NOBIA SANTOS (ADMINISTRADORA).  
CIUDAD

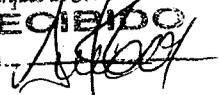
PRESENTE CON EL FIN DE NOTIFICARLE QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO LA UNICA PERSONA AUTORIZADA PARA EL INGRESO AL INTERIOR 9 APARTAMENTO 402, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO, ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía No. 80157991 DE BOGOTÁ QUIEN ACTUA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SEQUESTRE). DENTRO DEL PROCESO N° 2015-00160 DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGERTION DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEÑEROZA CORTES C.C. 17.115.378  
DEMANDADO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. 79.531.839  
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52.076.325.

ANEXOS: COPIA SIMPLE Solicitud de SEQUESTRO.  
COPIA SIMPLE LICENCIA AUXILIAR DE LA JUSTICIA.  
COPIA SIMPLE Cedula de CIUDADANIA.

CORDIAMENTE,  
  
MIGUEL ANGEL FLOREZ  
C.C. 80.157.991 DE BOGOTÁ  
TEL: 319 3654348 / 300 5753151  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA. (SEQUESTRE ADMINISTRADOR)  
miguelangelfbm@hotmail.com

Recibido guarda Carzon kebym  
Fecha: 15 / Marzo / 2017.  
Hora: 13:31.  
C.C. 067.

Conjunto Residencial de uso Mixto  
Parques de San Mateo  
**RECIBIDO**  
Fecha: 

**PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - DSC.02.02**

3  
122

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**3603299466**

**PÓLIZA No: 360 - 47 - 994000016946 ANEXO: 0**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/83 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 8601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>SANTA PAULA</b>	COD. AGENCIA: 360	RAMO: 47																		
TIPO DE MOVIMIENTO: <b>EXPEDICION</b>	TIPO DE IMPRESIÓN: <b>REIMPRESION</b>	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>09</td> <td>03</td> <td>2016</td> <td>09</td> <td>03</td> <td>2016</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA DE EXPEDICIÓN</td> <td colspan="3">FECHA DE IMPRESIÓN</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	09	03	2016	09	03	2016	FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO															
09	03	2016	09	03	2016															
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN																	

**DATOS DEL AFIANZADO**

NOMBRE: **MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO** IDENTIFICACIÓN: CC **80.157.971**

DIRECCIÓN: **DIAGONAL 77B NO. 123A-85 CASA 34** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3883658**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.165.862-2**

BENEFICIARIO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.165.862-2**

**AMPAROS**

GIRO DE NEGOCIO: **PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE**

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>01/04/2016</b>	<b>01/04/2017</b>	<b>137,890,800.00</b>

BENEFICIARIOS  
NIT 800165862 - LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:

OBJETO DEL SEGURO  
GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO N.PSAA10-7490 DE 2010 REFERENTE A: DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS COMO SECUESTRE

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***137,890,800.00	VALOR PRIMA: \$ *****1,654,690.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ ***266,190.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****1,929,880.00
NOMBRE INTERMEDIARIO GUILLERMO SANCHEZ VBLA	CLAVE 5983	% PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	% PART VALOR ASEGURADO

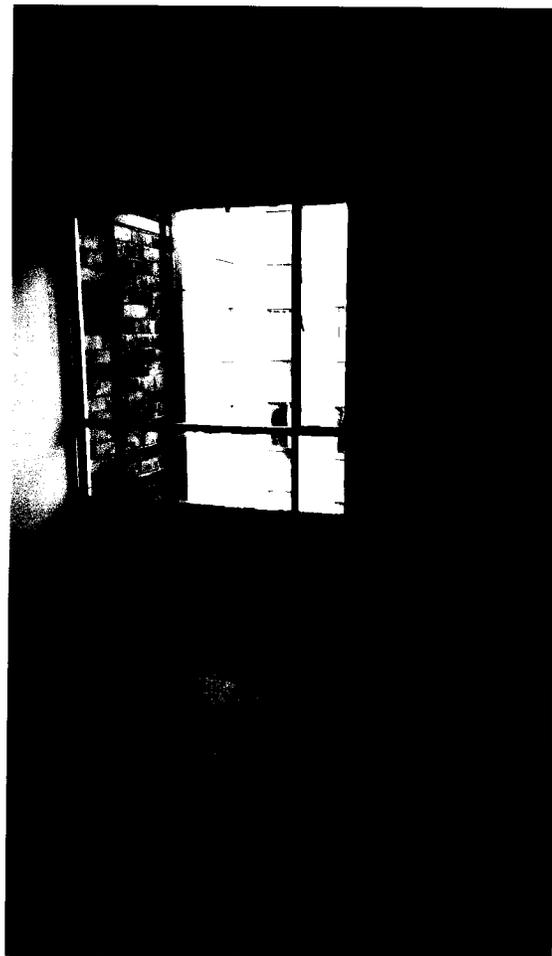
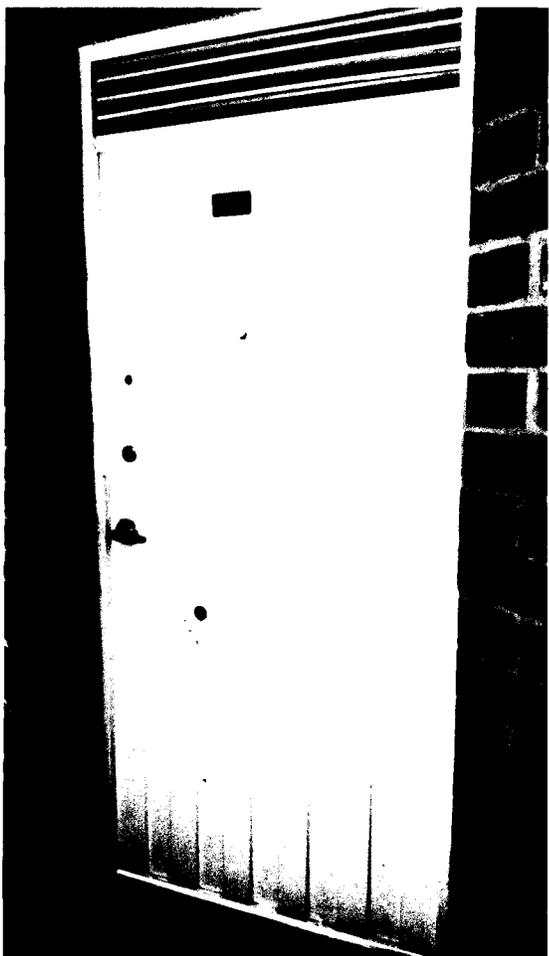
Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

**FIRMA ASEGURADOR**  **FIRMA TOMADOR**

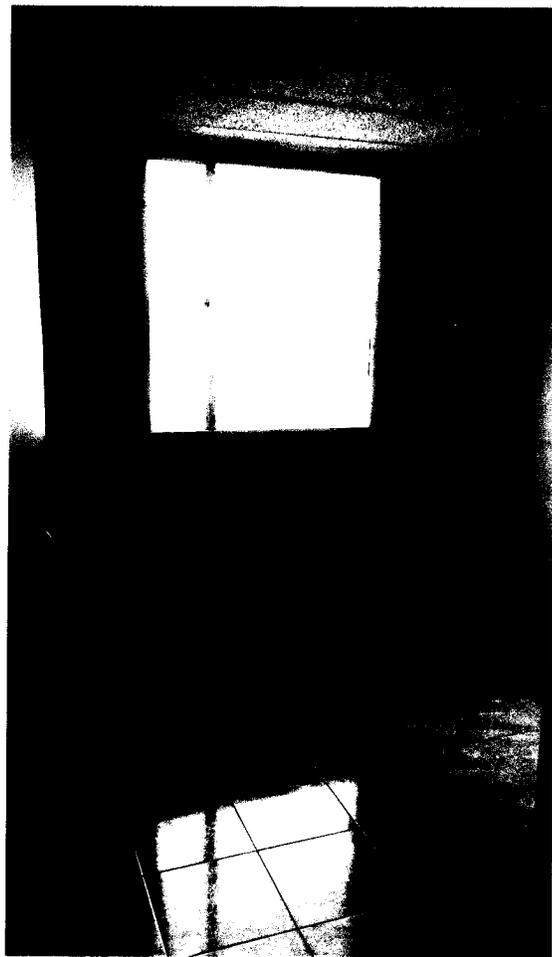
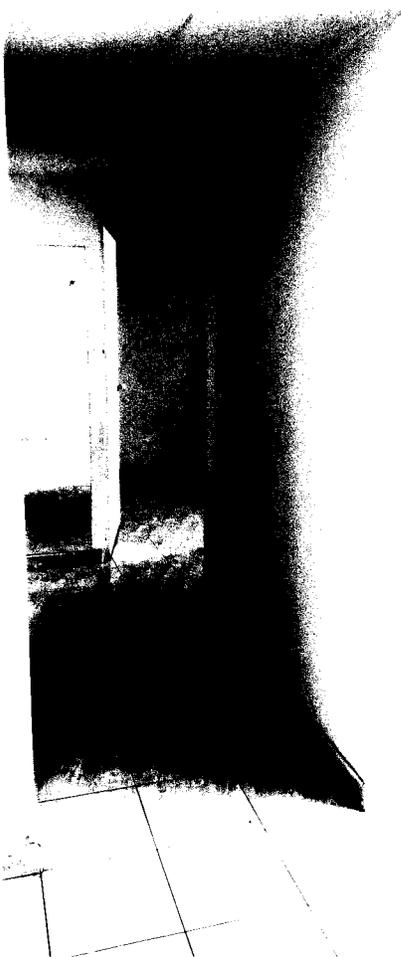
(415)7701861000019(8020)00000000007000360329946

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE

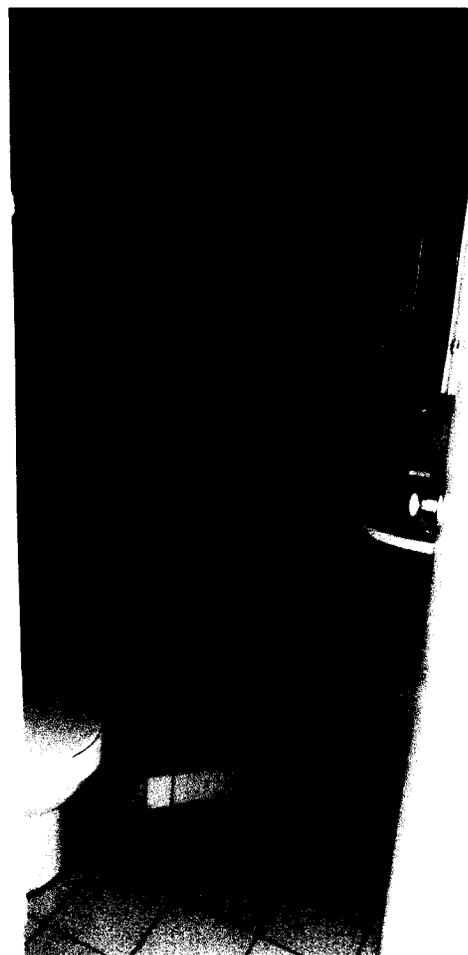
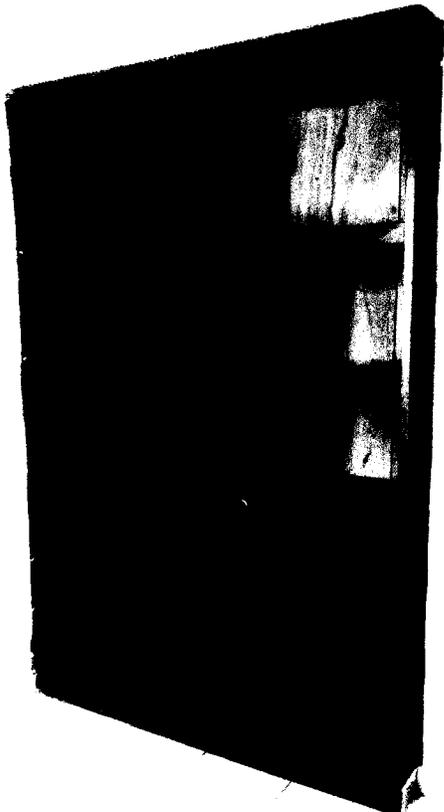
123



124



7  
124



SEÑOR  
JUEZ, VEINTIUNO (021) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 00160

DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
DEMANDADO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y  
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

ASUNTO: INFORME Y RENDICION DE CUENTAS DEL SECUESTRE

MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Auxiliar de la Justicia (Secuestre), dentro del referido, rindo cuentas solicitadas por su despacho en providencia inmediatamente anterior.

Muy respetuosamente me permito informar al despacho en relación a la gestión encomendada, que en cumplimiento a lo que el cargo me impone y en virtud a las funciones propias del Auxiliar de la Justicia, se realizó la visita al inmueble objeto de la cautela donde me entero y cercioro, de acuerdo información suministrada por parte de la recepción del conjunto residencial Parques de San Mateo que este se encuentra desocupado, en regular estado de conservación, para lo cual allegare al despacho video y registro fotográfico del estado actual.

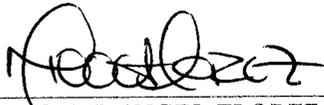
De igual manera el suscrito procede a realizar el respectivo cambio de guardas servicio que presto el Señor HENRY GONZALEZ identificado con Nit. Natural No. 79.232.715-0.

De otro lado, informo que para el procedimiento a seguir por parte del suscrito, será la suscripción de contrato de arrendamiento a quien corresponda en su momento y con ello solicitar se tenga en cuenta por su digno despacho, esto en fundamento al numeral primero Art. 683 del C.P.C.

Anexos: Todos los mencionados debidamente foliados

Del señor Juez, muy respetuosamente

Atentamente

  
MIGUEL ANGEL FLOREZ  
C.C. 80.157.971 de Bogotá  
Cel. 300 575 3151 / 319 365 4348  
Auxiliar de la Justicia  
[miguelangelfbm@hotmail.com](mailto:miguelangelfbm@hotmail.com)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF INTERNACIONAL



(92) 00100762849443

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

Table with columns: COD. BANCO, NUMERO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior...

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

Table with columns: FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD), DOCUMENTO No., VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA

009700326597

EFFECTIVO

\$ 400.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS

CARTERA EN DÓLARES



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

TRANSFERENCIA A

- Cuenta Ahorro, Fondos, Créditos, Cuenta Corriente, Tarjetas de Crédito, Servicio o Convenio

Nº PRODUCTO DESTINO

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Form with fields: NOMBRES Y APELLIDOS, TELEFONO, CIUDAD, FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

57 128
NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducafé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF INTERNACIONAL



(92) 00100972476730

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

Table with columns: COD. BANCO, NUMERO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior...

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

Table with columns: FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD), DOCUMENTO No., VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA

009700326597

EFFECTIVO

\$ 400.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS

CARTERA EN DÓLARES



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

TRANSFERENCIA A

- Cuenta Ahorro, Fondos, Créditos, Cuenta Corriente, Tarjetas de Crédito, Servicio o Convenio

Nº PRODUCTO DESTINO

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Form with fields: NOMBRES Y APELLIDOS, TELEFONO, CIUDAD, FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducafé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF INTERNACIONAL



(92) 00100886915336

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

Table with columns: COD. BANCO, NUMERO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior...

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

Table with columns: FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD), DOCUMENTO No., VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA

009700326597

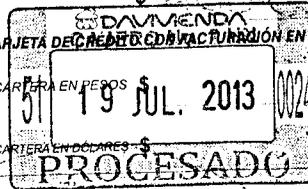
EFFECTIVO

\$ 400.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS

CARTERA EN DÓLARES



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

TRANSFERENCIA A

- Cuenta Ahorro, Fondos, Créditos, Cuenta Corriente, Tarjetas de Crédito, Servicio o Convenio

Nº PRODUCTO DESTINO

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Form with fields: NOMBRES Y APELLIDOS, TELEFONO, CIUDAD, FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducafé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

6  
129



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CREDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00100872147431

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS**  
 CUOTA NORMAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

**CHEQUES LOCALES**

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES  TOTAL \$

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

**No. PRODUCTO / REFERENCIA**  
 007700326577

**EFFECTIVO**  
 \$ 400.000 =

**TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES**

CARTERA EN PESOS

CARTERA EN DÓLARES



**RETIROS / TRANSF INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMNACIONES / RENDIMIENTOS)**

**TRANSFERENCIA A:**

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO  \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

**DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN**

NOMBRES Y APELLIDOS: Francisca Rojas TELEFONO: 2043759 CIUDAD: Bta FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: HC

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD  No DOCUMENTO DE IDENTIDAD 52016325

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Filialitaria Davivienda, Davivalores y Filialcalé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en

VIGILADO SUPERINTENDE DE C.

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

- CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CREDITO CDT CREDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00101537129780

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS CHEQUES LOCALES

Table with columns: COD. BANCO, NUMERO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO

Table with columns: FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD), DOCUMENTO No., VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

- CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CREDITO CREDITOS SERVICIO O CONVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007700326577

EFFECTIVO

\$ 400.000 =

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DOLARES \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

NOMBRES Y APELLIDOS: Marcela Krueger, CIUDAD: Bogotá, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CEDULA DE CIUDADANIA, No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52076325, FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION: MK

NIT: 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendas y Fiduacafé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

- CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CREDITO CDT CREDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00101537129731

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS CHEQUES LOCALES

Table with columns: COD. BANCO, NUMERO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO

Table with columns: FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD), DOCUMENTO No., VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

- CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CREDITO CREDITOS SERVICIO O CONVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007700326577

EFFECTIVO

\$ 400.000 =

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DOLARES \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

NOMBRES Y APELLIDOS: Marcela Krueger, CIUDAD: Bogotá, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CEDULA DE CIUDADANIA, No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52076325, FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION: MK

NIT: 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendas y Fiduacafé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



(92) 00101537129798

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO  CRÉDITOS  CUENTA NORMAL  ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES  TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEDUCCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

- CUENTA AHORRO
- CUENTA CORRIENTE
- FONDOS
- TARJETAS DE CRÉDITO
- CRÉDITOS
- SERVICIO O CONVENIO

\$  N° PRODUCTO DESTINO  \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007700326577

EFFECTIVO

\$ 400.000 =

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Marcela Cueros IDENTIFICACION 2043759 CIUDAD Btg FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN [Firma]

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CEDULA DE CIUDADANÍA  CEDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 22076325

NIT 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendos y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



(92) 00101537129723

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO  CRÉDITOS  CUENTA NORMAL  ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES  TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEDUCCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

- CUENTA AHORRO
- CUENTA CORRIENTE
- FONDOS
- TARJETAS DE CRÉDITO
- CRÉDITOS
- SERVICIO O CONVENIO

\$  N° PRODUCTO DESTINO  \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

007700326577

EFFECTIVO

\$ 2000.000 =

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Marcela Cueros IDENTIFICACION 2043759 CIUDAD Btg FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN [Firma]

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CEDULA DE CIUDADANÍA  CEDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 22076325

NIT 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendos y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

318

\*Tara

\*Rios = 334783

3133871782

\*Harris = 350 2238185

#200001 # Gomez # 87

1  
132

# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA  
MARCELA RIVEROS ROJAS.**

**Proceso No. 2015-0160**

**SERGIO FERNANDEZ CASTILLO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.531.839 de Bogotá, demandado en este proceso, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al **doctor GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que me represente en este asunto, defienda y haga valer mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, presentar nulidades, tachas de falsedad, y en general queda investido de todas las facultades previstas en la ley en defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase señor Juez tener al **doctor SANCHEZ VELANDIA** como mi apoderado judicial en la forma y términos de este mandato.

**Señor Juez, atentamente,**



**SERGIO FERNANDEZ CASTILLO**  
C.C. 79.531.839 de Bogotá

**Acepto el poder,**



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.



**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2017-04-05 09:08:45

2321bcops

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., se presento documento escrito por:

**FERNANDEZ CASTILLO SERGIO**

Con C.C. 79531839

con destino a: Juez

En constancia se firma:



www.notariaentres.com

Cod. Verificación: tf5z

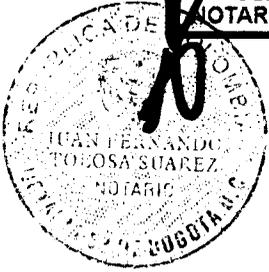


Huella

X

Firma compareciente

**JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ  
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



2 133

# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA  
MARCELA RIVEROS ROJAS.

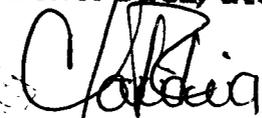
Proceso No. 2015-0160

**CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**, mayor de edad, de esta  
vecindad, identificada con la C.C. No. 52.076.325 de Bogotá, demandada  
en este proceso, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez  
que confiero poder especial, amplio y suficiente al **doctor GUSTAVO  
SANCHEZ VELANDIA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado  
como aparece al pie de su firma, para que me represente en este  
asunto, defienda y haga valer mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado para recibir,  
desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos,  
presentar nulidades, tachas de falsedad, y en general queda investido de  
todas las facultades previstas en la ley en defensa de mis derechos e  
intereses.

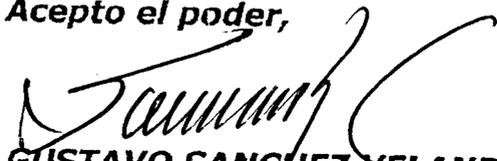
Sírvase señor Juez tener al **doctor SANCHEZ VELANDIA** como mi  
apoderado judicial en la forma y términos de este mandato.

Señor Juez, atentamente,



**CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**  
C.C. 52.076.325 de Bogotá

Acepto el poder,



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.



**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2017-04-05 09:08:23

232v07wm

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C., se presento documento escrito por:

**RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA**

Con C.C. 52076325

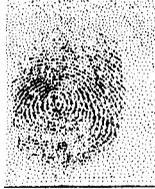
con destino a: Juez

En constancia se firma:



www.notariabogota.com

Cod. Verificación: t15t

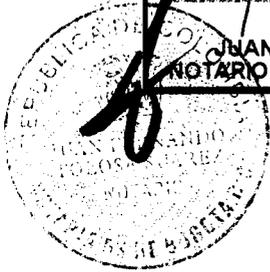


Huella

*[Handwritten signature]*

Firma compareciente

**JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ  
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



*[Faint, diagonal watermark or stamp text across the bottom of the page]*

# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

3 BX

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA  
MARCELA RIVEROS ROJAS.**

**Proceso No. 2015-0160**

**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los señores **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** de acuerdo con los poderes a mí otorgados en debida y legal forma, los que adjunto con este escrito, quienes son los demandados en este proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar al señor Juez lo siguiente:

1º.- El suscrito apoderado recibe el proceso en el estado en que se encuentra y por tanto podría pensarse que la solicitud que mas adelante elevo se podría tornar extemporánea, pero de todas formas se trata señor Juez de que en esta controversia jurídica, como en todas, se guarde y cumpla a cabalidad con la verdad, con la realidad, para que no se desconozcan derechos legales y constitucionales de las personas en estos debates, en este caso, de los demandados.

2º.- En este proceso señor Juez, se encuentra en firme la liquidación del crédito que se persigue a través de esta ejecución, liquidación que elaboró y presentó la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial. Pero resulta señor Juez que el demandante procediendo de mala fe decidió no informar al Juzgado que mis representados le pagaron intereses sobre la suma de dinero a ellos prestada, a través de ocho (8) consignaciones que hicieron en la **cuenta de ahorros número 007700326577 del Banco Davivienda cuyo titular es el señor SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** por instrucción de éste. Dichas consignaciones se hicieron en las fechas que en ellas aparecen y fueron comunicadas en su debida oportunidad al demandante quien de manera extraña no las comunica al Despacho como era su deber. El monto total de dicho pago de intereses ascendió a la suma de **\$4.800.000.oo pesos moneda corriente** que desde luego deben ser tenidos en cuenta para los efectos legales a que haya lugar previo el reconocimiento que al respecto debe hacer el demandante ante el Juzgado una vez se agreguen al expediente y se le pongan de presente dichas consignaciones. Aparte de ello creo que lo correcto también es señor Juez, en aras de la verdad y de la justicia, que se oficie al Banco Davivienda, como en efecto lo solicito, para que dicha entidad certifique si el titular de la cuenta referida es el demandante SEGUNDO MACARIO

4  
135

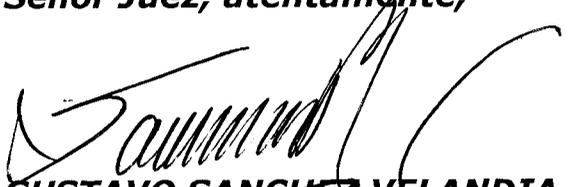
PEDROZA CORTES y si dichas consignaciones se efectuaron o no y se abonaron a la referida cuenta de ahorros.

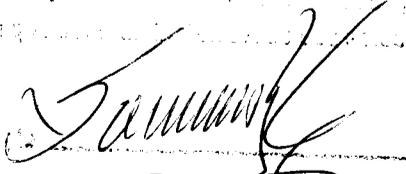
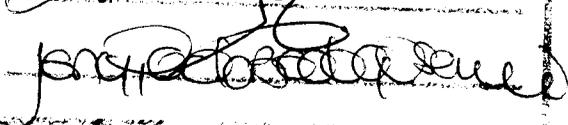
Una vez establecida la verdad acerca del pago de intereses que se hizo a la tasa del 2% mensual sobre el capital prestado, ruego al señor Juez tomar las medidas a que haya lugar en respeto de los derechos legales y constitucionales que les asisten a mis mandantes.

Junto con este escrito me permito anexar y hacer llegar al Despacho copia de las ocho (8) consignaciones efectuadas por los demandados en el Banco Davivienda con las que se acredita el pago de los intereses arriba referidos.

Ruego al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento y reconocerme personería para actuar como apoderado de los demandados en este asunto, manifestando que recibo notificaciones en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 9 No. 53-58 oficina 404 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Señor Juez, atentamente,

  
**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
**C.C. No. 79.140.365 de Usaquén**  
**T.P. No. 192.485 del C.S.J.**

	República de Colombia	
	Poder Judicial del Poder Público	
Avenida 21 C/44 Nacional		
de Demarcación de Bogotá, D.C.		
REGISTRACIÓN PERSONAL		
Fecha	11/02/2007	
Nombre	Sanchez Velandia	Gustavo
C.C.	79140365	Usaquén
T.P.	192485	
		
Secretaría:		

# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

136

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA  
MARCELA RIVEROS ROJAS.**

**Proceso No. 2015-0160**

RJF

**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los señores **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** de acuerdo con los poderes a mí otorgados en debida y legal forma, los que adjunto con este escrito, quienes son los demandados en este proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar al señor Juez lo siguiente:

1º.- Dentro de este proceso y como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados y que fue grabado con la hipoteca que se persigue en este asunto. De eso no hay la menor duda.

2º.- En virtud de la referida medida cautelar y una vez se inscribió el embargo ante la oficina de registro correspondiente el Juzgado decretó el secuestro del referido inmueble para lo cual libró el despacho comisorio número 463 que le correspondió tramitar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca.

3º.- La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 12 de abril de 2016 y fue atendida por la arrendataria del referido inmueble tal y como consta en el acta respectiva.

4º.- Dentro de dicha diligencia se ordenó que la arrendataria del inmueble de propiedad de los demandados procediera a consignar el valor de los cánones de arrendamiento a órdenes del Juzgado comitente cuando la razón de ser de esa diligencia no era embargar cánones de arrendamiento sino secuestrar el inmueble tantas veces referido tal y como se ha ordenado en estas diligencias.

Será por  
Adm. 2016

**5º.- Siendo así las cosas ruego al señor Juez disponer y tener en cuenta que lo embargado y secuestrado en este proceso es el bien inmueble de propiedad de los demandados ya que JAMAS se ordenó el embargo de cánones de arrendamiento que produzca el mismo.**

6º.- Como consecuencia de lo anterior solicito al señor Juez oficiar y notificar al secuestre designado señor MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO

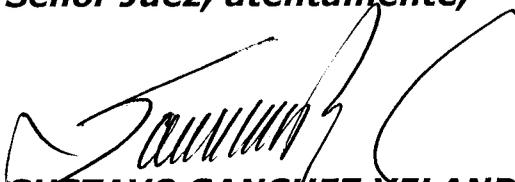
2  
137

para que se abstenga de continuar abusando de su cargo exigiendo la consignación de dichos cánones y creerse el dueño del inmueble utilizando amenazas y auxilio policivo para que desocupen el referido bien cuando este señor simplemente fue nombrado como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre. Y recordarle al auxiliar que el desbordamiento de su función no se le puede permitir ni avalar, ni por parte del Juzgado ni por parte del suscrito apoderado judicial de los demandados. Entre otras porque nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo Hipotecario y no frente a un proceso diferente en el que el auxiliar pretende abusar de su designación.

**7º.- Para finalizar solicito al señor Juez REQUERIR al señor MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO para que se abstenga de ejercer actos que no consultan con su designación de secuestre mientras se designa el auxiliar que habrá de reemplazarlo previa remoción del cargo por no cumplir a cabalidad con su labor, por abusar del cargo y por no cumplir con lo que ha ordenado el juzgado en oportunidades anteriores.**

Ruego al seño Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento.

**Señor Juez, atentamente,**



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.



República de Colombia  
 Rama Ejecutiva del Poder Público  
 Ministerio de Justicia y del Poder Judicial  
 Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional  
 Calle 261 No. 23-11 Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO 24 ABR 2017

Al despacho de su señoría por

**Memorales a MS. 120 a 137**

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretario (a): **BO**

138

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 119 anterior corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación (num. 1, art. 366, C. G. del P.).

De las cuentas rendidas por el secuestre designado en el presente asunto Miguel Ángel Flórez vistas a folios 121 a 127 anteriores, se corre traslado a la partes por el término de 10 días.

De otra parte y teniendo en cuenta los mandatos que obran a folios 132 y 133 que preceden, se reconoce al abogado Gustavo Sánchez Velandia en calidad de apoderado judicial de los ejecutados Sergio Fernández Castillo y Claudia Marcela Riveros Rojas en los términos y para los fines descritos en los precitados poderes. Se insta al prenombrado profesional del derecho para que informe el lugar donde recibirá notificaciones.

Ahora, de las copias de recibos de consignación que obran a folio 128 y 129 anteriores, las cuales indicó la pasiva corresponden al pago de intereses de la obligación, se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días para que se manifieste sobre las mismas.

En todo caso se le memora al extremo pasivo que de pretender se tengan en cuenta dichos recibos en calidad de abonos, deberá proceder a la actualización de la liquidación del crédito en la forma y términos que para ello prescribe el artículo 444 del C. G. del P. e imputar los valores respectivos según lo prevén los artículos 1653 y siguientes del Código Civil.

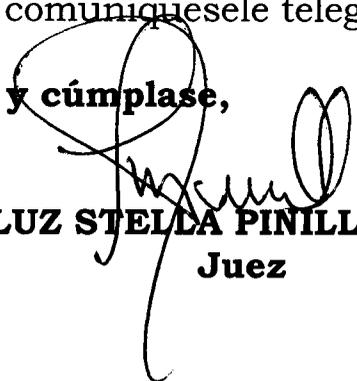
Finalmente y en lo que refiere a las manifestaciones de la pasiva respecto del secuestro del bien objeto de hipoteca que efectuó en memorial que obra a folios 136 y 137 anteriores, se le recuerda al peticionario que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2279 del Código Civil, el secuestre tiene las facultades de administrador del bien, pudiendo en aplicación de las arrendarlo para que con los cánones causados se pague la obligación.

No obstante, se requerirá nuevamente al secuestre designado en el asunto de marras para que rinda cuentas

comprobadas de su gestión, señalando en forma expresa si el inmueble bajo su encargo se encuentra arrendado, y de ser así acredite las consignaciones a órdenes de este despacho de los valores de los cánones respectivos. Igualmente se le exige acredite la vigencia de la caución que como auxiliar de la justicia tiene que constituir a favor del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la que presentó en este dossier venció el día 1° de abril anterior.

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

**Notifíquese y cúmplase,**



**LUZ STELLA PINILLA NIÑO**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ</b></p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO          No. 059 fijado hoy 26 de abril de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,  <b>JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</b></p>
--

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Descorro traslado.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y en atención al auto fechado 25 de abril de 2017, me permito descorrer los traslados a que la mentada providencia refiere según se expone a continuación:

1. Respecto del traslado de las cuentas rendidas por el señor secuestre, me permito manifestar que de momento no tengo objeción alguna.

No obstante lo anterior, me permito igualmente poner en conocimiento de su señoría que, según conversación telefónica sostenida el pasado 28 de abril de 2017 con el auxiliar de la justicia y en la que se le solicitó por parte de este suscrito que se permitiese el ingreso al inmueble de un perito evaluador para seguir adelante con el trámite del presente proceso, el secuestre me manifestó que la demandada señora Claudia Marcela Riveros Rojas cambió nuevamente las guardas de la puerta principal del apartamento y permitió el ingreso de una persona que actualmente se encuentra habitando el inmueble.

En este punto, igualmente me permito manifestarle que en la misma fecha antes reseñada (28 de abril de 2017) también sostuve dialogo telefónico con la señora Riveros (demandada), quien en efecto me manifestó que hay una persona que se encuentra habitando en el inmueble objeto de garantía, y según su decir permitirá el ingreso del perito evaluador de inmuebles que designé para evaluar el apartamento cautelado tan pronto y como regrese de un viaje en el que se encuentra.

Por lo expuesto, encuentro pertinente que se proceda por parte de su señoría a invitar tanto al apoderado de los demandados como al señor auxiliar de la justicia en el oficio de secuestre para que sostengan una cordial comunicación y en su condición de facilitadores en este asunto permitan la pronta y satisfactoria resolución del litigio sin que haya lugar rencillas que agraven más la situación de todos los intervinientes.

2. Ahora bien, respecto del traslado de las presuntas consignaciones aportadas por el apoderado de la parte demandada, me permito poner de presente al señor juez que según me manifestó mi representado, el número de la cuenta que se exhibe en aquellos documentos sí corresponde a una cuenta de mi poderdante, siempre y cuando el número se refiera a una cuenta de ahorros. No obstante lo anterior, mi poderdante también me manifestó que a él nunca le fueron reportados tales depósitos de dinero, razón por la que nunca tuvo conocimiento de los mismos, sin contar que en aquella cuenta recibe múltiples depósitos de dinero y es supremamente difícil conocer la identidad de la persona que le realiza el depósito si no es oportunamente notificado de las consignaciones, además que en varias de las fotocopias obrantes en el expediente claramente se denota que si bien el número de cuenta aparentemente es el de mi representado, allí no se indicó si los depósitos se realizaron a cuenta corriente o de ahorros como quiera que en varios de los formatos se omitió aclarar esta situación, lo que

dificulta mucho más saber si los dineros efectivamente se acreditaron a la cuenta del demandante.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que bajo los preceptos del artículo 245 del C.G. del P., las fotocopias simples que fueron aportadas no tienen valor probatorio y vinculante, razón por la cual, en procura de proteger los derechos e intereses de mi representado, y teniendo en cuenta el principio de la carga dinámica de la prueba, me permito poner de presente a su señoría que ni mi procurado ni este suscrito tenemos ningún inconveniente en reconocer los abonos que se hayan realizado a la obligación ejecutada; no obstante en virtud de la norma citada es pertinente que se requiera a la parte demandada para que se aporte el original de los formatos de consignación aportados en fotocopia, pues a la fecha el demandante desconoce si en efecto se realizaron o no los pretendidos abonos, e igualmente, por la premura de tiempo, no dispone de los extractos u otro medio que le permita verificar la veracidad de la información contenida en las fotocopias que fueron aportadas por el extremo pasivo.

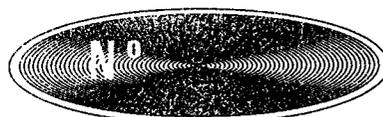
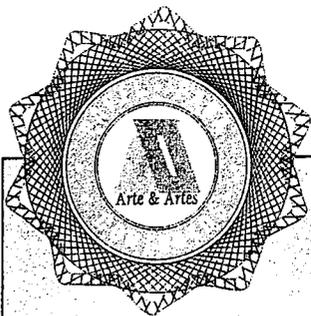
3. Finalmente y con el ánimo de continuar con el curso normal del presente proceso, y en concordancia con lo expuesto en el numeral primero de este escrito, ruego de su señoría se sirva requerir a quien en realidad ostente la tenencia del inmueble objeto de cautela para que permita el ingreso de un perito evaluador para dictaminar así el valor comercial del inmueble y no tener que acudir al avalúo catastral del apartamento (que aunque incrementado en la mitad puede ser ostensiblemente inferior al valor real) con el que sin lugar a dudas se pueden ver perjudicados tanto el demandante como los demandados si es que se llega a la instancia de remate.

**Del Señor Juez.**

**Cordialmente,**



**JAIRO RIOS MENDIGANO**  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



111

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Fecha de Contrato: 22 Marzo 2017

Nosotros:

1.- Ana María Ulaseo de Salamanca

C.C. No. 41531237 de Bogotá

2.-

C.C. No. de

3.-

C.C. No. De

tomamos en arriendo a Claudia Marcela Riveros Rojas

un(a) Apartamento 402 int 9 ubicado (a) en la carrera 2 # 30-25

y comprendido bajo los siguientes linderos:

Por el Norte:

Por el Sur:

Por el Oriente:

Por el Occidente:

El presente contrato de arrendamiento se rige en todas sus partes, por las normas establecidas en el nuevo régimen de arrendamientos, consagrado en ley 820 del año 2003 (dos mil tres).

1 a. El plazo de este contrato será por 1 año ( 12 ) meses, a partir del 22 de Marzo del año 2017 hasta el 22 de Marzo del año 2018 2a. El canon será por la suma de Cuatrocientos Ochenta mil pesos (\$ 480.000 ) mensuales, pagaderos dentro de los

Cinco ( 5 ) primeros días de cada mes, en la Carrera 2 # 30-25 del Arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la duración del presente contrato. 3a. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, si cada una de las partes ha cumplido con las obligaciones a su cargo; y que los Arrendatarios se avengan a los reajustes de la renta autorizados por la ley. (Artículo 60 ley 820 del año 2003). 4a. Los

servicios de Agua - Luz - Gas serán por cuenta del Arrendatario y están sujetos a las reglas sobre los servicios públicos domiciliarios contenidas en el Art. 15 ley 820 y a la reglamentación que sobre estos hiciera el Gobierno Nacional. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda y no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, serán por cuenta de los arrendatarios y estos se obligan a devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato.

6o. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del Arrendatario, sin expresa autorización del Arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los

vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del Arrendatario. 6. La violación por el Arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al Arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al Arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a)- Cuando el propietario poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año., b)- Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación., c)- Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d.) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a-), b-) y c-) el Arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley. 7a. Los requisitos por parte del arrendador y las causales y requisitos para la terminación unilateral del contrato por parte del arrendatario están contenidos en los artículos 23 - 24 Y 25 de la ley 820. 8a. Las obligaciones de las partes están contenidas en el artículo III artículos 7 y 8 Ley 820 de 2003 y las contenidas en el capítulo II y III título XXVI libro 4 del código civil. 9o. El Arrendador queda facultado para llenar los espacios en blanco que quedan en este contrato correspondientes a linderos. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los 22 días del mes Marzo del año 2017 ante testigos.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Arrendatarios Ana Maria Velasco S

Firma [Firma] C.C. No. 41531231 De Bogotá

C.C. No. De

C.C. No. De

Arrendador Parcela Rojas

Firma [Firma] C.C. No. 52076325 De Bto

Testigo C.C. No. De

Testigo C.C. No. De



AA-85156

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato Bogotá, 10 Abril 2014

Arrendatarios \* Bartolome Peralta. Ccd. 17064986. Bta

Arrendador = Sergio Fernandez Ccd 79531839 Bta

Farrela Riveros Ccd 52076325 Bta

Codeudor. Marra Jacqueline Bonilla Ccd 51711050 Bta.

Tomamos en arriendo a Apartamento 402 Bloque 9 un(a) Apartamento ubicado(a) en la Cra 2 # 30-25 Int 9 Apto 402 comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

#### CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por 1 año (12) meses a partir del día Diez (10) del mes de Abril del año (en letras) Doce mil catórice (2014) hasta el día Diez (10) del mes de Abril del año (en letras) Doce mil Quince (2015) fecha en la cual el arrendatario se obliga a

devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de ochenta mil pesas (\$ 80.000 = ) mensuales pagaderos dentro de los Diez (10) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección

Cra 2 # 30-25 Int 9 Apto 402 del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de \_\_\_\_\_ serán por cuenta del \_\_\_\_\_ y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetas al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

www.nessian.com.co

00099887766554332

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. **8a.** El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. **9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **10a.** El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. **11a.** El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. **12a.** Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. **13a.** Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. **14a.** El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. **15a.** Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. **16a.** Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. **17a. CLÁUSULA PENAL** Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de

(\$ \_\_\_\_\_), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. **18a.** Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de Abril del año (en letras) dos mil catce (2014). Siguen las firmas

Arrendador *[Firma]*  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 C.C./NIT x. 79.531.839 BTA  
 Dirección/ Tel. 2043759.

Arrendatario *[Firma]*  
 Nombre Sandra Perdomo  
 C.C./NIT 12004986  
 Dirección/ Tel. \_\_\_\_\_

Arrendatario  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 C.C./NIT \_\_\_\_\_  
 Dirección/ Tel. \_\_\_\_\_

Codeudor  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 C.C./NIT \_\_\_\_\_  
 Dirección/ Tel. \_\_\_\_\_

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado. (ley 820 art.12 de 2003)

# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

143  
P 44

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA  
MARCELA RIVEROS ROJAS.**

**Proceso No. 2015-0160**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha veinticinco (25) de abril de 2017 notificado por anotación en el estado del día 26 del mismo mes y año, recursos que me permito fundamentar de la siguiente manera:

1º.- En el auto referido señor Juez nada se dice respecto de mi respetuosa solicitud en el sentido de que en este proceso se tenga en cuenta que **lo embargado y secuestrado en este proceso es UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS Y QUE SOPORTA LA HIPOTECA QUE SE PERSIGUE EN ESTE ASUNTO Y NO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE SE PAGAN A LOS DEMANDADOS POR PARTE DE SUS ARRENDATARIOS COMO SE HA PRETENDIDO HACER VER Y CREER POR PARTE DEL SECUESTRE DESIGNADO.**

2º.- Entre otras señor Juez porque los demandados se vieron en la necesidad de arrendar su inmueble para de ésta manera obtener ese mínimo vital para subsistir en compañía de sus menores hijos y por ello actualmente viven en casa de sus padres.

3º.- Como consta en el acta de la diligencia de secuestro señor Juez, dicha diligencia fue atendida por la señora MARIA JAKELINE BONILLA PRADA quien informó al comitente ser la arrendataria de dicho inmueble de acuerdo con el contrato de arrendamiento que firmó con los demandados cuya copia me permito anexar a este escrito. **Luego no es cierto lo que afirma el señor secuestre en el sentido de que dicho bien se encontraba y se encuentra desocupado.**

4º.- Lo que ha sucedido señor Juez es que el auxiliar de la justicia abusando de su función y tomándose atribuciones que no le corresponden comenzó a amenazar a la referida arrendataria para que le cancelara el valor de los cánones de arrendamiento y exigirle la entrega del inmueble totalmente desocupado, situación que provocó que la señora BONILLA PRADA le entregara el inmueble a sus legítimos propietarios que son los demandados en este proceso y entonces éstos se vieron en la necesidad urgente de volverlo a arrendar a la señora ANA

MARIA VELASCO DE SALAMANCA como consta en la copia del contrato de arrendamiento que me permito acompañar con este escrito, **pues reitero señor Juez, en este proceso solo se ordenó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado y no de los cánones de arrendamiento de los cuales viven y constituyen el mínimo vital para que los demandados puedan vivir, alimentar y educar a sus menores hijos.**

5º.- Y ante la situación planteada, el señor secuestre abusando de su función, también ha procedido a amenazar con policía a bordo a la nueva arrendataria para que le desocupe el inmueble, aspecto que merece la respectiva sanción luego del trámite previsto en la ley para estos casos.

6º.- Entonces señor Juez como se puede observar el inmueble objeto de medida cautelar JAMAS HA ESTADO DESOCUPADO como lo informa de mala fe el distinguido secuestre y toda su actuación se ha limitado a pretender tener desocupado el inmueble de propiedad de los demandados seguramente para hacer lo que ya sabemos que hacen los auxiliares de la justicia.

7º.- Aparte de lo anterior y como consta en el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha el día 12 de abril de 2016 el secuestre MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO tenía vigente su Licencia de Auxiliar de la Justicia hasta el día Primero (1º) de abril de 2017 queriendo ello decir que para este momento dicho auxiliar no cuenta con la Licencia exigida por la ley para poder desempeñar el cargo de secuestre razón por la cual y como ya lo había solicitado debe procederse a su inmediato relevo, máxime si tenemos en cuenta de que a pesar de lo expuesto el señor sigue actuando como auxiliar de la justicia.

8º.- Aparte de lo anterior señor Juez, el secuestre fue requerido a través del auto de fecha febrero 14 del año en curso para que prestara la caución de ley y rindiera cuentas de su gestión y solo lo hace mucho tiempo después como consta en el informativo **y como si eso fuera poco aporta una caución que no está vigente tal y como lo exige la ley para estos casos y para poder ejercer su cargo de auxiliar de la justicia.**

Por lo expuesto solicito al señor Juez dar aplicación a lo previsto en los numerales 7 y 11 del artículo 50 del C. G. del Proceso, ya que no es del caso requerir al auxiliar para que acredite la vigencia de la caución que él mismo presentó a sabiendas de que no se encontraba vigente y de tener vencida su licencia como auxiliar de la justicia.

9º.- Entonces señor Juez como la medida cautelar decretada en este proceso trata única y exclusivamente del embargo y secuestro del inmueble hipotecado Y NO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO es que solicito que por auto se tenga en cuenta tal situación para claridad de todos los que intervienen en esta controversia y no se continúe abusando por parte del auxiliar de la justicia en pretender exigir el pago de lo que no ha sido ordenado como medida cautelar por parte del Despacho y mucho menos creerse el dueño del bien para hacer con él lo que le provoque. Eso jamás se va a permitir.

145

De acuerdo con lo expuesto que desde luego se ajusta a derecho y a la realidad procesal, es que solicito al señor Juez **REVOCAR** el auto atacado y como consecuencia de ello se dispondrá aclarar que en este proceso no se ha solicitado ni decretado medida cautelar alguna que tenga que ver con los cánones de arrendamiento que se pagan a los demandados-propietarios del inmueble trabado en el proceso y que constituyen su mínimo vital para vivir en compañía de sus menores hijos, así como disponer de manera inmediata EL RELEVO EN EL CARGO DE SECUESTRE DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO por las razones expuestas que se encuentran demostradas con la prueba documental que obra en el informativo. De no ser así **APELO** ante el Superior recurso que fundamento en estos mismos términos.

**Para finalizar reitero, como ya lo había informado, que mi domicilio profesional se encuentra ubicado en la carrera 9 No. 53-58 oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.**

**Anexo lo anunciado.**

**Señor Juez, atentamente,**



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
**C.C. No. 79.140.365 de Usaquén**  
**T.P. No. 192.485 del C.S.J.**

AK

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
D.C.**

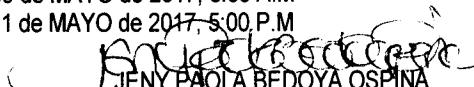
Secretaría

TRASLADO ART. 110 C.G. DEL P.

08 de MAYO DE 2017. En cumplimiento a lo normado en el ART. 319 del Código General del Proceso, se fija en lista el anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Termino: tres (3) días.

Inicia: 09 de MAYO de 2017, 8:00 A.M  
Vence: 11 de MAYO de 2017, 5:00 P.M

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
Secretaria



República de Colombia  
 Estado Libre Asociado de San Andrés y Providencia  
 Oficina General de Planeación y Presupuesto  
 Calle 100 No. 100-100, San Andrés, Providencia  
 Teléfono: (57) 574 4000



15 MAY 2017

Al despacho de  
 Despacho de  
 Secretario (a)

*Vencio en mi poder*  
*RECIBIDO TECNICO*  
*RD*

MA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 25 de abril de 2017.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

El gestor judicial de los demandados censuró el proveído del pasado 25 de abril a través del recurso de reposición, argumentando que este Despacho en nada se manifestó respecto de la solicitud que incoó en lo relativo a aclarar que lo se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente asunto, es única y exclusivamente el inmueble objeto de garantía real y no los rentas que se perciban en virtud del contrato de arrendamiento que suscribieron los demandantes con los arrendatarios.

Por lo anterior insta el recurrente para que esta sede judicial aclare que dentro del proceso ejecutivo no se ha solicitado ni decretado medida cautela alguna con respectos a los cánones de arrendamiento que se cancela a los demandados – propietarios del inmueble objeto de cautela.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición, artículo 318 y ss. del C.G del P., establece que procede contra los autos que dicte el juez dentro del término de ejecutoria y visto el presente, es acorde con lo estatuido en dicho artículo.

En ese orden, observa el Despacho que a pesar de que la censura interpuesta por el mandatario de la parte demandada cumple con los presupuestos acotados anteriormente, los argumentos que lo motivaron no tiene vocación de prosperidad, pues una vez examinado detalladamente el plenario, se advierte sin lugar a equívocos que si bien lo indicado por el recurrente en su escrito

respecto que, dentro del presente asunto no se ha decretado el embargo de cánones de arrendamiento lo cierto es que dicha situación acontece en virtud del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40264448.

Al respecto, deberá ceñirse la actuación a lo dispuesto en la diligencia de secuestro de fecha 16 abril de 2017, practicada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca en donde de manera expresa y precisa se indicó que “(...) **DECLARA LEGAMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE**, y lo, se corrige, y le hace entrega real al secuestre designado por el comitente para lo de su cargo. Se advierte que atendiendo lo solicitado por la apoderada del demandante, y por ser procedente el secuestre fungirá también como administrador y presentará los informes al juzgado respecto de los pagos de los cánones de arrendamiento en la suma de \$480.000 mensuales incluida la administración, según información de la persona que atiende la diligencia, **a quien se le informa que en adelante deberá consignar los cánones a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 32 Civil Municipal de Descongestión**, cuyo número de cuenta, el señor secuestre le hará saber a la arrendataria (...)”.

Nótese que el juzgado comisionado señaló con absoluta claridad al momento de hacer entrega real y material al secuestre que dentro de sus funciones estaría administrar el inmueble secuestrado, el cual se encontraba arrendado para el momento de la diligencia, razón por la cual el apoderado del extremo pasivo se aleja de la realidad cuando asevera que el auxiliar de la justicia designado, se está extralimitando de sus funciones al exigir el pago de las rentas causadas a la arrendataria, ya que mal haría este al desconocer la orden impartida el día de la diligencia de secuestro.

Lo anterior obtiene respaldo normativo de las normas concordantes con la materia a saber: el artículo 2279 del Código Civil establece que “*El secuestre de un inmueble tiene, relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario*”. A su turno, el artículo 2158 reza que “**El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o**

*beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado. Para todos los actos que salgan de estos límites, necesitará de poder especial”.*

De lo anterior se tiene que el secuestre no es más que un tercero, ajeno la relación jurídico procesal que se debate en un determinado proceso, a quien por ministerio de la ley, teniendo en cuenta tanto sus cualidades como calidades personales y profesionales, se le encomienda la guarda, cuidado, custodia y administración de los bienes que de una u otra forma se encuentran en medio del trámite judicial, sobre los cuales recaen en buena parte el derecho o derechos en controversia o que de alguna manera son el sustento, fundamento o garantía de la relación jurídica en disputa.

Lo anteriormente anotado, resulta suficiente para mantener el auto acatado, decisión que así se plasmara en la parte resolutive de este proveído.

En último lugar, por improcedente se negará el recurso de apelación en subsidio deprecado por la parte demandada, como quiera que el mismo de no es susceptible de este tipo de alzada.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**Primero.** Mantener incólume auto de 25 de abril de 2017, según lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**Segundo.** Negar el recurso de apelación en subsidio deprecado.

**Notifíquese y cúmplase,**

**LUZ STELLA PINILLA NIÑO**

**Juez**

**(2)**

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 073 fijado hoy 19 de mayo de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BÉDOYA OSPINA

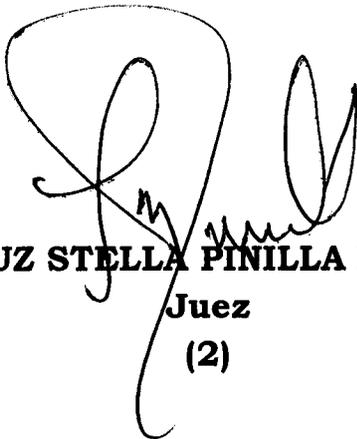
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Se requiere al auxiliar de la justicia Miguel Ángel Flórez Basto, con el fin de que procesa a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 25 de abril de 2017. Telegrafíese.

**Notifíquese,**

  
**LUZ STELLA PINILLA NIÑO**  
**Juez**  
**(2)**

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**  
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 073 fijado hoy 19 de mayo de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.  
072  
  
La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA  
MARCELA RIVEROS ROJAS.**

**Proceso No. 2015-0160**

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada en estas diligencias, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 18 de mayo de 2017 notificado por anotación en el estado del día 19 del mismo mes y año por medio del cual se niega el recurso de apelación que en forma subsidiaria solicité en oportunidad anterior. En subsidio **RECURRO EN QUEJA** al tenor de lo previsto por los artículos 352 y 353 del C. G. del Proceso.

El recurso propuesto lo fundamento señor Juez en el hecho simple y sencillo de que el auto que fue objeto de censura si tiene el carácter de apelable por tratarse de un tema que tiene ue ver con una medida cautelar tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 321 del C. G. del Proceso. Por tal razón es preciso que el señor Juez Superior conozca del asunto en cumplimiento también del derecho al debido proceso que le asiste a los demandados en el proceso.

Es por ello que el auto atacado debe **REVOCARSE** como en efecto lo solicito para que se conceda el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria. De no ser así **RECURRO EN QUEJA** al tenor de lo establecido en los artículos 352 y 353 del estatuto procesal civil razón por la cual solicito al señor Juez disponer la expedición de las copias de las piezas procesales necesarias a nuestra costa para cumplir con el trámite previsto en las normas arriba relacionadas.

**Señor Juez, atentamente,**

  
**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 102.485 del C.S.J.

4012017-1000  
RIF

# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA  
MARCELA RIVEROS ROJAS.**

**Proceso No. 2015-0160**

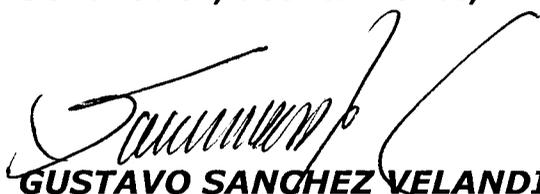
*Actuando como apoderado judicial de la parte demandada en estas diligencias, por medio del presente escrito solicito al señor Juez, de manera respetuosa, se sirva decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los cánones de arrendamiento que genera el bien inmueble que se ordenó embargar y secuestrar en este asunto y con el que se garantizó el pago de la obligación hipotecaria que se persigue en este proceso, por considerar que se torna excesiva esa medida ya que de manera suficiente y en el evento de un posible remate, el valor del inmueble supera ampliamente la pretensión que se persigue en esta controversia. Esa medida se ordenó durante la práctica de la diligencia de secuestro del referido inmueble por parte del comisionado.*

***Aparte de lo anterior porque reitero una vez más señor Juez, que el valor del arrendamiento que reciben los demandados respecto del inmueble trabado en este asunto y que es de su exclusiva propiedad y posesión constituye el mínimo vital con el que ellos en compañía de sus menores hijos subsisten y naturalmente que ese mínimo vital constituye un derecho constitucional fundamental que debe ser respetado.***

*De ahí que el suscrito apoderado insista en que el auxiliar designado como secuestre no tiene porque abusar de su función amenazando a los arrendatarios de los demandados, personas que en virtud de tales amenazas deciden irse del inmueble lo que genera un perjuicio irremediable para los demandados y su familia.*

*Es por ello que solicito al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento y de ser el caso darse trámite con lo establecido por el artículo 600 del C. G. del Proceso.*

**Señor Juez, atentamente,**



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.**



# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA  
MARCELA RIVEROS ROJAS.**

**Proceso No. 2015-0160**

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada en estas diligencias, por medio del presente escrito solicito al señor Juez, de manera respetuosa, se sirva entrar a resolver la petición que presenté el pasado dos (2) de mayo en lo que tiene que ver con la **remoción del cargo de secuestre que viene desempeñando el señor MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO en este proceso.**

Lo anterior señor Juez en razón a que como consta en el acta de la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Soacha el día 12 de abril de 2016 **el secuestre MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO tenía vigente su Licencia de Auxiliar de la Justicia hasta el día primero (1º) de abril de 2017**, queriendo ello decir que para este momento dicho auxiliar no cuenta con la Licencia exigida por la Ley para poder desempeñar el cargo de secuestre, razón por la cual y como ya lo había solicitado debe procederse de inmediato a su relevo, máxime si tenemos en cuenta que el señor continúa actuando como auxiliar de la justicia sin poderlo hacer.

Aparte de lo anterior porque el citado auxiliar tiene conocimiento de todo lo que ha venido aconteciendo en este asunto y no se ha dignado cumplir con el tema de la caución que se le ordenó prestar hace ya bastante tiempo, ya que se limitó a presentar una caución que no se encuentra vigente. Por tanto debe darse aplicación inmediata a lo previsto en el numeral 11 del artículo 50 del C. G. del Proceso.

Señor Juez, atentamente,

  
**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

f. 11

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
D.C.**

Secretaría

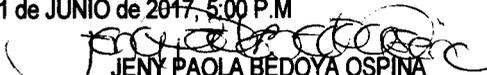
TRASLADO ART. 110 C.G. DEL P.

26 de MAYO DE 2017. En cumplimiento a lo normado en el ART. 319 del Código General del Proceso, se fija en lista el anterior RECURSO DE REPOSICIÓN

Termino: tres (3) días.

Inicia: 30 de MAYO de 2017, 8:00 A.M

Vence: 01 de JUNIO de 2017, 5:00 P.M

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
Secretaria



República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 Tribunal Superior de Justicia  
 Sala IV de lo Contencioso Administrativo  
 ENTRADA AL PROCESO

05 JUN 2017

Al demandado el señor (a) \_\_\_\_\_

Observación:

secretaría (a):

Recurso de Petición  
 voto en silencio

RS

15E

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 18 de mayo de 2017.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Se duele el apoderado judicial de los demandados que esta juzgadora debió conceder el recurso de apelación peticionado de forma subsidiada en contra del proveído de fecha 25 de abril de 2017.

Argumenta el censor que el auto tiene carácter de apelable, como quiera que el mismo recae sobre una medida cautelar, tal como lo prevé el numeral 8° del artículo 321 del C.G. del P.

Solicita que, en caso de desatarse desfavorablemente su pedimento, conceder el recurso de queja al tenor de lo establecido en los artículos 352 y 353 del Estatuto Procedimental General.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición, artículo 318 y siguientes del C.G del P., establece que procede contra los autos que dicte el juez dentro del término de ejecutoria y visto el presente, es acorde con lo estatuido en dicho artículo.

Ahora bien, téngase que el recurrente insiste en la solicitud de revocar la decisión de no conceder el recurso de apelación en contra del proveído del pasado 25 de abril, como quiera que el mismo versa sobre una medida cautelar, y que según lo consignado en el numeral 8° del artículo 321 del C. G. del P., este es una decisión susceptible de apelación.

Del abrigo de la norma invocada, se evidencia a todas luces la improcedencia de la concesión del recurso de alzada, que se impetró contra el auto del 25 de abril de 2017, como quiera que el embargo que aduce el recurrente, en ningún momento ha sido decretado por este despacho.

Lo anteriormente anotado, resulta suficiente para mantener el auto acatado, ordenándose la expedición de las copias que en subsidio deprecó el recurrente (inciso segundo del artículo 353 del C.G. del P).

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

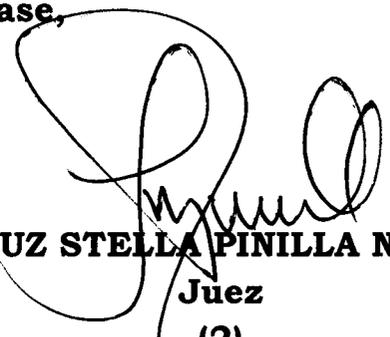
**Primero.** Negar la reposición de la providencia de 18 de mayo de 2017, en lo que refiere a la negación de la concesión del recurso de apelación propuesto contra el auto de 25 de abril de 2017, conforme a lo dicho en los considerandos de la presente determinación.

**Segundo.** Ordenar la expedición de las copias auténticas que deprecó la recurrente para surtir el recurso de queja.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días a la parte recurrente a fin de que pague las expensas necesaria, para surtir el recurso de queja, compulsándose copias auténticas de los folios 101 al 117, del 132 al 150 y copia del presente proveído, so pena de declarar precluído el término para su expedición

Por secretaría procédase de conformidad, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 353 del C.G. del P.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**LUZ STELLA PINILLA NIÑO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 088 fijado hoy 21 de junio de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.  
La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

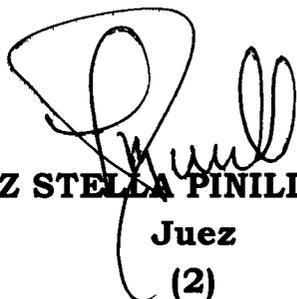
Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

El memorialista del escrito visto a folio 152, estese a lo dispuesto en proveído de misma fecha.

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 18 de mayo (fl. 150).

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUZ STELLA PINILLA NIÑO**  
**Juez**  
**(2)**

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 088 fijado hoy 21 de junio de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,  **JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**

# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señora

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E.S.D

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.**

**Proceso No. 2015-0160**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito solicito a la señora Juez, de manera respetuosa, entrar a resolver de manera inmediata y sin ninguna dilación la solicitud que presenté el pasado 24 de mayo y que milita a folio 153 del expediente y que refiere a la remoción del cargo de secuestre que viene ostentando en este asunto el señor MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO, ya que hasta el momento nada se ha dicho al respecto muy a pesar de que el expediente ingresó al Despacho y se tomaron otras determinaciones.

Ya en otras oportunidades he hecho solicitud similar pero el Juzgado nada ha manifestado al respecto generando dicha actitud bastante preocupación a la parte demandada.

En este proceso señora Juez existe prueba documental que tiene el carácter de plena prueba, de que el señor FLOREZ BASTO carece de la correspondiente Licencia de Auxiliar de la Justicia para ejercer el cargo de Secuestre ya que la que exhibió ante el señor Juez 4º Civil Municipal de Soacha, que fue el funcionario comisionado que llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble trabado en el proceso, se venció desde el día primero (1º) de abril de 2017. **Por ello no es de recibo seguir dando tantas largas en lo que tiene que ver con la remoción del cargo del auxiliar de la justicia de quien se encuentra impedido por ministerio de la ley para seguir oficiando como tal.**

Para el efecto tenga usted como plena prueba señora Juez el acta de la diligencia de secuestro que adelantó el comisionado Juez 4º Civil Municipal de Soacha y que obra en el expediente.

Señora Juez, atentamente,

  
GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señora

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E.S.D**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNANDEZ  
CASTILLO.**

**Proceso No. 2015-0160**

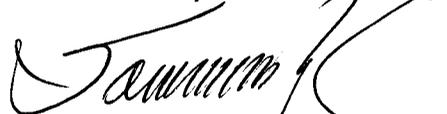
Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y en la oportunidad legal solicito a la señora Juez **ACLARAR** el auto de fecha 20 de junio de 2017 que milita a folios 155 y 156 notificado por anotación en el estado del día 21 del mismo mes y año por considerar el suscrito que en dicha providencia existen frases y conceptos que ofrecen verdaderos motivos de duda que han influido en la decisión allí tomada, tal y como lo prescribe el artículo 285 del C. G. del Proceso.

En efecto señora Juez. El suscrito apoderado ha venido de manera reiterada solicitando al Juzgado que se establezca y tenga bien claro que en este proceso **JAMAS** se ordenó el embargo y retención de los dineros representados en los cánones de arrendamiento que produce el inmueble que se hipotecó con el fin de garantizar la obligación que se persigue en este proceso, tal y como desafortunadamente sí hizo el Juez que se comisionó para efectos de secuestrar solamente el inmueble referido al ordenar que dizque esos cánones se deben consignar a órdenes de su Despacho. Esa actuación constituye una medida cautelar de la que el secuestre designado ha venido abusando, como también lo he hecho saber en varios de mis anteriores pedimentos pero que hasta el momento no han tenido eco ni decisión por parte de su Despacho.

**Vuelvo a repetir señora Juez, que esos cánones de arrendamiento constituyen EL MINIMO VITAL CON EL QUE LOS DEMANDADOS Y SUS MENORES HIJOS PUEDEN VIVIR Y EDUCARSE, derechos constitucionales que no tienen porque vulnerárseles como ha venido sucediendo hasta el momento.**

En el auto objeto de aclaración el Juzgado reconoce por primera vez que el referido embargo de los cánones de arrendamiento en ningún momento ha sido decretado por su Despacho, pero olvida su señoría que quien lo ordenó fue el comisionado y esa decisión sí constituye el decreto de una medida cautelar, que así no haya sido ordenada por su despacho se hizo de manera arbitraria e ilegal y por ello es que sí procede conceder el recurso de apelación que subsidiariamente propuse en oportunidad anterior y por tanto el auto de fecha 20 de junio de 2017 que milita a folios 155 y 156 del expediente debe ser aclarado en tal sentido, como en efecto lo solicito.

Señora Juez, atentamente,

  
**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.



# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señora

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E.S.D

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.**

**Proceso No. 2015-0160**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y en la oportunidad legal manifiesto a la señora Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 20 de junio de 2017 notificado por anotación en el estado del día 21 del mismo mes y año, que milita a folio 157 del expediente, por medio del cual nada se resuelve frente a mi petición de que se decrete el levantamiento del embargo que pesa sobre los cánones de arrendamiento que produce el inmueble gravado con hipoteca, medida cautelar que decretó de manera arbitraria e ilegal el Juez comisionado y que no puede desconocer su Despacho al haber manifestado en auto de la misma fecha que dicha medida cautelar en ningún momento ha sido decretada por su Juzgado.

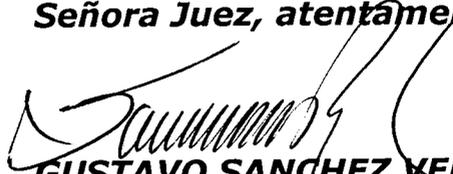
Toda esta confusión innecesaria que se ha venido creando y presentando solo viene generando muy graves perjuicios a los demandados en este asunto ya que de acuerdo con esa medida cautelar el señor secuestre continúa abusando de su función y continúa amenazando a los arrendatarios de los demandados con sacarlos del inmueble trabado en el proceso por que no le pagan el valor de dichos cánones de arrendamiento y porque éste abusivo auxiliar necesita desocupado el inmueble para él hacer lo que le provoque, aspecto que no se va a permitir de ninguna manera, pero que se mantiene debido a que su Despacho no ha querido tomar las decisiones de rigor al respecto.

Entonces señora Juez como no hay la menor duda de que esa medida cautelar existe así no la haya decretado su Despacho, como ya lo reconoció en auto de la misma fecha, es que procede que su señoría se pronuncie al respecto y decida en derecho la petición de que se levante esa medida cautelar por las razones que se han expuesto. O en su defecto su Despacho se dignará dejar bien claro **QUE EN ESTE PROCESO SOLAMENTE SE ENCUENTRA EMBARGADO Y SECUESTRADO EL INMUEBLE DE QUE SE TRATA Y NO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE DICHO BIEN PRODUCE Y QUE CONSTITUYEN EL MINIMO VITAL CON EL QUE LOS DEMANDADOS Y SUS MENORES HIJOS PUEDEN VIVIR Y EDUCARSE**, derechos constitucionales que no tienen porque vulnerárseles como ha venido sucediendo hasta el momento.

161

De acuerdo con lo expuesto, que desde luego se ajusta a derecho y a la realidad procesal es que solicito a la señora Juez **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el auto atacado y como consecuencia de ello se accederá a levantar el embargo que pesa sobre los cánones de arrendamiento que produce el inmueble embargado y secuestrado en este asunto. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mismos términos.

**Señora Juez, atentamente,**

  
**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
**C.C. No. 79.140.365 de Usaquén**  
**T.P. No. 192.485 del C.S.J.**

1019

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
D.C.**

Secretaría

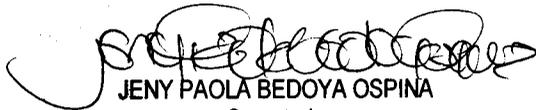
TRASLADO ART. 110 C.G. DEL P.

06 de JULIO DE 2017. En cumplimiento a lo normado en el ART. 319 del Código General del Proceso, se fija en lista el anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Termino: tres (3) días.

Inicia: 07 de JULIO de 2017, 8:00 A.M

Vence: 11 de JULIO de 2017, 5:00 P.M



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
Secretaria



REPUBLICA MEXICANA  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNO  
 27 JUL. 2017

UNICO EN  
 DE ASISTENCIA  
 DE ASISTENCIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Reza el inciso cuarto del artículo 318 del C.G. del P *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que tenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

De lo anterior, y examinado el escrito radicado el día 27 de junio de 2017, se advierte de la lectura del mismo que no se presentan puntos nuevos que no hayan sido debatidos en el proveído de fecha 18 de mayo de 2017 (fls. 147, 148), como quiera que su inconformidad se centra en el levantamiento del embargo de los cánones de arrendamiento que se perciben del embargo del inmueble objeto de garantía real, situación que no acontece dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición formulado por el extremo demandado, decisión que así se plasmara en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**Numeral único:** No dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandado, en contra del proveído de fecha 20 de junio de 2017.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez  
(3)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 106 fijado hoy 31 de julio de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

No se dará trámite a la solicitud vista a folio 159, como quiera que el proveído del pasado 20 de junio visto a folios 155 y 156, no presentan puntos susceptibles de aclaración a la luz de la previsión contenida en el artículo 285 del C.G. del P.

Secretaria contabilice el término otorgado al extremo demandado en el proveído de 20 de junio de 2017.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez  
(3)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 106 fijado hoy 31 de julio de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

165



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

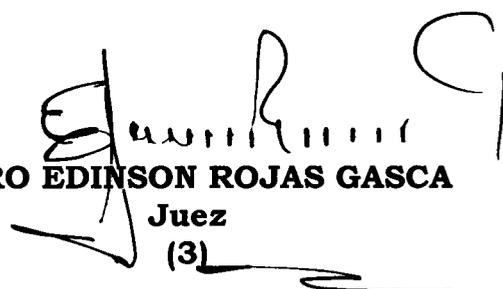
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Secretaria de cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto 18 de mayo de 2017.

**Cúmplase,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez  
(3)

166



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

09-08-2017 14:49

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL  
TELEFAX 3520429**

Oficio No. 1043

09 de Agosto de 2017

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DE BOGOTÁ –  
OFICINA DE APOYO JUDICIAL -REPARTO  
Ciudad**

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No.110014189021**201500160**-00  
Demandante: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS** C.C.  
17.115.378.  
Demandado: **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** C.C. 79.531.839 y  
**CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** C.C. 52.076.325

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante auto de fecha veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro de la actuación de la referencia, me permito remitir las fotocopias auténticas en cuarenta y un (41) folios, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, para que se surta el recurso de **QUEJA** al negarse la reposición en contra de la providencia del 18 de Mayo de 2017, como consecuencia de la negación de la concesión del recurso de apelación propuesta contra el auto de fecha 25 de Abril de 2017. **SUBE POR PRIMERA VEZ.-**

Atentamente,

**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
SECRETARIA**

167



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D. C.  
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5º EDIFICIO CAMACOL  
TELEFAX 3520429**

10 AGO 2017

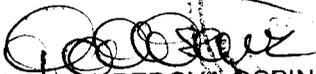
TELEGRAMA No 0387

SEÑOR  
MIGUEL ANGEL FLOREZ  
DIAGONAL 77 N° 123 A- 85 CASA 34  
BOGOTÁ. D. C.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015 -0160  
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
DEMANDADO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

COMUNICO A USTED EN SU CALIDAD DE SEQUESTRE DESIGNADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL POR AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE DISPUSO REQUERIRLE CON EL FIN DE QUE PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN SEÑALANDO EN FORMA EXPRESA SI EL INMUEBLE BAJO SU ENCARGO SE ENCUENTRA ARRENDADO, Y DE SER ASÍ ACREDITE LAS CONSIGNACIONES A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL DE LOS VALORES DE LOS CANONES RESPECTIVOS. DE OTRA PARTE DEBERÁ ACREDITAR LA VIGENCIA DE LA CAUCIÓN QUE COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA TIENE QUE CONSTITUIR A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA COMO QUIERA QUE LA PRESENTADA VENCIO EL FECHA 1º DE ABRIL ANTERIOR.

Atentamente

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
Secretaria

BOGOTA D.C. 3 DE AGOSTO DE 2017 - EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE INTERESADA EN EL RECURSO DE QUEJA DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO NO. 2015 -0160, ALLEGO EN TIEMPO LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

LA SECRETARIA,



**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS DE 52 FOLIOS OBRANTES EN EL CUARDENO PRINCIPAL SON AUTENTICAS Y FUERON TOMADAS DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROCESO HIPOTECARIO No. 2015 -00160 DE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CONTRA: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.**

**Las presentes se expiden en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), hoy 8 de agosto de 2017.**

La Secretaria,



**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**

# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y OTRO.**

**Proceso No. 2015-0160**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en esta controversia, por medio del presente escrito solicito al señor Juez **REVOCAR** el auto de fecha 28 de julio de 2017 que milita a folio 103 del expediente por medio del cual el Juzgado dispone no dar trámite al recurso de reposición que interpuso contra uno de los autos de fecha junio 20 del año en curso.

El recurso propuesto lo fundamento señor Juez en el hecho simple y sencillo de que el referido recurso de reposición lo propuse frente al auto de fecha junio 20 de 2017 que milita a folio 157 y no frente a otro auto de la misma fecha que resolvía otro recurso interpuesto en tiempo. Por ello es que considero que ha existido una confusión y por tanto es que el auto atacado a través de este respetuoso escrito debe revocarse y en su defecto se resolverá el recurso de reposición tantas veces referido.

Para finalizar debo manifestar señor Juez que en virtud de la administración que el secuestro debe ejercer sobre un inmueble secuestrado, si éste, el inmueble se encuentra desocupado, debe arrendarlo y consignar a órdenes del Juzgado el valor de los cánones de arrendamiento respectivos. Pero si al momento del secuestro del inmueble, éste se encuentra arrendado por sus legítimos propietarios, en este caso los acá demandados, esos cánones de arrendamiento no tienen porque ser objeto de medida cautelar y ordenarse al arrendatario que los consigne a órdenes del Juzgado cuando esa medida jamás de ordenó como lo ha reconocido el Despacho y por supuesto que esa retención de esos dineros no puede tenerse como un simple efecto de la administración del inmueble por parte del auxiliar de la justicia.

Y no debemos olvidar que nos encontramos frente a un proceso con garantía real y que es solo el inmueble hipotecado el que responde por tal acreencia y no los frutos que éste produzca como desafortunadamente ha sucedido en este asunto sin que medie petición alguna al respecto y sin que se halla decretado esa medida cautelar, aspecto del que desafortunadamente se ha valido el secuestro designado para abusar de su función, tal y como lo he venido manifestando desde ya hace algún tiempo.

Ruego al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

RIF

169

170

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
D.C.**

Secretaría

TRASLADO ART. 110 C.G. DEL P.

17 de AGOSTO DE 2017. En cumplimiento a lo normado en el ART. 319 del Código General del Proceso, se fija en lista el anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Termino: tres (3) días.

Inicia: 18 de AGOSTO de 2017, 8:00 A.M  
Vence: 23 de AGOSTO de 2017, 5:00 P.M

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
Secretaria

recursos de personas  
usados en el mundo  
RD

131  
45

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete  
(2017)**

**Ref.: 021-2015-00160**

1º) Con fundamento en el artículo 353 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 324 *ejúsdem*, previo a proveer lo pertinente, se solicita al Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, que a costa del recurrente en queja, proceda a remitir copia de la demanda, del mandamiento de pago, del proveído que dispuso seguir adelante la ejecución. Sumado a lo anterior, se le requiere a dicha sede judicial, para que informe si al interior del proceso se ha concedido algún recurso de apelación anteriormente, en caso afirmativo, indique que autoridad judicial conoció la misma y remita copia de la determinación adoptada por tal superior.

2º) Allegados los instrumentos solicitados, Secretaría proceda de conformidad con el inciso 3º del artículo 353 *ibídem*, y posteriormente, sin demora alguna, ingrese el expediente a Despacho para adoptar la determinación correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

Juez

Mgj

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.  
La(s) anterior(es) providencia(s) se notifican  
por estado hoy 24 AGO. 2017



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 12 No. 9-23 Piso 5° Torre Norte  
BOGOTÁ, D. C.

OFICIO No. 1942  
Bogotá, D. C., 01 de Septiembre de 2017

Señor  
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
Ciudad

Al contestar CITE LA REFERENCIA

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario 110014189021201500160 01  
DE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
CONTRA: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA  
MARCELA RIVEROS ROJAS

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veintidós de Agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó oficiarle con el fin de que a costa del recurrente en queja, proceda a remitir copia de la demanda, del mandamiento de pago, del proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución. Sumado a lo anterior, se le requiere a dicha sede judicial, para que informe si al interior del proceso se ha concedido algún recurso de apelación anteriormente, en caso afirmativo, indique que autoridad judicial conoció la misma y remita copia de la determinación adoptada por tal superior.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA  
Secretaria





## JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Examinado el escrito radicado el día 3 de agosto de 2017, se advierte de la lectura del mismo que el apoderado judicial del extremo demandado nuevamente pretende la revocatoria de una medida cautelar inexistente dentro del presente asunto.

Se itera que la inconformidad se centra en el levantamiento del embargo de los cánones de arrendamiento que se perciben del embargo del inmueble objeto de garantía real, situación que no acontece dentro del proceso de la referencia.

Tenga en cuenta el memorialista tal como se dijo en proveído del pasado 18 de mayo de 2017 que, mediante diligencia de secuestro se consignó que se **“DECLARA LEGAMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE (...) Se advierte que atendiendo lo solicitado por la apoderada del demandante, y por ser procedente el secuestro fungirá también como administrador y presentará los informes al juzgado respecto de los pagos de los cánones de arrendamiento en la suma de \$480.000 mensuales incluida la administración, según información de la persona que atiende la diligencia, a quien se le informa que en adelante deberá consignar los cánones a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 32 Civil Municipal de Descongestión; cuyo número de cuenta, el señor secuestre le hará saber a la arrendataria (...)”**.

Se tiene entonces que, el juzgado comisionado señaló con absoluta claridad al momento de hacer entrega real y material al secuestro que dentro de sus funciones estaría administrar el inmueble secuestrado.

Por lo anterior, no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición formulado por el extremo demandado, decisión que así se plasmara en la parte resolutive de este proveído.

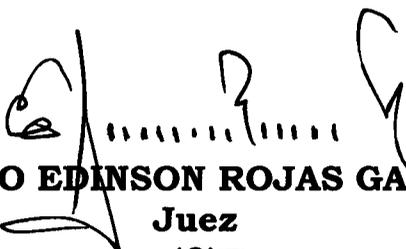
En mérito de lo expuesto se,

134

**RESUELVE**

**Numeral único:** No dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandado, en contra del proveído de fecha 20 de junio de 2017 (fl. 157).

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**  
**(2)**

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 127 fijado hoy 8 de septiembre de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

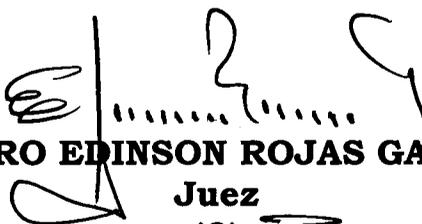
En atención al oficio No. 1942 de fecha 1 de septiembre de 2017, mediante el cual el Juzgado 22 Civil del Circuito solicita la remisión a costa del recurrente en queja de algunas piezas procesales el Juzgado dispone:

Conceder el término de cinco (5) días a la parte recurrente a fin de que cancele las expensas necesarias, requeridas por el Superior, esto es, copia de la demanda, del mandamiento de pago y del proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por secretaría procédase de conformidad, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 353 en concordancia con el 324 del C.G. del P.

Finalmente, infórmese a la referida sede judicial que al interior de las presentes diligencias no se ha concedido recurso de apelación alguno.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez  
(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 127 fijado hoy 8 de septiembre de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

178

BOGOTA D.C. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE INTERESADA EN EL RECURSO DE QUEJA DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO NO. 2015 -0160, ALLEGO EN TIEMPO LAS EXPENSAS NECESARIAS REQUERIDAS POR EL SUPERIOR.

LA SECRETARIA,

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS DE 6 FOLIOS OBRANTES EN EL CUARDENO PRINCIPAL SON AUTENTICAS Y FUERON TOMADAS DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROCESO HIPOTECARIO No. 2015 -00160 DE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CONTRA: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

Las presentes se expiden en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil diecisiete (2017), hoy 14 de septiembre de 2017.

La Secretaria,

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL  
TELEFAX 3520429**

Oficio No. 1.267  
20 de Septiembre de 2017

Señor  
**JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 N° 9 – 23 Piso 5° Torre Norte  
Ciudad

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No.11001418902120150016000  
De: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS** C.C. 17.115.378  
Contra: **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** C.C. 79.531.839 y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** C.C. 52.076.325

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante auto de fecha seis (6) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, me permito remitir las copias solicitadas en su oficio N° 1942 de fecha 1 de Septiembre de 2017, en ocasión del recurso de Queja que ese despacho Judicial está conociendo.

De otra parte, se le informa que dentro del presente asunto no ha sido concedido recurso de apelación con anterioridad.

Atentamente,

  
**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**  
SECRETARIA

43783 17-SEP-20 14:28

JUZGADO 22 CIVIL C/9.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5º EDIFICIO CAMACOL  
TELEFAX 3520429**

2017 MAY 18

TELEGRAMA No 0001

SEÑOR  
MIGUEL ANGEL FLÓREZ BASTO  
DIAGONAL 77 N° 123 A – 85 CASA 34  
CIUDAD.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015 - 00160  
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
DEMANDADO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

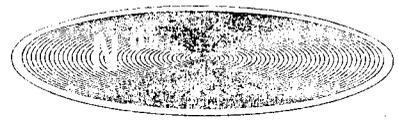
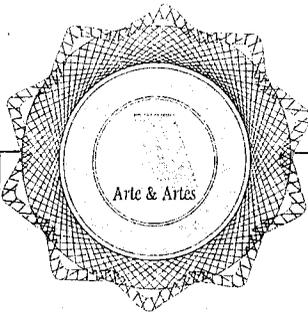
COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) DISPUSO REQUERIRLE PARA QUE SE SIRVA PROCEDER A DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL INCISO FINAL DEL PROVEIDO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2017. A FIN DE QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, SEÑALANDO EN FORMA EXPRESA SI EL INMUEBLE BAJO SU ENCARGO SE ENCUENTRA ARRENDADO, Y DE SER ASÍ ACREDITE LAS CONSIGNACIONES A ÓRDENES DE ESTE DESPACHO DE LOS VALORES CANONES DE ARRENDAMIENTO RESPECTIVOS. IGUALMENTE SE LE EXIGE AGREDITE LA VIGENCIA DE LA CAUCIÓN QUE COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA TIENE QUE CONSTITUIR A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA COMO QUIERA QUE LA QUE PRESENTÓ VENCIO EL 1º DE ABRIL DE 2017-.

ATENTAMENTE

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
SECRETARIA



07



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Fecha de Contrato: 22 Marzo 2017

Nosotros:

- 1.- Ana Maria Jalesco de Salasmano C.C. No. 41531233 de Bogotá
- 2.- C.C. No. de
- 3.- C.C. No. De

tomamos en arriendo a Claudia Marcela Rincos Rojas  
 un(a) Apartamento 402 int 9 ubicado (a) en la Carrera 2 #30-25  
 y comprendido bajo los siguientes linderos:

Por el Norte:

Por el Sur:

Por el Oriente:

Por el Occidente:

El presente contrato de arrendamiento se rige en todas sus partes, por las normas establecidas en el nuevo régimen de arrendamientos, consagrado en ley 820 del año 2003 (dos mil tres).

1 a. El plazo de este contrato será por 1 año (12) meses, a partir del 22 de Marzo del año 2017 hasta el 22 de Marzo del año 2018

2a. El canon será por la suma de Cuatrocientos Ochenta mil pesos (\$ 480.000) mensuales, pagaderos dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, en la Carrera 2 #30-25 del Arrendador o a su orden, canon que pagarán

los arrendatarios durante la duración del presente contrato. 3a. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, si cada una de las partes ha cumplido con las obligaciones a su cargo; y que los Arrendatarios se avengan a los reajustes de la renta autorizados por la ley. (Artículo 60 ley 820 del año 2003). 4a. Los

servicios de Agua, Luz y Gas serán por cuenta del Arrendatario y están sujetos a las reglas sobre los servicios públicos domiciliarios contenidas en el Art. 15 ley 820 y a la reglamentación que sobre estos hiciere el Gobierno Nacional. 5a. El inmueble se arrienda para

destinarlo exclusivamente a vivienda y no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, serán por cuenta de los arrendatarios y estos se obligan a devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato.

6o. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del Arrendatario, sin expresa autorización del Arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los

vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del Arrendatario. 6. La violación por el Arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al Arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al Arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a)- Cuando el propietario poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año., b)- Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación., c)- Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d.) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales prevista en los literales a-), b-) y c-) el Arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley. 7a. Los requisitos por parte del arrendador y las causales y requisitos para la terminación unilateral del contrato por parte del arrendatario están contenidos en los artículos 23 - 24 Y 25 de la ley 820. 8a. Las obligaciones de las partes están contenidas en el artículo III artículos 7 y 8 Ley 820 de 2003 y las contenidas en el capítulo II y III título XXVI libro 4 del código civil. 9o. El Arrendador queda facultado para llenar los espacios en blanco que quedan en este contrato correspondientes a linderos. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los 22 días, del mes Marzo del año 2017, ante testigos.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Arrendatarios Ana María Velasco S

Firma

[Firma]

C.C. No. 41531737

De Bogotá

C.C. No.

De

C.C. No.

De

Arrendador

[Firma] Marcela Rios

Firma

C.C. No. 52076325

De Bla

Testigo

C.C. No.

De

Testigo

C.C. No.

De

SEÑOR  
JUEZ, VEINTIUNO (021) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

FEB 13 '18 PM 3:53

152  
fz

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 00160

JDD. 21 CN. DESCONGEST.

DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
DEMANDADO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y  
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

ASUNTO: INFORME Y RENDICION DE CUENTAS DEL SECUESTRE

MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Auxiliar de la Justicia (Secuestre), dentro del referido, rindo cuentas solicitadas por su despacho en providencia inmediatamente anterior.

Como es de conocimiento del despacho el Auxiliar de la Justicia en visita al inmueble objeto de la Litis, se procedió al cambio de guardas ya que este se encontraba desocupado, y a su vez se puso en arriendo.

En razón, a lo anterior el suscrito en vista una vez más al inmueble que se encontraba desocupado y puesto en arriendo, en el momento de ingresar al interior del conjunto me doy cuenta que habían hecho de nuevo cambio de guardas al apartamento y que este se encontraba habitado, a lo que el Auxiliar procede a golpear en varias ocasiones para indagar quien estaba viviendo en el inmueble, y de qué manera obtuvo el ingreso al mismo sin autorización y conocimiento del Auxiliar de la Justicia, esto sin tener respuesta por que no se encontraba nadie en su momento.

Del apartamento del frente salió una señorita donde me indico que la persona que estaba viviendo allí era su abuelita, a lo que el suscrito le solicita de manera cordial comunicarse con ella, esto con el fin de saber por qué esta señora llamada ANA MARIA VELASCO se encontraba viviendo allí. Una vez se pudo comunicar la señorita con la señora VELASCO, esta informo que se acercaría en el menor tiempo posible para aclarar la situación.

Después de varios minutos llego la señora ANA MARIA VELASCO DE SALAMANCA identificada con cedula de ciudadanía número 41.531.237 de Bogotá, quien le informa al Auxiliar de la Justicia que ella vivía en el 5 piso del mismo interior del apartamento objeto de cautela y que cierto día llego la dueña señora CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, la cual procedió al cambio de las guardas, esto sin conocimiento y mucho menos autorización por parte del suscrito, para ponerlo en arriendo, a lo que la señora VELASCO le solicitó se lo dejara a ella por temas de salud, de lo cual la señora CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS identificada con cedula de ciudadanía número 52.076.325 de Bogotá, uno de los aquí demandados Acepto y Adicionalmente suscribió contrato de arrendamiento desde el día 22 de Marzo de 2017 a la fecha y es esta misma quien está percibiendo los dineros del canon de arrendamiento en la actualidad.

De otro lado, solicito con todo respeto al señor Juez, el relevo del cargo ya que al día de hoy no estoy activo en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Anexos: Todos los mencionados debidamente foliados

Del señor Juez, muy respetuosamente

Atentamente

MIGUEL ANGEL FLOREZ  
C.C. 80.157.971 de Bogotá  
Auxiliar de la Justicia  
[miguelangelfbm@hotmail.com](mailto:miguelangelfbm@hotmail.com)

WGTB  
17 FEB 2018  
R

183



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
80157971	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
MIGUEL ANGEL	FLOREZ BASTO
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
09/11/1981	DIAG 77B NO. 123A-85 CASA 34
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
3188016519	MIGUELANGELFBM@HOTMAIL.COM
Estado	
INACTIVO	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 1 de 1 registros		anterior	siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 1 de 1 registros		anterior	siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2016	01/04/2017	Inactivo
1 - 1 de 1 registros		anterior	siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:  Fecha Fin:

Consultar Nombramientos

.54

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil dieciocho

Rad. 2015-00160

De las cuentas rendidas por el secuestre córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Por otra parte, efectuada una consulta al registro de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que el secuestre MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO se encuentra INACTIVO de la lista (fl. 183), por lo anterior se procede a relevar al secuestre referido en la ejecución de marras y se designa como nuevo secuestre al auxiliar de la justicia que aparece relacionado en acta anexa, quien deberá aceptar su encargo y tomar posesión del mismo, dentro del término de cinco (5) días posteriores al recibo de la comunicación.

Cumplido lo anterior, el secuestre saliente deberá efectuar entrega real y material al nuevo auxiliar designado, del inmueble que encuentra en su custodia.

Líbrese comunicación telegráfica a los auxiliares requeridos.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 0019 fijado hoy 16 de febrero de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



785

*JAIRO RIOS MENDIGAÑO*  
*Abogado*

RECIBIDO  
000.21 COMESUN  
17.00.00

MAR 17 1:43 PM '18

Señor  
**JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.**  
**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160**

**REF: Descorro traslado.**  
**Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.**  
**Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y en atención al auto fechado 15 de febrero de 2018, me permito descorrer el traslado de las cuentas rendidas por el secuestre de la siguiente forma:

1. Teniendo en cuenta que, según lo manifestado por el auxiliar de la justicia, la demandada señora Claudia Marcela Riveros Rojas cambió nuevamente las guardas de la puerta principal del apartamento y permitió el ingreso de una persona que actualmente se encuentra habitando el inmueble, igualmente me permito manifestarle que el pasado 28 de abril de 2017 sostuve dialogo telefónico con la señora Riveros (demandada), quien en efecto me manifestó que hay una persona que se encuentra habitando en el inmueble objeto de garantía. De las anteriores declaraciones parece dar cuenta el contrato de arrendamiento arrimado por el secuestre que rindió cuentas (fl. 181), pues del mismo se infiere que, presuntamente, la señora Claudia Marcela Riveros Rojas desconociendo las reglas de este proceso y la diligencia de secuestro que se practicó a su inmueble, de forma arbitraria y sin ningún tipo de autorización arrendó el inmueble objeto de cautela.
2. Por lo anterior, y como quiera que a la presente fecha no se ha atendido la petición que elevé mediante memorial radicado el día el 28 de abril de 2017 en la secretaría de su despacho, y atendiendo que en la Oficina De Catastro Municipal del municipio de Soacha se negaron a entregarme el certificado catastral del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051-78086 bajo el argumento que no soy propietario y por lo mismo ellos no están autorizados a entregarme este documento sin autorización de los propietarios o de un juez de la República, y advirtiendo además que a la presente fecha no ha sido posible avaluar comercialmente el inmueble cautelado por la negativa de los demandados, desde ya le solicito al señor Juez se sirva ordenar **oficiar a la Alcaldía municipal de Soacha (C/ca) y/o la oficina de Oficina De Catastro Municipal del mismo municipio para que se allegue con destino a este expediente el certificado catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 051-78086** ubicado en la Carrera 2° N°. 30- 25 Apartamento 402, Interior 9 de la actual nomenclatura urbana de aquél municipio y en el que conste el avalúo catastral para el año gravable 2018.

Lo anterior con el propósito de continuar con el curso del proceso y ante la imposibilidad actual de ingresar al inmueble para practicar un avalúo comercial, precisamente por las razones aducidas en la antelación.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**

2 Fl.

Abogado Titulado

FEB 28 '18 PM 2:44

**Señor****JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.****REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO  
FERNANDEZ CASTILLO.****Proceso No. 2015-0160**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **OBJETO** la rendición de cuentas que presenta el señor MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO quien, como se encuentra demostrado en el informativo, dejó de pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia desde el día dos (2) de abril de 2017 y a pesar de ello continuó ejerciendo el cargo de secuestre y abusar del mismo como lo informé en varios escritos que no tuvieron eco alguno como debía ser.

Afirma el señor FLOREZ BASTO que como el inmueble trabado en el proceso se encontraba desocupado procedió al cambio de guardas y lo puso en arriendo. Esa afirmación es completamente falsa pues como consta en el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado 4º Civil Municipal de Soacha el día 12 de abril de 2016 dicho inmueble estaba habitado por la señora MARIA JEKELINE BONILLA PRADA, persona que era arrendataria de los demandados quienes con el producto de ese arriendo cubren el mínimo vital de sus necesidades y las de sus menores hijos.

Lo que sucedió es que el referido auxiliar abusando de su función logró que la señora BONILLA PRADA dejara de ser la arrendataria del inmueble para él tomarlo y hacer lo que generalmente hacen los secuestres, asunto que no se le permitió en respeto de los derechos legales y constitucionales de los demandados y sus menores hijos. Además porque no tenía vigente su licencia como auxiliar de la justicia. Toda esa situación la informé a través de varios escritos que desafortunadamente no tuvo en cuenta el Juzgado.

Aparte de lo anterior solo hasta el día 13 de febrero de 2018 el señor FLOREZ BASTO informa al Juzgado que no se encuentra activo como auxiliar de la justicia, cuando este señor se encontraba por fuera de la referida lista de auxiliares de la justicia desde el día dos (2) de abril de 2017, es decir, que continuó ejerciendo como tal sin poderlo hacer desde hace algo más de once (11) meses.

De otra parte y continuando con su incorrecto proceder, el señor FLOREZ BASTO presentó la póliza exigida por el Juzgado cuando a bien tuvo y no

dentro del término concedido para tal efecto, y como si fuera poco dicha póliza se encontraba vencida y nunca la actualizó como se lo exigió el Juzgado. Por tanto debe aplicársele lo establecido en el numeral 11 del artículo 50 del C. G. del Proceso.

Sírvase señor Juez disponer el trámite legal y correspondiente al presente escrito.

**Señor Juez, atentamente,**

  
**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
**C.C. No. 79.140.365 de Usaquén**  
**T.P. No. 192.485 del C.S.J.**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **44316**

Respetado doctor  
**EDISON IVAN ZUÑIGA**  
DIRECCION CARRERA 3 A BIS No. 38 - 06 SUR  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 021 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 021 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001418902120150016000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 021 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No 19 -65**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

  
EL SECRETARIO(A)  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Fecha de designación: **martes, 13 de marzo de 2018 1:44:38 p. m.**  
En el proceso No: **11001418902120150016000**

100 Puntos de descuento de los cuentas  
fueron de los cuentas  
señalados por el secretario  
dentro del término legal

189

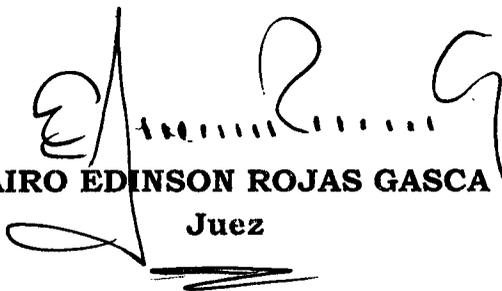
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil dieciocho

Rad. 2015-00160

Permanezca el proceso en secretaria a la espera de que el nuevo secuestre designado proceda tomar posesión del cargo. Cumplido lo anterior se resolverá sobre los escritos presentados por los apoderados judiciales.

**Cúmplase,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior de Justicia  
Circuito de Bogotá

Al despacho de la Sala IV  
de lo Contencioso Administrativo  
de Bogotá D.C.

25 ABR 2018

**NO compareció el demandado**  
**designado el secretario**

AS

secretario (a)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

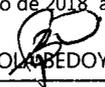
Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil dieciocho

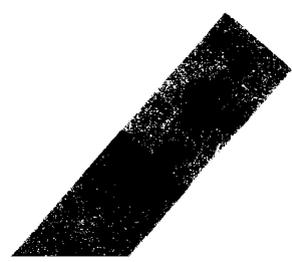
Rad. 2015-00160

Se requiere al auxiliar de la justicia EDISON IVÁN ZUÑIGA con el fin de que proceda a tomar posesión del cargo designado de manera **inmediata**, indicándole que el mismo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias que hubiera lugar. Telegrafíese.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**  
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 0057 fijado hoy 2 de mayo de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.  
La Secretaria,  JENY PAOLA ABEDOÑA OSPINA





191

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D. C.  
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**

TELEGRAMA No 0142

DOCTOR:  
EDISON IVÁN ZUÑIGA  
CARRERA 3 A BIS No. 38 – 06 SUR  
CIUDAD

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-00160  
DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES  
DEMANDADO: SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO REQUERIRLE CON EL FIN DE QUE COMPADEZCA DE MANERA **INMEDIATA** A ESTA SEDE JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO. ASIMISMO, SE LE INDICA QUE EL MISMO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY CORRESPONDIENTES.

Atentamente

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
SECRETARIA

197



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - JUZGADO 21 CIVIL  
MUNICI  
Dirección: KR 10 19 65 PISO 5 ED  
CAMACOL

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTA D. C  
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5º EDIFICIO CAMACOL**

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

AMA No 0142

Código Postal: 110311000

Envío: RN948705595CO

R:

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
EDISON IVAN ZUÑIGA

IVAN ZUÑIGA  
CARRERA 3 A BIS No. 38 - 06 SUR

Dirección: KR 3 A BIS 38 06 SUR

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

SO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-00160

Código Postal: 110431100

DANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES

Fecha Admisión:  
5/2018 10:49:12

JUZGADO: SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

Aplica: Ley de carga 001200 del 20/05/2014  
y sus reformas Leyes 001867 del 08/09/2014

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO REQUERIRLE CON EL FIN DE QUE COMPADEZCA DE MANERA **INMEDIATA** A ESTA SEDE JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO. ASIMISMO, SE LE INDICA QUE EL MISMO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY CORRESPONDIENTES.

Atentamente

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
SECRETARIA

# ABOGADOS ASOCIADOS

193

Señor

JUEZ, VEINTIUNO (21) CIVIL MERID DE DESCARGAS TUN  
DE BOGOTA, D. C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO No.

2015-160

DTE.:

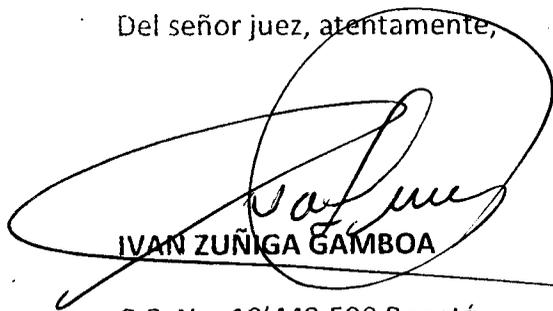
IVAN ZUÑIGA GAMBOA, con el debido respeto, por medio del presente le manifiesto que acepto el cargo designado en el proceso referenciado.

Igualmente manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me encuentro impedido legalmente para ejercer dicho cargo, y además aclaro que lo desempeñare con toda la responsabilidad legal.

NOTIFICACIONES, las recibiré en la Carrera 3 "B" No. 37 "D" 45 Sur de Bogotá, D. C.

Celular: 312 724 3119 y 3124794304. Correo Elect: ivanzuga23abogado@hotmail.com

Del señor juez, atentamente,



IVAN ZUÑIGA GAMBOA

C.C. No. 19'449.590 Bogotá.

T. P. No. 120821 C. S. J.

MAY 21 '18 PM 3:28  
JDO. 21 CM. DESCONGEST.

114



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

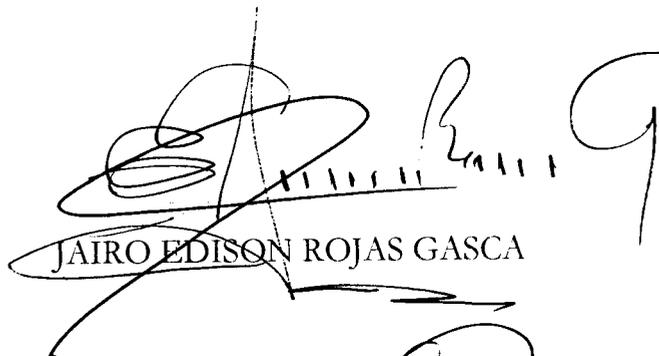
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol  
Telefax 3520429**

**ACTA DILIGENCIA DE POSESION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
SECUESTRE**

En Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), compareció al despacho el señor **EDINSON IVÁN ZUÑIGA GAMBOA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.449.590 de Bogotá, quien fue designado como secuestre mediante auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a quien el señor juez le tomo el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juro cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó que no se encuentra inhabilitada ni impedida para ejercer el cargo. Cumplidos los requisitos, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez



JAIRO EDISON ROJAS GASCA

El Posesionado



EDINSON IVÁN ZUÑIGA GAMBOA

La Secretaria



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

194



República de Colombia  
 Departamento del Poder Judicial  
 Oficina General de Asesoría Jurídica  
 Sección de Asesoría Jurídica Especial  
 Subsección de Asesoría Jurídica Especial  
 Bogotá, D.C.

Al señor  
**Resolución**  
**0 RS. 85 of 138**  
 Observación  
 secretario (a)

10-2 MAY 2010

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil dieciocho

2015-00160

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada a desconocido la situación en la que se encuentra el inmueble objeto de cautela se dispone:

Ordenar la ENTREGA del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-4026448 el cual se encuentra ubicado en la **Carrera 2 No. 30 25 Apartamento 402 Interior 9**, del municipio de Soacha – Cundinamarca.

Para tal efecto se comisiona al Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca a fin de llevar a cabo la respectiva diligencia de entrega al secuestre EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo.

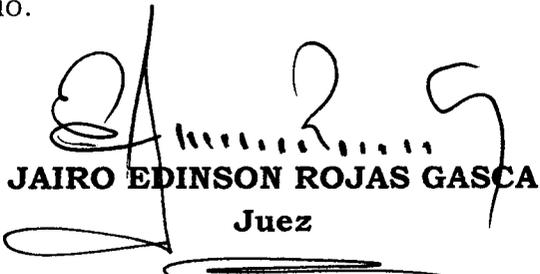
Por secretaría librese despacho comisorio correspondiente y por la parte interesada procédase de conformidad.

Por otra parte, ofíciase la Oficina de Catastro Municipal de Soacha – Cundinamarca, con el fin de que se sirvan expedir la certificación catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-78086.

Finalmente, el Despacho se abstiene de dar trámite a la objeción a las cuentas rendidas por el secuestre formulada por el mandatario judicial del extremo demandado, como quiera que la misma no se acompasa con la reglas aplicables para que este caso de asuntos a saber, artículo 500 del C.G. del P.: numeral 3° *“Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas (...)”*.

Con todo, es importante resaltar al extremo demandado, las diversas decisiones que se han emitido dentro del presente asunto, respecto de la administración que ostenta el secuestre del inmueble objeto de cautela, por lo que no puede desconocer de manera flagrante tales disposiciones, y ahora pretender objetar unas cuentas del secuestre que por lo demás se encuentran ajustadas a la realidad, según da cuenta la documental arrimada al plenario.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO  
No. 0076 fijado hoy 5 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5° EDIFICIO CAMACOL  
TELEFAX 3520429

DESPACHO COMISORIO No: 0050

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL  
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

AL:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306220150016000, que en este juzgado adelanta SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17.115.378 contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52.076.325 y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO C.C. 79.531.839, por auto de fecha primero (1°) de Junio de dos mil dieciocho (2018), se comisiona al Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca a fin de llevar a cabo la respectiva diligencia de entrega al secuestre, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-4026448 el cual se encuentra ubicado en la Carrera 2 No. 30 – 25 Apartamento 402 Interior 9, del municipio de Soacha - Cundinamarca.

I N S E R T O S

Actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor JAIRO RIOS MENDIGANO identificado con la C.C. 19.436.607 de Bogotá y T.P. No. 162.404 del C.S. de la Judicatura.

El Doctor GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA identificado con la C.C. 79.140.365 de Usaquén y T.P. No. 192.485 del C.S. de la Judicatura, actúa en calidad de apoderado de la parte demandada.

El inmueble objeto de entrega se encuentra ubicado en la Carrera 2 No. 30 – 25 Apartamento 402 Interior 9.

El secuestre designado y a quien se deberá efectuar la entrega del citado bien inmueble, corresponde a EDISON IVÁN ZUÑIGA GAMBOA identificado con la C.C. 19.449.590, con domicilio en la Carrera 3 A Bis N° 38 – 06 Sur de esta ciudad.

Se anexa copia de la diligencia de secuestro, del certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble con vigencia no mayor a 30 días, y del auto de fecha primero (1°) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D. C. Hoy DOCE (12) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Atentamente,

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
SECRETARIA

Retiré  
Autorizada  
Claudia Rodríguez  
C.C. 1030599842  
20.06.2018

36  
196



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

37  
199

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL  
TELEFAX 3520429**

Oficio No 1055

12 de Junio de 2018

Señores:  
**OFICINA DE CATASTRO**  
Ciudad.

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001400306220150016000**  
De: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. No. 17.115.378**  
Contra: **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. No. 52.076.325**  
**SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO C.C. No. 79.531.839**

**(Al contestar favor citar toda la referencia)**

Por medio del presente me permito comunicar que mediante auto de fecha primero (1º) de Junio de dos mil dieciocho (2018), dispuso oficiarle con el fin de que sirvan expedir certificación catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-78086.

Es de anotar que este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias mediante a lo dispuesto en Acuerdos PSAA16-10506 Y PSAA16-10512 del dos mil dieciséis (2016), todos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Atentamente,

  
**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA**  
**SECRETARIA**

Retiré  
Autorizada  
Claudia Rodríguez  
C.C: 1030599842  
20.06.18



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
UG 25 G 95 A 55  
Línea Mail 01 8000 111 210



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - SEDE CENTRAL - IGAC  
Dirección: CARRERA 9 NO 19 22

Ciudad: SOACHA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250051297

Envío: RN987175930CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Dirección: CARRERA 10 19 65 PUS:  
2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Fecha Pre-Admisión:  
27/07/2018 10:46:30

Min. Transporte Lic de carga 030200 del 20/05/20  
Min. TIC Res Mensajería Express 147687 del 09/09/20

PAOLA BEDOYA OSPINA  
aria  
Jo Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá  
a 10 19 65 Piso 5  
Camacol  
Bogotá D.C.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 27-07-2018 08:49

Al Contestar Cite Nr.:2252018EE14076-O1 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:351 - UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE SOACHA/S.  
DESTINO: PERSONA NATURAL/JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
ASUNTO: E/ DEBE APORTAR MATRICULA INMOBILIARIA ANTIGUA P.  
OBS:

JUL 30 '18 AM 14:56

JUL 21 09:05:07

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001400306220150016000  
DE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C.17.115.378  
CONTRA: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52.076.325  
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. 79.531.839  
Oficio N°. 1055

Cordial saludo, señora Jeny.

En atención a la solicitud del asunto le informo, que revisada la base de datos de información catastral vigente se pudo establecer que es pertinente que aporte otro tipo de información como la Matricula Inmobiliaria "Antigua", el recibo del impuesto predial o cualquier otro documento donde se establezca el número catastral que se vincula el inmueble consultado para que entonces esta Unidad Operativa de Catastro pueda emitir toda la información requerida.

Cordialmente,

JOHN FREDDY SANABRIA PACHECO  
Funcionario Responsable UOC de Soacha

Rad.2252018ER13977

Proyecto: John Sanabria Pacheco  
Elaboró: Dania Moreno

26/07/2018



Cerrar Sesión

26  
199

USUARIO: <b>JBEDOYAO</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012051721</b>	DEPENDENCIA: <b>110014189021- JUZ 021 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA</b>	REPORTA A. <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>13/08/2018 4:52:19 PM</b>	MÚLTIMO INGRESO: <b>13/08/2018 02:47:43 PM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>16/07/2018 08:04:04</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.27.207.240</b>
--------------------------	--	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	--	--	--	-------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

## Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.27.207.240  
Fecha: 13/08/2018 04:52:18 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

17115378

¿Consultar dependencia subordinada?  SI  No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

37  
200



Cerrar Sesión

USUARIO: **JBEDOYAO**  
ROL: **CSJ**  
**AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA**

CUENTA JUDICIAL: **110012051721**

DEPENDENCIA: **110014189021- JUZ 021 CVL**  
**MPAL**  
**DESCONGESTION BOGOTA**

REPORTA A: **DIRECCION JUDICIAL SECCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**BOGOTA**

ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL REGIONAL: BOGOTA**

FECHA ACTUAL: **13/08/2018 4:52:48 PM**  
MÚLTIMO INGRESO: **13/08/2018 02:47:43 PM**  
CAMBIO CLAVE: **16/07/2018 08:04:04**  
DIRECCIÓN IP: **190.27.207.240**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.27.207.240  
Fecha: 13/08/2018 04:52:46 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79531839

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

38  
20

USUARIO: <b>JBEDOYAO</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012051721</b>	DEPENDENCIA: <b>110014189021- JUZ 021 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>13/08/2018 4:53:08 PM</b>	MÚLTIMO INGRESO: <b>13/08/2018 02:47:43 PM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>16/07/2018 08:04:04</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.27.207.240</b>
--------------------------	--	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	--	--	--	-------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

## Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.27.207.240  
Fecha: 13/08/2018 04:53:06 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

52076325

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**LISTA DE CHEQUEO**  
**REPARTO DE PROCESOS**

JUZGADO ORIGEN: **62**

NUMERO DE PROCESO: **11001400306220150016000**

PARTES DEL PROCESO:  
DEMANDANTE: **Segundo Hacerid Pe Lora.**  
DEMANDADO: **Causa Marcela Riveros**

TITULO VALOR:  
CLASE: **Credito Arrendamiento** CANTIDAD: **1**

CUADERNOS Y FOLIOS:							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	195	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	37	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
<b>TOTAL CUADERNOS</b>							<b>2.</b>

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI **X** NO

REVISADO POR: <b>Herivelto Casas</b> Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17
---	--



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 24/ago./2018

Página 1

11001400306220150016000

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	015	10805	24/agosto/2018 02:20:32p.m.

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
52076325	CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS		DEMANDADO

מסמך זה נבחר אוטומטית על ידי מערכת ההגנה



7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

**REPARTO 1**  
JOHANA HERNANDEZ

EMPLEADO

062-2015-00160-00- J. 15 C.M.E.S



11001400306220150016000





JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
Abogado

Señor  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

REF: Descorro traslado.

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y en atención a la respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi vista a folio 198 del expediente, ruego de su señoría se sirva ordenar oficiar nuevamente a la mentada entidad a fin de que se allegue con destino a este expediente el certificado catastral del inmueble ubicado en la Carrera 2° N°. 30- 25 Apartamento 402, Interior 9 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha y **en el que conste el avalúo catastral para el año gravable 2019**, indicándole, tal y como se solicitó en el escrito visto a folio 198 que el inmueble se encuentra distinguido con la matrícula inmobiliaria número 051-78086 y la **matricula inmobiliaria antigua fue 50S- 40264448 y código catastral 257540102000007720903900000606.**

Lo anterior para efectos que, como se dijo, se allegue al expediente el avalúo catastral del inmueble cautelado y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo quinto (5°) de la providencia de fecha 1° de junio de 2018 ante la imposibilidad de obtener el avalúo del inmueble objeto de la garantía real que aquí se hace exigible.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

Juanes  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2  
59366 18-FEB-19 14:29

1594-2019-129-15



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Ministerio de Justicia D.C.  
SECRETARÍA DE DESPACHO

20 FEB 2019

03

Al despacho del Señor/a \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 1 MAR 2019

Proceso No. 62 / 2015 – 00160

Tenga en cuenta el memorialista que, el avalúo catastral del inmueble debe obtenerlo de la Alcaldía Del Municipio De Soacha y no del I.G.A.C; por tanto, no hay lugar acceder a lo pedido

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 2 MAR 2019  
Por anotación en estado N° 012 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 8:00 a.m.  
  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

ASC



JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
Abogado

Señor  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: Solicitud de aclaración y/o adición.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160  
Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.  
Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

24672 14-MAR-'19 16:03

2460-140-  
Serg 15  
Ltra  
ZF

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito, encontrándome dentro de los términos legales y en atención al auto fechado 11 de marzo de 2019, ruego de su señoría que bajo las previsiones contenidas en los artículos 285, 286 y 287 del C.G. del P., se sirva su señoría aclarar, corregir y/o adicionar la providencia mencionada (auto de fecha 11 de marzo de 2019) en el siguiente sentido:

1. El Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, mediante proveído adiado 1° de junio de 2018 dictado dentro de este asunto, en su inciso quinto ordenó oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Soacha (C/ca) a fin de que se remitiera certificación catastral con destino a este expediente y con el propósito de conocer el avalúo catastral del inmueble cautelado para poder continuar con el trámite normal del proceso.
2. Por lo anterior, el día 26 de julio de 2018 se radicó ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi el Oficio N°. 1055.
3. En atención al anterior oficio, a folio 198 del expediente se observa respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el que manifiestan que para acceder a expedir el documento solicitado "... se requiere otro tipo de información como la matricula inmobiliaria <<antigua>>", razón por la que mediante memorial radicado el pasado 18 de febrero de 2019 en la secretaría de su juzgado se solicitó volver a oficiar a aquella entidad aportando la matricula inmobiliaria antigua y el código catastral del inmueble objeto de la garantía real cuya exigibilidad se predica al interior de este proceso.
4. Para atender la anterior petición, su despacho por auto de fecha 11 de marzo de 2019 (cuya adición y/o aclaración aquí se solicita), manifestó que el avalúo catastral debe obtenerse de la alcaldía de Soacha y no del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
5. Así las cosas, no es comprensible para este suscrito bajo qué fundamentos normativos su despacho negó la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Tenga en cuenta su señoría que **la entidad que presta el servicio de catastro al municipio de Soacha es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi** (y no la alcaldía municipal), entidad que bajo los presupuestos contenidos en la Resolución 0070 del 4 de febrero de 2011 **es la encargada de administrar y entregar la información concerniente al avalúo catastral** de los inmuebles en el territorio nacional, tan así que fue el mismo Instituto Geográfico



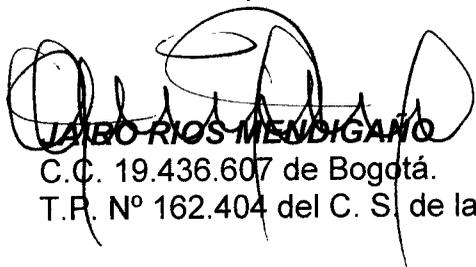
*JAIRO RIOS MENDIGANO*  
*Abogado*

Agustín Codazzi el que manifestó que procederá a entregar la información requerida siempre y cuando se le informen los datos del inmueble en la forma en que se solicitó en el memorial radicado el pasado 18 de febrero de 2019 en la secretaria del despacho.

6. Por lo anterior, ruego de su digno despacho se sirva **aclarar, corregir y/o adicionar el auto de calenda 11 de marzo de 2019** (según lo estime su señoría) y en este sentido informar bajo qué norma sostiene el despacho que deba ser la Alcaldía Municipal de Soacha (y no el I.G.A.C) la que certifique el avalúo catastral del inmueble que es objeto del presente proceso teniendo en cuenta que, como se dijo, es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la entidad que presta el servicio de catastro al municipio en Soacha.
7. Como consecuencia de lo anterior, y en el evento de considerar que conforme al auto de fecha 1° de junio de 2018 debe oficiarse al Instituto Geográfico Agustín Codazzi suministrando la información solicitada a folio 198 y a fin de obtener el avalúo catastral del inmueble, ruego de su señoría se sirva ordenar oficiar a esta entidad para que se allegue con destino a este expediente el certificado catastral del inmueble ubicado en la Carrera 2° N°. 30- 25 Apartamento 402, Interior 9 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha y **en el que conste el avalúo catastral para el año gravable 2019**, indicándole, tal y como se solicitó en el escrito visto a folio 198 que el inmueble se encuentra distinguido con la matricula inmobiliaria número 051-78086 y la **matricula inmobiliaria antigua fue 50S- 40264448 y código catastral 25754010200007720903900000606**.
8. No obstante la solicitud que precede y en el evento que, por el contrario, su despacho disponga que debe ser la Alcaldía Municipal de Soacha la que debe suministrar esta información, sírvase ordenar oficiar en los mismos términos e incluyendo en el oficio la misma información, esto es la matricula inmobiliaria actual, la matricula inmobiliaria antigua, el código catastral y la dirección del inmueble, según quedó anotado en el numeral que antecede.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

  
JAIRO RIOS MENDIGANO  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

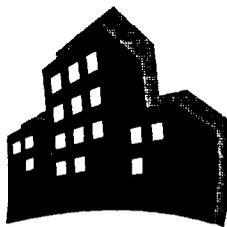


THE OFFICE OF THE  
ATTORNEY GENERAL  
STATE OF TEXAS  
AUSTIN, TEXAS

178 MAR 2019

# RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

2018



## AVALUO COMERCIAL

<b>AVALUO No:</b> 6 del mes de Junio de 2019	<b>FECHA RECIBO DOCUMENTACIÓN:</b> Junio 28/19
<b>SOLICITADO POR:</b> Jairo Ríos Mendigaño	<b>FECHA DE VISITA:</b> Junio 28/19
<b>Cédula de Ciudadanía:</b> 19'436.607 de Bogotá	<b>AVALUADOR:</b> RAUL FERNANDO SILVA L.
<b>TELÉFONO CONTACTO:</b> 3133871782	<b>R.N.A./C.C:</b> 01-220
<b>METODOLOGÍA:</b> Método de comparación, consistente en la investigación de ofertas para la zona de influencia o similares, cuyos precios son analizados, ponderados y aplicados al inmueble objeto de la valoración, teniendo en cuenta sus condiciones individuales de vetustez (edad), ubicación, acabados y otros	
<b>AVALUO:</b> Proceso técnico, lógico y coherente que determina un estimativo imparcial del valor del inmueble a través de la evidencia, investigación del mercado y el análisis de la información inmobiliaria recopilada.	

## INFORMACION BASICA

<b>TIPO DE INMUEBLE:</b> Diecinueve (19) Torres de Edificios con Trescientos Ochenta (380) Apartamentos	<b>DIRECCIÓN:</b> Apartamento 402 Interior 9 de la Agrupación Residencial Parques de San Mateo P.H, ubicado en la Carrera 2ª No 30-25 de la actual nomenclatura urbana del Barrio San Mateo del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca
<b>CONJUNTO:</b> Parques de San Mateo	
<b>BARRIO:</b> San Mateo	<b>CIUDAD:</b> Soacha - Cundinamarca

## TITULACION

<b>PROPIETARIOS:</b> Sergio Fernández Castillo y Claudia Marcela Riveros Rojas
<b>TITULO:</b> Escritura Pública No 2246 del 6 de Junio de 1997 de la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá
<b>MATRICULAS INMOBILIARIAS:</b> 051-78086 del 25 de Junio de 2019
<b>COEFICIENTE DE COPROPIEDAD:</b> 0.27% (Apartamento)
<b>CÓDIGO CATASTRAL:</b> 2575401020000077209039000006060

Raul Fernando Silva Lesmes  
AVALUADOR PROFESIONAL  
Matrícula N.º RAA/CC: 01-220

# RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

209

## CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

ACTIVIDAD PREDOMINANTE: Vivienda	ALTURA DEL EDIFICIO: 5 Pisos
ESTRATIFICACION: 3	INFRAESTRUCTURA URBANA: Completa
SERVICIOS PUBLICOS: Completos	INFRAESTRUCTURA VIAL: Completa
ACTIVIDAD EDIFICADORA: Normal	VALORIZACION: Normal
VIAS DE ACCESO: Carrera 2ª, Calle 30, Autopista Sur	TRANSPORTE: Bueno
NIVEL DE OFERTA OBSERVADO EN EL SECTOR: Alto Moderado X Bajo Nulo	

## CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

NUMERO DE PISOS: 5	TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN: 22 años
CONFIGURACIÓN: Propiedad Horizontal	TOPOGRAFÍA: Plana
FRENTE-FONDO:	AREA: } FORMA:
LINDEROS: El área y linderos del lote sobre el cual se encuentra construida la Agrupación se encuentran protocolizados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, elevado mediante Escritura Pública No 4694 del 18 de Octubre de 1996 de la Notaría 5ª de Bogotá, reformado por las Escrituras Nos 1138 del 27 de Julio de 2005 y 1783 del 11 de Noviembre de 2005, ambas de la Notaría 2ª del Círculo de Soacha	

## CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL APARTAMENTO

TIPO: Apartamento	VOLUMETRIA: Cuarto Piso
AREA PRIVADA: 54.37 M2	AREA TERRENO:
TIPO DE ACABADOS: Buenos	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN: 22 años	USO: Vivienda
DEPENDENCIAS: Sala - comedor, cocina - zona de ropas, hall de alcobas, alcoba auxiliar con closet, alcoba auxiliar sin closet, baño auxiliar y alcoba principal con baño privado.	
UBICACIÓN: ESQUINERA <input type="checkbox"/> MEDIANERA <input type="checkbox"/> EXTERIOR <input type="checkbox"/> INTERIOR <input checked="" type="checkbox"/>	
CONDICIONES DE HABITABILIDAD DEL INMUEBLE CONFORME A LA VISITA: Buenas	

## ESPECIFICACIONES CONSTRUCCIONES Y ACABADOS

ESTRUCTURA: Convencional	CUBIERTA: Placa
ILUMINACIÓN: Buena	ENTREPISO: Placa maciza
FACHADA: Ladrillo a la vista	VENTANERIA: Metálica
PUERTAS: Madera, principal metálica	MUROS: Pañete, estuco, pintura y cerámica en baños y cocina
CIELORASOS: Karaplast y madera en baño privado	PISOS: Zona social y alcobas en cerámica, cocina y zona de ropas en tableta
COCINA: Básica, estufa a gas, mesón en acero inoxidable, gabinetes, piso tableta y enchape cerámica	BAÑOS: Auxiliar división en vidrio templado, privado sin división, cortinero, piso y enchape en cerámica, parte del techo en madera
LINEAS TELEFÓNICAS: UNA	ZONA DE ROPAS: Lavadero en granito pulido, piso tableta y enchape cerámica

Raúl Fernando Silva Lesmes  
AVALUADOR PROFESIONAL  
Matrícula N° RNA/CC: 01-220

# RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

210

## EQUIPAMIENTO COMUNAL

ASCENSOR: No	PARABOLICA o T.V CABLE: Opcional
CITOFONIA: Si (Telefónica)	HIDRONEUMÁTICO: Si
PORTERIA: Si	RECEPCIÓN: Si
SALON COMUNAL: Si	SHUT DE BASURAS: No (Depósito)
PLANTA ELECTRICA: No	VIGILANCIA: Si
CANCHA MULTIPLE: Si	PARQUE INFATIL: Si
GAS: Si	GIMNASIO: No
TANQUE RESERVA AGUA: No	AMOBLIAMIENTO COMUNAL: Si
FIBRA OPTICA: Opcional	SAUNA o PISCINA: No
OBSERVACIONES: La Agrupación cuenta además con Parqueadero de Visitantes, Cámaras de Seguridad, Bucletero y Zona de B-B-Q. La Administración mensual es del orden de \$50.000	

## INDICADORES ECONOMICOS

VALOR DÓLAR: \$3.197
VALOR EURO: \$3.634
VALOR LIBRA CAFE: US\$1.07
VALOR DE LA U.V.R: \$267.49
OTROS: Petróleo US 66.55 el Barril

## VIGENCIA

De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 2° del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven

## CONSIDERACIONES PARA EL AVALUO

El Apartamento tiene una buena iluminación al ser exterior, tiene un buen diseño y unos buenos acabados, dentro de los parámetros normales. Presenta un buen estado de conservación a pesar de su vetustez.

# RAUL FERNANDO SILVA LESMES - AVALUOS

24

## DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA EL AVALÚO

1. Certificado de Libertad Apartamento
2. Recibo del Impuesto Predial

## CONSIDERACIONES GENERALES

La Agrupación Residencial Parques de San Mateo se encuentra ubicado en el Barrio del mismo nombre, a media cuadra de la Calle 30 (Vía Principal de acceso al Barrio, Fluido Transporte Público, Zona Comercial, Almacenes Multihogar, Centro Comercial Unisur). Queda cerca de los Colegios Leonardo Da Vinci, American School y Distrital San Mateo. Accede fácilmente al Hospital Cardiovascular, al Parque Principal y al CAI. Igualmente queda cerca de la Autopista Sur (Transmilenio, Centro Comercial Mercurio, Centro Comercial Ventura, Almacenes Metro, Estación de Policía, SENA, Zona Comercial y Financiera). Tanto la Avenida 30 como la Autopista Sur le permiten un fácil desplazamiento Norte – Sur y Oriente – Occidente a través de la Ciudad. Queda pues cerca de todos los bienes y servicios necesarios para acceder a una buena calidad de vida.

## DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Perito alcanza a conocer
- El Perito no tiene interés (y de haberlos estarán especifica dos) en el bien objeto del estudio o valuación
- El Peritaje se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta
- El Perito ha efectuado una visita personal al bien inmueble y al entorno del sector objeto de estudio

# RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

## DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN

El Perito indica que el presente informe es confidencial para las partes hacia quienes está dirigido o sus asesores profesionales, no se acepta responsabilidad alguna ante una tercera parte y el Perito no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del presente informe

### AVALUO COMERCIAL

ITEM	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
AREA PRIVADA	54.37 M2	\$2'000.000	\$108'740.000
TOTAL			\$108'740.000

### OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se puede acceder al uso de un garaje sencillo descubierto, asignado por la Oficina de Administración

Raúl Fernando Silva Lesmes  
AVALUADOR PROFESIONAL  
Matricula N° RNA/CC: 01-220

**RAUL FERNANDO SILVA LESMES**  
C.C 79.650.025 de Bogotá  
AVALUADOR-MATRICULA No RNA/CC: 01-220  
INSCRIPCIÓN EN EL RAA

# RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

25

## ESTUDIO DE MERCADO

Los siguientes inmuebles resultan del análisis, averiguaciones y estudio de la zona, con características similares y cercanía a las del objeto en valoración:

1. Apartamento 3er piso, teléfono 3213306954, valor de venta \$120'000.000, (3 alcobas, 2 baños, todas las alcobas con closet, mismo Conjunto)
2. Apartamento 4to piso, teléfono 7810837-3114510154, valor de venta \$110'000.000, (3 alcobas, 2 baños, mismo Conjunto)
3. Apartamento 5to piso, teléfono 3204817240, valor de venta \$120'000.000, (3 alcobas, 2 baños, todas las alcobas con closet, piso en alfombra, mismo Conjunto)
4. Apartamento 5to piso teléfono 3208054227, valor de venta \$110'000.000, (Mismo Conjunto, 3 alcobas, 2 baños, piso cerámica en zona social y alcobas en alfombra, alcoba principal con closet)
5. Apartamento 3er piso, teléfono 3124825641, valor de venta \$115'000.000, (Mismo Conjunto, piso en cerámica, cocina enchapada, alcobas con closet)
6. Apartamento 2do piso, teléfono 3213306954, valor de venta \$120'000.000. (Mismo Conjunto, 3 alcobas, 2 baños, piso en cerámica, cocina integral, alcobas con closet)

Raúl Fernando Silva Lesmes  
AVALUADOR PROFESIONAL  
Matrícula R. R. A. V. / C. C. 01-220

# RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS



## UBICACIÓN

# RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

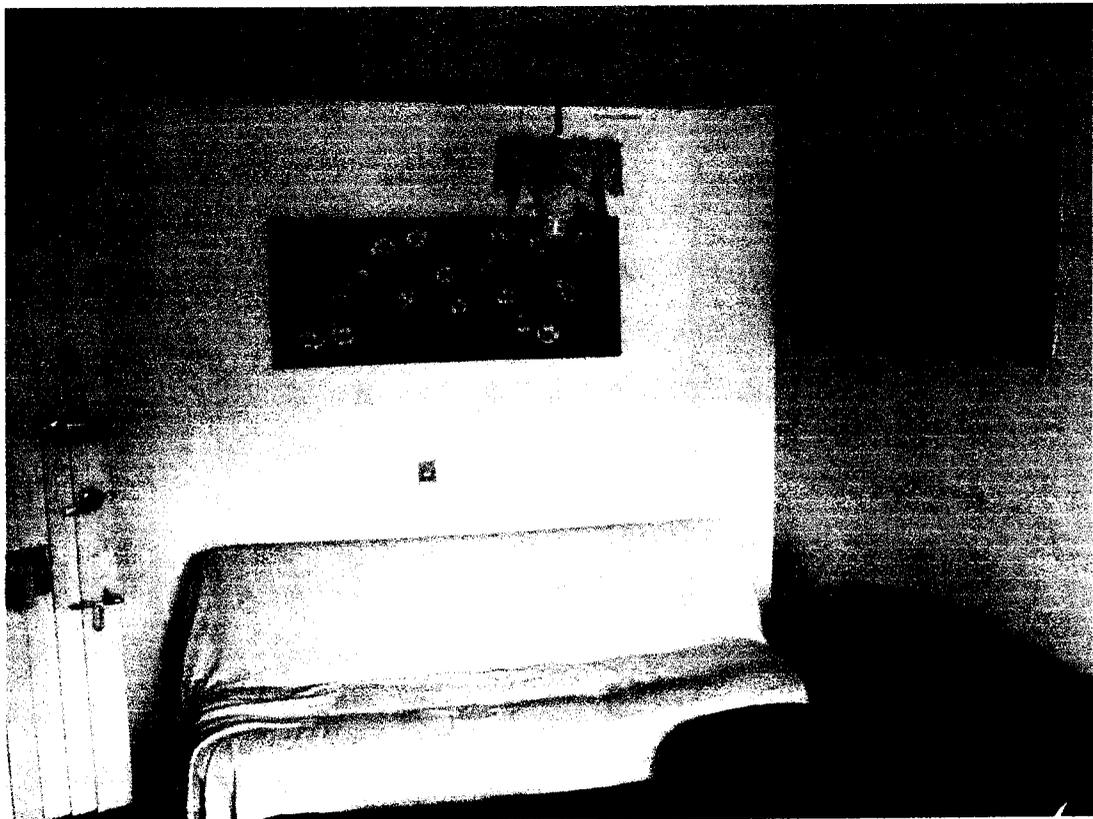
25



## FACHADA

# RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

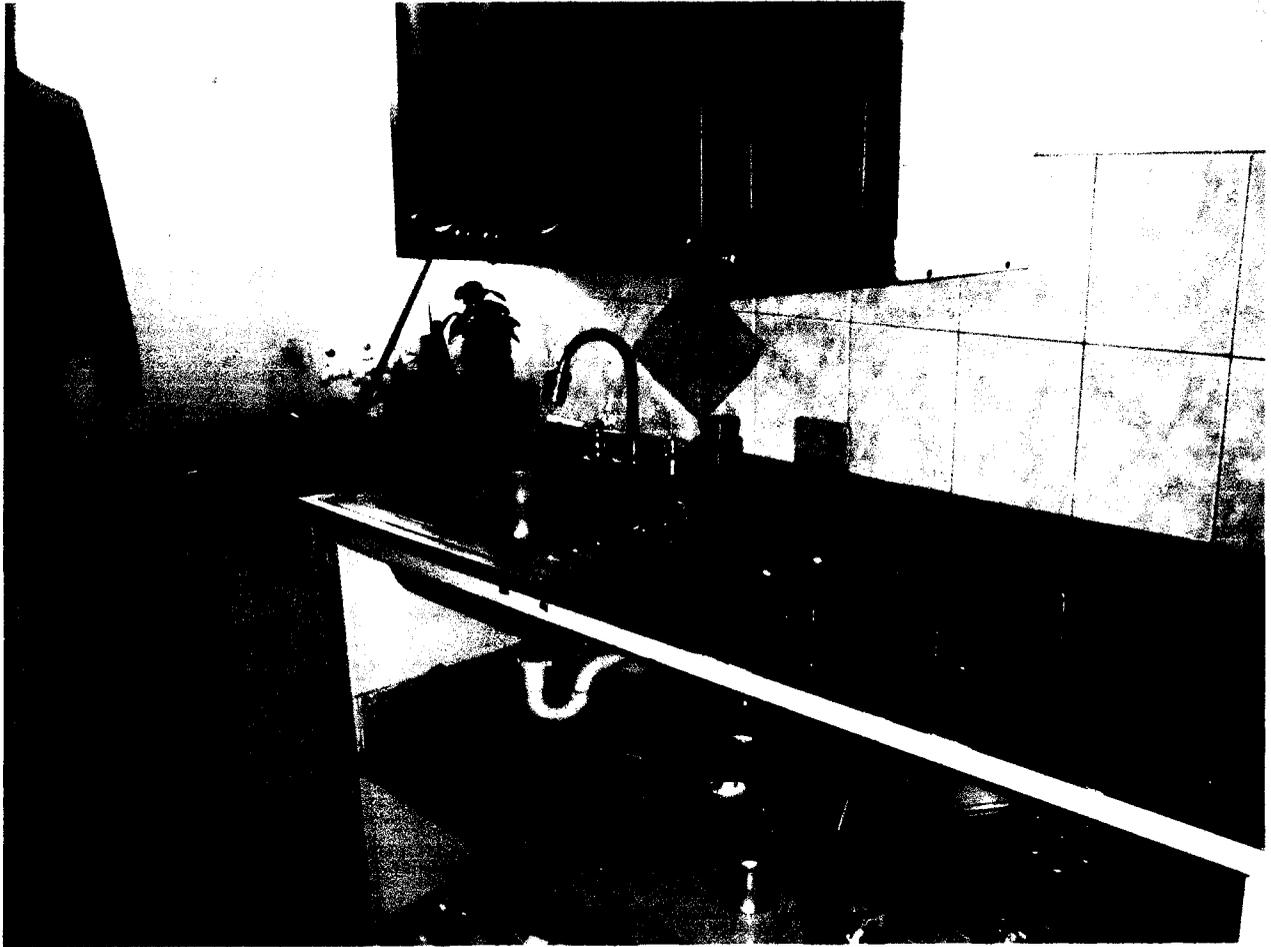
26



## SALA - COMEDOR

# RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

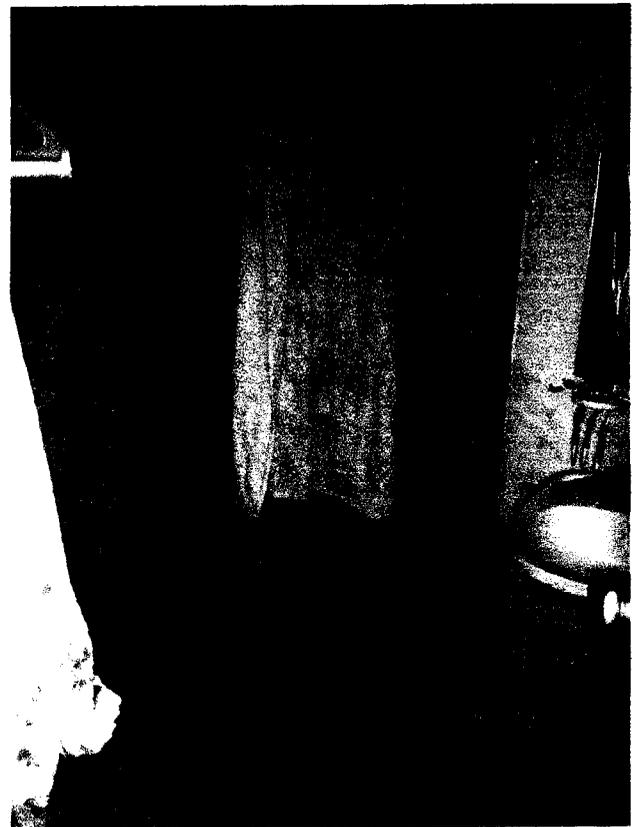
207



## COCINA - ROPAS

# RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

20



## HALL DE ALCOBAS Y BAÑO AUXILIAR

CALLE 95 No. 15-33 of 204 – TELEFAX 8145328 CEL3123974272 E-MAIL: [avaluossilva@gmail.com](mailto:avaluossilva@gmail.com)  
RNA/CC: 01-220 – INSCRIPCIÓN EN EL RAA - BOGOTA

# RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

219



## ALCOBAS AUXILIARES CON Y SIN CLOSET

# RAUL FERNANDO SILVA LESMES- AVALUOS

200



## ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO PRIVADO

CALLE 95 No. 15-33 of 204 – TELEFAX 8145328 CEL3123974272 E-MAIL: [avaluossilva@gmail.com](mailto:avaluossilva@gmail.com)  
RNA/CC: 01-220 – INSCRIPCIÓN EN EL RAA - BOGOTA



PIN de Validación: ac270a68



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) RAUL FERNANDO SILVA LESMES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79650025, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-79650025.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RAUL FERNANDO SILVA LESMES se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 08 de Mayo de 2022.

**NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA**

Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la la Ley 1673 de 2013  
**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CLL 95 15 - 33 OF 204

Teléfono: 3123974272

Correo Electrónico: avaluossilva@gmail.com

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RAUL FERNANDO SILVA LESMES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79650025.**

**El(la) señor(a) RAUL FERNANDO SILVA LESMES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

224



PIN de Validación: ac270a68



**PIN DE VALIDACIÓN**

**ac270a68**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



Corpolonjas de Colombia

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

S0024034 - R.N.A. 04107075

**CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS  
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"**

**CERTIFICA QUE:**

**RAUL FERNANDO SILVA LESMES**

**C.C. 79.650.025**

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS DE COLOMBIA Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo **Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

**INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA**  
**INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA**  
**AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)**  
**AVALUOS ESPECIALES**

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2005** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula** No. **R.N.A/C.C-01-220**, que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **15 de Marzo de 2020**, lo cual le faculta para **avaluar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional**.

Se expide en Bogotá, D.C., a los **10 días** del mes de **Marzo** de **2017**.

*Patricia Gonzalez Guio*  
**PATRICIA GONZALEZ GUIO**

*Gerente Administrativo*

*Junta Directiva*



EL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS  
**SABER LONJA CERTIFICACIONES**

Otorga certificado en competencias laborales a:



*Paul Fernando Silva Lesmes*

C.C. (Cédula de Ciudadanía) 79650025 / AIU-000808-18

Quien cumple con los requisitos de competencia de la evaluación de conformidad de acuerdo al Esquema-CE-E-002 bajo las normas:

TCL 110302002 VRS 3 – NCL 210302001 VRS 2 – NCL 210302002 VRS 2

# AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS

Fecha de Aprobación:	01 de Mayo de 2018
Fecha de Ultimo Mantenimiento:	30 de abril de 2021
Fecha de Vencimiento:	30 de abril de 2022



  
Erika Liliana Cubillos Cadena  
Representante Legal

CE-F-026

225

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Registro nacional de evaluadores**

Inscripción  Actualización   
 Indicar número de radicación anterior

**IDENTIFICACIÓN**

**1. Personas Naturales**

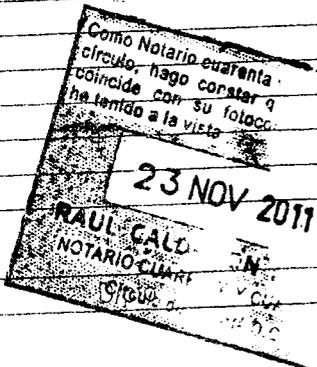
Nombre Raul Fernando Silva Jarama  
 Documento de identidad 79.650.025 / Bta  
 Dirección Cle 56 # 6-31-07-204 Ciudad Bogota Dpto Cundinamarca  
 Dirección correo electrónico \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_  
 Profesional  Si  No Profesion Notario Reg. o T.P. No. RVA/CC-01-220  
 Expedida por \_\_\_\_\_  
 Otros títulos de educación formal: \_\_\_\_\_

Experiencia en años Si lo desea, puede especificar la información sobre su experiencia:

10 (Diez) años

**2. Personas Juridicas**

Nombre	Nit		
Personería	No.	Fecha	Entidad
Dirección	Ciudad		
Dirección	Correo electrónico	Fax	
Representación legal	Documento identidad		



**3. Reporte de inhabilidades, incompatibilidades y recusaciones**

Resolución No.	Fecha
Causal	

Raul Silva  
 1000-F01 (01-06-15)  
 CC 79650025 Bta

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.650.025

SILVA LESMES

APELLIDOS

RAUL FERNANDO

NOMBRES



COPOLONJAS DE COLOMBIA

REGISTRO NACIONAL  
DE AVALUADOR

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RNA. No. 04107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/96  
SOO24034

RAÚL FERNANDO

SILVA LESMES

C.C. 79.650.025

REGISTRO MATRÍCULA No.

R.N.A / C.C. - 01 - 220

VENCE : 15 DE MARZO DE 2020



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ENE-1972

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

O+

M

ESTATURA

G.S. PH

SEXO

02-NOV-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AZNEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00164279-M-0079950025-20090725 0013911645A 1 1460103662

Esta credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" Corporación Colombiana de lonjas y registros, obligándose así al titular al Cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la Actividad inmobiliaria. El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Cra. 53 No. 103 B - 42.

ED. GRUPO 7. OF. 508 PBX: 4805959 FAX 2565252

E-mail: [corpolygonasdecolombia@yahoo.es](mailto:corpolygonasdecolombia@yahoo.es)

Celular: 310-5711200 300-7855044 en Bogotá. D.C. COLOMBIA.

*Raúl Fernando Silva Lesmes*

Gerente Administrativo



224

**RECIBO DE CAJA MENOR**

No.

<b>CIUDAD Y FECHA:</b> Bogotá, Julio 2/19	
<b>PAGADO A:</b> RAUL SILVA	\$ 230.000
<b>POR CONCEPTO DE:</b> Avaluo APLD PAROISI SAN MATEO	
<b>VALOR (EN LETRAS):</b> Doscientos treinta mil /-	
<b>CÓDIGO:</b>	<b>FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO</b>  Raul Fernando Silva Lesmes AVALUADOR PROFESIONAL Matricula N° RNAJ CC: 01-220
<b>APROBADO</b>	



JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
Abogado

Señor  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
E. S. D.

*Jef*  
*Felices!*  
*Despacho*  
39619/ 4-JUL-'19 9:25

5944-2019-9-015

REF: Avalúo.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito aportar dictamen del avalúo comercial (en 19 folios) del bien inmueble cautelado en este asunto y propiedad de los demandados CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO, esto es el inmueble ubicado en la Carrera 2° N°. 30- 25 Apartamento 402, Interior 9 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha y distinguido con la matrícula inmobiliaria número 051-78086, el cual fue valorado comercialmente en la suma de **CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$108.740.000.º) M/CTE.**

Por lo anterior y como quiera que a la presente fecha no ha sido resuelta la solicitud elevada por este suscrito y consistente en requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ruego de su despacho se sirva ordenar correr el traslado a que haya lugar a los demandados y en el evento de no presentarse oposición proceder a aprobar el presente avalúo, señalando igualmente fecha y hora para la práctica del remate del inmueble aquí cautelado.

Igualmente me permito aportar recibo de caja menor por el valor de **\$230.000.ºº** correspondiente al avalúo presentado y a efectos que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno para la actualización de la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

Anexos: avalúo en 19 folios; recibo de caja menor.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

1803



RECEIVED  
JUL 4 2019  
[Faint, illegible text]

JUL 4 2019

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 29 JUL 2019

Proceso No. 62 / 2015 - 00160

Previo a dar trámite al anterior avalúo- dictamen: (i) Aclarar porque se da al predio un número de Matrícula Inmobiliaria distinto al que identifica al bien dado en garantía (M.I No. 50S-40264448) (ii) Aportar el catastral (Núm. 4 Art 444 del C.G.P).

Y es que, a (fl.185) la parte demandante identifica al predio con M.I No. 051-78086 sin justificación alguna, lo que dio origen a la respuesta dada por el Instituto Agustín Codazzi a (fl.198), situación que nuevamente se presenta en el escrito precedente.

Finalmente, no se accede a la petición a (fl.206 a 207), toda vez que el apoderado puede solicitar la información que requiere directamente ante la respectiva entidad respectiva, no obstante, y en el evento de no obtener la misma deberá acredita la negativa de la solicitud, en los términos del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.,  
29 JUL 2019  
Por anotación en estado N° 132 de  
esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Yelis Tirado  
YELIS Yael TIRADO MAESTRE

ASC



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

230

Certificado generado con el Pin No: 180628387013516981

Nro Matricula: 051-72644

Pagina 1

Impreso el 28 de Junio de 2018 a las 11:50:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
FECHA APERTURA: 04-12-1996 RADICACIÓN: 1996-95688 CON: ESCRITURA DE: 18-10-1996  
CODIGO CATASTRAL: 257540102000007720903900000606 COD CATASTRAL ANT: 25754010207720606903

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: ~~505 BOGOTA ZONA SUR~~ Matricula Origen: ~~505-402644~~

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4694 de fecha 18-10-96 en NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 con area de 54.37 M2 con coeficiente de .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-  
CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #6473 DEL 25-10-1994 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REALIZO ENGLOBE Y ADQUIRIO ASI;UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA.POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-007-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40076375.-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A.POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS LANDCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA., A POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA.-Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTD,A POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 29-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA, POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA,REGISTRADA LA FL. 050-40128385.-PROFOMENTO URBANO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA, SEGIN ESC. # 6356 DE 08-10-76 NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRO ALFOLIO 050--363754..ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MARIA LUISA ROSIASCO VDA DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA, INES RICAURTE DE TAMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA, SEGUN ESC. # 1099 DE 27-05-1.959 NOTARIA 9. DE BOGOTA.

FOLIC (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40201350

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

051 - 67264

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-09-1996 Radicación: 1996-71153

Doc: ESCRITURA 3842 DEL 28-08-1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180628387013516981**

**Nro Matrícula: 051-78086**

Página 2

Impreso el 28 de Junio de 2018 a las 11:50:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A .

NIT# 800135110 X

A: BANCO GRANAHORRAR

NIT# 860034133

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-1996 Radicación: 1996-95688

Doc: ESCRITURA 4694 DEL 18-10-1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL REFORMA REG.PROP.HORIZONTAL

AGRUP.RESID.PARQUES DE SAN MATEO PROP./HORIZONTAL CONST.POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y ADICION COEFICIENTES COPROP.Y

LINDEROS QUE CONFORMAN LA II ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A .

NIT# 800135110 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-07-1997 Radicación: 1997-55882

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 06-06-1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$18,465,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A .

NIT# 800135110

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

CC# 52076325 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-07-1997 Radicación: 1997-55882

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 06-06-1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

CC# 52076325 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-07-1997 Radicación: 1997-55882

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 06-06-1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

CC# 52076325 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-2004 Radicación: 2004-71302



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

231

**Certificado generado con el Pin No: 180628387013516981**

**Nro Matrícula: 051-78086**

Pagina 3

Impreso el 28 de Junio de 2018 a las 11:50:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 970 DEL 15-04-2004 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$979,090,100.64

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 8600341338

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-08-2005 Radicación: 2005-66054

Doc: OFICIO 1090 DEL 07-07-2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.)

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO .RAD: 154-05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 8600341338

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

CC# 52076325 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-11-2005 Radicación: 2005-97315

Doc: ESCRITURA 1.138 DEL 27-07-2005 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETER EL CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO.A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN O REGLAMENTEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-11-2005 Radicación: 2005-97319

Doc: ESCRITURA 1783 DEL 11-11-2005 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-12-2006 Radicación: 2006-112716

Doc: OFICIO 1684 DEL 26-09-2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.)

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180628387013516981**

**Nro Matrícula: 051-78086**

Página 4

Impreso el 28 de Junio de 2018 a las 11:50:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X  
 A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 19-07-2010 Radicación: 2010-66498

Doc: OFICIO 781 DEL 18-06-2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT# 8600030201  
 A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X  
 A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 20-10-2011 Radicación: 2011-97794

Doc: OFICIO 1291 DEL 08-09-2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BBVA COLOMBIA  
 A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO  
 A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 11-04-2013 Radicación: 2013-33238

Doc: ESCRITURA 02146 DEL 06-04-2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X  
 DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X  
 A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 11-04-2013 Radicación: 2013-33238

Doc: ESCRITURA 02146 DEL 06-04-2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X  
 DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X  
 A: PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO CC# 17115378



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

232

**Certificado generado con el Pin No: 180628387013516981**

**Nro Matrícula: 051-78086**

Página 5

Impreso el 28 de Junio de 2018 a las 11:50:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 13-03-2015 Radicación: 2015-22884

Doc: OFICIO 475 DEL 10-03-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO. NO-1100140030622015016000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEDROZA CORTES MACARIO

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

CC# 52076325 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21-02-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-051-1-69912

FECHA: 28-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



13  
233  
LETR  
**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**  
Abogado

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

REF: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.

58886 2-AUG-19 16:47

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M.; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-160**

**Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.**

**Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y encontrándome dentro de los términos legales, a la luz de los artículos 318 y 319, y 320 y s.s. del C.G. del P, me permito interponer ante su digno despacho recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 29 de julio de 2019, mediante el cual su despacho dispuso ordenar aclarar la matricula inmobiliaria del inmueble cautelado y adicionalmente ordenó aportar el avalúo catastral. Por lo anterior me permito sustentar el presente recurso en los siguientes términos:

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Mediante proveído de calenda 23 de junio de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente trámite procesal.
2. Mediante auto fechado 14 de febrero de 2017 se dispuso tener por notificado por aviso al acreedor hipotecario e igualmente se tuvo por secuestrado el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria que en este trámite se hace exigible, de modo que para aquella fecha, esto es 14 de febrero de 2017 el inmueble ya se encontraba debidamente embargado y secuestrado.
3. Como consecuencia de lo anterior y como quiera que en virtud del auto adiado 23 de junio de 2016 (encontrándose ya secuestrado el inmueble) resultaba imperioso proceder a avaluar el bien inmueble, mediante auto de fecha 1° de junio de 2018 el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión **ordenó oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Soacha** (que corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi por ser la entidad que administra el catastro municipal de Soacha) con el ánimo de obtener el avalúo catastral del inmueble.
4. Como respuesta al oficio N°. 1055 del 12 de junio de 2018, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi manifestó (folio 198 del expediente) que se requería información adicional como la matricula inmobiliaria antigua (50S- 40264448) o el numero catastral del inmueble, teniendo en cuenta que en el oficio N°. 1055 solo se relacionó la matricula inmobiliaria nueva (051-78086).
5. Como consecuencia de lo anterior, este suscrito mediante memorial radicado el día 18 de febrero de 2019 solicitó que se oficiara nuevamente al IGAC informando la matricula inmobiliaria antigua y el código catastral del bien inmueble, sin embargo su despacho mediante providencia de calenda 11 de marzo de 2019 (haciendo una interpretación claramente impropia al asunto que nos compete)



manifestó que el avalúo catastral se debía obtener de la Alcaldía del Municipio de Soacha y no del IGAC, razón por la cual mediante memorial radicado el día 14 de marzo de 2019 se solicitó por parte de esta defensa la aclaración o adición del auto referido (auto de fecha 11 de marzo de 2019) aclarándole al despacho que en efecto era procedente oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, no solo porque mediante auto de fecha 1° de junio de 2018 ya se había dispuesto de esta forma, sino porque en virtud de la Resolución 0070 del 4 de febrero de 2011 se dispuso que es el IGAC la entidad encargada de prestar el servicio de catastro al municipio de Soacha.

6. No obstante lo anterior y a pesar de haberse elevado la solicitud de aclaración y adición el día 14 de marzo de 2019 y que el proceso entró al despacho desde el día 18 de marzo del mismo año, transcurrieron casi cuatro (4) meses sin que se resolviera la solicitud de aclaración, motivo por el cual este suscrito en representación del demandante se vio abocado a realizar un avalúo comercial del inmueble (teniendo en cuenta que con precedencia no fue posible realizarlo por cuanto la demandada CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS impedía el acceso al inmueble al secuestre, al evaluador y a este suscrito).
7. En efecto, teniendo en cuenta que por casi cuatro meses el despacho no atendió el escrito radicado el día 14 de marzo de 2019 y en vista que con el nuevo secuestre designado fue posible ingresar al inmueble para realizarle un peritaje y avalúo comercial, se procedió a contratar los servicios de un evaluador especializado (sr. Raúl Fernando Silva), y mediante memorial radicado el 4 de julio de 2019 se allegó al expediente el dictamen pericial (avalúo) por valor de **CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$108.740.000.ºº) M/CTE.**
8. No obstante lo anterior, mediante la providencia que aquí es objeto de censura (auto de fecha 29 de julio de 2019) su despacho dispuso "... aclarar porque se da al predio un número de matrícula inmobiliaria distinto al que se identificaba al bien dado en garantía..." y adicionalmente ordenó aportar el avalúo catastral del inmueble. Bajo las anteriores circunstancias, debe este suscrito manifestar lo siguiente:
  - a) Lo que su despacho denomina como número de matrícula "distinto", corresponde en realidad al número de matrícula inmobiliaria actual y de eso da cuenta el expediente mismo, teniendo en cuenta que, otrora, el servicio de registro de instrumentos públicos para el municipio de Soacha lo prestaba la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, sin embargo mediante Resolución 278 del 14 de mayo de 2015 y Resolución 278 del 14 de mayo de 2015 se dispuso la creación de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y como consecuencia de la creación de esa nueva dependencia, se asignaron nuevos números de matrícula inmobiliaria a los inmuebles circunscritos en aquel municipio, tal y como se desprende de la parte introductoria del certificado de tradición que aquí se adjunta para comprobar lo dicho (a pesar de datar del año 2018 por cuanto lo que se pretende es probar lo aquí dicho y no se hace necesario que el mismo sea reciente). De modo que, conforme con lo narrado en este numeral, deberá tener en cuenta su despacho que, además como da cuenta el expediente mismo, la matrícula inmobiliaria



antigua del inmueble fue **50S- 40264448** y la actual (una vez creada la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha según se explicó) es **051- 78086**.

b) En segunda medida y a partir del requerimiento realizado en el auto de fecha 29 de julio de 2019 consistente en ordenar que se aporte lo que su despacho denominó "el catastral" (asumiendo que se trata del avalúo catastral), debe manifestar este suscrito que, en vista que ya se aportó un avalúo comercial del inmueble, el requerimiento ordenado por su despacho carece de fundamento legal y se torna innecesario en la medida que el avaluo ya fue aportado conforme lo regla en numeral primero (1°) del art. 444 del C.G. del P., por tratarse de un dictamen realizado por un profesional especializado.

9. Como consecuencia de lo expuesto, ruego de su señoría proceder a revocar la providencia atacada para que en su lugar se tenga en cuenta que, en primer lugar, la matrícula inmobiliaria antigua del inmueble fue **50S- 40264448** y la actual es **051- 78086** de manera que no hay lugar a confusión en ese sentido; y en segundo ordenar correr traslado del dictamen correspondiente al avaluo comercial del inmueble cautelado y aportado el día 4 de julio de 2019 teniendo en cuenta que el mismo cumple con los presupuestos contenidos en el numeral primero del art 444 del C.G. del P.

#### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 319, y 320 y s.s. del C.G. del P, y demás normas concordantes o complementarias.

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso y el certificado de tradición que se adjunta.

Anexos: certificado de tradición y libertad.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

  
**JAIRO RIOS MENDIGANO**  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 AGO 2019 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
C.G.P. el cual corre a partir del 13 AGO 2019  
ences el 13 AGO 2019

Secretaria.

# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

81218 13-AUG-'19 10:57

Señor

**JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y  
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.**

**Proceso No. 2015-00160**

**(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal procedo a descorrer el traslado que se efectúa respecto de los recursos propuestos por el señor apoderado judicial del demandante frente al auto de fecha 29 de julio de 2019 de la siguiente manera:

1º.- Dentro de este diligenciamiento existe una gran confusión en lo que tiene que ver con la plena y verás identificación del bien inmueble que se encuentra trabado en el proceso, y de ahí la necesidad de que, como lo ordena el Juzgado, se hagan y lleven a cabo esas aclaraciones en debida y lega forma.

2º.- Así se desprende de los argumentos que expone el señor apoderado del demandante en su escrito de inconformidad y tampoco allega prueba alguna que demuestre el cambio de la oficina de registro correspondiente en la que se haya otorgado un folio diferente sin haberse anulado el anterior.

Por supuesto señor Juez, que no es lo mismo hablar de la Oficina de Catastro Municipal de Soacha que del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, pues efectivamente se trata de dos entidades completamente diferentes.

3º.- Tenga usted bien en cuenta señor Juez, que el propio Instituto Geográfico Agustín Codazzi exige que se le aclare el tema del que de un momento para otro el inmueble objeto de medida cautelar en este asunto cuente o tenga dos folios de matrícula inmobiliaria diferentes.

4º.- De ahí la necesidad de que previo a resolver los recursos propuestos el Juzgado oficie a la oficina de registro correspondiente para que se aclare de una vez por todas el verdadero número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de propiedad de los demandados.

Es por lo expuesto que considero que el auto atacado debe mantenerse en su totalidad, como en efecto lo solicito. Y una vez de aclare definitivamente

el tema de la verás identificación del inmueble referido se dispondrá el trámite legal y correspondiente a que haya lugar en cumplimiento, eso sí, de lo que ordene el Juzgado.

*[Handwritten mark]*

**Señor Juez, atentamente,**



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
**C.C. No. 79.140.365 de Usaquén**  
**T.P. No. 192.485 del C.S.J.**

14 AUG 2019



**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

CERTIFICA

8201-877526-87571-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52076325 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

**DEPARTAMENTO:**25-CUNDINAMARCA

**MATRÍCULA:**050S-40264448

**MUNICIPIO:**754-SOACHA

**ÁREA TERRENO:**0 Ha 50.00m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL:**01-02-00-00-0772-0903-9-00-00-0606

**ÁREA CONSTRUIDA:**54.0 m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**01-02-0772-0606-903

**AVALÚO:**\$ 36,220,000

**DIRECCIÓN:**K 2 30 25 In 9 Ap 402

**LISTA DE PROPIETARIOS**

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79531839	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52076325	CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

El presente certificado se expide para **EL INTERESADO** a los 5 días de septiembre de 2019.

**CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ**  
Jefe (E) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).





**FACTURA DE VENTA 10-048-38009**

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 NO EFECTURAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693

**FECHA DE SOLICITUD**

DIA MES AÑO

05-09-2019

11:51:02 AM

239

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: CLAUDIA MARCELA RIVEROS

NIT Ó CC: 52076325 0

SEDE TERRITORIAL  
TERRITORIAL CUNDINAMARCA

DIRECCION:

CIUDAD: NA

DEPENDENCIA  
SOACHA

TELÉFONO: N/A

E-MAIL: N/A

NUMERO DE ORDEN

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: DAVVIENDA

FECHA DE ENTREGA:

41996

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VRUNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,505.04	11,505	0	2,186	13,691

**TOTALES:**

11,505 0 2,186 13,691

SON TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

**OBSERVACIONES:**

OP:.

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

YURY CAROLINA VASQUEZ VARGAS

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co

Ministerio de Ejecución  
Penitenciaria y del Poder Judicial

BOGOTÁ, D.C. 2013



República de Colombia  
Ministerio del Poder Judicial  
Ministerio de Ejecución Penitenciaria  
y del Poder Judicial  
BOGOTÁ, D.C. 2013



15

Despacho

14/9/19  
240

JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
Abogado

Señor  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF: Solicitud.

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.**  
**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160**  
**Demandante:** SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.  
**Demandado:** CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito:

1. En atención al auto adiado 29 de julio de 2019, me permito aportar Certificado Catastral del inmueble con **matrícula inmobiliaria número 051-78086 y matrícula inmobiliaria antigua 50S- 40264448 y código catastral 25754010200007720903900000606**, documento en el que consta el avalúo comercial del inmueble referido por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (36.220.000,00) M/CTE**; igualmente me permito acompañar la factura de venta N°. 10-048-38009 en la cual consta el pago realizado para la expedición del certificado catastral por un valor de **\$13.691.º**, lo anterior para que sea tenido en cuenta al momento en que se realice la liquidación en costas.
2. Solicitar a su señoría que como consecuencia de lo anterior, se sirva ordenar correr traslado del dictamen pericial aportado por esta defensa y correspondiente al avalúo comercial del inmueble cautelado y aportado a su despacho el día 4 de julio de 2019, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido por su despacho en proveído de fecha 29 de julio de 2019.
3. Finalmente me permito reiterar la solicitud elevada ante su despacho mediante recurso de reposición radicado el 02 de agosto de 2019 en contra del auto de fecha 29 de julio de 2019, en el entendido que la matrícula inmobiliaria antigua del inmueble fue **50S- 40264448** y la actual es **051- 78086**, siendo la primera asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, durante el tiempo que esta prestó el servicio de instrumentos públicos para el municipio de Soacha y hasta el momento de la creación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, que tuvo como consecuencia la asignación de un nuevo número de matrícula inmobiliaria, por lo que desde ya ruego de su señoría reformar la providencia atacada en este sentido; en lo demás, y como quiera que con el presente escrito se está aportando el avalúo catastral del inmueble, manifiesto que **desisto incondicionalmente** del recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos contra la providencia de fecha 29 de julio de 2019, teniendo en cuenta en todo caso que, como se dijo, deberá atenderse la aclaración respecto de la matrícula inmobiliaria del inmueble conforme da cuenta el certificado de tradición y libertad que en su oportunidad se aportó al recurso.

ANEXOS: certificado catastral y factura de venta.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

  
**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**  
 C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
 T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

San  
Despacho  
24977 13-SEP-19 9:52  
3F

0370.5445

244

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 22 OCT 2019

Proceso No. 62 / 2015 - 00160

Lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a (fl.242) respecto del **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** obre en autos para que conste.

Ahora bien, en relación al dictamen – avalúo presentado por la parte actora a (fls.208 a 226), y teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela (fl.233 a 235) donde no queda duda que se trata del mismo bien, el cual se identificara de ahora en adelante con el No. **051-78086** se **DISPONE:**

Correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, (artículo 444 del C. G. P.). del avalúo dado a la bien inmueble identificado con **M. I No. 051-78086** embargado y secuestrado en la suma de **\$108.740.000,00**

NOTIFÍQUESE.

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
23 OCT 2019  
Bogotá D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado N° 188 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ASC

# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y  
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.

Proceso No. 2015-00160

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)

OF.EJ.CIV.NUN RADICAR2

81228 13-AUG-'19 11:08

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito solicito al señor Juez entrar a resolver las solicitudes de **ACLARACION, CORRECCION Y ADICION** que presentó el apoderado judicial del demandante frente al auto de fecha 11 de marzo de 2019, solicitudes que impidieron la ejecutoria de dicho proveído y que hasta el momento nada se ha manifestado al respecto.

Es por lo anterior que solicito al señor Juez suspender el trámite este asunto hasta tanto se cumpla con la decisión referida, de la que se duele también el **doctor JAIRO RIOS MENDIGAÑO** en su escrito por medio del cual muestra su inconformidad frente al auto del pasado 29 de julio.

Sírvase señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento.

Señor Juez, atentamente,

  
GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipalidad de Soledad  
SECRETARÍA DEL DESPACHO

14 ABO 2019

03

Al despacho del Señor Jefe de Oficina

Observaciones

El (la) Secretario (a)

243  
1

# GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA** *Asesorado*  
**CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y** *Asesorado*  
**SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.**

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

81219 13-AUG-19 10:58

7350-2019-50-15

**Proceso No. 2015-00160**

**(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito solicito al señor Juez requerir de manera inmediata al funcionario que se comisionó para llevar a cabo la entrega del inmueble trabado en este asunto al nuevo secuestre que se designó, auxiliar que deberá rendir cuentas de su gestión dentro del término que para tal efecto se le conceda.

De igual manera solicito se nos informe acerca de qué dineros se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para este proceso por concepto de los cánones de arrendamiento que produce dicho inmueble, cánones que por supuesto nunca fueron objeto de medida cautelar.

**Señor Juez, atentamente,**



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
**C.C. No. 79.140.365 (de Usaquén)**  
**T.P. No. 192.485 del C.S.J.**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D. C.  
 EN UNO AL DESPACHO

14 AGO 2019

03

Al despacho del Señor (a) juez (a) \_\_\_\_\_  
 Observe (a) \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 22 OCT 2019

Proceso No. 62 / 2015 - 00160

Comoquiera que en autos se aportó certificado catastral emitido por el I.G.A.C, no hay lugar a resolver sobre la aclaración y mucho menos a suspender el proceso.

De otro lado vista la solicitud a (fl.243) elevada por el apoderado de la parte demandada, se **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUIERIR** al apoderado de la parte demandante para que, en el término de tres (3) días informe al despacho el tramite dado al Despacho Comisorio No. 050/18 (fl.196).

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** mediante telegrama al auxiliar de justicia MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO (DIAGONAL 77B No. 123 a - 85 casa 34 / teléfonos: 3188016519 y correo electrónico: [miguelangelfbm@hotmail.com](mailto:miguelangelfbm@hotmail.com)) para que dentro del mismo término rinda informe de su gestión respecto del bien dejado bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE.

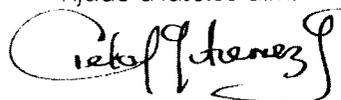
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 OCT 2019

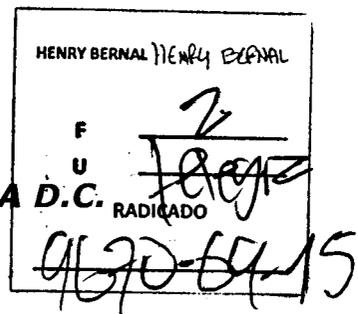
Por anotación en estado N° 188 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



ASC

Señor

**JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. E.S.D.**



**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA ...  
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y  
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.**

71144 28-OCT-'19 12:27

**Proceso No. 2015-00160**

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)**

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 22 de octubre de 2019 notificado por anotación en el estado del día 23 del mismo mes y año, por medio el cual nada se resuelve respecto del desistimiento que el apoderado del actor presentó frente a unos recursos propuestos, no se clarifica en debida forma la identificación del inmueble trabado en el proceso y se dispone correr traslado a las partes del avalúo dado al inmueble.

Fundamentos los recursos propuestos de la siguiente manera:

1º.- Considero señor Juez que frente al desistimiento presentado por el apoderado del actor, el Juzgado debió decidir si lo aceptaba o no, aspecto que no ha sucedido. Simplemente se manifestó, frente a esa solicitud, que obrara en autos para que conste.

2º.- Frente a la confusión que se ha presentado respecto a la verdadera identificación del inmueble trabado en el proceso el suscrito solicitó al Juzgado que se oficiara a la oficina de registro correspondiente para que de una vez por todas se aclarara ese asunto. A este respecto el Juzgado nada manifestó y por el contrario decidió tener por aclarada la situación disponiendo correr traslado a las partes del avalúo dado al bien.

3º.- Observando dicho avalúo tenemos señor Juez que respecto a la identificación plena del perito que realizó ese dictamen, las certificaciones que se expiden para demostrar ejercer esa actividad se acompañan en copias simples que por tanto no constituyen plena prueba para demostrar que dicho auxiliar se encuentre legalmente inscrito. Lo mismo sucede con la copia de su cédula de ciudadanía y del carné que aparentemente expide el Registro Nacional de Avaluador expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio. Desafortunadamente esta situación no fue vista por el Juzgado.

Es por lo expuesto que le solicito al señor Juez, de manera respetuosa, **REVOCAR** el auto atacado y como consecuencia de ello se resolverá si se acepta o no el desistimiento presentado por el apoderado del actor, se libraré el oficio solicitado por la parte demandada para esclarecer el tema de la identificación del inmueble de su propiedad y se exigirá al

auxiliar de la justicia demostrar en debida y legal forma que se encuentra facultado para ejercer esa actividad. De no ser así **APELO** ante el Superior recurso que queda fundamentado en estos mismos términos.

**Señor Juez, atentamente,**



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
**C.C. No. 79.140.365 de Usaquén**  
**T.P. No. 192.485 del C.S.J.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS DEL 119 C. G. P.

En la fecha 31 OCT 2019 se fija el presente traslado  
contando con el depósito en el Ar. 319 del  
el que corre a partir del 01 NOV 2019  
vencido el 06 NOV 2019

Secretaría.

Señor  
JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

HENRY BERNAL HENRY BERNAL  
1  
RADICADO

REF: Ejecutivo Hipotecario de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA**  
**CORTES** contra **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROMAS Y**  
**SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.**

11/12/2019 12:26  
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

Proceso No. 2015-00160

9668-6815

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 22 de octubre de 2019 notificado por anotación en el estado del día 23 del mismo mes y año, por medio el cual se ordena requerir al auxiliar de la justicia MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO para que rinda informe de su gestión respecto del bien dejado bajo su custodia.

Fundamentos los recursos propuestos de la siguiente manera:

1º.- Observando con detenimiento el expediente tenemos señor Juez que el señor FLOREZ BASTO dejó de ser el secuestre en este diligenciamiento por las razones ya conocidas desde hace ya bastante tiempo.

2º.- Debido a la remoción que se hizo de este auxiliar el Juzgado decidió nombrar en su reemplazo al señor EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA a quien se supone fue el auxiliar al que le hicieron entrega del inmueble de propiedad de los demandados, quien hasta la fecha no ha presentado ningún informe al respecto.

Es por lo expuesto que le solicito al señor Juez, de manera respetuosa, **REVOCAR** el auto atacado y como consecuencia de ello se ordenará requerir al verdadero auxiliar de la justicia que se designó. De no ser así **APELO** ante el Superior recurso que queda fundamentado en estos mismos términos.

Señor Juez, atentamente,

**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Corte de Apelaciones de Cali  
Intervenciones de Abogado A.C.

En la fecha 31 OCT 2019 se dio presente trasado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
vencido el 01 NOV 2019 el cual corre a partir del 01 NOV 2019

secretaría.



Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

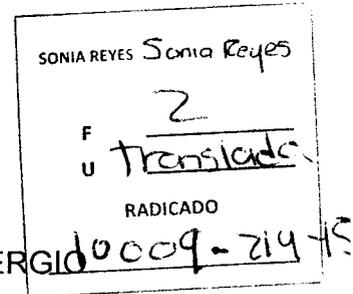
E. S. D.

REF: Descorro traslado (fls. 246 y 27).

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.



JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito, encontrándome dentro de los términos legales y en atención al recurso interpuesto por el apoderado de la pasiva visto a folios 246 y 247 del expediente, me permito descorrer el traslado del referido recurso de la siguiente forma:

1. Expone el recurrente, a grandes rasgos, que se encuentra inconforme con la providencia atacada por cuanto i) en consideración del apoderado de la demandada, el despacho debió manifestar si aceptaba o no el desistimiento que este suscrito efectuó del recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado 29 de julio de 2019; ii) insiste también el recurrente en que debe oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la "verdadera identificación del inmueble" cautelado; iii) y finalmente se duele el Dr. Gustavo Sánchez (apoderado de la demandada) de lo que él denominó "la identificación plena del perito", aduciendo que las certificaciones aportadas son copias simples.
2. Ahora bien, en punto de lo expuesto por el recurrente, sea lo primero manifestar que de la providencia atacada se desprende, por sustracción de materia, que en efecto se aceptó el desistimiento del recurso presentado por esta defensa, de manera que bajo ese entendido ningún reparo merece esa actuación, y aún más cuando no existe ninguna norma que exija hacer manifestación expresa respecto de aceptar o no el desistimiento de una determinada actuación procesal, pues, como se dijo, del contenido de la providencia se infiere facialmente que ese desistimiento fue aceptado; en segundo lugar, basta con observar los certificados de tradición que obran en el expediente, especialmente el más reciente allegado por esta defensa, para concluir que se trata del mismo inmueble y por razones de la apertura de una nueva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que presta sus servicios al municipio de Soacha, se asignó un nuevo número de matrícula inmobiliaria al inmueble objeto del presente proceso, pero eso en nada cambia la situación del bien inmueble y de ello queda plena constancia en el certificado de tradición. Ahora que si el apoderado de la demandada tiene algún tipo de incertidumbre respecto a la identificación del inmueble, en razón a que dentro del proceso sí se tiene plena certeza de la identificación de este, debe ser él (el Dr. Gustavo Sánchez) quien eleve las solicitudes pretendidas directamente a la oficina de Registro pues no es competencia del juez de este asunto dilucidar las inconformidades de los demandados respecto del número de matrícula del inmueble cuando dentro del proceso obra plena prueba de la identificación del mismo; y en tercer lugar, debe tener en cuenta el recurrente que en razón a las normas procesales actuales las copias simples tienen el mismo valor que los



documentos originales (art. 246 del C.G. del P.). Ahora, que si lo pretendido por la parte pasiva era controvertir el avalúo, debió hacerlo objetándolo en debida forma y conforme a las reglas contenidas en nuestro estatuto procesal, e igualmente si la inconformidad del recurrente reside en la autenticidad de los documentos, también debió tacharlos de falsos, pero de ninguna manera puede ahora aceptarse un recurso a manera de objeción al avalúo presentado por carecer de la técnica procesal contenida en la ley para hacerlo. En esta última medida, debe observar que el profesional evaluador que realizó el dictamen no es auxiliar de la justicia, y por lo mismo no tiene por qué estar inscrito en la lista de auxiliares, pues basta con que sea profesional en el área en la que rinde el informe para que este a su turno tenga eficacia y, repito, si lo que los demandados pretendían era demostrar la falta de idoneidad del evaluador o falsedad de dictamen, contaban con otros medios procesales para controvertirlo, pero de ninguna manera recurriendo la providencia que ordena correr traslado del dictamen.

3. Por lo dicho, vale llamar la atención del apoderado del extremo demandado y especialmente de su prohijada para que se abstengan de interponer recursos y desplegar actuaciones cuyo propósito pareciera, presuntamente, dilatar o entorpecer el curso normal del proceso, máxime en la etapa procesal en la que se encuentra actualmente el litigio, cuyo trámite se ha visto obstaculizado en buena medida por el desleal actuar de la señora CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, teniendo en cuenta que el proceso está próximo a cumplir cinco años, tiempo más que suficiente para haberse dado por terminada la ejecución.
4. Finalmente, basta solicitar a su señoría que en razón a los argumentos anteriores **se mantenga la providencia atacada por el extremo demandado, se deniegue la concesión del recurso de apelación por improcedente** bajo las reglas contenidas en el art. 321 del C.G. del P., y consecuentemente **se continúe con el trámite del presente proceso, señalando fecha para la diligencia de remate del bien inmueble** como quiera que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAIRO RIOS MENDIGANO  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecutor  
CIVIL M...  
AL DES...

07 NOV 2019

(Código 257544189 003 2018 01 019)  
23/10/2018 auto por fecha xradiligencia (24/10/2018) → Para el 18/01/2019 a las 2:00pm  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5° EDIFICIO CAMACOL  
TELEFAX 3520429

DESCONGESTION DE  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado 3 de Pequeñas Causas  
Computadora Multiple  
de Soacha

REPARTO  
28 SET. 2018

6/11

DESPACHO COMISORIO No: 0050

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

AL:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306220150016000, que en este juzgado adelanta SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17.115.378 contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52.076.325 y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO C.C. 79.531.839, por auto de fecha primero (1°) de Junio de dos mil dieciocho (2018), se comisiona al Juez Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca a fin de llevar a cabo la respectiva diligencia de entrega al secuestre, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-4026448 el cual se encuentra ubicado en la Carrera 2 No. 30 - 25 Apartamento 402 Interior 9, del municipio de Soacha - Cundinamarca.

INSERTOS

Actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor JAIRO RIOS MENDIGANO identificado con la C.C. 19.436.607 de Bogotá y T.P. No. 162.404 del C.S. de la Judicatura.

El Doctor GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA identificado con la C.C. 79.140.365 de Usaquén y T.P. No. 192.485 del C.S. de la Judicatura, actúa en calidad de apoderado de la parte demandada.

El inmueble objeto de entrega se encuentra ubicado en la Carrera 2 No. 30 - 25 Apartamento 402 Interior 9.

El secuestre designado y a quien se deberá efectuar la entrega del citado bien inmueble, corresponde a EDISON IVÁN ZUÑIGA GAMBOA identificado con la C.C. 19.449.590, con domicilio en la Carrera 3 A Bis N° 38 - 06 Sur de esta ciudad.

Se anexa copia de la diligencia de secuestro, del certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble con vigencia no mayor a 30 días, y del auto de fecha primero (1°) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D. C. Hoy DOCE (12) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Atentamente,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
SECRETARIA





2  
670

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA (CUNDINAMARCA)  
ACUERDO PSAAI5-10402 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015  
Soacha (Cundinamarca) Veintitrés (23) de Octubre de Dos mil dieciocho  
(2018)

TIPO DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
RADICADO: 2018-1017

**AUXÍLIESE** la comisión conferida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, de conformidad con el Despacho Comisorio No. 0050 del primero (1) de junio de Dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia, se fija la hora de las 2:00 del día 18 del mes ENERO del año 2019, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria **50S-40264448** ahora **051-78086**.

Inmueble que deberá ser entregado al secuestre **EDISON IVÁN ZÚÑIGA GAMBOA**, lo anterior conforme la comisión lo dispuso.

Comuníquesele de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

Se insta a la parte interesada para que el día de la diligencia allegue documento idóneo en el cual se identifique plenamente los linderos del inmueble materia de la medida cautelar decretada.

Oficiése a la Policía Nacional Distrito Especial de Soacha Cundinamarca, a fin de que realice el acompañamiento respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAMÓN ARIOSTO GONZALEZ DOMÍNGUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SOACHA CUNDINAMARCA 24 DE OCTUBRE de 2018  
Por anotación en estado No. 83  
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
JULIETH NARIBERQUIAS AVILA  
Secretaria

11

DESPECHO COMISORIO DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-016, DE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES CONTRA CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, RADICADO 2018-1017

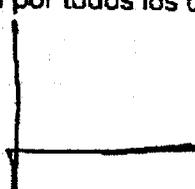
En Soacha - Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019) siendo las dos (2 00 p m) de la tarde día y hora judicial previamente señalados mediante auto adiado el 23 de octubre de 2018, para efectos de llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble al secuestre identificado con matrícula inmobiliaria 50S-4026448 actual 051-78086 de propiedad de la demandada, inmueble ubicado al interior de la agrupación residencial, parques de San Mateo, segunda etapa de la Carrera 2 No. 30-25 e individualizado como apartamento 402 de la torre 9 de Soacha-Cundinamarca. El suscrito Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha - Cundinamarca, reunidos en el recinto del Juzgado se constituyeron audiencia pública, la cual se declara abierta. Se hace presente el doctor JAIRO RÍOS MENDIGANO identificada con la C C No. 19 436.607 de Bogotá y T.P. No. 162404-D1 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, así mismo se hace presente el señor EDINSON IVAN ZÚNIGA GAMBOA identificado con la C.C. No.19.449.590 de Bogotá D.C. auxiliar de la justicia nombrado por el juzgado comitente en su condición de secuestre, quien en uso de la palabra manifestó: Con el debido respeto manifiesto que acepto el cargo en este proceso designado cuyo comitente es el juzgado 21 civil municipal de descongestión de Bogotá, en consecuencia no me encuentro impedido ni merezco legalmente para ejercerlo y prometo cumplirlo, de otra parte me fue comunicado dicha asignación por el juez comitente anterior y hasta la presente fecha no me poseione ante este despacho por lo cual solicito se me de posesión ante este despacho con el cual solicito se me de proceda a tomar el juramento de rigor a la Auxiliar de la justicia, a lo cual le impone el contenido del Art. 52 C. G. del P. Una vez posesionado manifestó cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. La comisión del juzgado y acompañantes se dirigen al sitio de la diligencia, el apoderado de la parte interesada provee el vehículo para el transporte, una vez en el sitio de la diligencia se hizo llamado en varias ocasiones a la puerta sin tener respuesta alguna, posteriormente se hace presente una hija de la señora Ana Maria Velasco que reside en el apt 401 y

COPIA CON  
ORDEN 01  
2019

12

... nps facilita el número de celular de quien allí reside el abonado  
es 3108039546 a quien procede el mencionado apoderado a  
hacer comunicación via celular y quien manifestó que en  
momento se encontraba laborando pero que no tenía ningún  
problema en atender dicha diligencia siempre y cuando se le  
notificara con anterioridad. Acto seguido el apoderado judicial  
de la parte actora solicita el uso de la palabra a lo cual el  
despacho accede. y manifiesta Como quiera que no se encontró  
nadie en el bien inmueble, muy cordialmente le solicito al señor  
Juez fijar fecha y hora para atender la diligencia para la cual  
deberá elaborarse el oficio a la Policía Nacional zona respectiva  
para lo del caso y se me expida el aviso para dejarlo en el predio  
objeto de la diligencia. Atendiendo lo solicitado por el extremo  
demandante y por ser procedente el despacho aplaza la  
presente diligencia y señala el día 11 de abril de 2019, a la hora  
de las 2:00 p.m. Fijense la suma de \$50.000 pesos como gastos  
de asistencia a la secuestre. los cuales son cancelados en el  
acto en efectivo. Para efectos de notificación personal al auxiliar  
de la justicia se tendrá en cuenta en la Carrera 3 A Bis No. 38-  
06 Sur, barrio 20 de julio de Bogotá D C, celular 3127243119,  
correo electrónico [ivanzurja23abonadofut@hotmail.com](mailto:ivanzurja23abonadofut@hotmail.com). En este  
estado de la diligencia y teniendo en cuenta que no se llevó a  
cabo la misma se termina siendo las 5:05 p.m.. No siendo otro  
el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma una vez  
leída y aprobada por todos los que en esta interviniéron.

El juez

  
RAMÓN ARIOSTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ 01

**COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 01**  
28 MAR 2019  
JOSACATE

Apoderado de la demandante

  
JAIRO RÍOS MENDIGANO

Secuestre

  
EDINSON IVÁN ZÚNIGA GAMBOA

152  
DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE SECUESTRADO AL SECUESTRE EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA, DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 2015-160 PROMOVIDO SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES CONTRA CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO No. 2018-1017

En Soacha Cundinamarca, siendo las dos 2:00 p.m de la tarde del día **once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, día y hora señalados en el acta del dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), para continuar la diligencia de entrega al secuestre dentro del despacho comisorio dentro de la referencia, reunidos en el Despacho el suscrito Juez se constituye la audiencia pública y se declara abierta la misma, para llevar a cabo el objeto de la presente diligencia, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Antes 50S-4026448 (Zona Sur Bogotá D.C) Ahora No. 051-78086 de la oficina de instrumentos públicos de Soacha. Acto seguido, reunidos en el Despacho el suscrito Juez se constituye la audiencia pública y se declara abierta, se deja constancia; que el apoderado del demandante, doctor EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO, identificado con C.C 1.016.010.259 de Bogotá D.C y T.P 210.349 del C.S.J, quien presenta poder de sustitución otorgado por el doctor JAIRO RIOS MENDIGAÑO identificado con C.C. No. 19.436.607 Bogotá D.C y T.P. **162.404-D1** del C.S.J, se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia. Así mismo de hace presente el señor EDINSON IVAN ZUÑIGA GAMBOA, identificado con C.C 19.449.590 de Bogotá D.C, en su condición de secuestre nombrado por el comitente, el mismo está debidamente posesionado. Acto seguido, la comisión del Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, junto con los acompañantes, se dirigen al inmueble objeto de la diligencia, ubicado en la **Carrera 2 No. 30-25, apartamento 402, interior 9 de Soacha-Cundinamarca** como reza el certificado de libertad y tradición # 051-78086 de la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Soacha – Cundinamarca. Una vez en el sitio, fuimos atendidos por la señora ANA MARÍA VELASCO DE SALAMANCA quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 41.531.237 expedida en Bogotá D.C, a quien se le indico el objeto de la presente diligencia y que previamente se va a identificar el inmueble. Acto seguido procede el despacho a verificar que sea el mismo bien inmueble objeto de entrega al nuevo secuestre, en el certificado de libertad y tradición No. 051-78086 de la oficina de instrumentos e registros públicos, aparece en la anotación 3 la compra realizada por los demandados señores SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, en la anotación No. 15, se evidencia inscripción de la medida cautelar, a folio 3 de las diligencias obra acta de secuestro realizada por el juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha de fecha 12 de abril del 2016, en virtud del despacho comisorio No. 463 del 23 de octubre del 2015, librado por el juzgado 32 civil municipal de Descongestión de Bogotá D.C del inmueble donde nos encontramos verificado su contenido en cuanto a su ubicación en cual se encuentra dentro Conjunto Residencial Parques de San Mateo II, en la torre 9 y distinguido como apartamento 402, linderos, y descripción, como aparece en la escritura No. 2146 del 6 de abril del 2013, extendida en la notaria 9 de Bogotá, instrumento exhibido por el apoderado de la parte demandante en la presente diligencia. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora que nos atendió Ana María Velasco de Salamanca, quien en uso de la misma manifestó: Como mi cédula lo dice soy Ana María Velasco, estoy en el apartamento en calidad de arrendataria, cuando yo llegue a este apartamento estaba en mal estado y como en abandono, mi compromiso es pagar 300.000 pesos de arriendo y servicios mensuales y ,mantener el apartamento bien, lo único que no me comprometí fue al pago de la administración, tengo un contrato verbal con la señora Marcela Riveros Rojas hace dos años, mi teléfono es el 3103406078. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado del demandante, quien en uso de la misma manifestó: Teniendo en cuenta las manifestaciones del despacho, ruego a declarar legalmente entregado el presente bien inmueble al auxiliar de la justicia, para que proceda a su administración y en debida oportunidad requerir a la arrendataria señora Ana María Velasco a efecto que el valor del arrendamiento se deposite a ordenes del juzgado comitente Teniendo en cuenta lo anterior para el comisionado y que no cabe duda que se trata del mismo bien inmueble objeto de la diligencia de entrega al secuestre señor EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA. y así como las constancias que preceden. El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, **RESUELVE: PRIMERO: TENER** plenamente identificado el bien inmueble sobre el cual recae la entrega al secuestre con matrícula inmobiliaria No. 051-78086 de la oficina de Registros Públicos de Soacha. **SEGUNDO: HACER ENTREGA del bien inmueble** con matrícula inmobiliaria No. 051-78086 de la oficina de instrumentos públicos de Soacha al nuevo secuestre EDINSON IVAN ZUÑIGA GAMBOA del inmueble de propiedad de los

552  
2018

**DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE SECUESTRADO AL SECUESTRE EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA, DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 2015-160 PROMOVIDO SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES CONTRA CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO No. 2018-1017**

señores CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO, ordenado por el comitente. TERCERO: Sin manifestación de persona alguna. CUARTO: Las partes quedan notificadas en Estrados. Se le concede el uso de la palabra al auxiliar de la justicia; quien en uso de la misma, Manifestó; Recibo en forma real y material el predio que en esta audiencia se me entrega y toda vez que la persona que atendió la diligencia manifiesta ostentar la tenencia del mismo en su calidad de arrendataria, de parte de este auxiliar debe respetarse dicha relación contractual de arrendamiento y por ende seguirá siendo ella su condición de inquilina, solicitándole al despacho efectuar los requerimientos de ley, ello es que no puede realizar en el inmueble reformas estructurales, celebrar contratos de arrendamiento o subarrendar y especialmente que se consignen los cánones de arrendamiento a través del Banco Agrario y por cuenta del proceso que nos convoca y por último que en el evento que desocupara el inmueble se comunique con el suscrito para hacerle la entrega del mismo, recibo notificaciones, Carrera 3 A Bis No 38-06, teléfono 3127243119, correo [ivanzuga23abogado@hotmail.com](mailto:ivanzuga23abogado@hotmail.com). En este estado de la diligencia se le hace advertencia a la señor secuestre que en el evento de recibir dinero por recaudo de arriendo, de manera inmediata deberá consignar dicha cantidad en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Comitente, además su obligación de rendir informes mensualmente a ese Juzgado. Así mismo el Señor Juez le hace advertencia a la señora Ana María Velasco de Salamanca que le queda prohibido subarrendar el inmueble, que desde la fecha en adelante se debe entender con el secuestre que dentro de sus funciones está la de administrar este inmueble a partir de la fecha, el mismo está facultado para revisar el estado del inmueble periódicamente, realizar contrato de arrendamiento y en evento de que quiera desocupar debe hablar con el mismo. Se le señalan como gastos de asistencia la suma de 100.000 pesos al señor secuestre los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma una vez leída por todos los que en esta intervinieron y se termina siendo las 3:30 p.m.

El juez

  
**RAMON ARIOSTO GONZALEZ DOMINGUEZ**

Apoderado de la demandante

  
**EDWIN FABIAN RIOS MONTENEGRO**

Persona que atiende la diligencia

  
**ANA MARÍA VELASCO DE SALAMANCA**

Auxiliar de la Justicia (Secuestre)

  
**EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA.**



ANGÉLICA LUGO	<i>Jairo Rios</i>
F	(10)
U	TELEFONOS
RADICADO	9685-114-15

*JAIRO RIOS MENDIGAÑO*  
Abogado

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

OF. E.J. CTU. MUN. RADICAR2

REF: Informe de trámite de despacho comisorio.

89238 28-OCT-19 16:47

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160**

**Demandante:** SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

**Demandado:** CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y en atención al auto fechado 22 de octubre de 2019 me permito informarle a su señoría el trámite dado al despacho comisorio N°. 0050, en los siguientes términos:

1. El despacho comisorio N°. 0050 fue radicado el día 28 de septiembre de 2018 en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.
2. Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2018, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha señaló el día 18 de enero de 2019 para llevar a efecto la diligencia de entrega al secuestre que le fuere comisionada.
3. Llegado el día y la hora señalados en el auto, no fue posible realizar la diligencia por cuanto no se encontraba ninguna persona que la atendiera en el inmueble, razón por la cual dentro de la misma acta se indicó que para continuar con la diligencia comisionada se señalaba el día 11 de abril de 2019.
4. En efecto, el día 11 de abril de 2019 se realizó la diligencia de entrega al secuestre por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, tal y como se desprende de acta que a este escrito se acompaña, razón por la que competía al señor Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha hacer la devolución del despacho comisorio referido.

No obstante lo anterior, resulta imperioso hacer dos precisiones en torno al trámite del presente asunto: **1)** debe tenerse en cuenta que la diligencia comisionada conforme al despacho comisorio N°. 0050 lo fue de entrega al secuestre, más no de secuestro, como quiera que la diligencia de secuestro se celebró el día 12 de abril de 2016 conforme obra en la respectiva acta, y precisamente en razón a la falta de lealtad procesal por parte de la demandada y al claro desconocimiento de las ordenes que se han impartido al interior del presente asunto, la demandada CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS obstruyó la labora del auxiliar de justicia (secuestre) según se desprende del informe rendido por el señor Miguel Ángel Flórez, y en tal razón resultó menester realizar la diligencia de entrega al secuestre según se rinde el presente informe; **2)** en segunda medida debe señalarse que, según los documentos aquí allegados, en virtud de la diligencia celebrada el día 11 de abril de 2019, el nuevo secuestre del inmueble es el señor Edison Iván Zúñiga.



JAIRO RIOS MENDIGANO  
*Abogado*

Por lo dicho en precedencia y como quiera que el inmueble se encuentra legalmente secuestrado (diligencia celebrada el día 12 de abril de 2016), ruego de su señoría continuar con el tramite respectivo para que en el evento de no existir objeciones al avalúo presentado, **se señale fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble aquí cautelado.**

ANEXOS: Los mencionados en los numerales 1 al 4 de este escrito.

**Del Señor Juez.**

**Cordialmente,**



**JAIRO RIOS MENDIGANO**  
C.C. 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y  
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.**

**Proceso No. 2015-00160**

**(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá).**

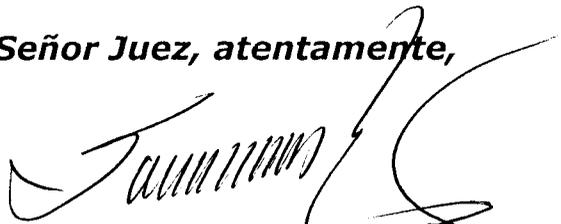
**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que **PRESENTO RENUNCIA** al poder que me otorgaron los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** en razón de tenerme que ausentar de la ciudad de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto e informo al señor Juez que ya hablé y comuniqué acerca de esta renuncia a mis representados a través de llamada telefónica que me hace **CLAUDIA MARCELA** a las 11:49 a.m. de su teléfono celular número 311-4564179 el pasado 24 de febrero de 2020 en respuesta a llamada que le había efectuado el mismo día a las 11:44 a.m. Les hice saber el motivo de mi renuncia y la necesidad de que constroyan nuevo apoderado judicial para que los continúe representando y defendiendo en este proceso.

Para finalizar manifiesto al señor Juez que los demandados se encuentran a paz y salvo con el suscrito en lo que tiene que ver con el tema de honorarios profesionales.

Sírvase entonces señor Juez disponer el trámite legal y correspondiente a este escrito.

Señor Juez, atentamente,

  
**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

  
OF. EJEC. CIVIL M. BOGOTÁ  
65307 28-FEB-20 12:35  
1722 - 110-015

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 28-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA  
identificado con CC/NUIP #0079140365 y la T.P. 192485, presentó el documento dirigido a JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



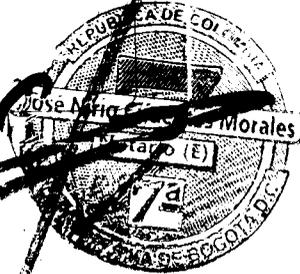
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES  
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: nbj9yp04hu6 | 28/02/2020 - 12:00:28:397

54349



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
BOGOTÁ D.C.  
SEPTIEMBRE 18 DE 1819

Al despacho del señor JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL

Compareció el señor GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

El (la) compareciente (en) [ ]

259

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C. junio once de dos mil veintiuno

**Proceso No. 062-2015-00160 -00**

**RECURRE** el apoderado judicial de la parte demandada, decisiones adoptadas al interior del proceso a fls. , a saber:

**Desistimiento del recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto a fl.240.**

Al tenor del art. 316 del C.,G.P. las partes podrán desistir de los recursos interpuestos (.....), sin que dicha disposición establezca que se deba aceptar, salvo cuando el desistimiento conlleve a condenar en costas y perjuicios por el levantamiento de medidas cautelares practicadas. Sin embargo del contenido de la providencia se desprende tácitamente que fue aceptado.

Así las cosas, tal y como lo afirma el apoderado del demandante no existe norma expresa que establezca que se debe aceptar o no el desistimiento de un recurso.

**Confusión respecto de la verdadera identificación del inmueble.**

Cierto es que al descorrer el traslado del recurso de reposición que contra el auto de julio 19 de 2019 ( fl. 229) presentó la parte demandante, el recurrente solicito se oficiara a la oficina de registro correspondiente. Sin embargo, las documentales que militan en el plenario dan certeza plena de que se trata del mismo inmueble. El último certificado de tradición reporta que la M.I. No. 50S-40264448 fue trasladada a la oficina de RR.PP.II. de Soacha donde le asignaron un nueva identificación al bien hipotecado 051-78086. Claramente lo explicó la parte demandante en escrito radicado bajo el No. 50886 del 02-

08-2019. Si el recurrente considera que no se trata del mismo bien deberá probarlo dentro de la causa.

**Avalúo del bien.**

La decisión que se recurre es aquella mediante la cual se corrió traslado del avalúo comercial del bien hipotecado aduciendo que el perito acompañó copias simples del documento de identificación, carné el registro nacional de avaladores que no constituyen plena prueba de sus calidades, desconociendo que las copias simples tiene el mismo valor probatorio que los originales ( Art. 246 del C.G.P. Además, son las partes quienes contratan a personas y/o entidades para que presenten los avalúos y no requieren estar inscritos en la lista de auxiliares de la justicia. Finalmente, las normas procesales contemplan mecanismos idóneos con los cuales se puede controverir el experticia.

**Requerimiento al secuestre**

Si bien es cierto el auxiliar de la justicia señor Miguel Ángel Florez Basto fue removido del cargo y designado otro en su remplazo a quien si debió requerirse, no es el recurso de reposición el mecanismo idóneo para lograr el fin perseguido, pues para ello existen las figuras contempladas en el Art. 285 del C.G.P.

Concluyese de lo expuesto que las decisiones adoptadas en autos calendados octubre 22 de 2019 no merecen su revocatoria y en lo que atañe al recurso de apelación se negará por cuanto las decisiones que se revisan no son susceptibles de alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero. NO REVOCAR** el auto materia de estudio.

**Segundo. NEGAR** la concesión del recurso de apelación por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

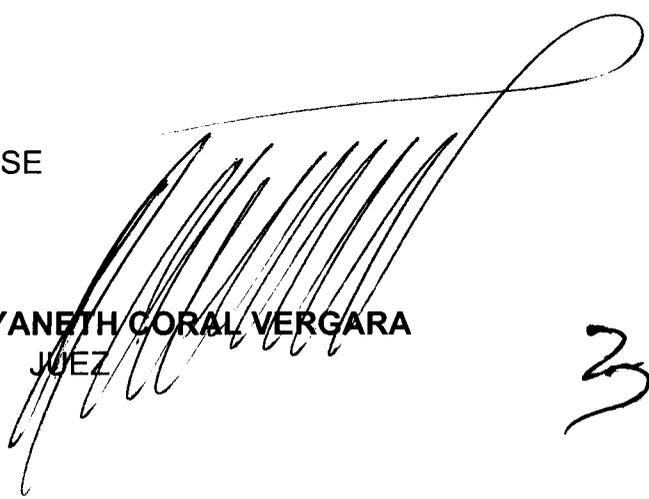
**Tercero. CORRIGIR** el auto a fl. 244 para disponer que el requerimiento allí dispuesto es para el auxiliar **Edison Ivan Zuluaga Gamboa**. Envíese correo electrónico.

**Cuarto.** Obre en autos el D.C. No. 050 /2018 que acredita que el bien secuestro le fue entregado al nuevo secuestre en reemplazo del relevado.

**Quinto.** No se tiene en cuenta renuncia presentada por el apoderado de los demandados hasta tanto no se cumpla con lo previsto en el ILnc. 4 Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZ



3

<p>Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias</p> <p><b>JUNIO 15 DE 2021</b></p> <p>Por anotación en estado N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--

262

**Asunto:** REQUERIMIENTO  
**Fecha:** miércoles, 9 de junio de 2021, 5:27:14 p. m. hora estándar de Colombia  
**De:** Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
**A:** Ivan Zuñiga  
**Datos adjuntos:** image001.png

Señor  
**Edison Ivan Zuluaga Gamboa**  
**Secuestre**

**REFERENCIA: EJECUTIVO 62 – 2015 – 160**

Sírvase a vuelta de correo, rendir informe de su gestión respecto del inmueble dado su custodia en el término de ocho (8) días y acreditar que la póliza de cumplimiento ante el C.S.J. se encuentra vigente. El bien se ubica en Soacha : Carrera 12 30 -25 Apto. 402 Interior 9.

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá.  
[j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Dirección: Carrera 10° #14-33



MENDIGAÑO

JAIRO RIOS

Abogada

Señor  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF: Solicitud impulso.

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160**

**Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.**

**Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito ruego de su señoría:

1. Requerir al secuestre dentro del presente asunto para que rinda cuentas comprobadas de su gestión e igualmente informe a cuánto asciende el canon de arrendamiento que los arrendatarios que habitan el inmueble cautelado se encuentran pagado, y se demuestre que todos y cada uno de los cánones de arrendamiento han sido dispuestos y consignados en la cuenta del Banco Agrario de su Juzgado desde la fecha en que se realizó la diligencia de secuestro.
2. Como consecuencia de lo anterior, sírvase su señoría ordenar la verificación de títulos judiciales a órdenes del presente proceso y en el evento que los mismos existan, ordenar la entrega de todos y cada uno de los títulos a favor de mi poderdante y hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.
3. Finalmente, sírvase su señoría disponer la continuidad del presente asunto y habida cuenta que el expediente se encuentra al despacho desde el pasado 7 de noviembre de 2020 para resolver de fondo sobre el avalúo de bien inmueble presentado por esta defensa y consecuentemente señalar fecha y hora para la celebración de la diligencia de remate, sin que, habiendo transcurrido cerca de diecisiete (17) meses, su despacho se haya pronunciado al respecto.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**

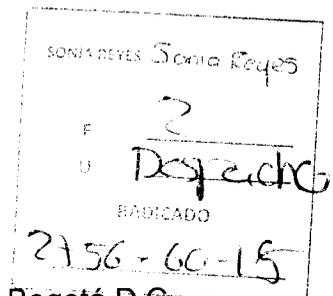
C.C. N° 19.436.607 de Bogotá.

T.P. N° 162.404- D1 del C. S. de la J.

Correo para Notificaciones: [rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com)

Celular /whatsApp: 3133871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C.



263

264

**SOLICITUD IMPULSO, PROCESO 11001400306220150016000**R.M. ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS <[rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com)>

Jue 08/04/2021 16:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

1 archivos adjuntos (403 KB)

SOLICITUD IMPULSO, PROCESO 11001400306220150016000.pdf;

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

REF: Solicitud impulso.

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160****Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.****Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente mensaje me permito allegar en archivo adjunto memorial con solicitud de impulso y para lo de su cargo.

**Nota:** En cumplimiento de lo reglado en el numeral 14 del art. 78 del C.G del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, bajo juramento me permito manifestar que mi poderdante dice desconocer una dirección de correo electrónico en que el demandado y los demás intervinientes en este asunto puedan ser notificados.

Cordialmente,

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**Correo para Notificaciones: [rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com)

Celular /whatsApp: 3133871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá.

--

R.M. ASESORES

Oficina de Ejecución  
Civil A. de Bogotá

12 ABR 2021

AL DE

MD



ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	11/06/2021 1:59:37 PM
USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110014303000</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>RAMA</b>	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	11/06/2021 01:39:54 PM
<b>ACORALVE FIRMA</b>	<b>110012041800</b>	<b>OFICINA EJECUCION</b>	<b>JUDICIAL DEL</b>	CAMBIO CLAVE:	14/05/2021 10:10:16
<b>ELECTRONICA</b>	<b>CIVIL MPAL BOGOTA</b>	<b>BOGOTA</b>	<b>PODER</b>	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			<b>PUBLICO</b>		

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

## Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 11/06/2021 01:59:31 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003062  
20150016000

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., junio once de dos mil veintiuno

Proceso No. **062-2015-00160-00**

En conocimiento de la parte interesada el requerimiento enviado vía correo electrónico al auxiliar de justicia.

De otro lado un una vez consultada la página web del banco agrario se evidencia que **NO EXISTEN** dineros asociados al presente asunto.

Finalmente y teniendo en cuenta que el dictamen – avalúo no fue objetado se **DISPONE:**

Para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del (los) bien(es) inmueble de propiedad del (los) demandado (s) el (los) cual (es) se encuentra(n) debidamente embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s), se señala la hora de las 10:00 a.m del día 15 del mes Junio del año 2021. (TOTALIDAD DEL INMUEBLE).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien(nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia ( Art. 451 del C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 110012041800 a nombre de la OFICINA DE EJEUCION CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120103000.

Por el interesado, anuncie al público la subasta en los términos del Art. 450 del C.G.P. y publique aquella en el diario el TIEMPO, el ESPECTADOR y/o NUEVO SIGLO.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 de noviembre 8 de 1010 mediante el cual se definieron los parámetros para la realización de diligencias e remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el interesado deberá tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para los usuarios de remates **anexa a este proveído.**

Atendiendo la situación de salubridad pública nacional, deberán acatarse todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el gobierno nacional.

NOTIFIQUESE.

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**

JUEZ

3

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución  
Junio 15 de 2021  
Por anotación en estado N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

76<sup>7</sup>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., junio once de dos mil veintiuno

Proceso No. **062 – 2015 – 00160 - 00**

Previamente a resolver sobre la renuncia al poder presentada por el Dr. Gustavo Sánchez Velandia, deberá allegar la comunicación enviada al poderdante con la cual le informa dicha determinación, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**

**JUEZA**

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Junio 15 de 2021

Por anotación en estado N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

3



## COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

### LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

#### INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

#### 1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

#### 2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSNPuzk4RS4u>

También puede agendar cita escaneando éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

#### 3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.**

#### 4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

#### 5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

# GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ QUIINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

[i15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

(Juzgado de origen: 62 Civil Municipal de Bogotá)

Proceso No. 2015-00160

**ASUNTO: Solicitud Aclaración Auto de Junio 11 de 2021 que milita a folios 259,260 y 261.**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito y con base en lo previsto por el artículo 285 del C. G. del Proceso solicito al señor Juez **ACLARAR** el auto de fecha 11 de junio de 2021 que milita a folios 259, 260 y 261, por considerar que, en el referido auto, existen conceptos y frases que ofrecen verdadero motivo de duda, como paso a explicar.

En efecto señor Juez, en el auto objeto de esta aclaración se afirma que... "Sin embargo del contenido de la providencia se desprende tácitamente que fue aceptado", cuando la parte que represento jamás hizo pronunciamiento alguno al tema del desistimiento que presentó el apoderado del actor, desistimiento del que entre otras, nunca se pronunció el Juzgado, ya que solo a través del auto de fecha 22 de octubre de 2019 se dispuso que ese desistimiento obrara en autos.

Por tanto, ese concepto o frase ofrece verdadero motivo de duda que debe ser aclarado como en efecto lo solicito.

Otra frase y concepto que ofrece verdadero motivo de duda es el que indica que... "Además son las partes quienes contratan a personas y/o entidades para que presenten los avalúos y no requieren estar inscritos en la lista de auxiliares de la justicia", olvidando el Juzgado que para poder ejercer la actividad de perito tiene que acreditarse su experiencia y conocimiento pleno del tema y aparte de ello deben estar inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores, pues no cualquier persona que contrate una parte puede ejercer ese oficio. Y para demostrar ser perito evaluador debe presentar la documentación respectiva cuyo original debe expedir la entidad respectiva, con nota de vigencia, y no aportar simples copias como ha sucedido en este asunto.

Como así son las cosas ruego al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento haciéndose las aclaraciones solicitadas.

De igual manera y en cumplimiento de la "nueva justicia digital", informo al Despacho que para todos los efectos legales del caso mi correo electrónico es el siguiente: [dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com).

Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Sánchez Velandía', written in a cursive style.

**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.  
[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)

# GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ QUIINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

[j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

(Juzgado de origen: 62 Civil Municipal de Bogotá)

Proceso No. 2015-00160

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio de Queja Auto de Junio 11 de 2021 que milita a folios 259,260 y 261.

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha junio 11 de 2021 que milita a folios 259,260 y 261, por medio del cual se niega el recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria en oportunidad anterior. En subsidio **RECURRO EN QUEJA** al tenor de lo establecido por los artículos 352 y 353 del C. G. del Proceso.

El recurso propuesto lo fundamento señor Juez en el hecho de considerar que el tema del desistimiento, del que entre otras el despacho no se ha pronunciado, debe ser conocido por el señor Juez Superior habida cuenta que ese desistimiento que presenta la parte demandante tiene que ver directamente con el tema del avalúo del inmueble trabado en este proceso, avalúo que como consta no contiene o reúne los requisitos de ley.

Por tanto, solicito al señor Juez **REVOCAR** el auto atacado para que en consecuencia se conceda el recurso de apelación interpuesto. De no ser así **RECURRO EN QUEJA** al tenor de lo consagrado por los artículos 352 y 353 del C. G. del Proceso, para lo cual el señor Juez ordenará la compulsa de las copias pertinentes, útiles y necesarias para dicho trámite.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

C.C. No. 79.140.365 de Usaquén

T.P. No. 192.485 del C.S.J.

[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 130 C. G. P.  
En fecha 30 JUN 2021 Se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
del cual corre a partir del 06 JUL 2021  
Se secretaría.

de Colombia  
Poder Judicial

08 JUL 2021

Al Señor  
C. Juez  
Et (le) S. J. J. J.

F. 269-270-271

# **GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**

*Abogado Titulado*

Señor

**JUEZ QUIINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra  
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

**(Juzgado de origen: 62 Civil Municipal de Bogotá)**

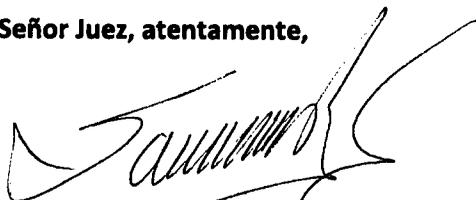
**Proceso No. 2015-00160**

## **ASUNTO: Solicitud Copias**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito solicito al señor Juez, de manera respetuosa, disponer que por la secretaría se me envíe a mi correo electrónico ([dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)), copia de la totalidad de los folios que conforman el despacho comisorio No. 050 de 2018 que se libró dentro del presente asunto.

Se nos indicará el paso a seguir, dada la NUEVA JUSTICIA DIGITAL, para poder obtener las copias solicitadas.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**

**C.C. No. 79.140.365 de Usaquén**

**T.P. No. 192.485 del C.S.J.**

[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)

# **GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**

*Abogado Titulado*

Señor

JUEZ QUIINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

[j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

(Juzgado de origen: 62 Civil Municipal de Bogotá)

Proceso No. 2015-00160

**ASUNTO: Solicitud Aclaración Auto de Junio 11 de 2021 que milita a folios 259,260 y 261.**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito y con base en lo previsto por el artículo 285 del C. G. del Proceso solicito al señor Juez **ACLARAR** el auto de fecha 11 de junio de 2021 que milita a folios 259, 260 y 261, por considerar que, en el referido auto, existen conceptos y frases que ofrecen verdadero motivo de duda, como paso a explicar.

En efecto señor Juez, en el auto objeto de esta aclaración se afirma que... “Sin embargo del contenido de la providencia se desprende tácitamente que fue aceptado”, cuando la parte que represento jamás hizo pronunciamiento alguno al tema del desistimiento que presentó el apoderado del actor, desistimiento del que entre otras, nunca se pronunció el Juzgado, ya que solo a través del auto de fecha 22 de octubre de 2019 se dispuso que ese desistimiento obrara en autos.

Por tanto, ese concepto o frase ofrece verdadero motivo de duda que debe ser aclarado como en efecto lo solicito.

Otra frase y concepto que ofrece verdadero motivo de duda es el que indica que... “Además son las partes quienes contratan a personas y/o entidades para que presenten los avalúos y no requieren estar inscritos en la lista de auxiliares de la justicia”, olvidando el Juzgado que para poder ejercer la actividad de perito tiene que acreditarse su experiencia y conocimiento pleno del tema y aparte de ello deben estar inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores, pues no cualquier persona que contrate una parte puede ejercer ese oficio. Y para demostrar ser perito evaluador debe presentar la documentación respectiva cuyo original debe expedir la entidad respectiva, con nota de vigencia, y no aportar simples copias como ha sucedido en este asunto.

Como así son las cosas ruego al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento haciéndose las aclaraciones solicitadas.

De igual manera y en cumplimiento de la "nueva justicia digital", informo al Despacho que para todos los efectos legales del caso mi correo electrónico es el siguiente: [dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com).

Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Sánchez Velandía', written in a cursive style.

**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDÍA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.  
[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)

# GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ QUIINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

[j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

(Juzgado de origen: 62 Civil Municipal de Bogotá)

Proceso No. 2015-00160

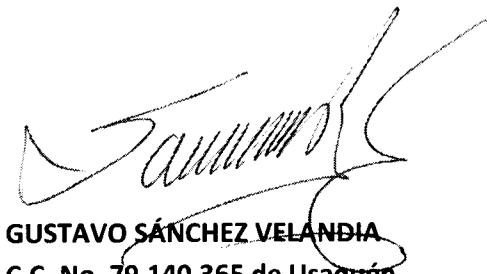
ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio de Queja Auto de Junio 11 de 2021 que milita a folios 259,260 y 261.

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha junio 11 de 2021 que milita a folios 259,260 y 261, por medio del cual se niega el recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria en oportunidad anterior. En subsidio **RECURRO EN QUEJA** al tenor de lo establecido por los artículos 352 y 353 del C. G. del Proceso.

El recurso propuesto lo fundamento señor Juez en el hecho de considerar que el tema del desistimiento, del que entre otras el despacho no se ha pronunciado, debe ser conocido por el señor Juez Superior habida cuenta que ese desistimiento que presenta la parte demandante tiene que ver directamente con el tema del avalúo del inmueble trabado en este proceso, avalúo que como consta no contiene o reúne los requisitos de ley.

Por tanto, solicito al señor Juez **REVOCAR** el auto atacado para que en consecuencia se conceda el recurso de apelación interpuesto. De no ser así **RECURRO EN QUEJA** al tenor de lo consagrado por los artículos 352 y 353 del C. G. del Proceso, para lo cual el señor Juez ordenará la compulsión de las copias pertinentes, útiles y necesarias para dicho trámite.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

C.C. No. 79.140.365 de Usaquén

T.P. No. 192.485 del C.S.J.

[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)

# **GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**

*Abogado Titulado*

Señor

JUEZ QUIINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

[j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra  
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

(Juzgado de origen: 62 Civil Municipal de Bogotá)

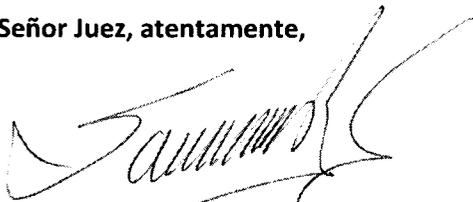
Proceso No. 2015-00160

## **ASUNTO: Solicitud Copias**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito solicito al señor Juez, de manera respetuosa, disponer que por la secretaría se me envíe a mi correo electrónico ([dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)), copia de la totalidad de los folios que conforman el despacho comisorio No. 050 de 2018 que se libró dentro del presente asunto.

Se nos indicará el paso a seguir, dada la NUEVA JUSTICIA DIGITAL, para poder obtener las copias solicitadas.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.  
[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)

15/julio. [Redacted]  
2.73

**RECURSOS REPOSICIÓN - APELACIÓN - QUEJA - ACLARACIÓN - Proceso No. 2015-00160**

Gustavo Sánchez Velandia <dr.savegus@gmail.com>

Vie 18/06/2021 16:44

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (161 KB)

JDO 15 C. MPAL EJEC. SENTENCIAS BTA MARCELA RIVEROS.pdf;

Buenas tardes señora Juez. Aparte de los recursos indicados estoy haciendo una solicitud de copias. El Juzgado de origen de este proceso es el 62 Civil Municipal de Bogotá. Gracias.

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

C.C. No. 79.140.365 de Usaquén

T.P. No. 192.485 del C.S.J.

Pau SF  
Frente  
4564- 48-015.  
Proceso de Ref



Recurso de Reposición

Pau RF Fuente.T.

5050-206-015.  
JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
Abogado

Señor(a)

**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REF:** Descorro traslado de recurso de reposición (R3).

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001400306220150016000**

**Demandante:** SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

**Demandado:** CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y encontrándome dentro de los términos legales me permito descorrer el traslado del recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto visto a folios 259 al 261 de fecha 11 de junio de 2021, en virtud de los siguientes argumentos:

1. En primera medida debo manifestar que desconozco si los demandados interpusieron el recurso mencionado dentro de los términos legales, pues en primer lugar ni a mi representado ni a este suscrito nos fue remitida la obligada copia de los memoriales mediante los cuales se interpusieron los recursos, y en segundo lugar porque el registro de la radicación de los mismos data del 21 de junio de 2021 en el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial.
2. No obstante, lo anterior, y en el evento que el recurso haya sido interpuesto dentro de los términos legales, debo en todo caso señalar que el recurso de apelación de cuya negatoria se duelen los demandados por intermedio de su apoderado judicial, claramente resulta improcedente pues los autos apelables bien señalados se encuentran en el artículo 321 de nuestro actual estatuto procesal, y en ninguno de sus numerales se avizora que, como lo pretende el apoderado de la pasiva, el recurso de apelación proceda contra el auto que se pronuncia, acepta o no acepta el desistimiento de un recurso de reposición que, en este caso, presenté como apoderado de la parte demandante. Igualmente, la norma especial que refiere acerca del desistimiento de recursos (art. 316 *Ejusdem*) tampoco contiene la procedencia del pretendido recurso de apelación del que se duelen los demandados.
3. Ahora, refiere el apoderado de los demandados que ese desistimiento "... tiene que ver directamente con el tema del avalúo...", y nada más alejado de la realidad pues, del avalúo del bien inmueble bien pudo la parte demandada oponerse en debida forma bajo las previsiones del art. 444 del C.G. del P., y bien puede observarse que al interior del expediente de ninguna manera obra objeción alguna al mismo, o por lo menos no en la forma y con la técnica procesal que la ley impone, esto es presentando un avalúo distinto.
4. Finalmente debo señalar nuevamente que la señora CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, al parecer coadyuvada por los apoderados que la han representado durante el curso del proceso, aprovechándose de las bondades de la ley procesal, aparentemente han sido insistentes en dilatar injustificadamente



el curso normal del presente proceso que ya supera los seis (6) años en su trámite, en buena medida por las reiteradas e infundadas solicitudes y recursos interpuestos por quienes han apoderado a la parte demandada, en parte también por cuanto la señora RIVEROS ROJAS ha desconocido las etapas, providencias y trámites procesales al punto de ingresar al inmueble cautelado y cambiarle guardas a las cerraduras del mismo después de estar en firme la diligencia de secuestro y estando el inmueble bajo la custodia de un auxiliar de justicia en el oficio de secuestro, y en otra buena medida por la mora que el actual despacho que conoce del proceso ha presentado en la resolución de las solicitudes pues bien puede observarse que el ultimo ingreso al despacho perduró por cerca de diecinueve (19) meses, que aun con el imprevisto ocasionado por la pandemia resulta un término excesivo, máxime si se advierte que muchos otros procesos tramitados por el mismo juzgado no permanecieron tanto tiempo al despacho para resolver. Así, lo cierto es que todas estas situaciones en conjunto han representado un claro perjuicio a los derechos e intereses de mi prohijado (incluso para los mismos demandados a quienes con el paso del tiempo se les acrecienta la obligación), por lo que ruego del despacho tener en cuenta esta circunstancia para darle pronta resolución al presente asunto, continuando con el trámite del mismo, abriendo la audiencia de remate y habida cuenta que, aun procediendo el recurso de queja, este no suspende el trámite del proceso, y menos aun advirtiendo que, como bien lo sostuvo el despacho, el recurso de apelación cuya concesión se pretende con la queja interpuesta, a todas luces es improcedente por no advertirse de forma taxativa ya en el art. 321 del C.G. del P., ya en el art. 316 *Ibidem*, para la providencia recurrida (auto del 22 de octubre de 2019).

De la anterior forma me permito solicitar se tenga por descorrido el traslado del recurso de reposición y el subsidiario de queja interpuesto por los demandados contra el auto de fecha 11 de junio de 2021 y obrante a folios 259 al 261, por lo que ruego continuar con el trámite procesal correspondiente y celebrando la almoneda cuya fecha ya fue prevista.

**Nota:** En cumplimiento de lo reglado en el numeral 14 del art. 78 del C.G del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el correo mediante el cual se remita este memorial al despacho de conocimiento, también es remitido como copia a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- Gustavo Sánchez Velandia (apoderado de los demandados), al correo [dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)
- De los demás intervinientes manifiesta mi representado desconocer una dirección de correo electrónico en que puedan ser notificados.

**Del Señor Juez.**

**Cordialmente,**

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**

C.C. N° 19.436.607 de Bogotá.

T.P. N° 162.404- D1 del C. S. de la J.

Correo para Notificaciones: [rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com)

Celular /whatsApp: 313-3871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C.

  
205**DESCORRO TRASLADO DE RECURSO (R3), PROCESO 11001400306220150016000**R.M. ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS <[rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com)>

Mar 06/07/2021 16:45

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**CC:** [dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com) <[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)> 1 archivos adjuntos (531 KB)

Descorro traslado de recurso de reposición y en subsidio el de queja (R3), PROCESO 11001400306220150016000.pdf;

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REF:** Descorro traslado de recurso de reposición y en subsidio el de queja (R3).**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001400306220150016000****Demandante:** SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.**Demandado:** CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO. **JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia con el presente mensaje me permito allegar en archivo adjunto memorial describiendo traslado del recurso de reposición y en subsidio el de queja (R3).**Nota:** En cumplimiento de lo reglado en el numeral 14 del art. 78 del C.G del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el correo mediante el cual se remite este mensaje al juzgado, también es remitido como copia a las siguientes direcciones de correo electrónico según consta en los destinatarios:

1. Gustavo Sánchez Velandia (apoderado de los demandados), al correo [dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)
2. De los demás intervinientes manifiesta mi representado desconocer una dirección de correo electrónico en que puedan ser notificados.

**Cordialmente,****JAIRO RIOS MENDIGAÑO**Correo para Notificaciones: [rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com)

Celular /whatsApp: 3133871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá.

 --

R.M. ASESORES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Proceso No. **062- 2015- 00160- 00**

De conformidad con la solicitud de aclaración obrante a folio 272 del expediente, advierte el Despacho que no hay lugar a aclarar sobre los conceptos señalados, en tanto, los mismo no ofrecen verdadero motivo de duda.

En este orden, procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio la expedición de copias para recurrir en queja. (Art. 352 del C. de G.C. ), interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de junio 11 de 2021<sup>1</sup>, a través del cual, este juzgado decidió entre otros no revocar los autos calendados de 22 de octubre de 2019.<sup>2</sup>

**II. EL RECURSO.**

Señala el recurrente que la solicitud de desistimiento de recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesta por el apoderado de la parte demandante<sup>3</sup> y, resuelta mediante auto de 22 de octubre de 2019<sup>4</sup>, debe ser conocido por el juez superior, en tanto, tiene incidencia con el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

**III. CONSIDERACIONES.**

El recurso ordinario de queja, se encuentra previsto en el artículo 352 del Código General del Proceso y tiene como finalidad procesal obtener la concesión del recurso de apelación, el cual, a su vez, solo procede cuando existe legitimación del recurrente, interés jurídico, oportunidad en la formulación y que el auto recurrido sea susceptible del mismo.

En este orden, ha de señalarse que la apelación tiene lugar cuando expresamente así lo haya dispuesto el legislador, ya que no son admisibles inferencias y suposiciones de ninguna naturaleza, si en las normas que regulan el procedimiento no se ha plasmado la posibilidad de que el superior, en uso de su competencia funcional, estudie el caso controvertido, de ahí que sea la codificación procedimental civil la que establezca, en el precepto 321 o en norma especial, qué decisiones son susceptibles

<sup>1</sup> Folio 259 a 261 C-1.

<sup>2</sup> Folio 241 y 244 C-1.

<sup>3</sup> Folio 240 C-1.

<sup>4</sup> Folio 241 C-1

de ser recurridas mediante el recurso ordinario de apelación, lo que significa que si la providencia que se recurre no se encuentra prevista expresamente como apelable, no es posible por fuera de esa taxatividad considerar lo contrario.

En ese orden, como la providencia adoptada por el Juzgado es aquella que negó la apelación en contra de los autos mediante los cuales se ordenó correr traslado del avalúo dado al bien inmueble M.I 051-78086 y se efectuaron requerimientos al apoderado del demandante y al auxiliar de la justicia, se tiene que dichas decisiones no se encuentran enlistadas como susceptibles de alzada. Aunado a lo anterior, el recurrente en el escrito que hoy se estudia no argumenta razonablemente el por qué debe concederse la alzada.

En este orden de ideas, los argumentos elevados por el apoderado de la parte demandada no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, y será del caso mantenerla incólume. En consecuencia, se ordenará la compulsa de copias para acudir en queja por ante el Superior.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto de junio once (11) de 2021.

**SEGUNDO:** En subsidio se ordena la expedición a costa del quejoso de los folios 233 a 247, 256 a 261, 269, 273, 271, incluido el presente proveído, emolumentos que deberán suministrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Suministrado el pago en tiempo, se ordena a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL las expida dentro de los tres (3) días siguientes, verificado lo anterior, proceda a REMITIRLAS a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. para que sea repartido a entre los Juzgados Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE (4)

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
**JUEZA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
MAYO 12 DE 2022  
Por anotación en estado N° 73 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

*Republica de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
OFICINA JUDICIAL  
BOGOTA - COLOMBIA**

**DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO**

JURISDICCION : ORDINARIA

Grupo / Clase del Proceso :  EJECUTIVO

No. De Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE (S)**

FINANZAUTO S.A

860.028.601-9

C.C./N.I.T.

Dirección Notificación: CALLE 93 B #12-48 PISO 4

**APODERADO**

FERNANDO TRIANA SOTO

79'154.036

C.C./N.I.T.

**DEMANDADO (S)**

WILMER RODRIGUEZ LEAL

79.469.780

C.C./N.I.T.

ANEXOS: 1 COPIA PARA ARCHIVO, 1 TRASLADO, 2 MEDIOS MAGNETICOS

**Radicado Proceso**

**Firma Apoderado**

**TRIANA, URIBE & MICHELSEN**

Calle 93B No. 12-48 (204) Bogotá D.C., Colombia  
Tels: (57-1) 601 9600 - 621 5810 - Fax (57-1) 611 4209 - 605 1914  
E-mail: [tum@tumnnet.com](mailto:tum@tumnnet.com) Website: <http://www.tumnnet.com>

# **GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**

**Abogado Titulado**

Señor

**JUEZ QUIINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

**(Juzgado de origen: 62 Civil Municipal de Bogotá)**

**Proceso No. 2015-00160**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO JUNIO 11 FECHA REMATE**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha junio 11 de 2021 que milita en folio 266 del expediente, a través del cual se pone en conocimiento un requerimiento y se señala fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble trabado en este asunto, recursos que me permito fundamentar en las siguientes consideraciones de orden legal, ajustadas a derecho y a la realidad procesal:

1º.- En primer término debo decir, que en el auto objeto de inconformidad el Juzgado está poniendo en conocimiento el requerimiento enviado vía correo electrónico al auxiliar de la justicia – secuestre -, pero debo acotar que me causa extrañeza que dicho requerimiento se haya efectuado un día antes de que así se ordenara, ya que como consta en el informativo es a través del auto de fecha 10 de junio que se ordena ese requerimiento. Luego el mismo no se podía hacer con retroactividad, como sucedió.

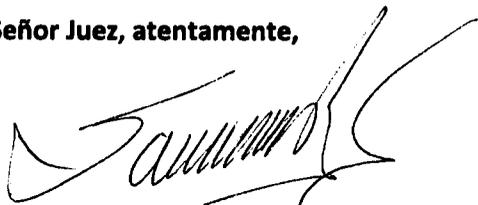
2º.- En segundo lugar debo decir, señor Juez, que previo a señalarse fecha para llevar a cabo el remate de un bien, éste debe estar debida y legalmente avaluado, y ese avalúo debe estar debida y legalmente aprobado.

3º.- En el caso que nos ocupa lo que el Juzgado debió hacer antes de señalar fecha para rematar el bien trabado en el proceso, era haber aprobado el avalúo presentado, si es que ese experticio cumplió en verdad con todos y cada uno de sus requisitos. Y esa aprobación del avalúo brilla por su ausencia en esta controversia.

Bastan pues las anteriores consideraciones, que se ajustan a la realidad procesal para que el Despacho **REVOQUE** en todas y cada una de sus partes el auto atacado, y como consecuencia de ello se dispondrá efectuar el requerimiento al secuestre en legal forma, así como pronunciarse antes de fijarse fecha para remate, sobre la aprobación o no del avalúo que se

presentó en este asunto sin el lleno de los requisitos de ley. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mismos términos.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDÍA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.  
[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 30 JUN 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
y vence al 06 JUL 2021 el cual corre a partir del 01 JUL 2021  
El Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

08 JUL 2021

Al des.  
Obauv.  
El (ja) Secretario (a)



# **GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**

*Abogado Titulado*

Señor

JUEZ QUIINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

[i15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

(Juzgado de origen: 62 Civil Municipal de Bogotá)

Proceso No. 2015-00160

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO JUNIO 11 FECHA REMATE**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha junio 11 de 2021 que milita a folio 266 del expediente, a través del cual se pone en conocimiento un requerimiento y se señala fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble trabado en este asunto, recursos que me permito fundamentar en las siguientes consideraciones de orden legal, ajustadas a derecho y a la realidad procesal:

1º.- En primer término debo decir, que en el auto objeto de inconformidad el Juzgado está poniendo en conocimiento el requerimiento enviado vía correo electrónico al auxiliar de la justicia – secuestre -, pero debo acotar que me causa extrañeza que dicho requerimiento se haya efectuado un día antes de que así se ordenara, ya que como consta en el informativo es a través del auto de fecha 10 de junio que se ordena ese requerimiento. Luego el mismo no se podía hacer con retroactividad, como sucedió.

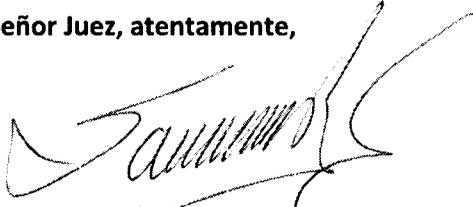
2º.- En segundo lugar debo decir, señor Juez, que previo a señalarse fecha para llevar a cabo el remate de un bien, éste debe estar debida y legalmente avaluado, y ese avalúo debe estar debida y legalmente aprobado.

3º.- En el caso que nos ocupa lo que el Juzgado debió hacer antes de señalar fecha para rematar el bien trabado en el proceso, era haber aprobado el avalúo presentado, si es que ese experticio cumplió en verdad con todos y cada uno de sus requisitos. Y esa aprobación del avalúo brilla por su ausencia en esta controversia.

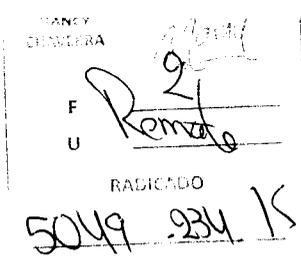
Bastan pues las anteriores consideraciones, que se ajustan a la realidad procesal para que el Despacho **REVOQUE** en todas y cada una de sus partes el auto atacado, y como consecuencia de ello se dispondrá efectuar el requerimiento al secuestre en legal forma, así como pronunciarse antes de fijarse fecha para remate, sobre la aprobación o no del avalúo que se

presentó en este asunto sin el lleno de los requisitos de ley. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mismos términos.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.  
[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)



JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
Abogado

Señor(a)  
**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

**REF:** Descorro traslado de recurso de reposición (R1).

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M.; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.**  
**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001400306220150016000**  
**Demandante:** SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.  
**Demandado:** CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y encontrándome dentro de los términos legales me permito descorrer el traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto visto a folio 266 de fecha 11 de junio de 2021, en virtud de los siguientes argumentos:

1. Expone el recurrente, a grandes rasgos, que se encuentra inconforme con la providencia atacada por cuanto i) le extraña que se haya requerido al auxiliar de justicia (secuestre) un día antes de emanar la providencia; ii) sostiene el recurrente que antes de señalarse fecha para remate, el avalúo debe estar aprobado.
2. Respecto de lo primero debo señalar que, en efecto el requerimiento efectuado al secuestre, además de haberse señalado de forma errada el nombre del mismo, data de dos días antes a la calenda de la providencia que ordenó requerirlo; no obstante por ser trámites secretariales, bien pueden repetirse sin que esto imponga ser objeto de recurso pues a la luz del art. 286 de nuestro actual estatuto procesal, basta con corregir no solo la providencia sino el trámite del requerimiento mismo, y en todo caso ninguna de estas situaciones es óbice para, por esta sola circunstancia, dejar de practicar y celebrar el remate del bien inmueble que bastante tiempo se ha tardado ya en señalar en buena medida por las reiteradas e infundadas solicitudes de la parte demandada.
3. Ahora debe igualmente advertirse que de la providencia atacada se desprende, se infiere y se colige, por sustracción de materia, que en efecto se aprobó el avalúo presentado sobre el bien inmueble cautelado, entre otras cosas porque, ante el silencio de los demandados y su apoderado frente a la posibilidad que tenían para objetarlo en debida forma y no haberlo hecho, debe entenderse que el dictamen presentado por esta defensa al encontrarse ajustado a derecho como lo sostuvo el despacho, fue aprobado; igual parece olvidar el representante de la pasiva que ni el artículo 444 y tampoco el artículo 448, ambos del Código General del Proceso, imponen aprobar el avalúo, pues basta con que el mismo se encuentre ajustado a derecho y haberse corrido el traslado del mismo a la parte contraria para que se proceda a señalar la fecha de remate como aquí ocurrió.



JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
Abogada

4. Finalmente, por ser improcedente el recurso de apelación, desde ya ruego denegarlo para continuar con el tramite del presente proceso, esto es celebrando la audiencia de remate señalada.

**Nota:** En cumplimiento de lo reglado en el numeral 14 del art. 78 del C.G del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el correo mediante el cual se remita este memorial al despacho de conocimiento, también es remitido como copia a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- Gustavo Sánchez Velandia (apoderado de los demandados), al correo [dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)
- De los demás intervinientes manifiesta mi representado desconocer una dirección de correo electrónico en que puedan ser notificados.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAIRO RIOS MENDIGAÑO

C.C. N° 19.436.607 de Bogotá.

T.P. N° 162.404- D1 del C. S. de la J.

Correo para Notificaciones: [rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com)

Celular /whatsapp: 313-3871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C.

de Colombia

16 JUL 2021

AL DESPACHO

Observaciones

El (la) Subscritor(a)

Memorial al despacho  
con 2 folios

**DESCORRO TRASLADO DE RECURSO (R1), PROCESO 11001400306220150016000**R.M. ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS <[rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com)>

Mar 05/07/2021 16:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com) <[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)>

📎 1 archivos adjuntos (423 KB)

Descorro traslado de recurso de reposición y en subsidio el de apelación (R1), PROCESO 11001400306220150016000.pdf;

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REF:** Descorro traslado de recurso de reposición (R1).**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.PROCESO EJECUTIVO****HIPOTECARIO N°. 11001400306220150016000****Demandante:** SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.**Demandado:** CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente mensaje me permito allegar en archivo adjunto memorial describiendo traslado del recurso de reposición (R1).

**Nota:** En cumplimiento de lo reglado en el numeral 14 del art. 78 del C.G del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el correo mediante el cual se remite este mensaje al juzgado, también es remitido como copia a las siguientes direcciones de correo electrónico según consta en los destinatarios:

1. Gustavo Sánchez Velandía (apoderado de los demandados), al correo [dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)
2. De los demás intervinientes manifiesta mi representado desconocer una dirección de correo electrónico en que puedan ser notificados.

**Cordialmente,****JAIRO RIOS MENDIGAÑO**Correo para Notificaciones: [rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com)

Celular /whatsApp: 3133871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá.

--

R.M. ASESORES

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidósProceso No. **062- 2015- 00160- 00****I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de junio 11 de 2021<sup>5</sup>, a través del cual, este juzgado fijó fecha de remate del bien inmueble de propiedad del demandado conforme a lo señalado en el artículo 448 del G.G.P.

**II. EL RECURSO.**

Señala el recurrente que le causa extrañeza que el requerimiento efectuado por el Juzgado al auxiliar de justicia, se haya enviado el 9 de junio de 2021, en tanto, solo hasta el 10 de junio siguiente, se expidió el auto ordenando el mismo. Además, sostuvo, que previo a señalar fecha de remate, el Despacho debió aprobar el avalúo presentado por la parte actora.

**III. CONSIDERACIONES.****Requerimiento al Auxiliar de Justicia.**

Con independencia de que el requerimiento al auxiliar Edison Iván Zuluaga Gamboa se haya efectuado un día antes de emitida la providencia que lo ordena, es menester precisar que los términos para el cumplimiento de dicha disposición empezaron a correr desde la notificación por estado del auto que así lo decidió, esto es, el 15 de junio de 2021<sup>6</sup>. Además, resalta esta juzgadora que la disposición de poner en conocimiento el requerimiento en discusión, nada afecta el objeto de la providencia recurrida, a través de la cual, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 448 del C.G.P., se procedió a fijar fecha de remate.

**Avalúo del bien.**

Conforme a los señalamientos efectuados por el recurrente respecto a la ausencia de aprobación del avalúo, se coloca de presente al apoderado que los avalúos no

---

<sup>5</sup> Folio 266 C-1.

<sup>6</sup> Folio 259 a 261 C-1

requieren de auto que los apruebe, por lo que, la decisión de fijar fecha de remate conforme al artículo 448 del C.G.P., se encuentra ajustada a derecho y no hay lugar a revocarla. Ahora bien, si el demandado no está de acuerdo con el avalúo presentado, se advierte que esta no es la oportunidad procesal para controvertirlo, en tanto, el término concedido en auto de fecha octubre 22 de 2021<sup>7</sup> para realizar observaciones al mismo, finiquito sin reparo alguno.

En este orden de ideas, los argumentos elevados por el apoderado de la parte demandada no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, y será del caso mantenerla incólume. En lo que atañe al recurso de apelación, este se negará por cuanto la decisión que se revisa no es susceptible de alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto de junio once (11) de 2021.

**SEGUNDO: NEGAR** la concesión del recurso de apelación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE (4)

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZA

JUZGADO QUINCE, CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**MAYO 12 DE 2022**

Por anotación en estado N° 73 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**

*Abogado Titulado*

Señor

**JUEZ QUIINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

**(Juzgado de origen: 62 Civil Municipal de Bogotá)**

**Proceso No. 2015-00160**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO JUNIO 11 FECHA RENUNCIA PODER**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha junio 11 de 2021 que milita a folio 267 del expediente, a través del cual se indica que previo a resolver sobre la renuncia que presenté del poder que me otorgaron los demandados en este proceso, debo cumplir con lo previsto En el artículo 76 del C. G. del Proceso.

Los recursos propuestos se fundamentan de la siguiente manera:

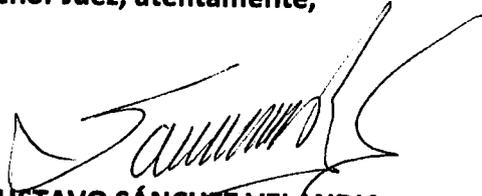
1º.- En primer lugar debo manifestar con todo el respeto, que no es posible que después de haber transcurrido año y medio de haber presentado mi renuncia al poder que me otorgaron los demandados en este proceso, se me exija cumplir con lo previsto en el artículo 76 del estatuto procesal civil, cuando como lo informé señor Juez en mi escrito de renuncia, la misma la puse en conocimiento de mis representados a través del abonado telefónico que indiqué en dicho escrito.

2º.- De igual manera les envié a los demandados copia del escrito de renuncia con la constancia de recibido por parte del despacho, a su correo electrónico, con lo que entiendo cumplí con lo de mi cargo.

3º.- Afortunadamente soy un profesional que está pendiente de sus asuntos y logré enterarme de esta situación cuando creí que estaba superada desde hace un buen tiempo.

Por lo expuesto le solicito al señor Juez **REVOCAR** el auto atacado y como consecuencia de dispondrá aceptar la renuncia que presenté desde el mes de febrero de 2020. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mismos términos.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.  
[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 116 C. D. P.

En fecha 30 JUN 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
del C.S.J. el cual corre a partir de 01 JUL 2021  
y vence el 06 JUL 2021

En Secretaría.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

08 JUL 2021

Al decir de...  
Observo...  
El (a) Secretario(a)...



15 julio

2811

# GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ QUIINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

[j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

042471-21 JUN 21 AM 10:15  
042471-21 JUN 21 AM 10:15  
042471-21 JUN 21 AM 10:15

45-90-2021  
f. 5  
Lina Martin

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

(Juzgado de origen: 62 Civil Municipal de Bogotá)

Proceso No. 2015-00160

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO JUNIO 11 FECHA RENUNCIA PODER**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha junio 11 de 2021 que milita a folio 267 del expediente, a través del cual se indica que previo a resolver sobre la renuncia que presenté del poder que me otorgaron los demandados en este proceso, debo cumplir con lo previsto Enel artículo 76 del C. G. del Proceso.

Los recursos propuestos se fundamentan de la siguiente manera:

1º.- En primer lugar debo manifestar con todo el respeto, que no es posible que después de haber transcurrido año y medio de haber presentado mi renuncia al poder que me otorgaron los demandados en este proceso, se me exija cumplir con lo previsto en el artículo 76 del estatuto procesal civil, cuando como lo informé señor Juez en mi escrito de renuncia, la misma la puse en conocimiento de mis representados a través del abonado telefónico que indiqué en dicho escrito.

2º.- De igual manera les envié a los demandados copia del escrito de renuncia con la constancia de recibido por parte del despacho, a su correo electrónico, con lo que entiendo cumplí con lo de mi cargo.

3º.- Afortunadamente soy un profesional que está pendiente de sus asuntos y logré enterarme de esta situación cuando creí que estaba superada desde hace un buen tiempo.

Por lo expuesto le solicito al señor Juez **REVOCAR** el auto atacado y como consecuencia de dispondrá aceptar la renuncia que presenté desde el mes de febrero de 2020. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mismos términos.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.  
[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)



6

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

05 JUL 2021

se agrega al

En la fecha expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, \_\_\_\_\_  
sin necesidad de auto que disponga conforme lo dispuesto  
en el artículo 10 del C.S.P. se pone en conocimiento de los interesados,  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

283

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

**Fwd: RECURSOS REPOSICIÓN - APELACIÓN - QUEJA - ACLARACIÓN - Proceso No. 2015-00160**

GV

Gustavo Sánchez Velandia &lt;dr.savegus@gmail.co

m&gt;

Vie 18/06/2021 16:53

**Para:** Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias BogotáJDO 15 C. MPAL EJEC. SE... 

160 KB

----- Forwarded message -----

**De:** Gustavo Sánchez Velandia <dr.savegus@gmail.com>**Date:** vie, 18 jun 2021 a las 16:43**Subject:** RECURSOS REPOSICIÓN - APELACIÓN - QUEJA - ACLARACIÓN - Proceso No. 2015-00160**To:** <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señora Juez. Aparte de los recursos indicados estoy haciendo una solicitud de copias. El Juzgado de origen de este proceso es el 62 Civil Municipal de Bogotá. Gracias.

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

Responder  Reenviar

Señor  
**JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA  
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y  
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO:**

**Proceso No. 2015-00160**

**(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá).**

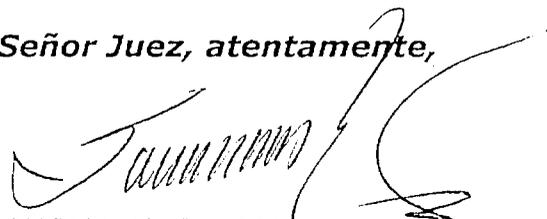
**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que **PRESENTO RENUNCIA** al poder que me otorgaron los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** en razón de tenerme que ausentar de la ciudad de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto e informo al señor Juez que ya hablé y comuniqué acerca de esta renuncia a mis representados a través de llamada telefónica que me hace **CLAUDIA MARCELA** a las 11:49 a.m. de su teléfono celular número 311-4564179 el pasado 24 de febrero de 2020 en respuesta a llamada que le había efectuado el mismo día a las 11:44 a.m. Les hice saber el motivo de mi renuncia y la necesidad de que constituyan nuevo apoderado judicial para que los continúe representando y defendiendo en este proceso.

Para finalizar manifiesto al señor Juez que los demandados se encuentran a paz y salvo con el suscrito en lo que tiene que ver con el tema de honorarios profesionales.

Sírvase entonces señor Juez disponer el trámite legal y correspondiente a este escrito.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
**C.C. No. 79.140.365 de Usaquén**  
**T.P. No. 192.485 del C.S.J.**



287

# **GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**

*Abogado Titulado*

Señor

**JUEZ QUIINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra  
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

**(Juzgado de origen: 62 Civil Municipal de Bogotá)**

**Proceso No. 2015-00160**

## **ASUNTO: ALLEGANDO PRUEBA DOCUMENTAL EXIGIDA POR LA LEY PARA LA RENUNCIA DE PODER**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito me permito acompañar y hacer llegar nuevamente al Juzgado, copia del correo electrónico que le envié a los demandados el día 28 de febrero de 2020 a través del cual les hice llegar copia del escrito que presenté ante su despacho presentando mi renuncia del poder por ellos a mi conferido. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en la ley para estos casos. No sobra comentar que antes del envío de dicho correo el suscrito habló telefónicamente con la demandada CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS quien es la esposa del otro demandado SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO, haciéndoles saber de mi renuncia al poder, tal y como ya lo había informado al Juzgado.

El envío lo hice al correo electrónico: [riversr.marce@gmail.com](mailto:riversr.marce@gmail.com) que es el correo electrónico de la demandada CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS.

Ruego al señor Juez tener en cuenta este escrito y sus anexos para los efectos legales del caso.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**

**C.C. No. 79.140.365 de Usaquén**

**T.P. No. 192.485 del C.S.J.**

[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)

**RV: Envio Memorial**

TAUROS COPIAS <tauroscopias@hotmail.com>

Vie 28/02/2020 12:18 PM

**Para:** gustavelandia@hotmail.com <gustavelandia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (69 KB)  
20200229132818658.pdf;

---

**De:** TAUROS COPIAS

**Enviado:** viernes, 28 de febrero de 2020 12:17

**Para:** riverosr.marce@gmail.com <riverosr.marce@gmail.com>

**Asunto:** Envio Memorial

9 Julio 2021

ALLEGANDO PRUEBA DOCUMENTAL- Proceso No. 2015-00160 - 69

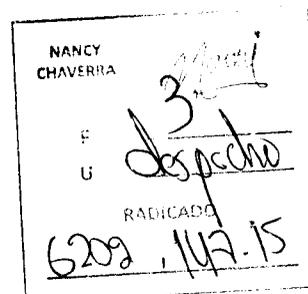
Gustavo Sánchez Velandia <dr.savegus@gmail.com>

Vie 13/08/2021 14:25

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (778 KB)

JDO 15 C. MPAL EJEC. SENTENCIAS BTA MARCELA RIVEROS-ALLEGANDO CORREO RENUNCIA-.pdf;



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 062– 2015– 00160- 00

**I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de junio 11 de 2021<sup>8</sup>, a través del cual, se requirió al apoderado de la parte demandada allegar la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

**II. EL RECURSO.**

Señala el recurrente que no es de recibo el requerimiento efectuado por este Despacho, si en cuenta se tiene que, a través del memorial contentivo de la renuncia, informó a este Despacho que puso en conocimiento de sus representados dicha determinación, mediante comunicación telefónica.

**III. CONSIDERACIONES.**

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*(...)*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

Descendiendo al caso que nos ocupa, advierte el Juzgado que de la lectura del escrito de reposición allegado, obrante a folio 271 del expediente, se concluye que su fin, más que atacar la decisión allí adoptada, no es otra diferente que allegar el soporte de la respectiva comunicación enviada a su poderdante sobre la renuncia de poder, tal y como se aprecia en el memorial que da alcance al mismo, a través del cual allega la prueba del mensaje de datos remitida a la señora Claudia Marcela Riveros Rojas, dirigido a la dirección electrónica “[riverosr.marce@gmail.com](mailto:riverosr.marce@gmail.com)”, para

<sup>8</sup> Folio 267 C-1.

que en virtud de ello, se acceda al pedimento de renuncia de poder inicialmente efectuado.

Por otro lado, dado que la decisión adoptada por el Juzgado en el auto recurrido no se encuentra enlistada como susceptibles de alzada, se negará el recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto de junio once (11) de 2021.

**SEGUNDO: ACEPTAR**, en los términos del artículo 76 del C.G.P. la renuncia de poder presentada por el abogado Gustavo Sánchez Velandia, como apoderado judicial de la parte ejecutada.

**TERCERO: NEGAR** la concesión del recurso de apelación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE (4)

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p><b>MAYO 12 DE 2022</b></p> <p>Por anotación en estado N° 73 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b></p>
--



Señor(a)  
**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

REF: Allego publicación aviso de remate y certificado de tradición.

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.**  
**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001400306220150016000**  
**Demandante:** SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.  
**Demandado:** CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito allegar al expediente:

1. La publicación del aviso de remate en el diario "El Nuevo Siglo", en la edición del domingo 27 de junio de 2021, página 31.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria número 051-78086, objeto de la almoneda.
3. Recibo de caja N°. 5134 por valor de \$78.000.ºº y recibo N°. 44491831 por valor de \$16.100.ºº, por concepto del pago de la publicación del a viso de remate y del certificado de tradición, respectivamente, para que sean tenidos en cuenta en el momento en que se practique la actualización de la liquidación de costas en el presente proceso.

Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en nuestro estatuto procesal y a efecto de celebrar la diligencia de remate del inmueble cautelado programada para el próximo 15 de julio de 2021, como quiera que a la presente fecha se satisfacen plenamente los requisitos.

Desde ya le solicito señor juez que en el evento en que por cualquier razón no se celebre la diligencia de remate, se sirva señalar nueva fecha y hora para efectuarla.

**ANEXOS:** los mencionados en los numerales 1 al 3.

**Nota:** En cumplimiento de lo reglado en el numeral 14 del art. 74 del C.G del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito manifestar que mi poderdante dice desconocer un correo electrónico en el que ls demandados puedan ser notificados

**Del Señor Juez.**

Cordialmente,

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**

C.C. N° 19.436.607 de Bogotá.

T.P. N° 162.404- D1 del C. S. de la J.

Correo para Notificaciones: [rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com)

Celular /whatsApp: 3133871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C.

<p><b>JULIAN ALBERTO FERNANDEZ</b></p> <p>Contratado de JUAN DE LOS RIOS LLANOS UNIDARIA</p> <p>Contratado de OMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.</p>	<p><b>JAMIE ENRIQUE CAMARGO VELAZQUEZ</b></p>	<p>JULIO 12 DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p>	<p>BIENES MATERIA DEL REMATE: VENECIADO DE PLACAS CON 787, MARCA CHEVROLET, LAMBA SPARK CO MIT, CLASE AUTOMOVIL, CLAS. MECANICA, COMESTIBLE GASOLINA, MODELO 2007, MOTOR 1100777004862, SERIE AL11007770048623, SERVICIOS PATROLAR</p>	<p>VALOR AVUALO: \$7.800.000,00 SEBA BASE DE LA LICITACION LA QUE CUENTA EL SENTIDO POR CIENTO (70%) DEL VALOR TOTAL DE AVUALO DEL BIEN A SUBASTAR, VALOR DE OBRERA CORRESPONDIENTE EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 11007041990 DE LA OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. LOS INTERESADOS PODRAN HACER PORTURA EL DIA Y HORA SEÑALADO EN ESTE AVISO O DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL REMATE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 481 DEL C.S.P.</p>	<p>1100140004320208018000. 2020-01180. TRES (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p>	<p>LA CIUDADA INMOBILIARIA S.A. CALLE 12 C 7 33 OF 400-360084127</p>	<p>PREVA CONSERVACION DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL RESPECTIVO AVUALO PARA HACER POSTURA</p>
<p><b>GLORIA VAZQUEZ PLATA GONZALEZ</b></p> <p><b>PODERADO ANTONIO BARRIETO BARRIETO</b></p>	<p><b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b></p>	<p>02 / AGOSTO / 2021 A LAS 10:00 P.M.</p>	<p>BIENES MATERIA DEL REMATE: 800-4067407 Carrera 12 Este 28-21 por Casa Mayor 04 Agrupación Inmobiliaria Asociación de SENA V</p>	<p>VALOR AVUALO AVUALO: \$10.000.000,00 VALOR BASE LICITACION: 70%</p>	<p>1100140006050310020000. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p>	<p>PATRICIA IGNERO C.C. 81671381 Calle 12 C No. 733 Of. 302 No. 311847903</p>	<p>*11-5-27 40%</p>
<p><b>ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO</b></p>	<p><b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b></p>	<p>19 / JULIO / 2021 A LAS 11:00 A.M.</p>	<p>BIENES MATERIA DEL REMATE: VENECIADO DE PLACAS R02A-R27 Marca: SEAGRAM/7000 Clase: Camionetas Modelo: 2011 Linea: ACTION G230 Color: NEGRO SPAGE Posiciones: 6 Chasis: 2300 Posic.: 5 Carrilaje: MACON Sede: MATUCALLA Contratado: SENA Motor: 101811060426104 Chasis: 0210301060426104 VIN: 1010081060426104 Fecha de Registro: 23/07/2016 Cal. Municipal de Bogotá. \$1.000.000.000.</p>	<p>VALOR AVUALO AVUALO: \$20.400.000,00 VALOR BASE LICITACION: 70% Cuenta de depósitos Judiciales No. 11007041990 de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Santafé de Bogotá</p>	<p>1100140006050310020000. EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p>	<p>GRUPO MULTIBANCAFIAS Y ASESORIAS EN NEGOCIOS SAS Carrera 54 No. 70-50 Bogotá No. 8314031.917.4301257 grupos@multibancasfi.com www.multibancasfi.com</p>	<p>*11-5-27 40%</p>
<p><b>MARTHA CECILIA BARRIOS BARRIOS</b></p> <p><b>CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE PH.</b></p>	<p><b>CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE PH.</b></p>	<p>21 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. FECHA DEL AUTO 20 de enero de 2021</p>	<p>BIENES DEL REMATE: DEPÓSITO EN PRENDA URBANO URBANO EN LA CALLE 116 No. 21-01 EL 3 UP 18 URBECION CATASTRAL DEL CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE PH. DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 06 N. 2009447</p>	<p>VALOR AVUALO INTEGRAL \$ 12.244.500,00 BASE LICITACION 70% \$8.571.150,00</p>	<p>1100140004272018000000. CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ JUZGADO DE ORDEN 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p>	<p>SETRATERIA Y GESTION JURIDICA LTDA. NIT. 900.104.902.9 Km. 10 No. 15-38 Of. 800 No. 9102798981</p>	<p>*11-5-27 40% PARA HACER POSTURA \$4.987.200,00</p>
<p><b>CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS</b> Y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO</p>	<p><b>SEGUNDO MACARIO PEREIRA CORTES</b></p>	<p>19 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:00 AM</p>	<p>BIEN MATERIA DEL REMATE: BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA IV 051-7008, URBANO EN LA CARRERA 2 N° 90-39 APARTAMENTO 402, INTERIOR 6 DEL MUNICIPIO DE SOACHA- CUNDINAMARCA</p>	<p>AVUALO: CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$108.740.000,00) M.P.C.E. BASE DE LA LICITACION: SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHOCIENTO MIL PESOS (\$76.118.000,00) M.P.C.E.</p>	<p>1100140003020180018000. QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p>	<p>EDISON VAH ZUAGA GAMBA, C.C. 18.448.890. Carrera 5A No. 8° 26-06. Teléfono 312-7245119 Correo electrónico: <a href="mailto:henryguz23abogab@outlook.com">henryguz23abogab@outlook.com</a></p>	<p>*11-5-27 El remate por ciento (40%) del avualo, se dará en la sede de la mesa de</p>

**EDITORIAL LA UNIDAD S.A.**  
**EL NUEVO SIGLO**  
**JUDICIALES**

consulte en: [www.elnuevosiglo.com.co](http://www.elnuevosiglo.com.co)

como lo indica el Art. 318 (DIARIO EL EJECUTOR) del 23 de septiembre de 1953, el se- "FEASSEC" 830134115-5 EDIC-  
ESPECTO Y/O NUEVO SIGLO) o ñor OLEGARIO CANDIA RABA se TO EM ZATORIO La suscrita del Edicto, para allegar al fondo dades de orden Jurisdiccional o  
cualquiera de las, entre las seis de la encontrada en la Finca el Porvenir MERCOS ARDILA TRUJILLO, dicha objeción. Para constancia administrativo. Fecha de fijación:  
mañana (6:00 A.M.) y las diez de la de la vereda Santa Rita, municipio en mi condición de Représentante normadora al presente nomina. 20.10.2021



2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210701999344682254

Nro Matrícula: 051-78086

Página 1 TURNO: 2021-051-1-72381

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 12:42:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 04-12-1996 RADICACIÓN: 1996-95688 CON: ESCRITURA DE: 18-10-1996

CODIGO CATASTRAL: 257540102000007720903900000606 COD CATASTRAL ANT: 25754010207720606903

CLASIFICACION:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

DOCUMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 508 BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40264448

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4694 de fecha 18-10-96 en NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 con area de 54.37 M2 con coeficiente de .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-  
CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #6473 DEL 25-10-1994 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REALIZO ENGLOBE Y ADQUIRIO ASI;UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFONTO URBANO LTDA.POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-007-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 50-40076375,-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A.POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS ANDCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFONTO URBANO LTDA., A POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA.-Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTD,A POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 9-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A PROFONTO URBANO LTDA, POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA,REGISTRADA LA FL. 050-40128385.-PROFONTO URBANO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA, SEGIN ESC. # 6356 DE 08-10-76 NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRO ALFOLIO 050-363754..ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPORTE DE MARIA LUISA ROSIASCO VDA DE RICAURTE,ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA, INES RICAURTE DE AMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA, SEGUN ESC . # 1099 DE 27-05-1.959 NOTARIA 9. DE BOGOTA.  
FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40201350

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210701999344682254**

**Nro Matrícula: 051-78086**

Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-72381

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 12:42:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)**

051 - 67264

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 05-09-1996 Radicación: 1996-71153

Doc: ESCRITURA 3842 DEL 28-08-1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.CONSTRUCTORA CAYSA S.A .**

**NIT# 800135110 X**

**A: BANCO GRANAHORRAR**

**NIT# 800034133**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 03-12-1996 Radicación: 1996-95688

Doc: ESCRITURA 4694 DEL 18-10-1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL REFORMA REG.PROP.HORIZONTAL

AGRUP.RESID.PARQUES DE SAN MATEO PROP./HORIZONTAL CONST.POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y ADICION COEFICIENTES COPROP.Y

LINDEROS QUE CONFORMAN LA II ETAPA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.CONSTRUCTORA CAYSA S.A .**

**NIT# 800135110 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 02-07-1997 Radicación: 1997-55882

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 06-06-1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$18,465,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.CONSTRUCTORA CAYSA S.A .**

**NIT# 800135110**

**A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO**

**CC# 79531839 X**

**A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA**

**CC# 52076325 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 02-07-1997 Radicación: 1997-55882

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 06-06-1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO**

**CC# 79531839 X**

**DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA**

**CC# 52076325 X**

**A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 02-07-1997 Radicación: 1997-55882

293



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210701999344682254**

**Nro Matrícula: 051-78086**

Pagina 3 TURNO: 2021-051-1-72381

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 12:42:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 06-06-1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: **PAR SUYOR,DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

**ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-2004 Radicación: 2004-71302**

Doc: ESCRITURA 970 DEL 15-04-2004 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$979,090,100.64

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.** NIT# 8600341338

A: **CONSTRUCTORA CAYSA S.A.**

**ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-08-2005 Radicación: 2005-66054**

Doc: OFICIO 1090 DEL 07-07-2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO .RAD: 154-05

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.** NIT# 8600341338

A: **FERNANDEZ CASTILLO SERGIO** CC# 79531839 X

A: **RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA** CC# 52076325 X

**ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-11-2005 Radicación: 2005-97315**

Doc: ESCRITURA 1.138 DEL 27-07-2005 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETER EL CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO.A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN O REGLAMENTEN

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: **CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL**

**ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-11-2005 Radicación: 2005-97319**

Doc: ESCRITURA 1783 DEL 11-11-2005 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210701999344682254**

**Nro Matrícula: 051-78086**

Pagina 4 TURNO: 2021-051-1-72381

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 12:42:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 12-12-2006 Radicación: 2006-112716

Doc: OFICIO 1684 DEL 26-09-2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

**A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO**

**CC# 79531839 X**

**A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA**

**CC# 52076325 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 19-07-2010 Radicación: 2010-66498

Doc: OFICIO 781 DEL 18-06-2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

**NIT# 8600030201**

**A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO**

**CC# 79531839 X**

**A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA**

**CC# 52076325 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 20-10-2011 Radicación: 2011-97794

Doc: OFICIO 1291 DEL 08-09-2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BBVA COLOMBIA

**A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO**

**A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 11-04-2013 Radicación: 2013-33238

Doc: ESCRITURA 02146 DEL 06-04-2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

**CC# 79531839 X**

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

**CC# 52076325 X**

**A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210701999344682254**

**Nro Matrícula: 051-78086**

Pagina 6 TURNO: 2021-051-1-72381

Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 12:42:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-051-1-72381**

**FECHA: 01-07-2021**

**EXPEDIDO EN: BOGOTA**

**El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

BOGOTA, D.C. 01-07-2021

# PC EDICTOS

RECIBO  
DE INGRESO

Nº 5194

BOGOTÁ: JUNIO 25 DE 2021		VALOR \$ 78.000=	
RECIBO DE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA	C.C.	3105645944	
LA SUMA DE: SETENTA Y OCHO MIL PESOS MILITE			
POR CONCEPTO DE: PUBLICACION PRENSA			
PUBLICAR JUNIO 27 DE 2021			
OFICINA RECEPTORA:	CHEQUE No.	FIRMA Y SELLO	
	BANCO	 <b>EDITORIAL LA UNIDAD S</b> <b>EL NUEVO SIGLO</b> <b>JUDICIALES</b>	
	EFFECTIVO \$		78.000=
	Avenida Jiménez No. 9-58 Oficina		

Recibo 44491831

Fecha compra: 01-07-2021 12:42  
Fecha generación 01-07-2021 12:42



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
Documento CC-19436607  
Usuario / P. CC19436607

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
50076499	SOACHA	78086	210701999344682254	\$ 16,100
<b>Total</b>				<b>\$ 16,100</b>

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo 44491831

Fecha compra: 01-07-2021 12:42  
Fecha generación 01-07-2021 12:42



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
Documento CC-19436607  
Usuario / P. CC19436607

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
50076499	SOACHA	78086	210701999344682254	\$ 16,100
<b>Total</b>				<b>\$ 16,100</b>

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

8 Julio  
- 296  
/**ALLEGO AVISO DE REMATE, PROCESO 11001400306220150016000**

R.M. ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS &lt;rmasesoresjuridicos@gmail.com&gt;

Jue 01/07/2021 15:10

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

ALLEGO AVISO DE REMATE, PROCESO 11001400306220150016000.pdf;

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**E. S. D.**REF:** Allego aviso de remate y certificado de tradición.**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160****Demandante:** SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.**Demandado:** CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente mensaje me permito allegar en archivo adjunto memorial con la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición respectivo para efectos de la diligencia de remate programada en el presente asunto.

**Nota:** En cumplimiento de lo reglado en el numeral 14 del art. 78 del C.G del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito manifestar que mi poderdante dice desconocer una dirección de correo electrónico en que los demandados y los demás intervinientes en este asunto puedan ser notificados.

**Cordialmente,****JAIRO RIOS MENDIGAÑO**Correo para Notificaciones: [rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com)

Celular /whatsApp: 3133871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá.

--

R.M. ASESORES

0-62  
Despacho  
314-191-15  
Jairo Rios  
F-6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3°  
e-mail: [j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE DESIERTA**

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha once (11) de junio del año 2021, para llevar a cabo la práctica del remate dentro del proceso RADICADO NO.110014003 **062 2015 00160 00 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**. La suscrita Jueza, se constituye en audiencia pública en el recinto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, con tal fin y declaró abierta la subasta, la que se anuncia a viva voz en secretaría de la Oficina de Ejecución.

**CONSTANCIA**

Comoquiera que no se presentaron postores, se **DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN**. Siendo las doce del mediodía (11:00 m).

En caso de que se hubiese consignado títulos de quienes no se hicieron presentes a la diligencia, se ordena la devolución

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
Jueza



JAIRO RIOS MENDIGAÑO  
Abogado

Señor(a)  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF: Solicitud fecha de remate.

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.**  
**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001400306220150016000**  
**Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.**  
**Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y teniendo en cuenta la información publicada en el aplicativo de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, cordial y respetuosamente me permito reiterar la solicitud final elevada en el memorial radicado vía correo electrónico el día 1° de julio de 2021 mediante el cual se allegó la publicación del aviso de remate, esto es:

1. Se sirva su señoría señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto como quiera que se encuentran satisfechos todos los presupuestos procesales y sustanciales.
2. Adicionalmente, ruego de su digno despacho se ordene a quien corresponda, la remisión a este suscrito del acta de la diligencia de remate celebrada el día 15 de julio de 2021 a la hora de las 10:00AM.

**Nota:** En cumplimiento de lo reglado en el numeral 14 del art. 78 del C.G del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el correo mediante el cual se remita este memorial al despacho de conocimiento, también es remitido como copia a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- Gustavo Sánchez Velandia (apoderado de los demandados), al correo [dr.savequs@gmail.com](mailto:dr.savequs@gmail.com)
- De los demás intervinientes manifiesta mi representado desconocer una dirección de correo electrónico en que puedan ser notificados.

**Del Señor Juez.**

Cordialmente,

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**  
C.C. N° 19.436.607 de Bogotá.  
T.P. N° 162.404- D1 del C. S. de la J.  
Correo para Notificaciones: [rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com)  
Celular /whatsapp: 313-3871782  
Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C.

209

**SOLICITUD FECHA REMATE, PROCESO 11001400306220150016000**

R.M. ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS &lt;rmasesoresjuridicos@gmail.com&gt;

Vie 16/07/2021 11:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: dr.savegus@gmail.com <dr.savegus@gmail.com>

1 archivos adjuntos (418 KB)

SOLICITUD FECHA REMATE, PROCESO 11001400306220150016000.pdf;

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

REF: Solicitud fecha remate.

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001400306220150016000****Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.****Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente mensaje me permito adjuntar archivo PDF contentivo de memorial con solicitud de fijación de fecha de remate.

Nota: En cumplimiento de lo reglado en el numeral 14 del art. 78 del C.G del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el correo mediante el cual se remite este mensaje al juzgado, también es remitido como copia a las siguientes direcciones de correo electrónico según consta en los destinatarios:

1. Gustavo Sánchez Velandia (apoderado de los demandados), al correo [dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)
2. De los demás intervinientes manifiesta mi representado desconocer una dirección de correo electrónico en que puedan ser notificados.

Cordialmente,

**JAIRO RIOS MENDIGAÑO**Correo para Notificaciones: [rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com)

Celular /whatsApp: 3133871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá.

--  
R.M. ASESORES

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Pauzi  
Depacho

71147 21-JUL-'21 16:10

S346-270-015

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidósProceso No. **062- 2015- 00160- 00**

Previo a fijar fecha para **REMATE** se requiere a la parte actora a fin de que indique a través del perito evaluador, si las condiciones extrínsecas e intrínsecas del bien inmueble identificado con M.I 051-78086 han tenido modificación, toda vez que, en el avalúo comercial presentado el 6 de junio de 2019<sup>9</sup>, se dijo que de conformidad con el numeral 7 del artículo 2° del Decreto 422, el mismo tiene una vigencia de un año.

NOTIFIQUESE (4)

  
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZAJUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**MAYO 12 DE 2022**Por anotación en estado N° 73 de la fecha, se notifica la presente  
providencia a las 8:00 a.m.**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

## SOLICITUD COPIAS

FECHA Mayo-19-2022

RECURSO

SOLICITANTE

Gustavo Sanchez

CEDULA

79140365

TELEFONO 3212034597

EMAIL dr.savesos@gmail.com

JUZGADO DE ORIGEN

CONSECUTIVO

JUZGADO DE EJECUCION

062

2015

00160

15

CUADERNO

FOLIOS

TOTAL FOLIOS

CUADERNO 1

233 a 247

21

CUADERNO 2

256 a 261

8

CUADERNO 3

269 - 273 - 271

7

CUADERNO 4

276 - 277

CUADERNO 5

RECURSO

CUADERNO 6

CUADERNO 7

TOTAL \$ 5400,

36 fls.

**MULARIO DE CALIFICACION  
INSTANCIA DE INSCRIPCION**

e Enero de 2007 a las 11:27:04 a.m  
sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

riculas:

ila: **20499188**

No. Catastro:

TA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

~~265...~~

275

68750

70250

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidósProceso No. **062- 2015- 00160- 00**

Previo a fijar fecha para **REMATE** se requiere a la parte actora a fin de que indique a través de/ perito evaluador, si las condiciones extrínsecas e intrínsecas del bien inmueble identificado con M.I 051-78086 han tenido modificación, toda vez que, en el avalúo comercial presentado el 6 de junio de 2019<sup>9</sup>, se dijo que de conformidad con el numeral 7 del artículo 2° del Decreto 422, el mismo tiene una vigencia de un año.

NOTIFIQUESE (4)

  
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
**JUEZA**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**MAYO 12 DE 2022**Por anotación en estado N° 73 de la fecha, se notifica la presente  
providencia a las 8:00 a.m.**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**



Banco Agrario de Colombia  
NIT. 800.037.800-8

301

19/05/2022 11:51:44 Cajero: cbautisa

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C  
Terminal: B0010CJ042A8 Operación: 324989531

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P  
Ref 1: 17115378  
Ref 2: 11001410306220150016000  
Ref 3: 110012041800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

SOLICITUD COPIAS			
FECHA		Mayo - 19 - 2022	
SOLICITANTE		Gustavo Sanchez	
CEDULA		79140365	
TELEFONO		3212034597	
EMAIL		dr.savesos@gmail.com	
JUZGADO DE ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO	JUZGADO DE EJECUCION
062	2015	00160	15
CUADERNO	FOLIOS		TOTAL FOLIOS
CUADERNO 1	233 a 247		21
CUADERNO 2	256 a 261		8
CUADERNO 3	269 - 273 - 271		7
CUADERNO 4	276 - 277		
CUADERNO 5			RECUSO
CUADERNO 6			
CUADERNO 7			
TOTAL \$		5400,	36 fls.

302



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
OFICINA DE APOYO

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

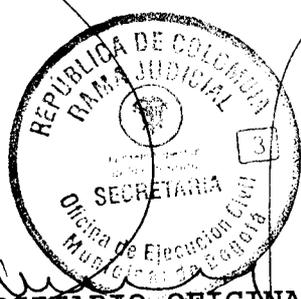
REF. EJECUTIVO No.110014003 062 2015 00160 00 de SEGUNDO  
MACARIO PEDROZA CORTES Contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO

**INFORME SECRETARIAL**

A los 19 días del mes de mayo de 2022, se informa al despacho que fueron sufragadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de queja, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha de fecha 11 de mayo de 2022, notificado por el estado No. 073 del 12 de mayo de 2022.

Se deja constancia que el usuario se acercó de forma presencial a sufragar el valor de las expensas necesarias para la expedición de las copias en esta secretaría.

*[Handwritten signature]*



PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Claudia Escobar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

203

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0522JR-370  
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022

Señor.  
Secretario  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).  
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03- **062-2015-00160**-00 Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: De ejecución  
CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Título  
EFECTO DEL RECURSO: QUEJA  
CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 11 de junio de 2021  
FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: folio 19 del cuaderno de copias  
NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 cuaderno de 28 folios

DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17.115.378

DIRECCIÓN: CARERRA 54 # 58-41 BL 19 APT 103 DE BOGOTA

APODERADO: JAIRO RIOS MENDIGAÑO C.C. 19.436.607 T.P. 162-404

DIRECCIÓN: AV JIMENEZ # 8 A 77 OFC 602 DE BOGOTA

EMAIL: [MASADORESJURIDICOS@GMAIL.COM](mailto:MASADORESJURIDICOS@GMAIL.COM)

TELEFONO: 3133871782

DEMANDADO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52.076.325

DIRECCIÓN: CALLE 37 BIS # 68 H 42 DE BOGOTA / CARRERA 2 # 30-25 APT 402 INT 9 SOACHA

DEMANDADO SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. 79.531.839

DIRECCIÓN: CALLE 37 BIS # 68 H 42 DE BOGOTA / CARRERA 2 # 30-25 APT 402 INT 9 SOACHA

APODERADO: GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA C.C. 79.140.365 T.P. 192.485

DIRECCIÓN: AV JIMENEZ # 8 A 77 OFC 602

EMAIL: [DR.SAVEGUS@GMAIL.COM](mailto:DR.SAVEGUS@GMAIL.COM)

*[Handwritten Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Calle 15 # 10-61

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA:	
RADICADO	21 mayo 22
Fecha Recibido	21
Numero de Folios	19
Quien Recibe	[Handwritten Signature]

# **EXPEDIENTE HÍBRIDO**

**FÍSICO HASTA EL FOLIO No** 303

**FECHA:** \_\_\_\_\_